

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Primer Secretario: Martín Juárez Córdova
Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 10:00 horas

Presidenta: sea para todos un buen jueves; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto (retardo); Martha Barajas García (retardo); Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos (retardo); Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara (retardo); Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Edson de Jesús Quintanar Sánchez (retardo); Héctor Mauricio Ramírez Konishi (retardo); Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez (inasistencia justificada); Oscar Carlos Vera Fabregat (retardo); Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas (retardo); Sonia Mendoza Díaz; 17 diputados presentes.

Presidenta: Existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Primer Secretario dé lectura al Orden del día.

Primer Secretario: Orden del Día Sesión Ordinaria No.17; febrero 28, 2019.

I. Acta de la Sesión Ordinaria No. 16, del 21 de febrero 2019.

II. Treinta Asuntos de Correspondencia.

III. Veintidós Iniciativas.

IV. Trece Dictámenes, cinco con Proyecto de Decreto; y ocho con Proyecto de Resolución.

V. Cuatro Puntos de Acuerdo.

VI. Asuntos Generales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número dieciséis, del 21 de febrero del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretario: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Entra en función el Primer Prosecretario diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra: oficio No. 28, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, sin fecha, recibido el 22 de febrero del año en curso, consideraciones relativas a la iniciativa turno número 627.

Presidenta: de enterado.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretario: copia oficio No. 1158, jefe departamento de telesecundaria, Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, 15 de febrero del año en curso, recibida el 20 del mismo mes y año, informa a profesor razón que impide su reincorporación al sistema.

Presidenta: de enterado.

Secretario: oficio No. 2, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 15 de febrero del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, respuesta a exhorto turno número 756.

Presidenta: Túrnese al diputado Pedro César Carrizales Becerra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de ENTES AUTÓNOMOS.

Entra en funciones el Segundo Secretario: oficio No. 180, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 15 de febrero del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero enero.

Entra en funciones la Segunda Vicepresidenta diputada Martha Barajas García: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: cédula, actuario Tribunal Electoral del Estado, 21 de febrero del año en curso, notifica sentencia juicio para la protección de los derechos políticos electorales 19/2019.

Vicepresidenta: para los efectos que señalan las fracciones, I, y III, del artículo 192, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Primer Secretario presente la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; y OTRAS AUTORIDADES

Secretario: oficio s/n, presidente consejo de control y vigilancia comisariado ejidal núcleo agrario Villa Cerro de San Pedro, Cerro de San Pedro, 19 de febrero del presente año, solicita intervención para retirar antena de señal telefónica/internet instalada de forma arbitraria en propiedad ejidal; además, que se les pague usufructo.

Vicepresidenta: a Comisión de Comunicaciones y Transportes; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 151, ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, 20 de febrero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, informe 4° trimestre 2018.

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 72, contralor interno, y síndico ayuntamiento de Villa de la Paz, 21 de febrero del presente año, observaciones entrega-recepción administración 2015-2018.

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 73, contralor interno, y síndico ayuntamiento de Villa de la Paz, 21 de febrero del año en curso, observaciones entrega-recepción administración 2015-2018.

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 70, contralor interno, y síndico ayuntamiento de Villa de la Paz, 21 de febrero del presente año, observaciones entrega-recepción administración 2015-2018



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 71, contralor interno, y síndico ayuntamiento de Villa de la Paz, 21 de febrero del año en curso, observaciones entrega-recepción administración 2015-2018

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 86, presidente municipal de Tamazunchale, 20 de febrero del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, solicita modificar ley de ingresos 2019.

Vicepresidenta: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 130, ayuntamiento de Ahualulco, 21 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 9 sesión ordinaria del 14 de febrero.

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 132, ayuntamiento de Ahualulco, 21 de febrero del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 8 sesión ordinaria del 25 de enero.

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 416, ayuntamiento de Coxcatlán, 19 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación.

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 13, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 8 de febrero del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, informe octubre-diciembre 2018.

Vicepresidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 125, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 21 de febrero del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, solicita aprobar balance presupuestario negativo que forma parte de la cuenta pública 2018.

Vicepresidenta: a comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Vigilancia.

Segundo Secretario detalle la correspondencia del PODER FEDERAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Secretario: oficio No. 64, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 14 de febrero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, exhorta cumplir lo indicado en puntos 10 y 11 del apartado de propuestas, del informe especial sobre desplazamiento forzado interno en México, publicado en mayo de 2016 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Vicepresidenta: a comisiones de, Asuntos Indígenas; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretario: oficio No. 314, secretaría general de acuerdos, Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, 20 de febrero del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, notifica sentencia dictada por la sala superior en expedientes SUP-JDC-352/2018, y SUP/JDC/353/2018 acumulado.

Vicepresidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas.

Primer Secretario siga con la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: oficio No. 74, Congreso de Tamaulipas, 7 de febrero del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, presidente, y suplente directiva febrero.

Vicepresidenta: archívese.

Secretario: circular No. 13, Congreso de Tabasco, uno de febrero del presente año, recibida el 19 del mismo mes y año, clausura comisión permanente 1er receso; directiva, y apertura 2º periodo ordinario 1er año de ejercicio.

Vicepresidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 307, Congreso de Puebla, 21 de enero del año en curso, recibido el 19 de febrero del mismo año, notifica designación gobernador interino.

Vicepresidenta: archívese.

Secretario: circular No. 7, Congreso de Hidalgo, 6 de febrero del presente año, recibida el 25 del mismo mes y año, apertura y clausura 1er periodo extraordinario, primer año de ejercicio.

Vicepresidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 35, Congreso de Tabasco, 8 de febrero del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, informa que diputado se declaró independiente; además, conformación fracción parlamentaria Partido Verde Ecologista de México; e integración junta de coordinación política.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Vicepresidenta: archívese.

Segundo Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: oficio s/n, centro de estudios ambientales zona ixtlera, Matehuala, 20 de febrero del presente año, solicita que fondo que refiere se destine a sufragar gastos en infraestructura, sin impactar remediación y mejora del entorno para mitigar huella de actividad altamente contaminante.

Vicepresidenta: a comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social.

Secretario: copia escrito, asociación de padres de familia escuela primaria "Héroe de Nacozari", Soledad de Graciano Sánchez, 21 de febrero del presente año, recibida el 22 del mismo mes y año, solicitan al Gobernador del Estado; y al presidente municipal de esa demarcación, el servicio de agua potable.

Vicepresidenta: a comisiones, del Agua; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: fotocopia escrito vecinos colonia centro, San Luis Potosí, 21 de febrero del presente año, recibida el 22 del mismo mes y año, solicita al Interapas reestablecer de inmediato suministro de agua potable, y audiencia para solucionar problema.

Vicepresidenta: a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 10, alianza especial de taxistas, S.L.P., A.C. 25 de febrero del año en curso, propuesta sobre prestación servicio empresas redes de transporte.

Vicepresidenta: a Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Secretario: oficio s/n, dirección de primer brigada de bomberos voluntarios arriaguenses, A.C., Villa de Arriaga, 14 de febrero del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, solicita apoyo.

Vicepresidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretario: fotocopia escrito, Jesús Federico Piña Fraga, San Luis Potosí, 25 de febrero del año en curso, denuncia actuaciones omisas, negligentes y dolosas de la CEGAIP en recurso de revisión 508-2008-1, por incumplimiento de, SEGE, SEER, y Escuela Normal del Estado.

Vicepresidenta: a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigilancia.

En el apartado de iniciativas, la voz al diputado Ricardo Villarreal Loo, para su primera intervención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

INICIATIVA UNO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar fracción XV, con lo que la actual fracción XV pasa a ser XVI, al artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer atribuciones a la Secretaría de Salud para que, en materia de salubridad general, integre y opere el Registro Estatal del Cáncer, que incluya los datos de incidencia como perfil demográfico de los pacientes, fecha de diagnóstico, datos y observaciones médicas, etapa de detección, y tratamiento, en apego a los principios de protección de datos personales, como un instrumento que permita sistematizar información sobre el padecimiento en el estado, para la búsqueda de soluciones a corto y largo plazo.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En el estado de San Luis Potosí, el cáncer es una enfermedad con alta incidencia, y está catalogada como una de las principales causas de muerte, sobre todo en los casos de cáncer de mama. “De acuerdo con datos de las estadísticas de mortalidad de INEGI, durante 2016 San Luis Potosí se posicionó en el lugar número 16 entre las entidades con mayor número de defunciones por cáncer de mama, ya que se registraron 150 muertes de mujeres con este padecimiento.”⁽¹⁾

La problemática del cáncer de mama ha sido reconocida en San Luis Potosí y se han establecido programas y políticas tanto de prevención como de tratamiento de parte del gobierno del estado, sin embargo; el cáncer de mama, y su impacto sobre el grupo demográfico de mujeres adultas, no es la única manifestación de la enfermedad.

⁽¹⁾ <https://newsweekespanol.com/2018/10/aumentaron-55-las-muertes-por-cancer-de-mama-en-san-luis-potosi/>

Recabado el 12 de febrero 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Lamentablemente, el cáncer infantil también ha estado en crecimiento en San Luis Potosí; como lo ha señalado Virginia Fernández de Cabrero, Representante de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de San Luis Potosí A.C. *“de acuerdo al Registro de Niños con Cáncer en el Estado, en los últimos diez años se han reportado hasta 659 casos, en los que destaca la leucemia.”*⁽²⁾ De hecho, en el año 2017, se presentaron 68 casos nuevos de cáncer infantil, el 59% en niños y el 49% en niñas.⁽³⁾

Además de lo anterior, otra demografía que en la actualidad presenta incidencia de cáncer es la masculina, puesto que *“desde años recientes se ha detectado un aumento en el fallecimiento de hombres por cáncer de próstata en el Estado de San Luis Potosí según el INEGI, que se presenta desde los 40 años, por ejemplo en el año 2016, se contabilizaron 181 casos.”*⁽⁴⁾

El escenario de incidencia de este padecimiento en el estado, señala una alta presencia de cáncer de mama que afecta a las mujeres adultas; sin embargo es notorio el crecimiento del cáncer infantil y de próstata que ha impactado a grupos poblacionales diferentes en años recientes. Por tanto, nos encontramos ante un cambio en el comportamiento de la enfermedad que debe ser analizado para estar en posibilidades de formular respuestas en forma de políticas públicas de salud, sobre todo pensando en el futuro.

De manera que nos encontramos ante la necesidad de contar con instrumentos que permitan optimizar y mejorar globalmente las acciones públicas enfocadas al cáncer; y entre ellos, es necesario contar con una forma de sistematizar los datos y la información disponible, que por ejemplo, pueda ayudar en la detección de patrones de comportamiento epidemiológico, que a su vez arrojen datos fundamentados que puedan ser útiles para acciones preventivas, además de otras aplicaciones.

Fue por estos motivos que en el año 2017 se reformó la Ley General de Salud para crear el Registro Nacional de Cáncer, a cargo de la Secretaría de Salud, instrumento que de acuerdo al artículo 161 BIS:

Artículo 161 Bis.- El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros: a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

⁽²⁾ <http://planoinformativo.com/640139/cancer-infantil-problema-creciente-en-slp-slp> Recabado el 11 de febrero 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

⁽³⁾ <http://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/18-05-2018/preocupante-incremento-de-casos-de-cancer-infantil>

Recabado el 12 de febrero 2019

⁽⁴⁾ <http://planoinformativo.com/572719/cancer-el-mayor-enemigo-de-slpslp> Recabado el 11 de febrero 2019

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

Si bien este Registro funciona a nivel nacional, se encuentra dividido en regiones por lo que no contempla información centrada en cada estado, por lo tanto en varias entidades de la república, han percibido la necesidad de contar con sus propios registros estatales, elaborados a partir de datos recabados directamente en la entidad, y que constituyan herramientas fundamentadas de diagnóstico, ese es el caso de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Colima, Baja California Sur.

Es así como esta iniciativa tiene como propósito la creación por Ley del Registro Estatal del Cáncer, cuya integración y operación estarán a cargo de la Secretaría de Salud, que deberá tener información análoga a la del Registro Nacional pero en el marco estatal, para lo cual los centros médicos públicos y privados deberán proporcionarle la información necesaria.

Los beneficios que la creación de este instrumento puede reportar, se reflejan en las observaciones vertidas al respecto del Registro Estatal del Cáncer en Jalisco, que es uno de los más desarrollados del país, se aduce que

“El objetivo es contar con información sobre la frecuencia, perfil epidemiológico, distribución de casos nuevos de neoplasias malignas, dar seguimiento a algunos tipos de cáncer para precisar su supervivencia y mortalidad, así como servir de base de datos para la toma de decisiones y orientación de programas de prevención, control, investigación y docencia.”⁽⁵⁾

Así mismo, en esa entidad, el Registro se ha usado también para el seguimiento y sus datos son utilizados para una variedad de programas.

⁽⁵⁾ <https://ssj.jalisco.gob.mx/registros/51> Recabado el 8 de febrero 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

“... el Registro Estatal de Cáncer de Jalisco también da seguimiento a algunos tipos de cánceres para conocer datos como el periodo de supervivencia y mortalidad, por lo que esta base de datos sirve para la toma de decisiones y orientación de programas de prevención, control, investigación y docencia sobre este padecimiento.”⁽⁶⁾

Como Legisladores debemos permanecer atentos al desarrollo de nuevos instrumentos que fortalezcan los esfuerzos frente a un problema de salud pública tan complejo como es el cáncer, con el fin de contar con las mejores herramientas que permitan apoyar la creación de políticas públicas, con el objetivo final de mejorar las expectativas de detección y supervivencia de las potosinas y potosinos aquejados por este mal.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona nueva fracción XV, con lo que la actual fracción XV pasa a ser XVI, del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I a XIV ...

XV. *Integrar y operar el Registro Estatal del Cáncer, que debe incluir cuando menos, los siguientes datos:*

- a) *Información del paciente, incluyendo perfil sociodemográfico*
- b) *Información del tumor;*
- c) *Datos y observaciones médicas relevantes, como fecha de diagnóstico, etapa de detección, tratamiento y recuperación;*
- d) *Fuente de información de los datos, y*
- e) *Toda aquella información que considere la Secretaría*

Para lo cual se podrá solicitar información a instituciones de salud pública, social y privada. El Registro debe ser operado en apego a los principios de protección de datos personales.

XVI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

⁽⁶⁾ <https://www.milenio.com/estados/tiene-jalisco-registro-estatal-de-cancer-de-vanguardia-en-el-pais> Recabado el 8 de febrero 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ricardo Villareal Loo: muy buenos días compañeros diputados, público en general, con la venia de la Directiva, con fundamento en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; el día de hoy presento ante ustedes esta iniciativa que busca crear el registro estatal de cáncer a cargo de la Secretaría de Salud; con la creación de este registro se trata de implementar una herramienta de información capaz de proveer datos importantes de la enfermedad y de los pacientes, tales como su perfil demográfico, la fecha, y etapa de detección y observaciones médicas; además estos datos resultaran de utilidad para tener un panorama claro y preciso sobre el cáncer en nuestra entidad.

Esto que permita tener insumos informativos en la búsqueda de soluciones a corto y largo plazo; en San Luis Potosí se presentan un gran número de casos de cáncer de mama y cervicouterino que afectan a las mujeres potosinas, que ha llegado a representar un factor de alta mortalidad.

Sin embargo; también hay estadísticas de que en años reciente se ha dado un marcado momento de cáncer en niños y hombres adultos; esto nos lleva a reflexionar sobre la evolución de la problemática y la necesidad de crear nuevas formas de analizar este fenómeno.

Si bien es cierto que ya existe un registro nacional de cáncer; el cual es un instrumento bastante útil, la realidad es que solamente toma en cuenta las regiones del país, esto sin incluir información precisa de nuestro Estado, es por ello que es necesario un registro estatal capaz de colaborar con la generación de datos que permita un mejor análisis para fortalecer las políticas públicas que el gobierno realiza para prevenir y tratar esta delicada enfermedad.

En otros estados, donde se ha implementado este registro, se ha demostrado ya su utilidad para la toma de decisiones en los programas de prevención e incluso para la investigación médica; pero más allá de esto, lo más importante de su creación para nuestro Estado, será buscar una herramienta que permita facilitar a los profesionales de la salud, las expectativas de detección, atención, y tratamiento de las y los potosinos que sufren de esta terrible enfermedad; muchas gracias.

Presidenta: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, expone la segunda iniciativa.

INICIATIVA DOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, ADICIONAR, un párrafo segundo al artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El objeto de la iniciativa es elevar a rango constitucional el derecho humano al trabajo que se da entre las autoridades estatales y municipales, a efecto de garantizar que en las relaciones laborales con los trabajadores a su servicio, no existan formas y actos de simulación jurídica y contratación precaria que tiendan a desvirtuar o menoscabar la existencia, naturaleza, duración y condiciones de las mismas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El derecho al trabajo se refiere al establecimiento de condiciones laborales justas y equitativas, así como a la protección contra el trabajo en condiciones injustas y desfavorables. En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁽¹⁾, es considerada como el primer ente en regular la competencia entre las naciones en beneficio de las personas. México ha firmado diversos convenios con esta organización, en los que se abarcan temas como: la igualdad de oportunidades y de trato, el empleo, salario, condiciones laborales, la protección social, la administración y la inspección.

En ese sentido, el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

⁽¹⁾ Organización Internacional del Trabajo. Véase en: <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>. Consultada el 23 de enero de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Relacionado con lo hasta aquí dicho, el apartado B del artículo 123 de la Carta Magna⁽²⁾, contempla los diversos derechos y condiciones que deben regir las relaciones del trabajo entre los poderes del estado con sus empleados, en el ámbito local y federal.

De acuerdo al párrafo quinto del numeral 5° constitucional, el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Sin embargo, es del dominio público que los poderes del Estado y los municipios de manera común incurrir en actos jurídicos por medio de los cuales simulan relaciones de trabajo con sus empleados que expresan condiciones distintas a las reales, o que atentan contra la naturaleza del puesto y trabajo efectivamente prestado, en particular cuando se trata de la forma de contratación, ya sea trabajador de base o por tiempo determinado.

En ese contexto, el Estado y los municipios son comunes violadores del derecho humano al trabajo y a la estabilidad al mismo de las personas que son contratadas para prestar un servicio personal subordinado habitual y de naturaleza indeterminada, con el objetivo de evadir las responsabilidades que surgen de la misma, lo que de suyo es inaceptable, máxime cuando la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, de conformidad con la fracción VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política.

El estado de necesidad obliga a esta Soberanía a elevar a rango constitucional la máxima protección a los trabajadores del estado y los municipios que se incorporan al servicio público, así como a sus familias y, en consecuencia, la prohibición para que en la contratación del personal se inserten cláusulas abiertamente abusivas mediante actos simulados que al término del mismo obligan a que estos acudan al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para la defensa de su derecho a la estabilidad. En ese contexto, el párrafo tercero del artículo 1° del texto constitucional federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado potosino debe prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en lo particular cuando es conocedor y ejecutante de las prácticas referidas.

⁽²⁾CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf. Consultada el 23 de enero de 2019.

⁽³⁾Suprema Corte de Justicia de la Nación: Véase en: <https://www.scjn.gob.mx/>. Consultada el 23 de enero de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Por último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁽³⁾ ha venido sosteniendo diversos criterios jurisprudenciales sobre los cuales se fundamenta la iniciativa, bajo los números: 2a./J. 20/2005, P./J. 36/2006 y 2a./J. 67/2010, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 315; Tomo XXIII, febrero de 2006, página 10; y, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 843, de rubros: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.", "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL." y "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y NO DE UN CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NO IMPLICA NECESARIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DE BASE O POR TIEMPO INDEFINIDO."

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA, un párrafo segundo al artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131...

Las autoridades estatales y municipales garantizarán que en las relaciones laborales con los trabajadores a su servicio, no existan formas y actos de simulación jurídica y contratación precaria que tiendan a desvirtuar o menoscabar la existencia, naturaleza, duración y condiciones de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis"; previo procedimiento de reforma constitucional especial, previa aprobación del voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de la reformas que le sea enviada por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con las leyes en la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: gracias Presidente; El suscrito, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal Conciencia Popular; a esta Soberanía me permito presentar proyecto de decreto que propone, Adicionar, el párrafo segundo al artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El objeto de la iniciativa es elevar a rango constitucional el derecho humano al trabajo que se da entre las autoridades estatales y municipales, a efecto de garantizar que en las relaciones laborales con los trabajadores a su servicio, no existan formas y actos de simulación jurídica y contratación precaria que tiendan a desvirtuar o menoscabar la existencia, naturaleza, duración y condiciones de las mismas.

Es muy sencillo el tema; en todos los gobiernos sobre todo en el del Estado, se simula el contrato de trabajo con un contrato por honorarios cuando en realidad llena las características del contrato de trabajo; y esa es una simulación que hay que extirpar, que hay que quitar; si tenemos menos trabajadores que tengamos menos trabajadores pero que realmente los que tengamos sean auténticos porque desempeñan un trabajo, y luego nos enfrentamos con el derecho de preferencia, que será preferido en igualdad de circunstancia el que venga prestando servicios.

Entonces, imagínense ustedes que los contratos, que en lo futuro llega un maldoso abogado, y en cada uno de los que son coordinadores o en cada uno de los que son asesores pues haga valer el derecho de preferencia; nos va a ganar el juicio, porque los contratos de prestación de servicios bajo la simulación de honorarios, pues no pueden existir dentro de nuestra vida laboral, por eso haber, si se atreven a elevar a rango constitucional la dignidad como derecho humano de que quien preste un servicio sea como contrato de trabajo y no simulándolo como de honorarios; lo hacen en la federación, lo hacen en todos los estados y es incorrecto, ojalá y se atrevan a poner orden y hacer lo que tienen que hacer.

Si son 50 trabajadores, 50 trabajadores pero no vamos a simular o vamos a darle el carácter correcto y temporalidad a esos contratos; si llegamos y contratamos a asesores pues por tiempo determinado pero no estar simulando que cada 3 meses te hago un contrato por 2 meses y medio, y sigues trabajando y al mes y medio de todos modos te lo pago en los otros 15 días; entonces vamos a quitar las simulaciones y hacer las cosas, hay contratos de trabajo, hay contratos profesionales que se pueden hacer, es cosa de tener buenos abogados que digan cuál es la tónica que se debe de seguir; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social.

La diputada Vianey Montes Colunga impulsa la tercera iniciativa.

INICIATIVA TRES

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado la que suscribe Vianey Montes Colunga Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone expedir la LEY AGRICOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de diciembre del 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 380, la Ley de Fomento para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí., y el 15 de Septiembre de 2012, la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí.

En este tenor, resulta necesario conminar a una reforma ante la constante evolución social y económica y al crecimiento de las poblaciones rurales como urbanas en materia agrícola para que actúen de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos, garantizando a la población el desarrollo de las actividades gubernamentales dentro de un marco de legalidad.

Existen en nuestra entidad en materia Agrícola, Sanidad, Inocuidad y Agroalimentaria normas contenidas en diversos ordenamientos, tales como la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con esta nueva Ley Agrícola, se ha contemplado la conveniencia de unificar los ordenamientos, que si bien conserva las disposiciones de fomento, reorienta la actividad agrícola en el Estado y facilite la aplicación de las mismas.

Con esta ley se proponen fortalecen el marco jurídico que establece las bases para las actividades agrícolas, para iniciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, en relación al desarrollo rural con el objetivo de fortalecer los mecanismos que den respuesta y auxilio a los productores, para planear, organizar, regular y promover el desarrollo, industrialización y comercialización agrícola, induciendo las acciones para el desarrollo, y así implementar los criterios para la equidad social y de género, en la productividad y sustentabilidad, favoreciendo la participación de los sectores social y privado, como el fomentar y promover las instituciones de educación para la investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en esta actividad a través de la participación de las instituciones de educación que permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para este sector, aplicando todas aquellas medidas tendientes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en las actividades del sector rural; colaborar con las autoridades competentes en el diseñar y promover nuevos modelos de apoyos financieros para los productores, así como fomentar y promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa a los productores es por ello que se considera necesario adicionar y reformar diversos dispositivos para dar mayor certeza jurídica a los destinatarios del marco jurídico aplicable al sector agropecuario del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

LEY AGRICOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social; establece los criterios y procedimientos para fomentar y regular la producción en vegetales, mediante la aplicación de medidas para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades vegetales, así como, las medidas para la aplicación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica de la producción primaria en vegetales.

ARTÍCULO 2º. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEDARH establecerá los mecanismos de coordinación con la Federación, entidades federativas, los ayuntamientos de la entidad, y las diversas organizaciones, personas físicas o morales del sector agrícola para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º. La presente ley tiene por objeto

- I. Implementar las bases que garanticen el incremento de la producción y productividad del sector agrícola a través de la organización, investigación, transferencia de tecnología, capacidad gerencial y estímulos;
- II. Impulsar el desarrollo del conocimiento agrícola, buscando elevar la capacitación del productor;
- III. Crear las bases para lograr un desarrollo agrícola sustentable, tomando en consideración las diferentes regiones del estado, las condiciones socioeconómicas del productor, la creciente dificultad para conceder más estímulos, la creciente demanda de alimentos y la biodiversidad existente en el Estado;
- IV. Promover el buen uso y manejo del agua de riego existente, así como la ampliación de las áreas de riego;
- V. Impulsar la comercialización de la producción agrícola del Estado.
- VI. Incentivar fiscalmente las diversas etapas de la actividad agrícola y la inversión de empresas afines al sector;
- VII. Fomentar la investigación científica y el establecimiento de despachos especializados en la transferencia tecnológica a los productores y organizaciones agrícolas;
- VIII. Identificar los problemas que de manera regional se presenten e incorporar sus soluciones a los programas anuales de fomento y desarrollo agrícola, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

IX. difundir los programas de apoyo a instituciones y mejoras tecnológicas.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Certificado fitosanitario: documento oficial de movilización de vegetales, expedido por la SAGARPA, o por quienes ésta apruebe, para constatar el cumplimiento de las normas en la materia de sanidad vegetal;

II. Control de movilización: proceso que incluye, previo a la movilización, la expedición de la guía de tránsito, del certificado fitosanitario, los dictámenes y constancias correspondientes; durante la movilización, la verificación física de vegetales sus productos y subproductos;

III. CESV: Comité Estatal de Sanidad Vegetal;

IV. COECOFI: Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario;

V. Campañas: conjunto de medidas fitosanitarias que se aplican en una fase y un área geográfica determinada, para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los vegetales;

VI. Control: Conjunto de medidas fitosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los vegetales en un área geográfica determinada o para fines de disminuir los peligros físicos, químicos y microbiológicos que pueden afectar la integridad de los bienes de origen vegetal;

VII. Cordones cuarentenarios fitosanitarios: Conjunto de puntos de verificación e inspección fitosanitaria federal que delimitan áreas geográficas, con el fin de evitar la introducción, establecimiento y difusión de enfermedades y plagas de plantas y así como, de contaminantes de los bienes de origen vegetal, en los que se inspecciona y verifica el cumplimiento de lo dispuesto en ésta Ley, su Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas, y otras disposiciones de sanidad vegetal o de sistemas de reducción de riesgos de contaminantes aplicables;

VIII. Cuarentena: aislamiento preventivo de mercancía regulada por ésta Ley que determina la SAGARPA bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para la observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente;

IX. Cuarentena guarda-custodia: aislamiento preventivo de mercancías reguladas con el objeto de comprobar que no cause daño a la salud después de su entrada al territorio nacional o zona libre;

X. Enfermedad: ruptura del equilibrio en la interacción entre vegetal, un agente biológico y el medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

XI. Estatus fitosanitario: condición que guarda un país o una zona o área geográfica respecto de una enfermedad o plaga de las especies vegetales cultivadas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

XII. Guía de tránsito: documento obligatorio oficial del Gobierno del Estado, emitido por la SEDARH y expedido por la misma y organismos autorizados, que ampara la movilización vegetales, sus productos y subproductos dentro del territorio estatal;

XIII. Inocuidad alimentaria: condición de los alimentos de origen o vegetal que garantizan un mínimo de riesgo de contaminación física, química o microbiológica, de diversos productos y subproductos, indicando que son sanos y no causan daño a la salud del consumidor;

XIV. Inspector oficial estatal fitosanitario: profesional contratado por el Gobierno del Estado que realiza la vigilancia, verificación, inspección y levantamiento de actuaciones oficiales para constatar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias vigentes;

XV. Inspección: acto que realiza la SEDARH para constatar mediante la verificación el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven;

XVI. Movilización: traslado de vegetales, sus productos o químicos, farmacéuticos, plaguicidas o equipos e implementos agrícola usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio del estado;

XVII. Organismos auxiliares en materia vegetal aquéllas organizaciones de productores, comercializadores o agroindustriales autorizados e integrados por convocatoria de la SAGARPA y la SEDARH responsables de la ejecución de los programas de sanidad vegetal, en el Estado;

XVIII. Prevalencia: número de casos nuevos y preexistentes de una enfermedad, presentes en una población determinada durante un periodo específico y en un área geográfica definida;

XIX. Prevención: conjunto de medidas fitosanitarias basadas en estudios epidemiológicos, que tienen por objeto evitar la introducción y radicación de una enfermedad;

XX. Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI): instalación fija o móvil, ubicada en sitio estratégico para vigilancia de la movilización fitosanitaria, para proteger, conservar o favorecer el estatus de las campañas de erradicación de plagas y enfermedades;

XXI. Plaga: presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población vegetal;

XXII. Rastreabilidad: proceso que permite dar seguimiento a un problema epidemiológico para determinar su causa, debiendo seguir un sistema retrospectivo que permite garantizar la ubicación de cada sector de la movilización;

XXIII. REA: Registro Estatal Agropecuario;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

XXIV. Riesgo fitosanitario: probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población vegetal, así como la probabilidad de contaminación de los bienes de origen vegetal o de los productos que puedan ocasionar daño a la sanidad o a los consumidores;

XXV. Sanidad vegetal: actos orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

XXVI. SEDARH: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de la administración pública estatal;

XXVII. SSSLP: Servicios de Salud de San Luis Potosí, y

XXVIII. Trazabilidad: proceso que permite darle seguimiento a los vegetales, sus productos o subproductos mediante un sistema en el que se registran las etapas de su movilización, desde origen hasta el destino final que generalmente es el consumidor.

ARTÍCULO 5°. A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicará de manera supletoria:

I. Ley Federal de Sanidad Vegetal;

II. Ley General de Salud;

III. Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;

IV. Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y

V. Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I

De las Autoridades

ARTÍCULO 6°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades estatales:

El Ejecutivo del Estado, por conducto de:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

a) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

b) Secretaría de Salud del Estado.

c) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

II. Autoridades municipales:

a) El ayuntamiento.

b) El presidente municipal.

c) Delegados, comisarios y autoridades en congregaciones, y jueces auxiliares de comunidades rancherías.

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades

ARTÍCULO 7°. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Emitir, las medidas para evitar la entrada, diseminación, de control o erradicación de plagas y enfermedades en el Estado que afecten a los cultivos agrícolas en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes;

II. Promover, ejecutar, verificar y evaluar los programas estatales en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, en materia vegetal que se ejecuten a través de la SEDARH o sus organismos auxiliares;

III. Promover la participación de los municipios y las organizaciones vinculadas a la actividad agrícola, en implementación de las medidas para el control de sanidad;

IV. Promover el registro estatal de las unidades de producción de las diferentes especies agrícolas, que se explotan en la Entidad;

V. Promover la organización de los productores agrícolas para la integración de organismos auxiliares de sanidad, en el Estado;

VI. Promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, a través de los organismos auxiliares;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

VII. Actuar coordinadamente con las autoridades federales y municipales competentes, en los casos en que la situación así lo amerite, para la declaración preliminar de aparición de plagas y enfermedades que afecten a las plantas y predios y emitir las medidas necesarias para combatirlas y erradicarlas;

VIII. Expedir, y llevar a cabo el registro de las guías de tránsito para la movilización de vegetales, sus productos o subproductos;

IX. Implementar, en su caso, las medidas de carácter fitosanitario y de control de movilización autorizadas para impedir el ingreso o diseminación de las plagas y enfermedades que afecten a las plantas, en coordinación con las autoridades federales competentes;

X. Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, inspección y control de movilización de vegetales sus productos y subproductos en el Estado;

XI. Establecer, en coordinación con la federación, las rutas de movilización agrícola;

XII. Ordenar inspecciones en explotaciones agrícolas, establecimientos similares, lugares de exhibición y de comercialización de vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento y las demás aplicables;

XIII. Tramitar y resolver los expedientes administrativos que se instauren por la probable violación de las disposiciones de sanidad vegetal, que sean competencia del Estado;

XIV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, los estados y los municipios, así como con organismos auxiliares y particulares, en materia de sanidad vegetal, y

XV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad vegetal.

ARTÍCULO 8°. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Coordinarse con la SEDARH a efecto de que se asegure que la operación de mercados, centros de abasto, y establecimientos similares, así como el control de plagas y enfermedades derivadas de la operación de dichos establecimientos, se efectúe con estricto apego a la normatividad aplicable, yII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad pecuaria, agrícola, acuícola y pesquera.

ARTÍCULO 9°. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

I. Coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y protección del suelo y biodiversidad agrícola, de ecosistemas y de especies; y se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado;

II. Intervenir respecto del uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, insecticidas y fertilizantes, que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector agropecuario, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente, y

III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad agrícola.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los ayuntamientos en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Participar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y acuerdos vigentes en materia de movilización de vegetales, sus productos y subproductos, así como en todos los aspectos relativos a la sanidad vegetal e intervenir en los casos en que ésta y otras leyes le señalen;

II. Establecer convenios de coordinación con las instancias que participan en la Comisión de coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal, para ser depositario y vegetales, sus productos y subproductos, así como de bienes sospechosos de posible infracción a la normatividad de control de la movilización;

III. Comunicar de inmediato a la SEDARH la presencia de cualquier plaga, y

IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad vegetal.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los presidentes municipales de la entidad:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal, e intervenir en los casos que ésta y otras leyes le señalen, en el ámbito de sus atribuciones;

II. Vigilar que las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades comprendidas en esta Ley, cumplan con las normas contenidas en este Ordenamiento;

III. Comunicar de inmediato a la SEDARH la presencia de cualquier plaga y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad, agrícola.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los delegados municipales, comisarios y autoridades en congregaciones, así como jueces auxiliares de comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso las sanciones correspondientes;

II. Comunicar de inmediato a las autoridades competentes la presencia de cualquier plaga o enfermedad que afecte a las plantas, y

IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como los convenios y contratos regulatorios de la sanidad e inocuidad pecuaria, agrícola, acuícola y pesquera.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Capítulo I

De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 13. Se establecen como organismos auxiliares de la SEDARH para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley:

I. Comité Estatal de Sanidad Vegetal;

II. Comité Estatal para el Fomento y Protección Agrícola;

III. Comité Estatal de Sanidad Agrícola;

IV. Comité Estatal para el control de la Movilización Agrícola;

V. Comité Estatal de Inocuidad Agroalimentaria;

VI. Las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola;

VII. El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

VIII. Comisión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal.

Tratándose de las fracciones I, II y III de este artículo para sus efectos de interpretación en esta Ley la participación, autorización y operación será de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal en su artículo 14.

Capítulo II

De las Funciones de los Organismos auxiliares

ARTÍCULO 14. Corresponde a los organismos auxiliares de sanidad vegetal, de fomento y protección del control de la movilización agrícola y de inocuidad agroalimentaria en coordinación con la SEDARH:

I. Llevar a cabo la ejecución de las campañas fitosanitarias, que se implementen en la Entidad, en apego a la normatividad federal y estatal aplicables;

II. Difundir, entre sus agremiados, las acciones realizadas en las campañas fitosanitarias, con el propósito de lograr una mayor participación de los productores en las mismas;

III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e intervenir en los casos que ésta y otras leyes lo señalen;

IV. Realizar aportaciones económicas para la implementación de campañas fitosanitarias bajo convenio con la SEDARH;

V. Comunicar de inmediato a la SEDARH, la presencia de cualquier plaga o enfermedad, y

VI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en el tema.

ARTÍCULO 15. Corresponde a las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación agrícola:

I. Coordinarse con la SEDARH para la implementación de proyectos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, y

II. Proponer a la SEDARH la implementación de proyectos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola.

ARTÍCULO 16. El Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario será el órgano auxiliar del titular del Ejecutivo y tendrá a su cargo el estudio, discusión y evaluación de la aplicación de los programas en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria de la entidad y recomendar las acciones para su mejor aplicación, y estará integrado de la siguiente manera:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

I. Por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de Gobierno del Estado, quien fungirá como presidente;

II. Los Directores del área de Sanidad Vegetal de la SEDARH, fungirán como Vocal de Sanidad Vegetal, respectivamente;

III. Los representantes de las Instituciones de Investigación media y superior, invitados por la comisión, quienes tendrán el carácter de vocales, y

IV. El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado, quien ocupará también una vocalía.

Los representantes señalados tendrán derecho a voz y voto, y a convocatoria del consejo, podrán participar los funcionarios o ciudadanos que estén vinculados con los fines de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

La organización y funciones del Consejo, se llevará a cabo en los términos del reglamento respectivo de ésta Ley.

ARTÍCULO 17. La Comisión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal, tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la vegetal en el Estado;

II. Coadyuvar en la implementación eficiente de los programas y recursos para el control de la movilización de vegetales, así como de sus productos y subproductos;

III. Participar en la operatividad y funcionamiento de los puntos de verificación e inspección Interna de sanidad vegetal;

IV. Vigilar que las campañas sanitarias en materia de sanidad vegetal se lleven a cabo con eficiencia;

V. Coadyuvar en la vigilancia para que la movilización vegetal se efectúe al amparo de la documentación sanitaria correspondiente;

VI. Promover que la guía de tránsito, además de dar certeza del origen de los vegetales movilizados, sea un documento actualizado y vigente;

VII. Fomentar y colaborar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, que se dé prioridad a los problemas sanitarios en materia de sanidad vegetal que causen daños a la salud humana, con especial énfasis en las acciones preventivas, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

VIII. Dar seguimiento a la aplicación del presupuesto destinado a los programas de sanidad orientados al sector agrícola.

ARTÍCULO 18. La Comisión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Vegetal, estará integrada de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, como presidente;

II. El titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Secretario, y

III. Como vocales, los siguientes:

a) El encargado de la SAGARPA en el Estado.

b) El titular del departamento de desarrollo agropecuario de cada ayuntamiento, según el asunto de que se trate.

c) El presidente de las asociaciones agrícolas especializadas y comercializadoras del Estado.

d) El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado.

Capítulo III

Del Sistema Producto del Estado

ARTÍCULO 19. El sistema producto es una forma de integración de productores con los demás sectores que participan en el proceso de producción-consumo, buscando mayores niveles de competitividad, poniendo especial énfasis en la empresarial de toda la cadena.

ARTÍCULO 20. Se integrarán Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.

ARTÍCULO 21. La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de sistemas producto con enfoque territorial, como comités del consejo estatal, distrital y municipal para el desarrollo rural sustentable, con la participación de las distintas cadenas, y que tienen por objeto, entre otros:

I. Concertar los programas de producción agroindustrial;

II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

III. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema producto, y

IV. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno en temas sustantivos.

TITULO CUARTO

DE LA AGRICULTURA

Capítulo I

Del Desarrollo Agrícola

ARTÍCULO 22. La SEDARH fomentará una agricultura sustentable de riego y de temporal, fomentando la incorporación de tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas.

ARTÍCULO 23. La SEDARH, en coordinación con las autoridades federales encargadas del sector, determinará lo siguiente:

I. El establecimiento de las fechas de siembra de los diferentes cultivos, tomando en cuenta las condiciones ecológicas de cada región y, en su caso, determinar las ampliaciones de las fechas de siembra;

II. La introducción de nuevos cultivos y variedades en el Estado, para el reordenamiento de la producción con cultivos de acuerdo al potencial productivo de las zonas agroecológicas, como una alternativa de diversificación, atendiendo el interés de los productores, y

III. Programas de seguro agrícola, de acuerdo a las necesidades de las diferentes zonas del Estado, a fin de proteger a los productores ante contingencias climatológicas.

ARTÍCULO 24. La SEDARH, deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación del suelo, emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado y, asimismo, dando vista a las autoridades competentes en el caso que las prácticas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.

Capítulo II

De la Agricultura Orgánica



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 25. La SEDARH, en coordinación con las dependencias e instituciones públicas o privadas, fomentará el desarrollo de la agricultura orgánica.

ARTÍCULO 26. La SEDARH, promoverá la certificación de los productos orgánicos que se produzcan en el Estado, y vigilará los procesos que efectúen los organismos de certificación, de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 27. Los insumos utilizados en el proceso de producción orgánica deberán estar registrados ante la autoridad correspondiente, y avalados por los organismos certificadores acreditados conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28. Los productores no podrán inscribir, registrar o patentar ningún producto, actividad, marca comercial o industrial, con el carácter de orgánico o sus análogos, en cualquier idioma, como propiedad privada, cuando no cuenten con la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 29. La SEDARH coadyuvará, a solicitud de las organizaciones de productores, en la invitación a empresas nacionales o extranjeras certificadoras de productos orgánicos con fines de capacitación y, en su caso, de prestadores de servicios profesionales.

ARTÍCULO 30. Los productos agrícolas deberán pasar por un período de transición o conversión, mínimo de tres años. Todos los productos obtenidos durante el período de conversión no se considerarán orgánicos.

TITULO QUINTO

DEL SERVICIO POTOSINO DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Capítulo Único

ARTÍCULO 31. El Servicio Potosino de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SEPOSICA) dependiente de la Secretaría, tendrá el objetivo de fortalecer los mecanismos de respuesta y auxilio a los productores agropecuarios potosinos, mediante la detección y control oportuno de plagas y enfermedades que afectan la agricultura del Estado, para el logro de una mayor producción y productividad, así como el acceso a mercados.

ARTÍCULO 32. El Servicio Potosino de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará integrado con un Director General, que será el Director General de Agricultura la Secretaría, y por la estructura que determine el propio Director y que se cubrirá con el personal ya existente en la Secretaría, salvo las excepciones que se requieran a criterio del propio Director y atendiendo a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 33. El SEPOSICA tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

- II. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, acuerdos y demás disposiciones aplicables;
- III. Evaluar los programas para la prevención, control, combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y a la ganadería;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación en materia de sanidad vegetal al gobierno federal, otras entidades federativas, los municipios y organismos auxiliares, para la implantación de acciones necesarias para el mejoramiento de campañas fitosanitarias y de movilización, con el fin de emitir acuerdos para su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;
- V. Proponer acuerdos y convenios de coordinación al gobierno federal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables, con el objetivo de verificar y certificar los productos, procesos, servicios e instalaciones para garantizar su condición sanitaria;
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en el monitoreo de residuos y contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos no procesados de origen vegetal producidos en la entidad;
- VII. Realizar análisis de riesgo epidemiológico sobre la introducción, establecimiento, diseminación o foco de infestación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura de la Entidad, así como determinar niveles de incidencia;
- VIII. Operar el sistema potosino de vigilancia epidemiológica activa para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, y enfermedades que afecten a las especies vegetales;
- IX. Planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fitosanitarias, para las emergencias que se presenten en plagas, enfermedades y focos de infestación que puedan representar un riesgo para los recursos agrícolas del Estado;
- X. Participar en los Consejos Estatales Consultivos Fitosanitario;
- XI. Coadyuvar en el impulso de líneas de trabajo para la transferencia de tecnología en materia de sanidad vegetal mediante convenios o contratos con universidades, institutos, centros de investigación y otras asociaciones legalmente constituidas con objetivos similares;
- XII. Promover programas inductivos y voluntarios de buenas prácticas de producción y manufactura agrícola para minimizar riesgos de contaminación física, química y microbiológica vegetal y
- XIII. Participar en programas de capacitación, difusión y exposiciones que faciliten la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad vegetal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

TITULO SEXTO

DE LA VERIFICACION

Capítulo Único

ARTÍCULO 34. La verificación de vegetales, sus productos y subproductos es obligatoria y tiene por objeto, la comprobación de su propiedad y procedencia, el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de las demás disposiciones aplicables para su movilización, sacrificio e industrialización.

ARTÍCULO 35. Los transportistas y las personas que traslade vegetales sus productos y subproductos, deberá detenerse en los puntos de verificación e inspección (PVI), a efecto de acreditar la procedencia, propiedad y sanidad de los mismos, y poner a disposición de los verificadores fitosanitarios los vegetales, sus productos y subproductos y la documentación relativa a la movilización, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión y recibir el sello de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 36. La SEDARH llevará a cabo las acciones de verificación de los vegetales, sus productos y subproductos en el Estado, de manera directa o en coordinación con las autoridades federales competentes, y podrá ser asistida, previa la realización del convenio correspondiente, por los organismos auxiliares en materia de sanidad vegetal, que cuenten con el debido reconocimiento de las autoridades federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 37. La verificación de los vegetales, sus productos y subproductos tendrá lugar:

I. En los Puntos de Verificación e Inspección (PVI's), cuando los vegetales, sus productos y subproductos agrícolas se hallen en tránsito;

II. En los centros de unidades de empaque;

TITULO SEPTIMO

DEL CONTROL FITOSANITARIO

Capítulo Único

ARTÍCULO 38. La prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas en el Estado, serán de interés público y obligatorio.

ARTÍCULO 39. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEDARH, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a efecto de llevar a cabo la operación de programas y campañas fitosanitarias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 40. Los propietarios o arrendatarios de los predios dedicados a la explotación agrícola comercial y de auto consumo, tienen la obligación de registrar sus predios ante el REA, así como realizar las acciones de manejo integrado de plagas, de acuerdo a lo que se establece en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 41. No podrán entrar al Estado vegetales, productos y subproductos, procedentes de otras entidades en las que esté comprobada la existencia de una plaga que represente un riesgo a la condición fitosanitaria de una región o del Estado, salvo la presentación de la documentación comprobatoria sanitaria.

ARTÍCULO 42. La SEDARH, en coordinación con las dependencias federales, municipales, organismos auxiliares de sanidad vegetal y organizaciones no gubernamentales, promoverá la vigilancia y el control de aspectos fitosanitarios en la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 43. La SEDARH, a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal aplicará las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura y determinará el periodo para realizarlas.

ARTÍCULO 44. Se consideran focos de infestación todas aquellas áreas, unidades o espacios en los que por la falta de atención, así como la existencia de condiciones favorables para el desarrollo de plantas hospederas de insectos fitopatógenos, que influyen para la proliferación de las siguientes plagas:

- I. *Bactericera cockerelii* (*Paratrioza cockerelli*);
- II. Barrenillo del chile (*Anthonomus eugenii*);
- III. Broca del café (*Hypothenemus hampei*);
- IV. Chaplin (*Brachystola* sp., *Melanoplus* sp. y *Sphenarium* sp.);
- V. Gusano del corazón de la col (*Copitarsia consueta*);
- VI. Gusano soldado (*Mithymna unipuncta* y *Spodoptera exigua*);
- VII. Huanglongbing de los Cítricos (HLB);
- VIII. Langosta (*Schistocerca piceifrons piceifrons*);
- IX. Moscas de la fruta (*Anastrepha* sp., *Rhagoletis* sp. y *Toxotrypana* sp.);
- X. Mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*, *B. tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*);



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

- XI. Tabutilonea, Tetraleurodes ursorum y Aleurothrixus floccosus; XII. Palomilla del nopal (*Cactoblastis cactorum*);
- XIII. Palomilla del Tomate (*Tuta absoluta*);
- XIV. Palomilla dorso de diamante (*Plutella xylostella*);
- XV. Picudo del algodón (*Anthonomus grandis*);
- XVI. Pulgón café de los cítricos (*Toxoptera citricida*);
- XVI. Picudo del chile (*anthonomus eugenii*);
- XVII. Rata de campo (*Ratus rattus*, *Ratus norvegicus* y *Sigmodon hispidus*);
- XVIII. Roya Anaranjada de la Caña de Azúcar (*Puccinia Kuehnii*);
- XIX. Roya Asiática de la soya (*Phakopsora pachyrhizi*), y
- XX. Virus tristeza de los cítricos (*Closterovirus*).

Asimismo, podrán ser incluidas otras plagas que la SEDARH considere como un riesgo fitosanitario, previa evaluación.

Todas las campañas fitosanitarias requieren de un apoyo total, tanto de los organismos involucrados en su ejecución, como de los propietarios de las unidades de producción agrícola y de los comercializadores.

El objetivo de las campañas fitosanitarias es la de prevenir, controlar, confinar o erradicar las plagas y enfermedades que representen un riesgo a la producción agrícola del Estado, y facilitar la libre movilización de vegetales sus productos y subproductos.

El estatus sanitario de “libre”, “baja prevalencia” o de “control” de un Municipio, región o del Estado, no es negociable, ni puede ser manejado por intereses particulares, por lo que los propietarios, empresas agrícolas o comercializadores no podrán ejecutar acciones que provoquen el retroceso del estatus logrado y el Ejecutivo del Estado puede declarar como acción negligente y en contra del beneficio y bienestar público cualquier acción que perjudique o retroceda el nivel fitosanitario alcanzado, por lo que aquellos que atenten con el bien común logrado, serán sujetos a la sanción legal correspondiente.

ARTÍCULO 45. Los profesionales aprobados en las campañas fitosanitarias, adscritos a los organismos auxiliares de sanidad vegetal o particulares aprobados, deberán en todo momento, extender las constancias, dictámenes oficiales correspondientes y tarjetas de manejo integrado de plagas, en los que se señalen los resultados de las pruebas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

diagnósticas o tratamientos preventivos o curativos efectuados en los vegetales, sus productos y subproductos a movilizar, así como la situación sanitaria del predio y del cultivo establecido.

ARTÍCULO 46. La SEDARH, a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal en coordinación con los municipios, serán los responsables de determinar las medidas preventivas a instrumentar con base en la evaluación del riesgo fitosanitario que representen las plagas.

ARTÍCULO 47. La SEDARH se coordinará con los organismos auxiliares de sanidad vegetal, para realizar las acciones de vigilancia fitosanitaria, mediante actividades de muestreo, detección, diagnóstico y capacitación a fin de prevenir focos de infestación.

ARTÍCULO 48. Los organismos auxiliares de sanidad vegetal bajo la coordinación de la SEDARH, serán los responsables de determinar los focos de infestación y de solicitar al productor o usufructuario, la aplicación de medidas fitosanitarias para la eliminación de focos de infestación, mediante barbecho, poda sanitaria, tratamientos químicos, recolección y destrucción de los vegetales, sus productos o subproductos, o las medidas que se dictaminen entre ambos. En caso de negativa por parte del productor o usufructuario, el organismo auxiliar de sanidad vegetal ejecutará las medidas correspondientes para salvaguardar la fitosanidad regional, en cuyo caso, los gastos serán a cargo del propietario o usufructuario del predio.

ARTÍCULO 49. La SEDARH, en coordinación con las autoridades federales, los productores y organismos auxiliares de sanidad vegetal, establecerán los periodos de fechas de siembra o de veda, de acuerdo con las condiciones del manejo del cultivo en riesgo.

ARTÍCULO 50. El productor agrícola realizará el establecimiento del cultivo, el periodo de cosecha y el periodo de destrucción de los residuos de cosecha conforme a las fechas establecidas en artículo anterior.

TITULO OCTAVO

DEL CONTROL DE LA MOVILIZACION DE VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Capítulo I

Del Control de la Movilización

ARTÍCULO 51. La movilización de vegetales, sus productos y subproductos que procedan de otra entidad federativa, deberán ingresar al Estado utilizando las vías de comunicación donde existan puntos de verificación e inspección, donde será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria requerida, así como la que avale la legítima propiedad debidamente requisitada por la autoridad correspondiente del lugar de origen. Adicionalmente, deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones de protección fitosanitaria del Estado, que contengan las leyes, acuerdos y disposiciones correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 52. No podrán entrar al Estado vegetales, sus productos y subproductos procedentes de otras entidades en las que esté comprobada la existencia de una plaga o enfermedad que represente un riesgo a la condición fitosanitaria estatal, a menos que cumplan con las especificaciones federales y estatales de movilización vigentes para cada campaña fitosanitaria.

ARTÍCULO 53. Se prohíbe la movilización de vegetales sus productos y subproductos en el interior del Estado en aquellos casos en que representen un riesgo de diseminación de plagas y enfermedades que afecten el estatus fitosanitario logrado en los municipios o regiones reconocidos por las autoridades competentes.

Capítulo II

Guía de Transito

ARTÍCULO 54. Toda movilización de vegetales sus productos y subproductos, que realicen los remitentes hacia fuera y en el interior de la Entidad, están obligadas a ampararse con la guía de tránsito que la SEDARH expide para éste fin, a solicitud del remitente y previo reconocimiento de los bienes movilizados, así como observar las disposiciones federales, estatales, municipales y sus reglamentos en materia de movilización fitozoosanitaria.

Corresponde a los remitentes de los bienes a movilizar, que vayan acompañados de la totalidad de la documentación necesaria para amparar dicha movilización, de acuerdo a las disposiciones federales, estatales, municipales y sus reglamentos en materia de movilización y sanidad.

ARTÍCULO 55. La guía de tránsito será elaborada por la SEDARH, quien podrá auxiliarse para la expedición de dicho documento por centros expedidores autorizados, que comprenden los organismos auxiliares de sanidad vegetal, acuícola y pesquera reconocidos por las autoridades competentes, así como por los ayuntamientos o cualquier otra organización que la SEDARH autorice mediante convenio.

ARTÍCULO 56. La guía de tránsito vegetal, deberá contener al menos los datos siguientes:

- I. Nombre y datos del productor y comprador (dueño de los productos o subproductos) y huerto o lugar de procedencia, para identificar adecuadamente la unidad de producción o lugar de origen;
- II. Características del vehículo que transporta los productos vegetales;
- III. Nombre del conductor;
- IV. Nombre y datos del centro de embarque o reembarque, o lugar de destino;
- V. Unidad de medida y peso en toneladas, número de cajas o costalera de productos o subproductos que se movilen;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

VI. Especie y variedad;

VII. Folio de la guía de tránsito vegetal;

VIII. Tarjeta de manejo integrado;

IX. La fecha de expedición de la guía de tránsito vegetal;

X. La fecha de vencimiento de la guía de tránsito vegetal;

XI. Folio de la constancia de participación en campañas fitosanitarias vigente otorgada por el organismo auxiliar de sanidad vegetal de su jurisdicción, y

XII. Los demás datos y documentos que la SEDARH considere necesarios de acuerdo a la situación fitosanitaria del Estado.

ARTÍCULO 57. Se podrán movilizar vegetales, sus productos y subproductos desde la propiedad de origen hasta el centro expedidor de la guía de tránsito correspondiente, amparándose en su trayecto, con la factura o cualquier documento que acredite la propiedad de vegetales, productos y subproductos de origen agrícola movilizado.

ARTÍCULO 58. La guía de tránsito, será expedida en el centro expedidor más cercano a la unidad de producción, una vez que el solicitante compruebe ser el propietario de los vegetales, sus productos o subproductos a movilizar.

Dicha guía tendrá una vigencia de cinco días naturales, a partir de la fecha de su expedición, Asimismo, en su caso, se deberá de señalar: nombre y sello de la autoridad o del centro expedidor autorizado que despachó la guía de tránsito.

ARTÍCULO 59. Es responsabilidad de los productores y transportistas que la movilización de los vegetales, sus productos y subproductos que se realice al destino manifestado en la Guía de Tránsito, cualquier causa que lo modifique o impida la movilización, deberá comunicarse al Punto de Verificación e Inspección más próxima, y por éste conducto a la SEDARH, en un plazo no mayor de doce horas, para los efectos legales procedentes.

Los productores y transportistas que no acaten lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en esta Ley.

ARTÍCULO 60. Los vegetales, sus productos y subproductos transiten sin la guía de tránsito correspondiente, o los datos que en ella se asienten no concuerden con los vegetales, sus productos y subproductos de que se trate, serán asegurados, incluyendo su medio de transporte, poniéndolos en su caso a disposición de la autoridad correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Así mismo se debe considerar lo siguiente:

I. Se expedirá una guía de tránsito por cada unidad de transporte utilizada para la movilización de vegetales, sus productos y subproductos;

II. Cuando una unidad de transporte en movilización, tenga dos o más destinos, deberá elaborarse una guía de tránsito para cada uno de los destinos, y

ARTÍCULO 61. Queda prohibido embarcar y movilizar vegetales, sus productos y subproductos sin la guía de tránsito correspondiente en cualquier horario.

Capítulo III

De la Operación de los Puntos de Verificación e Inspección Interna

ARTÍCULO 62. La SEDARH, en coordinación con las autoridades federales competentes, establecerá y operará los Puntos de Verificación e Inspección Interna, fijos y móviles o llamadas volantas, los que tendrán, entre otras atribuciones la de verificar que la documentación que acompaña al embarque, cumpla con lo establecido en la normatividad vigente en materia sanitaria; así como la de inspeccionar que el embarque no presente un riesgo en diseminación de plagas o enfermedades.

ARTÍCULO 63. Los transportistas y toda persona que movilice vegetales, sus productos y subproductos, deberá hacer alto total en los puntos de verificación e inspección interna, a efecto de acreditar la procedencia, propiedad y sanidad de los mismos, así como de dar la facilidad a los inspectores para realizar la inspección y verificación de vegetales, sus productos y subproductos correspondientes.

ARTÍCULO 64. Si algún transportista evadiera voluntaria o involuntariamente el punto de verificación e inspección, se hará acreedor a la sanción correspondiente; además, deberá ser retornado al mismo, para que los inspectores verifiquen la documentación de tránsito y del embarque.

ARTÍCULO 65. El transportista que no se hubiere detenido en un punto de verificación e inspección, y una vez interceptado se niegue a detenerse, regresar al punto de verificación e inspección o entregar la documentación correspondiente al inspector oficial estatal; la carga y el vehículo serán retenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, sin responsabilidad para el inspector.

ARTÍCULO 66. La SEDARH, contará con Inspectores Oficiales Estatales en los puntos de verificación interna quienes levantarán las actas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 67. Para la operación de los puntos de verificación e inspección interna, la SEDARH establecerá convenios de coordinación con los organismos auxiliares de sanidad vegetal, con la finalidad de apoyar al personal oficial estatal en las actividades de verificación e inspección.

Capítulo IV

De los Inspectores Oficiales Estatales Fitosanitarios

ARTÍCULO 68. La verificación de vegetales, sus productos y subproductos es obligatoria y tiene por objeto, la comprobación de su propiedad y procedencia, el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de las demás disposiciones aplicables para su movilización, comercialización, sacrificio e industrialización.

ARTÍCULO 69. La SEDARH llevará a cabo las acciones de verificación de los vegetales, sus productos y subproductos en el Estado, de manera directa o en coordinación con las autoridades federales competentes, y podrá ser asistida, previa realización de convenio, por los organismos auxiliares en materia de sanidad vegetal, que cuenten con el debido reconocimiento de las autoridades federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 70. La verificación de los vegetales, sus productos y subproductos tendrá lugar:

- I. En los puntos de verificación interna, cuando los vegetales, sus productos y subproductos se hallen en tránsito;
- II. En los centros de empaque y de pesaje de productos agrícolas, y
- III. En los centros expedidores de guías de tránsito autorizados.

ARTÍCULO 71. Son facultades y obligaciones de los inspectores oficiales estatales:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la presente Ley, así como de las disposiciones federales en materia de sanidad vegetal aplicables, normas oficiales mexicanas, así como dar cuenta a las autoridades competentes de las infracciones que se cometan, para su sanción o las consignaciones que procedan;
- II. Revisar las guías de tránsito y demás documentación de vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario en tránsito, a fin de comprobar su legal procedencia y tránsito;
- III. Detener los embarques de vegetales, productos y subproductos cuya procedencia legal no se compruebe, dando parte inmediatamente a la autoridad correspondiente, para que ésta proceda conforme a lo que establece la Ley;
- IV. Verificar que se elaboren correctamente las soluciones empleadas para la aplicación de tratamientos fitosanitarios;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

- V. Verificar el debido funcionamiento de los centros expedidores de guías de tránsito;
- VI. Realizar la verificación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Llevar un registro diario de las verificaciones realizadas y levantar el acta correspondiente cuando proceda;
- VIII. Instrumentar el sistema de información e informática;
- IX. Notificar a la autoridad federal encargada, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las normas oficiales mexicanas;
- X. Notificar a la autoridad federal encargada y a la Dirección General de Salud Sanidad Vegetal adscritas al SENASICA, según corresponda, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario debiendo levantar el acta correspondiente, y
- XI. Las demás que dispongan las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 72. Los inspectores y verificadores asignados a los PVI's del Estado tendrán carácter de agentes depositarios de autoridad y su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V

Del Control de la Movilización de Vegetales, sus Productos y Subproductos

ARTÍCULO 73. La SEDARH regulará la movilización de plantas productos y subproductos, hospederos de las plagas mencionadas en el artículo 35 a través de un documento único de movilización denominado guía de tránsito vegetal.

ARTÍCULO 74. La SEDARH en coordinación con las autoridades federales competentes establecerá puntos de verificación e inspección, fijas y móviles, así como Volantas en puntos estratégicos, las que tendrán, entre otras facultades, la de revisar y controlar la documentación que ampare la movilización de los plantas, sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 75. La movilización de vegetales, sus productos y subproductos que se realicen en el Estado, se deberán amparar con la guía de tránsito vegetal, que la SEDARH, expide para éste fin, a solicitud del productor o transportista y previo reconocimiento de los productos a movilizar, así como la observancia de las disposiciones federales, estatales y sus reglamentos en materia de movilización y sanidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 76. La guía de tránsito vegetal, será expedida por la SEDARH, quien podrá auxiliarse para ello de los centros expedidores de guías de tránsito que podrán ser previo convenio el Comité Estatal de Sanidad Vegetal o las Juntas Locales de Sanidad Vegetal o quien la SEDARH determine.

ARTÍCULO 77. La guía de tránsito vegetal, será expedida en forma gratuita, solo se aplicará el costo de recuperación de la impresión. Los productores agrícolas podrán aprovechar el momento de su expedición, para realizar sus aportaciones gremiales, así como sus participaciones a las campañas fitosanitarias, previo acuerdo de la asamblea.

ARTÍCULO 78. Los productores y transportistas podrán amparar la movilización de vegetales, productos y subproductos desde la unidad de producción hasta el lugar en que se encuentre la oficina expedidora de la guía de tránsito vegetal más cercana, con el documento llamado tarjeta de manejo integrado, la cual será llenada por el técnico responsable del cultivo y deberá contener la firma y sus datos.

ARTÍCULO 79. La SEDARH autorizará la expedición de la guía de tránsito vegetal, en la jurisdicción donde se ubique la unidad de producción origen de los vegetales productos o subproductos, una vez que el solicitante compruebe ser el productor o comprador salvo autorización expresa de lo contrario por parte de la SEDARH. Dicha constancia tendrá una vigencia de cinco días naturales, a partir de la fecha de su expedición. Asimismo, en su caso, se deberá de señalar, nombre, firma del técnico responsable y sello del organismo auxiliar autorizado para expedir la guía de tránsito vegetal.

ARTÍCULO 80. La movilización de productos vegetales destinados a la industria, el original de la guía de tránsito vegetal, invariablemente deberá ser exhibida para su cancelación en la industria de destino.

ARTÍCULO 81. Los vehículos que internen vegetales productos y subproductos, en los casos en que así lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, deberán someterse a un proceso de desinfección o fumigación, con el fin de reducir el riesgo de infestar con plagas y enfermedades los predios agrícolas del Estado, de no cumplirse éste requisito, no se les permitirá el ingreso al territorio del Estado.

ARTÍCULO 82. Las empresas de transporte en general, por ningún motivo embarcarán vegetales, sus productos y subproductos, si no están amparados por la documentación que autorice la movilización respectiva.

ARTÍCULO 83. Queda prohibida la introducción de desechos agrícolas o de productos y subproductos al territorio estatal.

ARTÍCULO 84. La SEDARH vigilará dentro de los límites del Estado, la movilización y venta al público de productos y subproductos agrícolas, a efecto de detectar la introducción de productos de desecho o contrabando, como una medida de protección a la producción local y para evitar la introducción de plagas que pudieran afectar a los cultivos o a la salud humana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 85. Se tomará igual medida que en el artículo anterior para la producción local, que pretenda ser movilizada de una región a otra del Estado, o fuera de él y que pudiera representar peligro de contaminación, diseminación o dispersión de plagas vegetales.

ARTÍCULO 86. La SEDARH, en coordinación con las dependencias e instituciones públicas o privadas relacionadas con la sanidad vegetal, establecerá y operará un sistema estatal de información fitosanitaria para el control de la movilización de vegetales, sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 87. La SEDARH coadyuvará con la autoridad federal competente, para que los viveros, huertos, empacadoras, almacenes, aserraderos, industrias, transportes, patios de concentración y demás establecimientos agrícolas, cumplan con los requisitos fitosanitarios, para evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas de los vegetales.

ARTÍCULO 88. La SEDARH coadyuvará con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, para vigilar el cumplimiento del buen uso y manejo de plaguicidas e insumos de nutrición vegetal, que pudieran implicar un riesgo para la salud humana para lo cual se constituirá un órgano estatal de consulta en materia de sanidad vegetal.

ARTÍCULO 89. La SEDARH promoverá convenios con los productores, comercializadores e industrializadores, para captar recursos con el propósito de apoyar campañas fitosanitarias, así mismo se promoverá la participación con instituciones y productores para la investigación y transferencia de tecnología.

Los embarques de vegetales, sus productos o subproductos que no cuenten con una guía de tránsito al momento de su movilización, deberán ser retornados a su lugar de origen para tramitar la documentación.

TITULO NOVENO

DE LA DENUNCIA CUIDADANA

Capítulo Único

ARTÍCULO 90. Se concede acción pública para efectuar denuncia ante las autoridades competentes, de cualquier infracción a las disposiciones de ésta Ley y su reglamento y, de igual manera para obtener de la autoridad su intervención, para que en ejercicio de las atribuciones que ésta Ley le confiere, desahoguen los procedimientos administrativos para determinar la comisión de infracciones y en su caso para la aplicación de sanciones, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

TITULO DECIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU CALIFICACION



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Capítulo I

De Las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 91. La SEDARH impondrá sanciones a las infracciones de esta Ley, a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido en el presente Título

ARTÍCULO 92. Se establecen como infracciones las siguientes:

I. Cuando los organismos de cooperación en materia de sanidad vegetal y control de movilización agropecuaria, incumplan con las responsabilidades que les otorgan los artículos 75, 82 y 83 de esta Ley;

II. No permitir que se realicen verificaciones e inspecciones por parte de las autoridades competentes en los términos del artículo 68 de ésta Ley;

III. No amparar la movilización de plantas, productos y subproductos de origen agropecuario con la guía de tránsito y la documentación sanitaria correspondiente, ambos vigentes, de acuerdo a las normas oficiales aplicables;

IV. Expedir o manejar guías de tránsito sin la debida autorización de la SEDARH;

V. No respetar o modificar la ruta de movilización asentada en una guía de tránsito sin notificarlo al Punto de Verificación e Inspección más próxima, y por éste conducto a la SEDARH;

VI. Asentar datos falsos en la guía de tránsito;

VII. Movilizar o introducir al Estado productos o subproductos, materiales, empaques, embalajes, semillas, biológico o especímenes sospechosos de ser portadores de plagas o enfermedades que afecten al sector o cuando hayan sido tratados con productos químicos no autorizados, que puedan ocasionar daños a la salud humana o afectar el medio ambiente;

VIII. No contar con la licencia concedida por la autoridad competente para comercializar productos y subproductos de origen vegetal;

IX. No acatar las medidas o acciones fitosanitarias, dictadas por las autoridades competentes o los organismos de cooperación acreditados, que se apliquen para prevenir, detectar, combatir, suprimir, o erradicar plagas o enfermedades que puedan afectar al sector, y

X. No cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables al transporte de productos y subproductos de origen vegetal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 93. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, y podrán aplicarse una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal de actividades industriales o comerciales;
- II. Cancelación de actividades industriales o comerciales;
- III. Cancelación de actividades de centros expedidores de guías de tránsito;
- IV. Decomiso de otros productos;
- VI. Multa, y
- VII. Arresto administrativo.

En caso de personas detenidas por la comisión de delitos en flagrancia, estas serán puestas inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 94. La imposición de las multas a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

- I. Con un equivalente de veinte días del valor de la unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, y V del artículo 92 de ésta Ley;
- II. Con un equivalente de cinco hasta cien días del valor de la unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción V del artículo 92 de ésta Ley;
- III. Con un equivalente de diez hasta cincuenta días del valor de la unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, VI y VII del artículo 92 de ésta Ley;
- IV. Con un equivalente de diez hasta cien días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en la fracción VIII del artículo 92 de ésta ley, y
- V. Con un equivalente de veinte hasta doscientos días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, y X del artículo 92 de ésta Ley.

ARTÍCULO 95. Se sancionará con la revocación de todo documento autorizado, permiso u otros trámites autorizados, independientemente de las multas que pudiesen imponerles a quienes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

I. Se niegue a prestar sin causa justificada sus servicios profesionales cuando le sean requeridos por la SEDARH o el ayuntamiento respectivo, siendo personas físicas o morales acreditadas en el área de su competencia con las instituciones correspondientes;

II. Movilicen en el interior del Estado productos y subproductos del campo, sin la documentación sanitaria que los ampare y sin cumplir los requisitos inherentes al correcto manejo de los mismos;

III. Incumplan con las obligaciones que les imponga esta Ley, y

IV. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones reglamentarias.

Capítulo II

De Los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 96. El procedimiento para la aplicación de sanciones, será el siguiente:

I. Los presuntos infractores de esta ley, están obligados a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la población en que tenga su sede la dependencia o autoridad que inicie el procedimiento administrativo de calificación de infracción, y para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las personales, se realizarán por estrados, el que se fijará en la entrada principal del domicilio que ocupe la dependencia que lo emita;

II. Detectada una infracción u omisión por la autoridad competente, o a requerimiento de cualquier otra, a petición de parte agraviada o a través de denuncia ciudadana, se notificará al presunto infractor conforme a lo establecido en la fracción anterior, en un término de tres días hábiles, de la audiencia que se celebrará en un plazo de cinco días, para que en ella y con la documentación correspondiente haga valer lo que a su derecho convenga, quedando apercibido de que, si no compareciere en la fecha y hora señaladas, se desahogará la misma sin su presencia;

III. Se celebrará una audiencia en la que se desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas y admitidas y se considerarán en ella, la defensa presentada por el presunto infractor en su caso, así como el resto de los elementos de convicción que obren en el expediente. La audiencia se realizará en la hora y fecha acordada, con o sin la presencia del presente infractor;

IV. El Secretario de la SEDARH emitirá la resolución que proceda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia señalada;

V. Cuando se trate de sanciones pecuniarias, la autoridad competente deberá remitir a la SEDARH, Secretaría de Finanzas o a la tesorería municipal, según sea el caso, copia certificada de la resolución ejecutoriada en la que se imponga la correspondiente multa dentro de los cinco días hábiles siguientes para su ejecución, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

VI. Cuando se trate de arresto la autoridad competente deberá remitir a la autoridad con mando de fuerza pública, copia certificada de la resolución ejecutoriada, en la que se imponga el correspondiente arresto, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO 97. La autoridad deberá dictar resolución tomando en cuenta los datos proporcionados por el presunto infractor, su declaración, las constancias que obren en el expediente, las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma, el monto de los daños ocasionados, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

ARTÍCULO 98. Las multas tendrán carácter de créditos fiscales y las resoluciones que dicte la autoridad competente se notificarán personalmente al afectado por oficio o cédula de notificación; la Secretaría de Finanzas o la tesorería municipal, según sea el caso, procederán a su cobro.

La SEDARH celebrará convenios con la Secretaría de Finanzas, para que todos los recursos provenientes del rubro de sanciones, se reintegren a la SEDARH, y esté en posibilidades de atender emergencias climatológicas o problemas de plagas, enfermedades, que afecten al sector agropecuario.

ARTÍCULO 99. En todos los casos el procedimiento de levantamiento de actas de inspección y de imposición de sanciones se apegará estrictamente al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 100. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, procederán los medios de defensa establecidos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. En la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la ley que se expide con este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Vianey Montes Colunga: buenos días, con la venia señora Presidenta; El 7 de diciembre del 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 380, la Ley de Fomento para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, y el 15 de Septiembre de 2012, la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí.

En este tenor, resulta necesario conminar a una reforma ante la constante evolución social y económica y al crecimiento de las poblaciones rurales como urbanas en materia agrícola para que actúen de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos, garantizando a la población el desarrollo de las actividades gubernamentales dentro de un marco de legalidad.

Existen en nuestra entidad en materia Agrícola, Sanidad, Inocuidad y Agroalimentaria normas contenidas en diversos ordenamientos, tales como la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con esta nueva Ley Agrícola, se ha contemplado la conveniencia de unificar los ordenamientos, que si bien conserva las disposiciones de fomento, reorienta la actividad agrícola en el Estado y facilite la aplicación de las mismas.

Con esta ley se proponen fortalecen el marco jurídico que establece las bases para las actividades agrícolas, para iniciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, en relación al desarrollo rural con el objetivo de fortalecer los mecanismos que den respuesta y auxilio a los productores, para planear, organizar, regular y promover el desarrollo, industrialización y comercialización agrícola, induciendo las acciones para el desarrollo, y así implementar los criterios para la equidad social y de género, en la productividad y sustentabilidad, favoreciendo la participación de los sectores social y privado, como el fomentar y promover las instituciones de educación para la investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en esta actividad a través de la participación de las instituciones de educación que permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para este sector, aplicando todas aquellas medidas tendientes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en las actividades del sector rural; colaborar con las autoridades competentes en el diseñar y promover nuevos modelos de apoyos financieros para los productores, así como fomentar y promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa a los productores; es por ello, que se considera necesario adicionar y reformar diversos dispositivos para dar mayor certeza jurídica a los destinatarios del marco jurídico aplicable al sector agropecuario del Estado; es cuanto.

Vicepresidenta: a comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat presenta las iniciativas: cuarta; quinta; y sexta; preséntelas continuamente, sólo permita a esta Presidencia dictar el turno a cada una.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

INICIATIVA CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, el párrafo tercero, de la fracción V, del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que al momento de realizar una solicitud de información y respecto los requisitos que se deben cumplir, el solicitante, deba acompañar un documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, lo anterior, a fin de que la información que se proporcione tenga un buen uso y destino; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Hablar de acceso a la información pública, engloba diversos aspectos, sin embargo y para efectos de la presente iniciativa, trataremos de abordar el tema del fin que persigue, en principio y como bien lo señala La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es el Estado quien debe garantizar el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, así como permitir su búsqueda, obtenerla y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones ya sea de manera oral, escrita, a través de medios electrónicos o cualquier otro medio que permita el acceso de manera libre a la información pública, por lo que el acceso a la información debe constituir una herramienta esencial para hacer valer el principio de transparencia en la gestión pública y como un mecanismo de perfección de la democracia en nuestro país.

Ahora bien, es menester señalar, que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido en diversos instrumentos de carácter internacional en materia de Derechos Humanos, un ejemplo de ello es el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información, por tanto podemos decir, que existe el reconocimiento de dicho instrumento legal, a nivel internacional y por supuesto a nivel nacional, en nuestra carta magna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Por tanto y como bien señala Paulina Gutiérrez Jiménez⁽¹⁾, en su obra el Derecho de Acceso a la Información Pública, “es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva”, por tanto y como se desprende de lo anterior, no solo se trata del reconocimiento de un derecho, sino más bien, de la forma de garantizar otros derechos, que no solo afectan en lo individual, también tienen o llegan a tener un impacto social.

En este sentido, podemos señalar entonces, que la finalidad del acceso a la información pública, tiene como objetivo, mejorar la relación entre el Estado y los ciudadanos, así como entre estos últimos, generando confianza, a través de la rendición de cuentas y la transparencia en su actuar, permitiendo que la ciudadanía tenga acceso toda la información que estos generen con motivo de su función y con ello lograr la mejora de un estado democrático, pues como bien lo señala la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, se ha constituido como una herramienta efectiva, por la cual se da un fuerte impulso al derecho de acceso a la información en la Entidad, coadyuvando con ello en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

Lo que se pretende con la presente modificación, es que la información pública sea utilizada para mejorar las condiciones actuales de nuestro Estado, que permita como ya se señaló, el cumplimiento estricto de otros derechos fundamentales, que sirva como herramienta del fortalecimiento democrático, y que el derecho de acceso a la misma, sea ejercido de manera responsable por los ciudadanos que decidan hacer uso de este, por lo que se propone, que al momento de que se realice una solicitud de información y en el tema de los requisitos que se deben cumplir, el solicitante, deba acompañar un documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, lo anterior, a fin de que la información que se proporcione tenga un buen uso y destino y no solo sea utilizado dicho derecho para poner a funcionar un órgano de la administración pública como ha pasado muchas veces, en el propio Poder Legislativo, encontramos casos como las solicitudes llevadas a cabo por “el chapulín colorado”, de quien no podemos siquiera deducir que se trate de una persona, cuando los derechos son de las personas, tal y como lo es el derecho a la información, por tanto resulta necesario realizar la modificación planteada, pues el Estado en todo momento debe de garantizar la protección de los derechos humanos de sus habitantes, por ello se pretende que se acredite de manera idónea la calidad de persona, ya sea física o moral, a fin de permitir el cabal cumplimiento de este derecho en particular; además, se evita que sea utilizado dicho derecho, de manera mal intencionada y que exista un mal manejo de dicha información.

⁽¹⁾Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Iberoamericana. Actualmente cursa la Maestría en Derechos Humanos y Democracia en la FLACSO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Por lo anterior, se considera que resulta pertinente y necesario, realizar las adecuaciones ya referidas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que me permito insertar un cuadro comparativo ente el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

| Texto vigente | Iniciativa |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</p> <p>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</p> <p>III. La descripción de la información solicitada;</p> <p>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</p> <p>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p> <p>En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena, sin tener que acreditar su origen étnico, en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.</p> <p>La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p> | <p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la fracción I, será requisito indispensable para el solicitante, acompañar documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, en copia simple; por lo que se refiere a la fracción IV, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| | requisito indispensable para la procedencia de la solicitud. |
|--|--|

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMA, el párrafo tercero, de la fracción V, del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. a IV. ...

V. ...

...

En el caso de la fracción I, será requisito indispensable para el solicitante, acompañar documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, en copia simple; por lo que se refiere a la fracción IV, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; Oscar Carlos Vera Fabregat, de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Conciencia Popular; a esta Soberanía me permito presentar iniciativa que propone, Reformar, el párrafo tercero, de la fracción V, del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a efecto de que al momento de realizar una solicitud de información y respecto los requisitos que se deben cumplir, el solicitante, deba acompañar un documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, a fin de que la información que se proporcione tenga un buen uso y destino.

Esta la polémica en el Congreso de la Unión sobre si la información puede ser secreta, si una persona o cualquier persona lo puede solicitar, pero si lo solicita un mayor de edad, si lo solicita un incapacitado, si lo solicitan personas desconocidas, entonces hay que resolver, sobre todo por esta Soberanía, si se requiere o no la identificación de la persona que haga la solicitud de información, sobre todo cuando se entregan los documentos, hay que saber a qué personas se le entregan, de repente pasan algunas cosas maravillosas aquí mismo en el Congreso y entregan documentación, pero se tiene que saber quién la pide; y a quien se le entrega, que sea persona capaz, y con los requisitos de ley.

Está en la voz de ustedes y en la decisión de ustedes, ver si esta iniciativa es congruente o no y si se animan a darle legalidad; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INICIATIVA CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, el artículo 61 en sus fracciones, III y IV; y se ADICIONA, al mismo artículo 61, la fracción V, de y a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que las copias certificadas del Registro Civil en el Estado no sean ser afectadas de caducidad, ni tampoco las autoridades del Estado podrán exigir su actualización o renovación para realizar cualquier trámite en el cual sean requeridas, *so pena* de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

Página 52 de 282



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

MOTIVOS

De conformidad con el artículo 2° de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, el Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado así como de los actos del estado civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

De ese modo, mediante la inscripción de los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, el Registro Civil hará que surtan efectos contra terceros haciendo prueba plena en todo lo que el oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones dé fe de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de las acciones que en contrario concedan las leyes.

Como se aprecia de la propia legislación, los actos y hechos constitutivos relativos al estado civil de las personas son permanentes derivados de la fe sobre la cual descansan las facultades de la institución registral, y que solamente pueden ser modificados o extintos cuando se agoten los procedimientos administrativos o judiciales que así lo determinen, en franco acatamiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como al principio de legalidad.

Sin embargo, por razones recaudatorias, y sin que exista justificación legal para ello, la amplia mayoría de las instituciones de gobierno del Estado, en particular las encargadas de prestar los servicios de salud y educación, obligan a los ciudadanos a exhibir copias certificadas de las actas del registro civil actuales y con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores al trámite solicitado, *so pretexto* de que estas no son vigentes o actuales, generando un gasto innecesario de los usuarios que contando con las actas efectivamente expedidas por la autoridad registral, por disposiciones *de facto* no son aceptadas, violentando las normas legales vigentes.

El objetivo de esta iniciativa, además de corregir dos fracciones por faltas ortográficas y de sintaxis, es señalar expresamente en la ley que las copias certificadas del Registro Civil en el Estado no podrán ser afectadas de caducidad ni tampoco las autoridades del Estado podrán exigir su actualización o renovación para realizar cualquier trámite en el cual sean requeridas, *so pena* de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 61 en sus fracciones, III y IV; y se ADICIONA, al mismo artículo 61, la fracción V, de y a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61...

...

Las copias certificadas del Registro Civil se harán en papel especial. Su contenido deberá coincidir exactamente con el de su original. Se identificarán con el nombre firma y sello del oficial del Registro Civil, o servidor público autorizado; y contendrán la firma de quien las hubiere elaborado y cotejado.

Las copias certificadas se entregarán al interesado a más tardar el día después de la solicitud respectiva, previo el pago de los derechos que corresponda.

Las copias certificadas del Registro Civil en el Estado no podrán ser afectadas de caducidad ni tampoco las autoridades del Estado podrán exigir su actualización o renovación para realizar cualquier trámite en el cual sean requeridas, *so pena* de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: esta iniciativa pretende reforma el artículo 61 en sus fracciones, III y IV; y adicionar al mismo artículo 61, la fracción V de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; a efecto de que las copias certificadas del Registro Civil en el Estado, no sean afectadas de caducidad ni tampoco las autoridades del Estado podrán exigir su actualización o renovación para realizar cualquier trámite, en el cual sean requeridas o pena de incurrir en responsabilidades.

Si ustedes tienen un acta de nacimiento pues pueden pasar 3, 4, o 5 años, es una copia certificada, entonces no pueden decir que nada más tiene validez de 6 meses o de un año; y que tienen que ir a sacar una nueva copia certificada, entonces se trata de que estas copias certificadas que pide autoridad no caducan, que no sean caducadas como lo dice la ley que fija un término determinado para la validez de las actas de nacimiento o de las actas de matrimonio, y no, yo puedo tener mi acta de matrimonio de 10 años y a la hora que la presente tiene validez, no puede caducar; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: a Comisión de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

INICIATIVA SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, DEROGAR, los artículos 172 y 173, del Código Familiar Para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que no exista término dentro de la norma, para la prescripción del ejercicio la acción de desconocimiento de la paternidad, ni condicionante alguna para el ejercicio de dicho derecho, tal y como lo señalan los artículos materia de la presente iniciativa, lo anterior en atención al derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La paternidad, en un término estricto, representa la condición de padre para el hombre, es un rol social que conlleva una serie de responsabilidades, que alcanzan el nivel de obligaciones legales, se adquiere el deber de cuidar y educar a los hijos, es una condición que puede ser concebida desde dos aspectos, podemos por ejemplo, encontrar la paternidad por adopción, es decir comprometerse a responsabilizarse de manera completa de un niño o niña, de manera emocional y económica, creando una filiación derivada y por el otro lado, encontramos su forma pura, es decir el aspecto biológico, que no es otra cosa que la obligación y responsabilidad sobre un niño o niña, por parte de quien genéticamente resulta ser su padre; mientras la primera es una obligación adquirida, la segunda es una obligación natural.

Ahora bien, en nuestro marco jurídico y normativo, se contempla la presunción de la existencia de la paternidad, es decir, diversos supuestos que nos hacen suponer, que un hombre tiene obligaciones y responsabilidades sobre un menor, lo anterior basado en los términos de la gestación, en el caso particular de nuestra legislación local, señala que habrá presunción de paternidad si el hijo es nacido 180 días después de haberse celebrado el matrimonio y, por otro lado, si existe el fallecimiento del marido o una separación de hecho, se presume la paternidad dentro de los 300 días posteriores a cualquiera de los dos supuestos, por lo que en uso de la simple lógica, el legislador considero que resulta muy difícil que un hijo nazca vivo antes de los 6 meses de gestación y que un embarazo no excede de los 300 días, por lo que en ambos casos y de acuerdo a nuestra legislación, existe presunta paternidad. Por otro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

lado, encontramos que nuestro Código Familiar del Estado, contempla también, la posibilidad de renunciar o desconocer dicha presunción de paternidad, para dicho efecto se contempla la admisión la prueba pericial de genética molecular conocida como ADN, y por otro lado probar que físicamente fue imposible un contacto carnal entre los cónyuges, siempre y cuando sea dentro de los primeros 120 días de los 300 que dura en teoría la gestación, así mismo, cabe la posibilidad de desconocer a la hija o hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación.

En ese tenor de ideas, es que toma importancia la presente iniciativa, pues si bien es cierto existe una presunción de paternidad, y la posibilidad de renunciar o desconocer la misma, también lo es que es el propio Código Familiar, quien establece limitaciones para el desconocimiento de la paternidad, en una total contradicción, pues en los artículos materia de la presente, señala los supuestos en que el marido no podrá desconocer a un hijo o hija dentro del periodo de 180 días después de celebrado el matrimonio, en el artículo 172, menciona que si hubiere sabido el marido del embarazo previo a contraer nupcias, no podrá negarse a la paternidad, siendo algo que no se puede determinar por simple analogía, pues aun y teniendo conocimiento del estado de la mujer, no supone que conociera si se trataba de su hijo en términos biológicos, por tanto, debe tener el derecho de desconocer la paternidad en cualquier momento; así mismo, limita la posibilidad de desconocer la paternidad, si este concurre y firma el acta de nacimiento, lo que es una deducción falta de motivación, pues el hecho de que un padre en desconocimiento de ser el padre biológico de un niño o niña, acuda a registrarlo no lo puede obligar a asumir la paternidad de manera definitiva, vulnera un derecho de autodeterminación; después, señala que si se ha reconocido un hijo o hija de su mujer, por sentido común, se entiende que si lo reconoce, posteriormente no lo va a desconocer; y finalmente dice el código, que no lo podrá hacer si la hija o hijo, no nacieron capaces de vivir, lo que es un absurdo, como desconocer la paternidad de alguien que como tal no genero ninguna obligación y responsabilidad, al menos no después de la gestación.

En esa tesitura, resulta fundamental, hacer mención del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico. El libre desarrollo de la personalidad puede ser restringido en virtud de las limitaciones "impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás". Esto no significa, sin embargo, que cualquier limitación de las libertades comprendidas bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad es constitucionalmente admisible. Si fuese así, si el derecho al libre desarrollo de la personalidad estuviese sometido a la reserva del ordenamiento jurídico, entonces es más que obvio que se habría vaciado de contenido este derecho. Por ello, por orden jurídico debemos entender, aquellas normas jurídicas establecidas por el Estado Mexicano, que tienen su origen en la constitución y que en todo momento se mantienen al margen de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

esta, por tanto, debe ser consideradas actuaciones y ordenamientos justos, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sirve así mismo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

| | | | | |
|------------------------|---|-----------------|--------------------------------------|--------|
| Tesis: P. LXVI/2009 | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Novena Época | 165822 | 4 de 4 |
| Pleno | Tomo XXX, Diciembre de 2009 | Pag. 7 | Tesis Aislada(Civil, Constitucional) | |

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Por lo anterior, es que se pretende con la presente iniciativa, eliminar de la norma, el termino para la prescripción del ejercicio la acción de desconocimiento de la paternidad, así como cualquier condicionante para el ejercicio de dicho derecho, tal y como lo señalan los artículos materia de la presente iniciativa, lo anterior en atención al derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad, pues las medidas contempladas en nuestra legislación estatal, constriñen a una obligación y una responsabilidad que limita la autodeterminación, que como ya se señaló, todo individuo tiene el derecho a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, además que como se dijo a supra líneas, debemos únicamente entender las dos formas de paternidad, la adquirida y la natural.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ÚNICO. Se DEROGAN, los artículos 172 y 173, del Código Familiar Para Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 172. DEROGADO

ARTÍCULO 173. DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: esta iniciativa pretende derogar el artículo 172, y 173 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; a efecto de que no exista término dentro de la norma para la prescripción del ejercicio de la acción de desconocimiento de la paternidad, ni condicionante alguna para el ejercicio dicho derecho, tal y como lo señalan los artículos en materia de la presente iniciativa, en atención al derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad.

Bueno, se dan muchos casos, se presumen hijos de matrimonio todos los que tenga la mujer dentro del matrimonio; pero pasaron 10 años, pasaron 15 años, y la señora pues se separaron ellos, y la señora se fue a vivir con otro y tiene hijos del otro, y se presumen hijos de matrimonio porque el divorcio no se ha dado; entonces la iniciativa pretende que la acción de desconocimiento de paternidad no se ha condicionada a ningún otro derecho, como podría ser la prescripción, por qué existe un término para que prescriba el derecho de desconocimiento del hijo; si no es mío, no es mío verdad, y sí es mío, es mío, es cuanto; Presidenta.

Vicepresidenta: a Comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La expresión a la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto para la séptima iniciativa.

INICIATIVA SIETE

CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Paola Alejandra Arreola Nieto, Diputada integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DEROGA la fracción VI del artículo 795 QUINQUE del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La caducidad es un mecanismo para dar salida a los litigios en los que las partes han perdido interés, cuya finalidad es evitar que un juicio esté pendiente indefinidamente; sin embargo, contrario a una interpretación generalizada, la caducidad como una forma extraordinaria de terminación del proceso por la inactividad procesal de las partes, no otorga absoluta certeza jurídica, ni garantiza estabilidad y firmeza a los negocios jurídicos. Esto es así, porque la consecuencia principal es la extinción de la instancia, pero no de la acción; por ello, las partes podrán encontrarse reiteradamente en un juicio donde nuevamente estén en juego sus derechos.

Por tanto, la caducidad es una institución extraordinaria y necesaria, pero no puede convertirse en una forma generalizada de resolver los litigios, porque no disipa las disputas, sino que deja a salvo los derechos de las partes para volver a iniciar con posterioridad otro juicio.

Así, a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, conforme a la cual debe favorecerse en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, es necesario analizar el contenido de los artículos 795 QUINQUE fracción VI y 795 SEPTIES fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, acorde con las normas relativas a los derechos humanos.

Ahora bien, de una interpretación conforme, de los artículos citados, se advierte que la caducidad de la instancia debe aplicarse sólo como una salida extraordinaria para evitar que antiguos procesos saturen las instituciones jurisdiccionales, más no como una regla general, absoluta y automática que deba aplicarse en cualquier momento procesal, sin valorar las consecuencias para el caso específico.

Interpretar la figura de la caducidad como una institución absoluta que puede hacerse valer en cualquier momento, independientemente del estado procesal o de la firmeza de las resoluciones, implicaría llegar al extremo de desperdiciar tanto la actividad de los órganos judiciales, como la de las partes que han invertido su tiempo, ofreciendo pruebas y agotando las formalidades esenciales del procedimiento a pesar de que ya habían encontrado una solución para su conflicto; pero lo más grave es que posibilitaría que, por ejemplo, una sentencia de primera instancia en contra de la cual no se hicieron valer agravios relativos a la caducidad, pueda ser combatida en amparo directo para lograr su sustitución por una especie de resolución que únicamente ponga fin a la instancia, derivada de la inactividad procesal, a pesar de que ya exista una sentencia de fondo y que supera la finalidad de la caducidad de poner fin a la instancia sin resolver el fondo, por lo que debe prevalecer el derecho de acceso efectivo a la justicia bajo la tutela jurisdiccional, la cual únicamente se alcanza cuando se resuelve el fondo del asunto, por lo que declarar la caducidad cuando ya existe una sentencia de fondo tendría la consecuencia de que el conflicto entre las partes permanecería sin un veredicto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Ahora bien, del análisis de los artículos 795 QUINQUE fracción VI y 795 SEPTIES fracción VIII, el primero de los citados establece que la caducidad: *VI. Puede ser decretada por auto en sentencia*; en tanto que el segundo artículo que aquí se analiza establece en su fracción VIII un caso de excepción en el que no podrá operar la caducidad de la instancia, la cual se hace consistir en: *VIII. Cuando se haya citado a las partes para oír sentencia*.

De lo anterior, resulta evidente que las disposiciones de las que se acaba de hacer mención, resultan contradictorias, puesto que el artículo 795 QUINQUE fracción VI, otorga a los jueces en materia civil la facultad de declarar que ha operado la caducidad de la instancia una vez que se ha citado a las partes para oír sentencia y por otra parte el numeral 795 SEPTIES fracción VIII, impide al juzgador emitir la declaratoria en cuanto a que ha operado la caducidad de la instancia, si se encuentra en el supuesto jurídico de haber citado a las partes para oír sentencia, por lo que se arriba a la conclusión de que se debe derogar la fracción VI del artículo 795 QUINQUE del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la fracción VI del artículo 795 QUINQUE del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí debe derogarse, puesto que resulta además contradictoria a la figura jurídica de la caducidad de la instancia prevista en el numeral 795 BIS de la citada normatividad, que establece: *La caducidad se decretará de oficio o, a petición de parte, cualquiera que sea el estado del juicio, desde el primer auto que se dicte en el mismo y hasta citación para oír sentencia*; en tanto que la fracción VI del artículo 795 QUINQUE del código procesal civil en comento establece la posibilidad de que el juzgador decreta que ha operado la caducidad de la instancia al momento de dictar sentencia definitiva en el caso concreto. De lo que se tiene como consecuencia que se impide que se resuelva el fondo.

Así entonces la institución de la caducidad no es una figura que deba ampliarse en aplicación del principio pro persona, porque deja sin solución los conflictos entre las partes con lo que no se potencian los derechos de quienes son parte en un juicio. En cambio, una interpretación conforme de esa institución es en el sentido de que una vez que se cita para sentencia ya no debe operar, porque se han dado las condiciones para que se resuelva el fondo.

Por otra parte, la citación para sentencia implica que se ha concluido con la etapa probatoria y que solamente queda a cargo del Juez la obligación de dictar la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para una mejor comprensión de los alcances de la presente modificación, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:

❖ Reforma que DEROGA la fracción VI del artículo 795 QUINQUE del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--------------|-----------------|
|--------------|-----------------|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ART. 795 QUINQUE.- La caducidad del proceso se encuentra sujeta, en cuanto a sus efectos y formas, a las normas siguientes:

VI. Puede ser decretada por auto en sentencia.

ART. 795 QUINQUE.- La caducidad del proceso se encuentra sujeta, en cuanto a sus efectos y formas, a las normas siguientes:

VI. Se deroga.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se DEROGA la fracción VI del artículo 795 QUINQUE del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 795 QUINQUE.- La caducidad del proceso se encuentra sujeta, en cuanto a sus efectos y formas, a las normas siguientes:

VI. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: muy buenos días a todas y a todos; con su venia señora Presidenta; la presente iniciativa tiene como finalidad evitar que la actividad de los órganos judiciales sea desaprovechada, así como la de las partes que han invertido su tiempo ofreciendo pruebas y agotando las formalidades esenciales del procedimiento de algún tema en inespecífico a pesar de que ya habían encontrado una solución para dicho conflicto que están demandando; por una especie de resolución que únicamente ponga fin a esta instancia derivada de la inactividad procesal, a pesar de que ya existe una sentencia de fondo y que supera la finalidad de la caducidad de poner fin a la instancia sin resolver el fondo precisamente, por lo que debe prevalecer el derecho y acceso afectivo a la justicia bajo la tutela jurisdiccional, la cual únicamente se alcanza cuando se resuelve el fondo del asunto; por lo que declarar la caducidad cuando ya existe una sentencia de fondo tendría la consecuencia de que el conflicto entre las partes permaneciera aun sin un veredicto final, así a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos el 10 de junio del 2011 conforme a la cual debe favorecerse en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; es necesario analizar el contenido de los artículos 795 Quinque, fracción VI, y 795 Septies, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles en nuestro Estado, acorde con las normas relativas a los derechos humanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Por lo tanto, y conforme a los artículos que previamente ya he citado se advierte que la caducidad de la instancia debe aplicarse sólo como una salida extraordinaria para evitar que antiguos procesos saturen de esta manera las instituciones judiciales; más no como una regla general o absoluta y automática que deba aplicarse en cualquier momento procesal, sin valorar las consecuencias para el caso específico, y evitar un desgaste permanente para ambas partes; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: a Comisión de Justicia.

Explica la octava iniciativa la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

INICIATIVA OCHO

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONAR el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia para la Nación se ha pronunciado imperativamente al declarar inconstitucional el cobro del trámite consistente en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, esto por violar el derecho a la gratuidad y la identidad de los menores contraviniendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, durante la sesión ordinaria número 16, celebrada por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 21 de febrero de 2019; el Pleno aprobó la iniciativa propuesta por su servidora, referente a la gratuidad del trámite de la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Ahora bien, del análisis realizado a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se identificó también la necesidad de adicionar al numeral que establece el cobro por la legalización de actos, la hipótesis de la gratuidad aprobada para el caso que nos ocupa.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> | <p>ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, con excepción de la primera copia certificada del acta de nacimiento, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:</p> <p>(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrara 3.3.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> | <p>IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:</p> <p>(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrara 3.3.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> |
|--|--|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| <i>(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> | <i>(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> |
| <i>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |
| c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrara 4.4. | c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrara 4.4. |
| d) <i>(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> | d) <i>(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> |
| e) <i>(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> | e) <i>(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |
| V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagara 2.2; | V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagara 2.2; |
| <i>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |
| VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26; | VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26; |
| VII. <i>(DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> | VII. <i>(DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|---|---|
| <p>VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;</p> <p>XI. <i>(DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>XII. Por registro de exhorto, 0.37;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i></p> <p>XIV. La autorización de tarifas en los establecimientos mencionados en esta fracción se otorgará por la Dirección Estatal de Turismo, para cuyo efecto será necesaria la conformidad de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;</p> | <p>VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;</p> <p>XI. <i>(DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>XII. Por registro de exhorto, 0.37;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p> <p>XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i></p> <p>XIV. La autorización de tarifas en los establecimientos mencionados en esta fracción se otorgará por la Dirección Estatal de Turismo, para cuyo efecto será necesaria la conformidad de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;</p> |
|---|---|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</i> |
| XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 4.64; | XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 4.64; |
| <i>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> | <i>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |
| XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrara 2.2; | XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrara 2.2; |
| <i>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> | <i>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</i> |
| <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |
| XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2, y | XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2, y |
| <i>(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |
| XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00. | XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00. |
| <i>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> | <i>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> |

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ÚNICO.- ADICIONAR el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, con excepción de la primera copia certificada del acta de nacimiento, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;

(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;

(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrara 3.3.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrara 4.4.

d) *(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)*

e) *(DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)*

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagara 2.2;

(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26;

VII. *(DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)*

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;

XI. *(DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)*

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XII. Por registro de exhorto, 0.37;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

XIV. La autorización de tarifas en los establecimientos mencionados en esta fracción se otorgará por la Dirección Estatal de Turismo, para cuyo efecto será necesaria la conformidad de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)

XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 4.64;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 2.2;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2, y

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00.

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenos días a todos, diputados y diputadas, personas que nos acompañan, con la venia de la Directiva; la que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que adicionar el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

Esto es con referencia a la iniciativa que presenté y se me dictaminó a favor la semana anterior relativo a las actas de nacimiento, dice: La Suprema Corte de Justicia para la Nación se ha pronunciado imperativamente al declarar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

inconstitucional el cobro del trámite consistente en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, esto por violar el derecho a la gratuidad y la identidad de los menores contraviniendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, durante la sesión ordinaria número 16, celebrada por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 21 de febrero del presente año; el Pleno aprobó la iniciativa propuesta por su servidora, referente a la gratuidad del trámite de la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Ahora bien, del análisis realizado a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se identificó también la necesidad de adicionar al numeral que establece el cobro por la legalización de actos, la hipótesis de la gratuidad aprobada para el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente proyecto de decreto.

Único. Adicionar el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue: Artículo 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, con excepción de la primera copia certificada del acta de nacimiento, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente.

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Es cuanto.

Entra En Función De Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz: túrnese a Comisión de Hacienda del Estado.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

INICIATIVA NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Iniciativa de reforma a los artículos 62 y 63 de la Ley Reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Continuar con la armonización de nuestras leyes para seguir dando una certeza a la aplicación de las mismas; por ello con la finalidad de seguir dotando de mecanismos a quienes integran las comunidades indígenas y con ello tengan la seguridad jurídica referente a cada acto que vayan a realizar; por tal circunstancia en el marco del artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que a la letra dice:

ARTICULO 1º. La presente Ley es reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Tiene por objeto garantizar a las comunidades integrantes de los pueblos indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria y de gobierno propio; y el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el reconocimiento de sus derechos históricos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado.

En el tenor de todas y cada una de las reformas que se han venido desarrollando a la Ley Reglamentaria del artículo 9 de la Constitución de nuestro Estado, es necesario adecuar algunos artículos, con el único objetivo que estén en armonía con la Ley en la Materia y de igual forma con los distintos instrumentos legales que tienen injerencia en el tema indígena.

Es por ello que es necesario actualizar e introducir algunos términos, que abonen a la claridad y alcances de la figura del Coordinador de la Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y comunidades Indígenas; por ello se pretende en esta propuesta de reforma, el señalar como se deberá de seguir el proceso de la creación del Programa de Desarrollo Comunitario, es decir por quien deberá de ser presentado, diseñado y de los informes sobre el mismo; todo ello con la finalidad de que tanto cada comunidad y el titular de la unidad sean actores activos en la realización del programa de desarrollo comunitario

Por tal circunstancia está presente iniciativa tiene por objeto señalar la persona indicada para presentar el Programa y el indicar la participación de cada comunidad en su proyecto, así también la forma de cómo cada comunidad deberá ser informada de los avances de cada programa; lo anterior busca reformar dos artículos de la ley en mención como a continuación se señala:

| | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE.- | |
| Ley Reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado | PROPUESTA DE REFORMA |
| ARTICULO 62. La comunidad podrá diseñar un programa de desarrollo comunitario que deberá | ARTICULO 62. La comunidad podrá diseñar un programa de desarrollo comunitario <u>el cual será</u> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|---|
| <p>ser considerado en el proceso de planeación del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el que para tal fin prestará el apoyo y la capacitación técnica suficiente a las comunidades para la realización de su respectivo programa</p> | <p><u>presentado por el Coordinador de la Unidad especializada para la atención de los pueblos y comunidades indígenas</u>, mismo programa que deberá ser considerado en el proceso de planeación del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el que para tal fin prestará el apoyo y la capacitación técnica suficiente a las comunidades para la realización de su respectivo programa</p> |
| <p>ARTICULO 63. La comunidad deberá ser informada periódicamente del avance de los programas de desarrollo, por parte del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> | <p>ARTICULO 63. La comunidad deberá ser informada periódicamente <u>por parte del Coordinador de la Unidad Especializada para la atención de los Pueblos y comunidades indígenas</u>, del avance de los programas de desarrollo, por parte del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> |

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifica el artículo 62 y 63 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política Estado, sobre los Derechos y Cultura Indígena. Para quedar como sigue:

ARTICULO 62. La comunidad podrá diseñar un programa de desarrollo comunitario el cual será presentado por el Coordinador de la Unidad especializada para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, mismo programa que deberá ser considerado en el proceso de planeación del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el que para tal fin prestará el apoyo y la capacitación técnica suficiente a las comunidades para la realización de su respectivo programa

ARTICULO 63. La comunidad deberá ser informada periódicamente por parte del Coordinador de la Unidad Especializada para la atención de los Pueblos y comunidades indígenas, del avance de los programas de desarrollo, por parte del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

María del Rosario Sánchez Olivares: con su permiso Presidenta; compañeras y compañeros diputados, saludo con gusto al público que nos acompaña y a los medios de comunicación.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo a esta tribuna a presentar Iniciativa de reforma a los artículos 62 y 63 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena.

Bajo la siguiente consideración; continuar con la armonización de nuestras leyes para seguir dando una certeza a la aplicación de las mismas; por ello con la finalidad de dotarlos de mecanismos a quienes integran las comunidades indígenas y tengan la seguridad jurídica referente a cada acto que vayan a realizar.

Siguiendo en el tenor de todas y cada una de las reformas que se han venido desarrollando a la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución de nuestro Estado, es necesario adecuar algunos artículos, con el único objetivo que estén en armonía con la Ley en la Materia y de igual forma con los distintos instrumentos legales que tienen injerencia en el tema indígena.

Por tal virtud, es necesario actualizar e introducir algunos términos, que abonen a la claridad y alcances de la figura del Coordinador de la Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y comunidades Indígenas; este motivo pretende en esta propuesta de reforma, el señalar como se deberá de seguir el proceso de la creación del Programa de Desarrollo Comunitario, es decir por quien deberá de ser presentado y diseñado, con la finalidad de que tanto cada comunidad y el titular de la unidad sean actores activos en la realización del programa.

En ese sentido la presente iniciativa tiene por objeto señalar la persona indicada para presentar el Programa y el indicar la participación de cada comunidad en su proyecto, así también la forma de informar de los avances de cada programa; lo anterior busca reformar dos artículos de la ley en mención como a continuación se señala:

Propuesta de reforma; Artículo 62. La comunidad podrá diseñar un programa de desarrollo comunitario el cual será presentado por el Coordinador de la Unidad especializada para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, mismo programa que deberá ser considerado en el proceso de planeación del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el que para tal fin prestará el apoyo y la capacitación técnica suficiente a las comunidades para la realización de su respectivo programa.

Artículo 63. La comunidad deberá ser informada periódicamente por parte del Coordinador de la Unidad Especializada para la atención de los Pueblos y comunidades indígenas, del avance de los programas de desarrollo, por parte del Sistema para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas.

Le pido a los asistentes que guarden silencio y respeto a esta institución para poder darle seguimiento a nuestra sesión del día de hoy, haber yo les invito, si quieren expresarse hagámoslo de manera respetuosa, integren una comisión y algún grupo de diputados los atenderá; pero sí les voy a exigir respeto para el Congreso del Estado; si quieren permanecer en este Congreso, a gritos señora, a gritos no, formen una comisión y podemos hablar.

No se les está negando escuchar, formen una comisión y pasemos a dialogar a una de las salas del Congreso, por eso estamos en el Congreso y la comisión va ser de diputados, formen la suya y pasemos a una sala; se decreta un receso hasta que vayan ustedes a integrar su comisión y pasen a una sala, no vamos a permitir faltas de respeto en este Congreso.

Receso: de 10:45 a 10:50 horas.

Presidenta: la voz para la siguiente iniciativa la diputada Laura Patricia Silva Celis.

INICIATIVA DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 46 QUÁTER Y 46 QUINQUIES a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la tesis jurisprudencial que a continuación se plasma, en la entidad se suprimieron en el año 2016 los artículos 46 BIS y 46 TER de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, debido a que se malinterpreto el sentido de la tesis invocada en los siguientes términos:

Época: Novena Época

Registro: 178528

Instancia: Pleno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Mayo de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 18/2005

Página: 913

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. LOS ARTÍCULOS 46 BIS Y 46 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIOLAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL OTORGAR FACULTADES AL GOBERNADOR PARA DECRETAR AQUÉLLA.

El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas ...", otorga atribuciones sólo a los Poderes Legislativos, Federal o Locales, para dar autonomía a las universidades; por tanto, los artículos 46 Bis y 46 Ter de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que dan competencia al gobernador para que declare autónomas a las universidades mediante decreto, viola la mencionada disposición constitucional.

Controversia constitucional 103/2003. Poder Ejecutivo Federal. 4 de abril de 2005. Mayoría de ocho votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Sergio Armando Valls Hernández. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de abril en curso, aprobó, con el número 18/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil cinco.

Esto, como se desprende de la lectura de la tesis; se colige que no era el gobernador la autoridad facultada para otorgar autonomía a las entidades académicas en razón de lo preceptuado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º fracción VII, por ende, lo que debió haber ocurrido, era que se reformaran ambos artículos, para reconocer la facultad en cita del poder legislativo, mas esto, no fue así, derogándose ambas cláusulas normativas, dejando con ello una laguna en la ley al no determinar la forma en que habría de reconocerse la autonomía universitaria.

Razón por la que resulta pertinente subsanar este error por parte del legislador para devolver certeza jurídica en torno a la autonomía universitaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Esto, en razón de no hacerlo y permanecer vigente la laguna existente, se estará violentando la autonomía, aunado al derecho humano a la educación tal como se evidencia en las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2017409

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 56, Julio de 2018, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: XI.1o.A.T.42 L (10a.)

Página: 1466

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La autonomía universitaria tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa sólo si maximiza el derecho humano a la educación superior; se proyecta en la libertad de cátedra, investigación, examen, discusión de las ideas, determinación de sus planes y programas de estudio, forma en la que se administrará el patrimonio universitario, así como la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico; facultad que exige estar sometida a un grado de justiciabilidad, por lo que no constituye un derecho en sí, sino el instrumento para hacer efectivo aquél; por ello, aun cuando las Juntas no pueden llevar a cabo una función evaluadora, deben revisar que la universidad haya respetado sus propias normas, que no las haya inaplicado o aplicado incorrectamente en perjuicio del derecho fundamental al trabajo (del académico) e, indirectamente, del derecho a la educación superior de calidad (del estudiante). En este sentido, los instrumentos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son, la mayoría de las veces, las garantías a que se refiere su artículo 1o., sin que puedan ni deban confundirse a los derechos humanos con sus garantías, y menos establecer que hay sinonimia entre aquéllos y éstas. Así, las garantías son, por regla general, los mecanismos constitucionales para hacer funcionales y efectivos a los derechos humanos por cuanto que la circunstancia de que unas y otros estén en la Constitución, de ninguna manera significa que ineludiblemente las garantías sean derechos humanos, pues se llegaría al absurdo de que, por ejemplo, el arraigo –por estar igualmente previsto en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Constitución– fuera un derecho humano, cuando no lo es, sino más bien representa una restricción constitucional al ejercicio de la libertad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 45/2017. 5 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de julio de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2015590

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 119/2017 (10a.)

Página: 132

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.

La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si –y en la medida en que– maximiza el derecho humano a la educación superior. En este sentido, no debe confundirse la autonomía universitaria, en cuanto garantía institucional que se predica de una persona jurídica de derecho público – la universidad autónoma–, con los derechos fundamentales de las personas físicas que la integran: el derecho a la educación superior y sus distintos haces normativos, como el derecho a la libre investigación y discusión de las ideas, el derecho a la libertad de cátedra, entre otros. Esto es, el hecho de que la autonomía universitaria tenga una relación instrumental con la maximización de derechos individuales, no implica que ésta sea a su vez un derecho humano de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

una persona jurídico-colectiva que debe ponderarse con los derechos humanos de sus miembros. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, ya que por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 119/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por ende, es una obligación subsanar el error cometido al derogar indebidamente los artículos relativos a la autonomía universitaria en la Ley sustantiva en la materia, para efecto de contar con fundamentos lógico jurídicos que nos lleven a la concreción del derecho a la educación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 46 QUÁTER Y 46 QUINQUIES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 46 Quáter y 46 Quinquies a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 46 QUÁTER. - Las instituciones particulares de educación superior del sistema educativo del Estado, después de diez años de contar con reconocimientos de validez oficial de estudios en los términos de esta Ley, obtendrán la condición de instituciones autónomas de educación superior, si además cumplen con los requisitos siguientes:

I.- Acreditar que en lo general su planta de docentes tenga la preparación científica o tecnológica indispensable; y que por lo menos el cincuenta por ciento de ellos, tiene el grado de maestría en la rama del saber humano en que imparte su cátedra;

II.- Disponer de local adecuado para la enseñanza que haya de impartirse; así como las instalaciones, equipo y laboratorio convenientes, según el caso;

III.- Reunir las condiciones necesarias de seguridad e higiene en su establecimiento, y cumplir con todas las disposiciones de carácter administrativo;

IV.- Obtener de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, dictamen favorable en el sentido de que la educación que imparte tiene un alto nivel académico;

V.- Declarar, bajo protesta de decir verdad, que mantendrán los altos niveles académicos, bajo pena de revocación del decreto donde se otorga autonomía a la institución; y que dará a la Secretaría de Educación todas las facilidades que requiera para que ejecute sus facultades de inspección y vigilancia, con la finalidad de constatar el mantenimiento permanente de los altos niveles académicos, y

VI.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado el compromiso de mantener los altos niveles académicos, bajo pena de revocación de su calidad autónoma conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Reunidos los requisitos enumerados, por acuerdo de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, dictaminarán sobre la procedencia del reconocimiento de la calidad de las instituciones autónomas de educación superior, en donde se hará una relación sucinta de los antecedentes académicos de la institución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTICULO 46 QUINQUIES. - Las instituciones de educación superior que, conforme a esta Ley reciban la calidad de autónomas, gozarán de plena libertad académica, entendida no sólo como el ejercicio de la más irrestricta libertad de cátedra, sino como la autonomía para elaborar sus planes y programas de estudio, los que sólo deberán registrar ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Las instituciones autónomas de educación superior:

I.- Podrán impartir los conocimientos que ellas mismas determinen;

II.- Señalarán los estudios que sirvan como antecedente propedéutico para cursar los que ellas mismas impartan;

III.- Gozarán de libertad administrativa para el efecto de que puedan determinar libremente su estructura, órganos de gobierno, normatividad interna general y la forma de manejar, dirigir, controlar y vigilar la documentación y su propio patrimonio;

IV.- Contarán con validez oficial los estudios que impartan, y los títulos que expidan serán registrados, una vez que satisfagan los requisitos de la Ley Federal Reglamentaria al ejercicio de las profesiones;

V.- Deberán publicar, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, un informe anual donde se expresen las labores desarrolladas durante ese término, sus estados financieros, así como los cambios hechos en su organización administrativa, régimen académico, y

VI.- Estarán obligadas a mantener en forma permanente programas de investigación científica y tecnológica, sobre todo en su aspecto aplicado, con miras a acrecentar los campos de producción de bienes y servicios en el Estado.

La calidad de institución autónoma de educación superior, sólo podrá ser revocada por acuerdo de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, debidamente fundado y motivado, cuando a juicio de éste, la institución haya dejado de cumplir las condiciones y obligaciones impuestas por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; diputados, público en general; presento la siguiente iniciativa para reformar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; de acuerdo a lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Derivado de controversia constitucional 103/2003, en la entidad se suprimieron en el año 2016 los artículos 46 BIS y 46 TER de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, debido a que se malinterpretó el sentido de la resolución del mismo.

Pues en ella se plasmó, que el artículo 3º fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse asimismo, otorga atribuciones sólo a los poderes legislativos federal o locales para dar autonomía a las universidades.

Por tanto, los artículos 46 Bis y 46 Ter de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que dan competencia al gobernador para que declare autónomas a las universidades mediante decreto viola la mencionada disposición constitucional, razón por la que fueron derogados de la ley; sin embargo, como se desprende no era el gobernador la autoridad facultada para otorgar autonomía a las entidades académicas en razón de lo preceptuado por nuestra carta fundamental.

Por ende lo que debió haber ocurrido, era que se reformaran ambos artículos para reconocer la facultad en cita al Poder Legislativo, más esto no fue así, derogándose ambas cláusulas normativas dejando con ello una laguna en la ley al no determinar la forma en que habría de reconocerse la autonomía universitaria, razón por la que resulta pertinente subsanar este error por parte del legislador para devolver certeza jurídica entorno a la autonomía universitaria.

Por ende, es una obligación subsanar el error cometido al derogar indebidamente los artículos relativos a la autonomía universitaria en la ley sustantiva en materia para efecto de contar con fundamentos lógicos jurídicos que nos lleven a la concreción del derecho a la educación; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Primer Secretario lea la iniciativa décima primera.

INICIATIVA ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Roger Errejón Alaniz, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de ciudadano en el Estado de San Luis Potosí y Presidente del Parlamento Ciudadano Capitulo San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

propone reformar los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 10 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de reducir el número de Diputados de Representación Proporcional que integran el Congreso del Estado de San Luis Potosí, para reducir el gasto público y que sea eficiente el presupuesto del Poder Legislativo del Estado, mejorando con ello de manera sistemática y cualitativa los procesos legislativos correspondientes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, así como en el resto de las Entidades Federativas del País los mecanismos de asignación de Diputados de Representación Proporcional varía y se adecua a cada legislación local en métodos de sistematización, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su manual para *Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional* elaborado en 2012 por la Dra. Karolina Monika Gilas y el Dr. Luis Eduardo Medina Torres, coordinado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, clasifica dicha sistematización de cuatro formas:

1. *Los sistemas de cocientes, que efectúan la asignación por medio de divisiones y guardan parecido con el caso federal mexicano.*
2. *Los sistemas de asignación directa, que realizan una primera adjudicación sin procedimiento alguno y posteriormente desarrollan algún método de distribución.*
3. *Los sistemas de proporciones o expectativa de integración del congreso, que realizan primero una asignación hipotética y posteriormente efectúan una distribución real.*
4. *Los sistemas de mejores perdedores o de segundos lugares, que implica la presentación de listas abiertas que son completadas con las candidaturas de los distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo de mayoría relativa.⁽¹⁾*

En el Estado de San Luis Potosí el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece; *el Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos por mayoría relativa y hasta doce Diputados electos según el principio de representación proporcional...* (Sic.)

La asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se realiza por porcentaje mínimo, y después mediante el mecanismo de cociente y restos mayores (artículo 256, fracción VII, LE). Mediante la asignación directa se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida (artículo 256, fracción VI, LE).

Para acceder a la distribución de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el partido político tiene que obtener al menos el 3% de la votación total emitida y postular candidatos en por lo menos 10 distritos uninominales (artículo 256, fracción II, LE).

⁽¹⁾Monika Gilas Karolina, Medina Torres Luis Eduardo, *Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Pp. 7.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Existen dos límites a la sobrerrepresentación: ningún partido o coalición podrá tener más de 15 diputados por ambos principios, además ningún partido político puede tener un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje que exceda ocho puntos porcentuales al porcentaje de su votación efectiva (artículo 44 constitucional y artículo 256, fracción V, LE).⁽²⁾

Siempre ha existido el debate sobre el costo beneficio del número de representantes en el Congreso del Estado, debido a varios factores propios de diversas materias. Sin duda el gran dilema que la sociedad moderna en el Estado de San Luis Potosí se plantea es la productividad neta de 27 Diputados en relación con iniciativas y dictámenes con verdadero impacto legislativo.

Si bien la disminución de diputados eventualmente puede trascender y afectar a algún partido político en lo particular, es una cuestión que por sí misma no significa contravención a los principios fundamentales, pues, en todo caso, todo partido tiene los mismos derechos para participar en las elecciones, lo único que podría pasar es el ajuste requerido en el financiamiento que se otorga a cada instituto político estatal.

La experiencia, el soporte técnico – jurídico, estudios y análisis realizados tanto por el cuerpo colegiado de asesores y de investigadores del Instituto de Investigaciones del Congreso del Estado, así como por la academia, en caso concreto, el Colegio de San Luis A.C., han llegado a la conclusión que producción de iniciativas NO es lo mismo que productividad en iniciativas, siempre será mejor la calidad que la cantidad, ya que el verdadero impacto legislativo es medible una vez que una iniciativa es debidamente pensada y redactada por el promovente o promoventes, analizada con mucho detenimiento por los órganos de soporte técnico – jurídico del Congreso, dictaminada por los Diputados integrantes de las comisiones y debatida con argumentos sólidos en el Pleno para su aprobación.

Para ello se debe acabar la “competencia” interna que tienen los legisladores entre ellos mismos para ver quien tiene el mayor número de iniciativas presentadas, cuando el verdadero parámetro debería ser medible respecto al impacto que las mismas que son aprobadas tienen en la sociedad potosina.

Esta iniciativa tiene el objeto en concreto que derivado de la disminución de Diputados de Representación Proporcional en el Congreso del Estado, los esfuerzos, recursos y tiempo estén dirigidos a la productividad legislativa en cuanto a calidad y no en cantidad. Robusteciendo así, a los cuerpos de soporte técnico – jurídico, con capacitaciones, profesionalización, recursos materiales (equipos de cómputo adecuados, hojas, espacios, etc.), que coadyuven a elevar de manera sustancial el nivel legislativo. Ya que las iniciativas presentadas deben ser revisadas mediante una correcta interpretación a través de análisis metódicos y sistemáticos para elaborar y sustanciar dictámenes de calidad y determinar si la iniciativa presentada pretende reformar cuestiones de fondo o forma, de tal manera que les permita llevar un control ordenado y real de las iniciativas que trabaja el Congreso del Estado para obtener estadísticas que a su vez les permitan de manera interna una retroalimentación necesaria para asesorar a los Diputados sobre como legislar cada vez con mejor calidad.

⁽²⁾Monika Gilas Karolina, Medina Torres Luis Eduardo, *Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Pp. 178.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

La presente iniciativa de reforma surge derivado del sentir de la ciudadanía potosina al conocer que sus representantes buscan generar reflectores para fines políticos personales y no atienden su encomienda conferida por el pueblo. En concreto, lo que Parlamento Ciudadano busca con ello, es que el Congreso del Estado cumpla su fin último de la mejor manera posible como uno de los tres poderes del Estado.

Es por ello que considero relevante adecuar el marco jurídico atendiendo a estas necesidades que expresa la ciudadanía potosina.

Con base en los argumentos expuestos, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. ...

El Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos por mayoría relativa y hasta diez Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por quince diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral, y hasta diez diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en el Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretario: iniciativa, que busca Reformar el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y Reformar el artículo 10, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; Roger Errejón Alaniz, 21 de febrero del año en curso, recibida el 22 del mismo mes y año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: tórnese a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral, una vez que está sea constituida.

El diputado Rolando Hervert Lara tiene el uso de la voz para impulsar la décima segunda iniciativa.

INICIATIVA DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ROLANDO HERVERT LARA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto reformar diversos dispositivos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El 17 de julio del año 2018 se publicó la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dicho ordenamiento sustituye a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, vigente desde el año 2000.

En la ley vigente, se regulan entre otros, los procedimientos de solicitud de licencia municipal de construcción; así como la solicitud para la autorización de los fraccionamientos.

De dichos actos jurídicos se deriva el otorgamiento de las áreas de donación, las que a su vez deben ser destinadas para equipamiento o para las denominadas áreas verdes, en los términos y proporciones que marca la propia ley.

Sin embargo, hemos detectado que existen algunas omisiones que son pertinentes atender, de tal forma que, las escrituras públicas en las que se formalice el acto de donación en favor del municipio que corresponda, se puntualice que, estas habrán de formalizarse ante el notario público que autorice la Dirección del municipio, y que los costos totales por ese concepto, sean cubiertos por el fraccionador. De esta forma se protege la certidumbre de un trámite responsable y exitoso, ante el fedatario público que valide por quien ha de recibir las áreas de donación.

La adición a inciso b de la fracción VI del artículo 305, tiene como fin que uno de los requisitos para la licencia de construcción solicitada para los fraccionamientos, deba exhibirse copia de la escritura, misma que deberá estar debidamente inscrita, ello para evitar interpretaciones que puedan llegar a suplir este requisito por una copia certificada, de una escritura que ha sido firmada, pero a la que le faltan los trámites necesarios para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, lo que le da la veracidad plena a ese documento, ello en cuidado del interés público de los ayuntamientos del estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En el caso de las solicitudes de autorización de fraccionamientos, hoy existen obligaciones a cargo de quienes las promueven para llevar a cabo acciones entre las que se encuentran la forestación, equipamiento, acondicionamiento, tomas de agua, descargas, alumbrado y aljibes; sin embargo, no se precisa que el proyecto de esas acciones se encuentre planeado desde el inicio del trámite de solicitud, a fin de que las Direcciones puedan llevar a cabo una evaluación y saber si son pertinentes para el adecuado funcionamiento de las áreas de donación. Por ello propongo la adición respectiva en el numeral 4 de la fracción XX del artículo 401 de la vigente ley.

Por último se proponen reformas al segundo párrafo del artículo 440 con el propósito de dar seguridad a los ciudadanos que adquieren una vivienda en un fraccionamiento, con la promesa de que existirán áreas verdes completamente equipadas, y en algunos casos, una vez entregada la vivienda sufren de la ausencia de dicho equipamiento, sin consecuencias para el promotor o fraccionador incumplido, por ello se precisan estas obligaciones en relación con un tiempo determinable de manera sencilla, y que se refiere a su cumplimiento total al momento de entregar la primer vivienda del fraccionamiento o etapa del fraccionamiento de que se trate.

Para un mejor entendimiento, a continuación se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

| Vigente | Iniciativa |
|---|--|
| ARTÍCULO 305. A la solicitud de la licencia municipal de construcción, se deberán acompañar como mínimo los documentos que a continuación se indican, según el tipo de obra por ejecutar: | ARTÍCULO 305... |
| I. a V... | I. a V... |
| VI. Para urbanización de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales: | VI... |
| a. La autorización del fraccionamiento. | a... |
| b. Las escrituras de donación a favor del Municipio de las áreas correspondientes a áreas verdes y equipamiento. | b. Las escrituras de donación a favor del Municipio de las áreas correspondientes a áreas verdes y equipamiento, debidamente inscritas ante el Instituto Registral y Catastral del Estado. |
| ARTÍCULO 382. Los fraccionadores y promotores de fraccionamientos especiales | ARTÍCULO 382. Los fraccionadores y promotores de fraccionamientos especiales podrán formalizar en escritura pública las |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| <p>podrán formalizar en escritura pública las donaciones por etapas, previa autorización de la Dirección Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 401. La solicitud para la autorización de un fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial o condominio, deberá presentarse por escrito ante la Dirección Municipal correspondiente, la cual deberá ser acompañada, de los siguientes documentos por duplicado:</p> <p>I. a XIX...</p> <p>XX. En el caso específico de fraccionamientos, además de los anexos citados con anterioridad, el solicitante deberá incluir los siguientes documentos por duplicado:</p> <p>a...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. Áreas de donación propuestas, especificando las que corresponden a equipamiento y servicios y las de áreas verdes.</p> <p>ARTÍCULO 440. Obtenida la licencia de construcción de las edificaciones en un</p> | <p>donaciones por etapas, previa autorización de la Dirección Municipal. En todos los casos, la escritura pública se llevará a cabo con el Notario Público que autorice la Dirección Municipal, y los gastos y horarios de escrituración serán cubiertos en su totalidad por los fraccionadores al momento de la firma de las escrituras.</p> <p>ARTÍCULO 401...</p> <p>I. a XIX...</p> <p>XX...</p> <p>a...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. Áreas de donación propuestas, especificando las que corresponden a equipamiento y servicios y las de áreas verdes, acompañando los proyectos de forestación, equipamiento, acondicionamiento, tomas de agua, descargas, alumbrado y aljibes.</p> <p>ARTÍCULO 440...</p> |
|--|--|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial autorizado, el propietario del mismo contará con un plazo de dos años para terminar las obras de edificación y urbanización de la etapa correspondiente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique dicha autorización; si vencido el plazo no se han concluido dichas obras en su totalidad o parcialmente, se podrá conceder una prórroga hasta por el mismo período, en términos del artículo 446 de esta Ley.

Durante dicho plazo, el promotor deberá dotar de los servicios necesarios a las viviendas que se encuentren ocupadas aun cuando no se hubiera concluido la urbanización en la totalidad del fraccionamiento.

...

Durante dicho plazo, el promotor deberá dotar de los servicios necesarios a las viviendas que se encuentren ocupadas aun cuando no se hubiera concluido la urbanización en la totalidad del fraccionamiento. Asimismo, y en todos los casos, las obras de equipamiento de las áreas verdes comprendidas en la autorización del fraccionamiento, deberán estar concluidas y en funcionamiento inmediatamente antes de que el promotor o fraccionador haga entrega de la primera vivienda de la etapa de que se trate.

...

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso b) de la fracción VI del artículo 305, artículo 382, numeral 4 de la fracción XX del artículo 401, y el segundo párrafo del artículo 440 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 305...

I. a V...

VI...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

a...

b. Las escrituras de donación a favor del Municipio de las áreas correspondientes a áreas verdes y equipamiento, debidamente inscritas ante el Instituto Registral y Catastral del Estado.

ARTÍCULO 382. Los fraccionadores y promotores de fraccionamientos especiales podrán formalizar en escritura pública las donaciones por etapas, previa autorización de la Dirección Municipal. En todos los casos, la escritura pública se llevará a cabo con el Notario Público que autorice la Dirección Municipal, y los gastos y honorarios de escrituración serán cubiertos en su totalidad por los fraccionadores al momento de la firma de las escrituras.

ARTÍCULO 401...

I. a XIX...

XX...

a...

1...

2...

3...

4. Áreas de donación propuestas, especificando las que corresponden a equipamiento y servicios y las de áreas verdes, acompañando los proyectos de forestación, equipamiento, acondicionamiento, tomas de agua, descargas, alumbrado y aljibes.

ARTÍCULO 440...

Durante dicho plazo, el promotor deberá dotar de los servicios necesarios a las viviendas que se encuentren ocupadas aun cuando no se hubiera concluido la urbanización en la totalidad del fraccionamiento. Asimismo, y en todos los casos, las obras de equipamiento de las áreas verdes comprendidas en la autorización del fraccionamiento, deberán estar concluidas y en funcionamiento inmediatamente antes de que el promotor o fraccionador haga entrega de la primera vivienda de la etapa de que se trate.

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Rolando Hervert Lara: gracias señora Presidenta; buenos días amigas y amigos; compañeros diputadas y diputados; expongo la iniciativa con proyecto de decreto en la que propongo ampliar el alcance a los artículos 305, 382, 401, y 440, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; la ley no puede dejar en la libre interpretación su adecuado cumplimiento, así como tampoco debe de tener vacíos que puedan ser causa de un perjuicio a las instituciones y mucho menos a los ciudadanos.

La iniciativa, busca dar mayor certeza a la propiedad que ha de ser donada en favor de los municipios por parte de quienes solicitan autorización para fraccionar o construir un fraccionamiento; asegurando así que cuenten en tiempo y forma con la escritura pública que asegure esa certeza; asimismo, busca que quienes han de habitar en un fraccionamiento que cuando sale a la venta, ofrece espacios verdes debidamente equipados, verdaderamente puedan hacer uso de estos espacios que sin duda alguna contribuye a la convivencia familiar y al desarrollo de nuestros hijos; es cuanto.

Presidenta: tórnese a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Ecología y Medio Ambiente.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa el diputado Edgardo Hernández Contreras.

INICIATIVA TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Edgardo Hernández Contreras, diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea modificar la fracción VII del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

Exposición de motivos

La Ley en cualquiera de sus ámbitos, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, entre otros Derechos constitucionales, el derecho a la garantía de seguridad en sus artículos 14 y 16, como algo esencial en la vida de los mexicanos, por ello constituye uno de los temas más relevantes que laceran a los grupos vulnerables en situación de riesgo o peligro, entre los que se encuentran mujeres que a diario tienen que utilizar el transporte público ya sea para ir a trabajar o bien para llevar a sus menores hijos a sus centros educativos, personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

de la tercera edad que acuden en fechas específicas a los bancos o cajeros automáticos y son objeto de la delincuencia al verse despojados de sus pertenencias, producto de su trabajo o pensiones que mes con mes reciben, sin que puedan hacer absolutamente nada para poder defender sus pertenencias dado el deficiente servicio de vigilancia que se presta en el transporte público, no siendo suficiente, el que ahora las unidades estén dotadas de cámaras de vigilancia, pues las personas que se dedican a esta actividad delictiva operan con total impunidad y en el anonimato.

En el mismo orden se establece en la encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que algunos de los delitos más frecuentes en San Luis Potosí son el robo o asalto en la calle o transporte público, con el 21.6 por ciento y el robo a casa habitación, con el 5.6 por ciento; empero, la estadística no refleja el índice delictivo en su totalidad, pues las personas que son objeto de este tipo de delitos no denuncian, por ello este problema social que enfrenta la localidad se encuentra rebasado, ante a falta de programas y acciones que brinden una mayor efectividad a la ciudadanía en materia de seguridad y en especial a la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad, situación que provoca fenómenos que afecta a la ciudadanía de manera personal, económica y muchas ocasiones hasta psicológicamente.

Así, es importante que como parte de los programas y acciones contemplados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado, se implementen protocolos encaminados a restablecer el orden y la seguridad que tanto anhelamos en nuestra entidad, pues si bien es cierto que la fracción VII del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado señala las políticas y acciones, no se hace una descripción en dicho numeral de los protocolos que han de observarse de manera específica, para tener las mediciones del sistema de seguridad que permitan ser evaluados de manera permanente para verificar su grado de efectividad, en aras de brindar mayor protección a las personas que se encuentran en un total estado de indefensión al ver afectado su patrimonio, el menoscabo de su salud, el de su integridad y su seguridad personal al verse amenazados hasta de muerte, sin que las autoridades de seguridad pública estatal puedan abatir el índice delictivo,

Por esta razón, el suscrito hace constantemente uso de la tribuna con la intención de que sea colegiada la sensibilidad de los integrantes de esta legislatura para que todos a una misma voz aprobemos la iniciativa de Ley que nos ocupa, relativa a modificar la fracción VII del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí el cual establece en tal disposición lo siguiente:

Capítulo II

De sus Atribuciones

ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección:

I. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

II. Prevenir la comisión de conductas antisociales y proteger, actuando sin demora, a las personas en su integridad, propiedades y derechos;

III. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;

IV. Auxiliar a las autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuando sea requerida para ello;

V. Aprehender a los infractores de la ley en los casos de flagrante delito, poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público; así como los objetos y valores asegurados;

VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes y áreas de jurisdicción estatal, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)

VII BIS. Brindar el apoyo a las autoridades jurisdiccionales y aquellos órganos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VIII. Sistematizar, intercambiar y suministrar la información respectiva, conforme a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Instrumentar un sistema de acopio de datos que permita el estudio especializado de las incidencias delictivas;

X. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

XI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;

XII. Coordinarse con los prestadores de servicios privados de seguridad, con el mando de la policía urbana, bancaria e industrial, y

XIII. Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

En los que interesa a la fracción VII su contenido se ampliará para quedar como se establece a continuación:

| | |
|---------------|------------|
| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA |
|---------------|------------|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí | Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí |
|--|---|
| <p>ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección:</p> <p>I... a VI</p> <p>VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos;</p> | <p>ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección:</p> <p>I... a VI</p> <p>VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos; observándose en los protocolos de sus programas y acciones, que se haya dado cumplimiento a los operativos de vigilancia y monitoreo en rutas de transporte público, patrullaje continuo en los sectores urbanos con mayor incidencia delictiva. Los que serán evaluados de manera permanente para para verificar su grado de efectividad-</p> |

Edgardo Hernández Contreras: buenos días con su venia diputada Presidenta; compañeros, público que nos acompaña, muy buenos días tengan todos ustedes; el derecho a la seguridad pública lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como parte de nuestros derechos constitucionales y fundamentales, como algo esencial en la vida de los mexicanos por ello es uno de los temas que afectan principalmente a grupos vulnerables, entre los que se encuentran mujeres, personas de la tercera edad, quienes a diario hacen uso del transporte público, y son objeto del crimen y la delincuencia.

Al verse despojados de sus pocas pertenencias dado que en la actualidad no ha sido suficiente el esfuerzo, yo no sé si exista el esfuerzo pero dicen que ha habido un esfuerzo, por parte de gobierno del Estado, en dotar de cámaras de video a dichas unidades, pues no aporta beneficio de acuerdo alguno al manejo o a la política con que son operados dichos medios de vigilancia.

Por esta razón, es que se propone la presente iniciativa en su fracción VII, del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; y atendiendo a nuestra obligación como legisladores de crear los medios y condiciones necesarios; principalmente en el ámbito de la seguridad pública, que en la actualidad no se aplican las políticas, ni acciones, ni protocolos efectivos de la policía y el delito; es decir, la reacción inmediata contra el delincuente y así abatir el índice delincencial, por lo que al no tener rumbo en la materia de seguridad se ve



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

afectado lo más sagrado de la sociedad, pues atenta con nuestras familias; por lo pronto es cuanto, diputada Presidenta.

Presidenta: túrnese a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa la diputada Laura Patricia Silva Celis.

INICIATIVA CATORCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR diversos artículos y denominaciones de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, en los diversos instrumentos jurídicos que nuestro país ha signado en torno a la protección del patrimonio, se manejan conceptos tales como los de patrimonio cultural inmaterial y patrimonio cultural material, definiéndolos el primero de ellos en la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial⁽¹⁾ de la siguiente manera:

“Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

⁽¹⁾ Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n#art2>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Asimismo en la Convención sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural⁽²⁾ se plantea que el patrimonio se divide en patrimonio cultural y natural definiéndolos de la siguiente forma:

“Patrimonio cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

“Patrimonio natural”:

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Ahora bien, a nivel nacional, en la Ley General de Cultura y derechos Culturales⁽³⁾ se plantea en el artículo 3° lo siguiente:

“Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.” (Énfasis añadido)

⁽²⁾ Convención sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

⁽³⁾Ley General de Cultura y derechos Culturales. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_190617.pdf

Es decir, que para efectos regulatorios tanto a nivel internacional como a nivel nacional los términos usados para referirse al patrimonio son los de “material o inmaterial”, aspecto que en nuestra ley local es distinto puesto que en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de san Luis Potosí, en su artículo 3º se preceptúa lo siguiente:

“ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.”(Énfasis añadido)

De lo que se colige que si bien es cierto, podríamos referirnos a términos sinónimos, no es así, puesto que por ello la UNESCO a través de las Convenciones en cita ha definido los alcances de uso de los términos patrimonio cultural material e inmaterial.

Por ende resulta preciso homologar los términos usados en la norma sustantiva local de la materia a efecto de garantizar el reconocimiento de las declaratorias realizadas, así como para brindar certeza a quienes se refieren al patrimonio sujeto a reconocimiento.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 3º; las fracciones XIII y XIV del artículo 5; las fracciones I y II del artículo 7; la fracción V del artículo 23; la denominación del Título Quinto para quedar como “DEL PATRIMONIO CULTURAL, SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACION Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL”; la denominación del Capítulo I, del Título Quinto para quedar como “Del Patrimonio Cultural Material”; el artículo 40; el inciso b) de la fracción III del artículo 41; la denominación del Capítulo II, del Título Quinto para quedar como “Del Patrimonio Cultural Inmaterial”; el artículo 42; primer párrafo del artículo 43; la fracción I del artículo 64, y el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.

ARTICULO 5º. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

I a XII. ...

XIII. Patrimonio cultural material: es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo;

XIV. Patrimonio cultural inmaterial: es el conjunto de bienes inmateriales y bienes materiales temporales, que forman parte del quehacer cultural de una sociedad en un tiempo y espacio determinados, los cuales por sus valores de significación social, características de expresión, simbolismo, constituyen elementos de identificación y conocimiento de la sociedad de la cual emanaron;

XV a XVII. ...

ARTICULO 7º. ...

I. Patrimonio cultural material;

II. Patrimonio cultural inmaterial, y

III.

ARTICULO 23. ...

I a IV. ...

V. Patrimonio cultural inmaterial.

TITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO CULTURAL, SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACION Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPITULO I

Del Patrimonio Cultural Material

ARTICULO 40. Se considera patrimonio cultural material en el Estado, al conjunto de bienes materiales públicos y privados que se generan en una sociedad, en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo, de acuerdo a la Declaratoria Estatal o por determinación de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTICULO 41. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural material en el Estado se integra por los siguientes bienes culturales:

I. ...

a) a f) ...

...

...

II. ...

III. ...

a) ...

b) Paisajes culturales: los espacios físicos determinados, que asocian dentro de su contexto aspectos naturales y culturales materiales o inmateriales, incluyendo las rutas o trayectos hacia un destino específico, generados por aspectos económicos, sociales, religiosos o de defensa del territorio;

IV a VI. ...

CAPITULO II

Del Patrimonio Cultural Inmaterial

ARTICULO 42. Se considera patrimonio cultural inmaterial, al conjunto de bienes inmateriales y bienes materiales temporales, que forman parte del quehacer cultural de una sociedad en un tiempo y espacio determinados, los cuales por sus valores de significación social, características de expresión y simbolismo, constituyen elementos de identificación y conocimiento de la sociedad de la cual emanaron, de acuerdo a la Declaratoria Estatal o por determinación de esta Ley.

ARTICULO 43. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural inmaterial en el Estado se integra por:

I a VI. ...

ARTICULO 64. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

I. Los propietarios o poseedores de los bienes del patrimonio cultural material involucrados, cuando las modificaciones a éstos se hagan con su consentimiento;

II a III. ...

ARTICULO 65. De conformidad con lo preceptuado en este Ordenamiento, al que por voluntad propia y sin la autorización de la autoridad competente, realice trabajos materiales por excavación, remoción o por cualquier otro medio que dañe, destruya o deteriore el patrimonio material en el Estado, la sanción pecuniaria que señala la fracción III del artículo 63 de esta ley, se calculará de la siguiente manera:

I a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias; la siguiente iniciativa plantea reformar diversos artículos y denominaciones de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; a nivel internacional en los diversos instrumentos jurídicos que nuestro país ha asignado en torno a la protección del patrimonio, se manejan conceptos tal como los de patrimonio cultural inmaterial, y patrimonio cultural material; definiéndolos, el primero de ellos en la convención para la protección del patrimonio cultural inmaterial.

Ahora bien; a nivel nacional en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; se plantea en el mismo sentido que las manifestaciones culturales a que se refiere ésta ley, son los elementos materiales e inmateriales, es decir que para efectos regulatorios tanto a nivel internacional como a nivel nacional, los términos usados para referirse al patrimonio son los de material o inmaterial, aspecto que en nuestro local es distinto puesto que en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; se habla de patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles generadas a través del tiempo.

De lo que se colige, que si bien es cierto podríamos referirnos en términos sinónimos, no es así; puesto que por ello la UNESCO a través de las convenciones en cita ha definido los alcances de uso de los términos patrimonio cultural material e inmaterial; por ende resulta preciso homologar los términos usados en la norma sustantiva local de la materia a efecto de garantizar el reconocimiento de las declaratorias realizadas; así como para brindar certeza a quienes se refieren al patrimonio sujeto a reconocimiento; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tórnese a Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa el diputado José Antonio Zapata Meráz, adelante diputado.

INICIATIVA QUINCE

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en el fundamento establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meráz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el primer párrafo del artículo 20, ADICIONAR fracciones V y VI al artículo 21, y ADICIONAR fracciones VI y VII al artículo 23, todos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí*; con la finalidad de que los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico Sustentable deban potenciar la vocación productiva de cada región, adicionando atribuciones para esos efectos y ampliando su integración para incluir a representantes de las principales actividades económicas de las regiones y propiciar su desarrollo. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

El presente instrumento legislativo tiene origen en una reunión de trabajo con organismos empresariales y la Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco del trabajo conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Soberanía; la proposición refleja uno de los temas fundamentales de la problemática del desarrollo económico en el estado: las diferencias económicas, entre las regiones de la Entidad, tanto en productividad, como en tipo de actividades; por lo que se consideró del todo pertinente trabajar en la propuesta y presentarla en términos acordes a la Ley.

Entrando en materia, la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable Estado de San Luis Potosí, como parte de sus objetos generales de promover diferentes aspectos del desarrollo económico, incluye una perspectiva regional para aplicar los principios contenidos en la propia Norma con el fin de fomentar el desarrollo de acuerdo a cada parte de nuestro estado. Tal perspectiva se colige de los siguientes numerales y fracciones, entre otros.

ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 9°. Para la elaboración, difusión y actualización del Programa General, la Secretaría considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances, conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando, en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las vocaciones regionales.

ARTÍCULO 12. La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, coordinará:

III. Programas regionales, los programas que destacan las vocaciones regionales del Estado, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano;

Además existen organismos denominados Consejos Regionales de Desarrollo Económico, y se organiza uno por cada una de las cuatro zonas que comprende el Estado, y fungen como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran.

Sin embargo, aunque estos organismos regionales contemplan a los Presidentes Municipales, su integración ante todo refleja la del Consejo Estatal, por ejemplo, en la fracción IV del artículo 21, se hace referencia a tal organismo estatal establecido en el artículo 15:

IV. Un representante de cada uno de los organismos empresariales señalados en el artículo 15 de este Ordenamiento, que se encuentren establecidos en la región de que se trate, quienes también tendrán voz y voto.

Los organismos empresariales citados abarcan distintos rubros; sin embargo, por ejemplo, quedan fuera representantes de los productores agropecuarios, una actividad vital en varias regiones.

Por lo tanto, existe una necesidad de fomentar y aumentar la especialización de los Consejos, para que las funciones de consulta y asesoría se apliquen especialmente al fomento de la vocación productiva de cada región de acuerdo a sus actividades.

Las regiones de nuestro estado, poseen geografía, recursos naturales, clima y condiciones sociales distintas, lo que hace que sus posibilidades y actividades sean diferentes en cada caso.

De acuerdo al propio Plan Estatal de Desarrollo, eso se refleja en la distribución regional del Producto Interno Bruto, arrojando que la región Centro concentra el 71.5% del PIB, mientras que la Huasteca produce el 13.6%, y la Zona Media y el Altiplano 7.9% y 7.0% respectivamente.⁽¹⁾

Esta disparidad se encuentra también en la diferenciación de actividades económicas. Por ejemplo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en la Huasteca se practica “agricultura de temporal, con propósitos de autoconsumo en su mayoría, a excepción de algunas regiones que se encuentran en su parte norte. La ganadería es otra actividad importante, realizada por parte de pequeños y grandes propietarios.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En la Zona Media, también la agricultura es una actividad de gran importancia a agricultura, se *“practica de manera más tecnificada que en la Huasteca, sin embargo se encuentran muchas regiones que dependen del clima para producir y por lo tanto presentan una alta vulnerabilidad económica. La ganadería también tiene importancia, dada la cantidad de cultivos forrajeros que se producen.”* También hay que señalar que en esas regiones las actividades turísticas se han desarrollado en los últimos años, junto con el sector de servicios.

La Región Centro da cabida a actividades industriales, y *“tiene gran importancia la industria metalmecánica, alimenticia, textiles y mueblera, además de la construcción y minería.”* Así mismo, la actividad turística y en el ramo de servicios está tomando una alta importancia en esta región. La Región del Altiplano ofrece un contraste, en cuanto a sus actividades productivas y recursos ya que *“la ganadería caprina es la actividad (de)... mayor relevancia en la región Altiplano. El clima es factor importante para que la agricultura no se desarrolle plenamente, dadas las condiciones de baja humedad y los diversos grados de erosión del suelo. En esta región la minería también es una actividad económica muy importante.”*⁽²⁾

Por esos motivos, el objetivo de esta iniciativa es especializar los Consejos Regionales de Desarrollo Económico enfocándolos a las actividades productivas predominantes en cada región, así como a las posibilidades y potencialidades, de acuerdo a los recursos y condiciones de mercado. Se propone por lo tanto una reforma que abarca varios artículos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad.

Primeramente, se busca establecer en el artículo 20 que potenciar la vocación productiva de cada región sea una prioridad para los Consejos Regionales. Para el artículo 21, que versa sobre la integración de estos organismos, se pretende ampliar la conformación de los Consejos, con la inclusión de representantes de los principales sectores productivos de cada región, con lo que se garantizaría la inclusión de los sectores productivos actividades de mayor importancia en cada región.

Además, se propone que, por medio de invitación, los Consejos puedan incluir a personas con conocimiento en los ramos productivos locales; que pueden ser técnicos, personas con conocimiento de mercado, o servidores públicos relacionados al área de desarrollo económico; los cuales tendrán voz, pero no voto.

Respecto a las atribuciones de los Consejos, se busca adicionar al artículo 23 facultades que resulten afines al objetivo de promover el desarrollo de las actividades regionales, como el fomento al desarrollo de las principales actividades económicas en la región, y al desarrollo de nuevas actividades de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado.

⁽¹⁾http://201.144.107.246/InfPubEstat2/_SECRETARÍA%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20Y%20REGIONAL/Articulo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/V_Regiones%20de%20San%20Luis%20Potosi.pdf

Consultado el 19 de febrero 2019.

⁽²⁾Citas de: Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí 2000-2020 http://ambiental.uaslp.mx/productos/pduslp/24_econo.htm Consultado el 20 de febrero 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Con lo anterior, se busca que estos organismos de asesoría se enfoquen a la vocación productiva de cada una de las regiones, tomando en cuenta tanto las actividades actualmente en desarrollo, como las que se puedan derivar a partir de sus recursos y las condiciones del mercado, para así colaborar en la labor de promover un desarrollo económico más armónico en el estado y que las regiones puedan emplear su potencial y encontrar mejores opciones productivas propias.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 20, se ADICIONAN fracciones V y VI al artículo 21, y se ADICIONAN nuevas fracciones VI y VII al artículo 23, con lo que la actual VI pasa a ser VIII; todos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue.

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO V

De los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de los Municipios

ARTÍCULO 20. Los consejos regionales funcionarán en las cuatro zonas que comprende el Estado: altiplano; centro; media; y huasteca; como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran con la prioridad de potenciar la vocación productiva de cada región.

La creación de los consejos regionales para el desarrollo económico será promovida y apoyada por la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21. Los consejos regionales para el desarrollo económico de los municipios, estarán integrados de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

I.-IV. ... ;

V. Representantes de los principales sectores y actividades productivos de cada región; y

VI. Por invitación, a especialistas en ramos pertinentes a las actividades económicas regionales, quienes tendrán voz en el Consejo.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los consejos consultivos regionales para el fomento económico:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

I. a V. ...

VI. Fomentar el desarrollo de las principales actividades económicas en la región;

VII. Fomentar el desarrollo de nuevas actividades económicas de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado, en la región, y

VIII. Las demás que establezca su Reglamento.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenos días tengan todas y todos ustedes; con el permiso de la Presidencia, señoras y señores legisladores; presento a la consideración de esta asamblea la iniciativa que propone reformar el primer párrafo del artículo 20 adicionar fracción V, y VI, del artículo 21, adicionar fracciones VI, y VII, del artículo 23, todos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de que los consejos regionales para el desarrollo económico sustentable deban potenciar la vocación productiva de cada región del Estado.

Esta iniciativa, tiene origen en una reunión de trabajo con organismos empresariales y la Secretaría de Desarrollo Económico en el marco del trabajo en conjunto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Soberanía, donde se hizo una propuesta para fortalecer la vocación productiva de cada región, una idea que refleja un problema esencial del desarrollo económico de la entidad; las diferencias económicas y productivas en las diferentes zonas, razón por la cual se consideró presentar este instrumento.

Nuestra Ley de Desarrollo Económico tiene en consideración la perspectiva regional, para eso incluye varias disposiciones cómo por ejemplo la formación de los consejos regionales de desarrollo económico que se organizan uno para cada una de las 4 zonas que comprende el Estado, y funge como órganos técnicos y de consulta encargado de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran; aunque estos organismos regionales contemplan a los presidentes municipales y a varios representantes empresariales, no se considera a representantes de otras actividades como las agropecuarias, que son de vital importancia para varias regiones del Estado.

Por esos motivos, el objetivo de esta iniciativa es especializar los consejos regionales de desarrollo económico, enfocados a las actividades productivas predominantes en cada región así como a las posibilidades de potenciar de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

acuerdo a los recursos y condiciones del mercado; se propone establecer que potenciar la vocación productiva de cada región sea una prioridad para los consejos regionales, y sobre su integración se pretende ampliarlos al incluir a representantes de los principales sectores productivos de cada región, con lo que se garantizaría la inclusión de los sectores productivos y actividades locales de mayor importancia.

Asimismo, se considera que por medio de imitación los consejos puedan incluir a personas con conocimiento en los ramos productivos locales; técnicos, personas con conocimiento de mercado o servidores públicos relacionados al área de desarrollo económico, las cuales tendrían voz pero no voto; las atribuciones de estos organismos también serían ampliadas adicionando el fomento al desarrollo de las principales actividades económicas de la región y al desarrollo de nuevas actividades de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas de recursos naturales o de mercado; el objetivo final de esta propuesta en armonía con la Ley de Desarrollo Económico; es ser órganos más armónicos con el Estado y las regiones, y que puedan ampliar su potencial y encontrar mejores opciones productivas para el Estado; es cuanto.

Presidenta: tórnese a Comisión de Desarrollo Económico y Social.

A tribuna para la décima sexta iniciativa el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

INICIATIVA DIECISEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, los artículos, 69 y 72, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. El objetivo de esta iniciativa es maximizar el derecho de los niños y las niñas que nazcan en el Estado de San Luis Potosí, a efecto de garantizar y promover el derecho humano a la formación y reconocimiento de su identidad y origen biológico, sin importar las condiciones en que haya nacido, pues ese es precisamente la interpretación teleológica del derecho a saber quiénes son sus ascendientes, con independencia del estado civil de los padres o las condiciones de estos, debiendo ser un acto de reconocimiento obligatorio para ambos, sin reserva alguna, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

MOTIVOS

De conformidad con el artículo 2° de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, el Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado así como de los actos del estado civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

De ese modo, mediante la inscripción de los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, el Registro Civil hará que surtan efectos contra terceros haciendo prueba plena en todo lo que el oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones dé fe de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de las acciones que en contrario concedan las leyes.

Como se aprecia de la propia legislación, los actos y hechos constitutivos relativos al estado civil de las personas son permanentes derivados de la fe sobre la cual descansan las facultades de la institución registral, y que solamente pueden ser modificados o extintos cuando se agoten los procedimientos administrativos o judiciales que así lo determinen, en franco acatamiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como al principio de legalidad.

La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad. Por ello, desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos. Las actas emitidas por el registro civil son el documento legal que da identidad y acceso a derechos a las personas, al tiempo que constituyen una fuente estadística de gran significado por la información que proporcionan. Las estadísticas de nacimientos captadas por el INEGI a partir de las actas de nacimiento que emite el registro civil, permiten identificar aspectos como la frecuencia con que ocurren los nacimientos, la edad y lugar de residencia de la madre o el padre, entre otros. Asimismo, son primordiales para el conocimiento de la fecundidad, uno de los principales fenómenos de la dinámica demográfica de cualquier país.

El derecho del individuo de ser un individuo, con la capacidad de elegir por sí mismo qué derechos desea ejercitar y en qué términos hacerlo, se había dado por sobreentendido, en tanto se regulaban casuísticamente las posibilidades de determinación de su individualidad. Así tenemos que el derecho a contar con todos los atributos de la personalidad existe tanto en la doctrina jurídica como en la norma, desde los albores del derecho civil de nuestro país: el nombre, el domicilio, la nacionalidad, la capacidad, el patrimonio y el estado civil, son elementos a los que no sólo tiene



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

posibilidad de acceder la persona en tanto ciudadano de nuestro país, sino incluso tiene derecho a ello y el sistema jurídico cuenta con elementos suficientes para poder garantizarlos.

Dentro de las agendas legislativas de muchos congresos se discute la manera en que, en cumplimiento de las nuevas características constitucionales que deben poseer los derechos humanos, se pueda maximizar el goce de estas prerrogativas para los ciudadanos, respetando su libre albedrío en todo aquello que no trastoque cuestiones que por su carácter deban ser regidas estrictamente por el Estado, y en las que tampoco se veas afectados los derechos de los demás. De ahí que se haya acuñado un concepto tan amplio para incluir todos los derechos derivados de esta condición: el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no puede desvincularse del derecho a la identidad, pues es imposible imaginar el ejercicio del primero sin contar con el segundo y viceversa. Es decir, es como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del derecho a la información: se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.⁽¹⁾ Asimismo, se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad precisando que se configura no solo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social [...] la identidad no se agota en lo biológico. La formación de la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales de la manera en la que el individuo se concibe.⁽²⁾

El objetivo de esta iniciativa justamente es maximizar el derecho de los niños y las niñas que nazcan en el Estado de San Luis Potosí, a efecto de garantizar y promover el derecho humano a la formación y reconocimiento de su identidad y origen biológico, sin importar las condiciones en que haya nacido, pues ese es precisamente la interpretación teleológica del derecho a saber quiénes son sus ascendientes, con independencia del estado civil de los padres o las condiciones de estos, debiendo ser un acto de reconocimiento obligatorio para ambos y sin reserva alguna.

⁽¹⁾Tesis P./J. 54/2008 (9ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, abril de 2008, p. 1563. tesis 1ª.

⁽²⁾Tesis 1ª L XXIII/2017(10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, junio de 2017, p. 580.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, los artículos, 69 y 72, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 69. La madre y el padre no tienen el derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tienen la obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación se proporciona el nombre de la madre se pondrá este; si no se proporciona se hará constar esta circunstancia; pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones del Código Familiar para el Estado. Cuando figure el nombre de la madre y del padre, se hará constar en el acta de nacimiento, las generales de ambos. Queda absolutamente prohibido asentar en el acta que el hijo es natural, nacido fuera del matrimonio o hijo adulterino.

ARTÍCULO 72. Si el hijo fuere adulterino deberá asentarse el nombre del padre y de la madre, casados o solteros, si lo pidieren, a no ser que estos hayan desconocido a la hija o hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; esta iniciativa que presenta la fracción parlamentaria, representante del Partido Conciencia Popular, única e indivisible, tiene por objeto maximizar el derecho de los niños y las niñas que nazcan en el Estado de San Luis Potosí, a efecto de garantizar y promover el derecho humano a la formación y reconocimiento de su identidad y origen biológico, sin importar las condiciones en que haya nacido, pues ese es precisamente la interpretación teleológica del derecho, a saber quiénes son sus ascendientes, con independencia del estado civil de los padres y las condiciones de éstos, debiendo ser un acto de reconocimiento obligatorio para ambos, sin reserva alguna.

Recordando que ahora con la nueva redacción del artículo 1º constitucional que ella crió los derechos humanos, y que todas las autoridades debemos de respetar y estamos obligados a ellos; entonces precisamente hay que magnificar el derecho de los niños; para garantizar su formación, su identidad y su reconocimiento; hay varios antecedentes que las comisiones deben de ver, pero hay que quitar la calificativa de hijo de matrimonio, de hijo de adulterio, de hijo de fuera de matrimonio; hay que hacer una clasificación general de hijo, y punto, eso es lo que busca esta iniciativa; es cuanto, Presidenta.

Presidenta: túrnese a comisiones de Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Formula la décima séptima iniciativa el diputado Cándido Ochoa Rojas.

INICIATIVA DIECISIETE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea reformar al artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles del Estado San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales obligaciones de los diputados, es legislar en beneficio de toda la ciudadanía, proponiendo leyes o modificaciones a las ya existentes, que en la especie, tratándose de juicios en material civil, permitan la igualdad entre las partes.

Sobre el particular, tenemos que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 936, prevé el recurso de apelación, el que tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en primera instancia; a su vez, el diverso numeral 940, señala que deberá interponerse por escrito ante el juez que pronuncio la sentencia o el auto recurridos, dentro de nueve días improrrogables, si la sentencia fuere definitiva, o dentro de seis si fuere interlocutoria, o auto, y en el mismo escrito se expresarán por el apelante los correspondientes motivos de agravio, debiendo exhibirse copia de dicho ocurso a efecto de que se corra traslado con el mismo a la parte contraria. No puede apelar quien obtuvo lo que pidió.

Frente a lo anterior, tenemos que el diverso artículo 939 de la misma Codificación señala lo siguiente: La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión o dentro de veinticuatro horas siguientes a esta notificación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

Este medio de impugnación, es el recurso de adhesión de apelación, el cual puede interponerse siempre y cuando se promueva por la contraparte un recurso de apelación; la adhesión de apelación, busca que se confirme la determinación de que se trate y se promueve por la parte a quien favorece la misma.

Como puede verse, recurso de apelación, lo interpone la parte a quien desfavorece la determinación recurrida y la apelación adhesiva, la presenta la parte a quien favorece la determinación apelada.

Así, los medios de impugnación denominados apelación y apelación adhesiva, pueden ser utilizados por cualquiera de las partes de un juicio civil, ya sea por el actor o por el demandado, según el objeto o la pretensión que busque y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

conforme al sentido de la determinación judicial recurrida, ya sea que le perjudique (caso en el que se interpone la apelación) o beneficie, caso en el que se interpone la apelación adhesiva.

Pues bien, no obstante que los dos recursos señalados pueden presentarse por cualquiera de las partes, sin embargo, como se señaló tienen reglas diferentes, lo que no debe permitirse y ello es la esencia de esta iniciativa.

En efecto, el recurso de apelación se puede interponer en 9 o 6 días, según se trate de sentencia, interlocutoria o auto; en cambio, la adhesión de apelación debe presentarse en el momento de la notificación o dentro de veinticuatro horas; ese trato diferenciado no debe subsistir, porque todo proceso judicial está investido entre otros de los principios de igualdad entre las partes en aras del debido proceso, ello implica que tales recursos deben tener las mismas reglas para su presentación y tramitación, esto es el mismo tiempo y la misma forma, ya que analizan una misma determinación, solo que es desde ópticas opuestas, uno busca que se confirme y el otro que se revoque.

La redacción actual que prevee ambos medios de defensa, implica un trato desigual entre las partes, ya que como se dijo, existe una clara diferencia entre el término concedido al apelante que es de 6 o 9 días, según se trate, frente al que se señala a la parte que se adhiere a la apelación, que es en el acto de la notificación o dentro de 24 horas.

Luego entonces, si se va a analizar una misma determinación, claro está desde la óptica de pretensiones opuestas, se debe conceder el mismo término de tiempo tanto para la apelación como para la adhesión a la apelación y la misma forma, esto es que se expresen los agravios en el mismo escrito de presentación de la adhesión de la apelación, tal y como se establece en tratándose de la apelación.

Con lo anterior, se estará logrando la igualdad entre las partes, que debe entenderse como prerrogativa de que gozan los sujetos del procedimiento civil, con la finalidad de que puedan contar con las mismas oportunidades de defensa.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

| CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | REFORMA QUE SE PROPONE |
|---|------------------------|
|---|------------------------|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 939.- La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

ARTÍCULO 939.- La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro del término de 9 días si la sentencia fuere definitiva, o dentro de 6 si fuere interlocutoria, o auto, siguientes a esta notificación con las mismas formalidades que prevee la ley para la interposición del recurso de apelación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se MODIFICA el artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 939.-. La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro del término de 9 días si la sentencia fuere definitiva, o dentro de 6 si fuere interlocutoria, o auto, siguientes a esta notificación con las mismas formalidades que prevee la ley para la interposición del recurso de apelación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, con el permiso de los presentes; la presente iniciativa va encaminada al ámbito del derecho civil, del Código de Procedimientos Civiles y busca reformar el artículo 939 que establece, que en todos los juicios del orden civil se prevé el recurso ordinario denominado de apelación, las partes, el actor o el demandado, que crea que una resolución del juez de los autos no fue bien dictada, tienen el derecho, tienen la oportunidad, de recurrir a éste recurso ordinario de apelación; sin embargo, la parte que no tiene una resolución favorable, mejor dicho a la que no perjudica, la que obtiene lo que pretende no tiene derecho a presentar el recurso de apelación.

Legislaturas anteriores observaron esta situación porque luego hay sentencias que si bien dan lo que se pretende al litigante no es en los términos en que él lo demanda, o esta deficiente esa resolución; y crearon la figura de la apelación adhesiva, que se da cuando a quien perjudica presenta una apelación y a quién beneficia se adhiere a la misma, a través de la que puede conseguir que se fortalezca la resolución que se está apelando, no sólo que se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

mantenga sino que se fortalezca; esto es muy bueno, porque finalmente las partes pueden hacer uso del recurso de apelación sea actor o demandado según el sentido de la resolución que estén recurriendo, pero hay un pero, en el apartado de los requisitos para presentar la apelación adhesiva, hicieron una diferenciación establecieron un término demasiado reducido, nada que ver con el que se establece para la apelación.

Para la apelación, establecen que son de 9 días de sentencia, y 6 días si es un interlocutoria o auto; auto son los acuerdos de los expedientes; sin embargo, para estos mismos fines en la adhesión que se apela, se señala que sólo se cuenta con 24 horas o tiene que hacerse en el momento de la notificación de admisión a trámite del recurso de apelación.

La esencia de todo juicio es que haya igualdad entre las partes; esta disposición nos refleja una desigualdad, porque como es señalada la adhesión de apelación la puede utilizar cualquiera de estas, actor o demandado.

Entonces, lo que planteo en la reforma que estoy presentando es que se igualen las condiciones y los términos, los mismos requisitos para la apelación deben existir para la adhesión de apelación, no hay por qué distinguir, tiene que ser igual, los mismos derechos, porque repito cualquiera de las partes puede estar en este supuesto de adherirse a la apelación de su contraparte.

Yo aquí le pido muy respetuosamente a mi compañero Rubén Guajardo que está aquí presente; que para el análisis de esta iniciativa y de cualquier otra que tenga que ver con el tema jurídico consulte a los usuarios, no a los ejecutantes; porque los ejecutantes precisamente por eso están las leyes porque su actuar se va normando a través de las leyes; y los usuarios son los que padecen las deficiencias de los ejecutantes, en este caso si Rubén Guajardo le pide a través de la Comisión de Justicia al Supremo Tribunal que qué opina de esta ley o de esta situación que se da, le va a decir que está bien; aunque cuando en la práctica veamos la ineficiencia de la ejecución y el dolor de los litigantes, de los que a diario están sufriendo para hacer los agravios, y qué le van a decir pues como a mí me das 24 horas y a mi contraparte 9 días o 6 días, o al revés, puede ser el actor o el demandado.

Entonces, compañero Rubén te pido de favor que en esta y en cualquier otra ley; se tome el parecer de los usuarios y a los que perjudicó o beneficia de los que llevan a cabo el uso de las leyes, no las autoridades, porque tenemos una práctica muy reiterada aquí en el Congreso de que si es de economía o si es de educación le preguntamos a la Secretaría, y porque no le preguntamos a los padres de familia, a los alumnos que ya son mayores de edad, porque no le preguntamos a los que están sufriendo y saben qué, es que los diputados somos la voz de ellos, lo que traemos acá es los problemas que vemos; y sí le estamos preguntando a los que se encargan de ejecutar las leyes que deberían de hacerlo en forma adecuada, nos van a decir que todo está bien, cuando no está bien; por eso precisamente son las iniciativas, porque reflejan un problema que estamos viendo allá en la calle y que tenemos la obligación los diputados de corregir esas deficiencias, esas lagunas, por el bien de nuestros representados; por su atención muchas gracias.

Presidenta: túrnese a la Comisión de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa la diputada María del Consuelo Carmona Salas expondrá la décima octava; y décima novena; preséntelas continuamente, sólo permita a esta Presidencia diputada dictar el turno correspondiente.

INICIATIVA DIECIOCHO

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 5 fracción XXIV y se ADICIONA el inciso h) de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato de las personas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en el país.

Definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza, y puede adoptar diversas formas que van del maltrato físico, psíquico emocional o sexual hasta el abuso de confianza en cuestiones económicas; el maltrato de los ancianos más generalizado es el psicológico, el cual se manifiesta por medio de insultos, humillaciones e incluso restricciones para convivir con sus familias. (1)

(1). Organización Mundial de la Salud. Maltrato de las personas mayores. [Internet] [Consultado el 18 de febrero de 2019]

Ahora bien, la vulneración de la tercera edad en el Estado es poco visible, pero no por ello menor.

El maltrato al adulto mayor es una violencia metamórfica y se debe documentar también como negligencia, que es una violencia pasiva que se escenifica cuando el mayor necesita cuidado y los que le rodean practican la omisión, o en su lugar, brindan atención de manera inadecuada.

Lo anterior pese a ser una forma de agresión inconsciente, se está atentando contra la salud y la vida del adulto mayor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Asimismo, debemos considerar las modalidades que no estipula el actual texto de la Ley que nos ocupa, referentes a la violencia familiar, laboral o docente. Esto sin olvidar al acoso y violencia feminicida.

Por consiguiente, a efecto de encuadrar en una fracción las modalidades de la violencia y delitos faltantes, es que propongo la presente iniciativa.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|--|--|
| <p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos de población vulnerable, que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio- psico social; II. Autoridad federal en la materia: INAPAM y las demás que estén relacionadas con la materia; III. CANADEVI: Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda; IV. Club de adultos mayores: forma básica de organización comunitaria, propia de las personas adultas mayores; V. CMIC: Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; VI. CONAFOVI: Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda; VII. Consultorio gerontológico: consultorio médico atendido por personal capacitado en gerontología, que atiende enfermedades del primer | <p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|---|--|
| <p>nivel médico de las personas adultas mayores;</p> <p>VIII. Equidad: reconocimiento de la diversidad del otro para proporcionar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona;</p> <p>IX. Espacio privado de uso público: es aquél que pertenece a un particular, y que tiene la característica de ser usado públicamente;</p> <p>X. Estancia de día: establecimiento público o privado que proporciona servicios asistenciales social, multi e interdisciplinario, de funcionamiento diurno para personas adultas mayores, donde se brindan apoyos de carácter temporal;</p> <p>XI. Estancia permanente: asilos, casas hogar, residencias de larga estancia, que brindan asistencia social, multi e interdisciplinaria, de manera permanente a las personas adultas mayores;</p> <p>XII. FONHAPO: Fondo Nacional de Habitaciones Populares;</p> <p>XIII. FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda para el Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;</p> <p>XIV. Geriatría: rama de la medicina interna dedicada al estudio de las enfermedades que presentan personas de edad avanzada, así como de su recuperación final y de su reintegración en la comunidad;</p> <p>XV. Gerontología: ciencia que estudia el envejecimiento en todos sus aspectos, tanto biológicos, como</p> | |
|---|--|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|---|--|
| <p>psicológicos o sociológicos, teniendo en cuenta, además, su evolución histórica y los factores referidos a la salud de la persona adulta mayor;</p> <p>XVI. Hospital geriátrico: hospital de tercer nivel específico para la atención de las personas adultas mayores;</p> <p>XVII. INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>XVIII. Inclusión: conjunto de acciones que aseguran a las personas adultas mayores, ser considerados como un miembro valioso y necesario en todos los sentidos en la sociedad;</p> <p>XIX. INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;</p> <p>XX. Personas adultas mayores: toda persona de sesenta años o más de edad;</p> <p>XXI. SHF: Sociedad Hipotecaria Federal;</p> <p>XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la</p> | |
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p>seguridad pública de los habitantes del Estado;</p> <p>XXIII. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;</p> <p>XXIV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>b) Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental,</p> | <p>XXIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>(...)</p> |
|--|---|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.</p> <p>e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar</p> | |
|--|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.</p> <p>f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.</p> <p>g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.</p> | |
| <p>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</p> | |
| <p>XXV. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;</p> | <p>h) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p> |
| <p>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</p> | |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| <p>XXVI. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y</p> | |
| <p>(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</p> | |
| <p>XXVII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordados a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p> | |

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 5 fracción XXIV y se ADICIONA el inciso h) de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos de población vulnerable, que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio-psico social;

II. Autoridad federal en la materia: INAPAM y las demás que estén relacionadas con la materia;

III. CANADEVI: Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda;

IV. Club de adultos mayores: forma básica de organización comunitaria, propia de las personas adultas mayores;

V. CMIC: Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

VI. CONAFOVI: Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda;

VII. Consultorio gerontológico: consultorio médico atendido por personal capacitado en gerontología, que atiende enfermedades del primer nivel médico de las personas adultas mayores;

VIII. Equidad: reconocimiento de la diversidad del otro para proporcionar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

IX. Espacio privado de uso público: es aquél que pertenece a un particular, y que tiene la característica de ser usado públicamente;

X. Estancia de día: establecimiento público o privado que proporciona servicios asistenciales social, multi e interdisciplinario, de funcionamiento diurno para personas adultas mayores, donde se brindan apoyos de carácter temporal;

XI. Estancia permanente: asilos, casas hogar, residencias de larga estancia, que brindan asistencia social, multi e interdisciplinaria, de manera permanente a las personas adultas mayores;

XII. FONHAPO: Fondo Nacional de Habitaciones Populares;

XIII. FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda para el Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;

XIV. Geriatría: rama de la medicina interna dedicada al estudio de las enfermedades que presentan personas de edad avanzada, así como de su recuperación final y de su reintegración en la comunidad;

XV. Gerontología: ciencia que estudia el envejecimiento en todos sus aspectos, tanto biológicos, como psicológicos o sociológicos, teniendo en cuenta, además, su evolución histórica y los factores referidos a la salud de la persona adulta mayor;

XVI. Hospital geriátrico: hospital de tercer nivel específico para la atención de las personas adultas mayores;

XVII. INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

XVIII. Inclusión: conjunto de acciones que aseguran a las personas adultas mayores, ser considerados como un miembro valioso y necesario en todos los sentidos en la sociedad;

XIX. INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XX. Personas adultas mayores: toda persona de sesenta años o más de edad;

XXI. SHF: Sociedad Hipotecaria Federal;

XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIII. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

XXIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

b) Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.

e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.

g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.

h) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

XXV. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

XXVI. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y

(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

XXVII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis. "

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: con su venia diputada Presidenta; nuevamente me presento en esta tribuna; la que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 5° en su fracción XXIV el párrafo primero; y se Adiciona al mismo artículo 5° en su fracción XXIV el inciso h), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

El maltrato de las personas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en nuestro país.

Definida por la Organización Mundial de la Salud; OMS, como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad a la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza, y puede adoptar diversas formas que van del maltrato físico, psíquico emocional o sexual hasta el abuso de confianza en cuestiones económicas; el maltrato de los ancianos más generalizado es el psicológico, el cual se manifiesta por medio de insultos, humillaciones e incluso restricciones para convivir con sus familias.

Ahora bien, la vulneración de la tercera edad en el Estado es poco visible, pero no por ello menor; el maltrato al adulto mayor es una violencia metamórfica y se debe documentar también como negligencia, que es una violencia pasiva que se escenifica cuando el mayor necesita cuidado y los que le rodean practican la omisión, o en su lugar, brindan atención de manera inadecuada.

Lo anterior pese a ser una forma de agresión inconsciente, se está atentando contra la salud y la vida del adulto mayor.

Asimismo, debemos considerar las modalidades que no estipula el actual texto de la Ley que nos ocupa, referentes a la violencia familiar, laboral o docente; esto sin olvidar al acoso y violencia feminicida.

Por consiguiente, a efecto de encuadrar en una fracción las modalidades de la violencia y delitos faltantes, es que propongo la presente iniciativa.

Presidenta: tórnese a comisión de Derechos, a perdón ¿todavía no termina diputada?, perdón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

María del Consuelo Carmona Salas: no; por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente proyecto de decreto.

Que Reforma el artículo 5 fracción XXIV y se Adiciona el inciso h) de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Es cuanto.

Presidenta: tórnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, adelante diputada.

INICIATIVA DIECINUEVE

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONAR el artículo 3 de la Ley de la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nadie está exento de vivir alguna discapacidad. Esta tendría que ser la premisa con la que todas y todos debiéramos de vivir la vida. Debemos sensibilizarnos para que juntos entendamos la importancia del trato cotidiano con las personas con alguna discapacidad. Ellas y ellos merecen todo nuestro respeto y apoyo para lograr una vida plena en condiciones de igualdad.

Sin embargo, frecuentemente las personas con discapacidad han sido excluidas de una participación activa en la sociedad, y a la fecha carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ya que se considera, equivocadamente, que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Culturalmente se han construido ideas que colocan a ese sector en condiciones de mayor vulnerabilidad, al enfrentarse a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y de comunicación, legitimadas por la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Aunado a lo anterior, las políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad, no sólo son insuficientes, también carecen de una perspectiva de inclusión, lo cual genera rezagos sociales e impide el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, así como su participación efectiva y equitativa en la sociedad.

En ese contexto, propongo la siguiente adición, que homologará las disposiciones del Estado con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>ARTICULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, edad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, y estado civil, o cualquiera otra causa que atente contra su dignidad.</p> | <p>ARTICULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, edad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, y estado civil, o cualquiera otra causa que atente contra su dignidad.</p> <p>Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 3 de la Ley de la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTICULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, edad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, y estado civil, o cualquiera otra causa que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: también someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona párrafo al artículo 3° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

Nadie está exento de vivir alguna discapacidad; esta tendría que ser la premisa con la que todas y todos debiéramos de vivir la vida, debemos sensibilizarnos para que juntos entendamos la importancia del trato cotidiano con las personas con alguna discapacidad, ellas y ellos merecen todo nuestro respeto y apoyo para lograr una vida plena en condiciones de igualdad.

Sin embargo, frecuentemente las personas con discapacidad han sido excluidas de una participación activa en la sociedad, y a la fecha carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ya que se considera, equivocadamente, que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Culturalmente se han construido ideas que colocan a ese sector en condiciones de mayor vulnerabilidad, al enfrentarse a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y de comunicación, legitimadas por la sociedad.

Aunado a lo anterior, las políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad, no sólo son insuficientes, también carecen de una perspectiva de inclusión, lo cual genera rezagos sociales e impide el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, así como su participación efectiva y equitativa en la sociedad.

En ese contexto, propongo la siguiente adición, que homologará las disposiciones del Estado con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente proyecto de decreto.

Para Adicionar párrafo al artículo 3º, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; es cuanto.

Presidenta: tórnese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Presenta la siguiente iniciativa la diputada Martha Barajas García.

INICIATIVA VEINTE

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 24 BIS Y 25 BIS, DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas pensionarios en México y en el mundo, se encuentran en momentos críticos, ya que, en su mayoría su horizonte de vida se encuentra a poco tiempo de agotarse; toda vez que la pirámide de edad se invirtió, es decir hoy las personas jubiladas, tienen una mayor expectativa de vida, por lo que cobran durante más tiempo la jubilación; y sumado a ello, los trabajadores que dan aportaciones, son cada vez menos.

Esto se traduce en la inviabilidad de los esquemas del sistema pensionario, y la Dirección de Pensiones, no es la excepción de los mismos; ello impone la obligación imperante de emprender acciones que empujen una reforma integral al sistema pensionario estatal, pero ante ello, se deben realizar acciones, que nos encaminen a fortalecer el fondo de pensiones, para garantizar el Derecho de los trabajadores, que tienen la expectativa de alcanzar una jubilación.

En este sentido, se propone una iniciativa que proteja los ingresos del fondo de pensiones del Estado, es menester señalar, que dicho fondo, se nutre principalmente por de tres fuentes de financiamiento: Por una parte las aportaciones que hace tanto el propio trabajador, como las que realiza el patrón derivado de la relación laboral que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

guarda con éste, otra fuente de financiamiento la constituye los productos financieros que produce el fondo pensionario, que el fideicomitente, o institución responsable del manejo administrativo del fondo, coloca en el mercado accionario a fin de que de acuerdo a las condiciones del mercado le produzca el mejor rendimiento y finalmente otra fuente de financiamiento la constituye el esquema de préstamos que con cargo al propio fondo se realizan a favor de los derechohabientes y que como una prestación adicional se realizan a favor de los trabajadores.

El hecho de que las dependencias y entidades, realicen el pago de las contribuciones, en tiempo y forma, es un importante soporte para el fondo pensionario; ya que como se dijo es una de las fuentes principales de financiamiento, son los productos financieros, que genera la inversión de los recursos.

Sin embargo en la actualidad, algunas las Dependencias y Entidades han presentado adeudos considerables con el fondo, afectando de manera sustancial la viabilidad del fondo; en primer término en razón de que la Dirección, no puede invertir y con ello no se generan intereses; pero además, porque el valor del dinero es cambiante, en razón del tiempo; es decir la afectación se vuelve por partida doble.

En ese sentido la presente iniciativa, pretende imponer que en caso de que no se entere por parte de las Dependencias y/o Entidades, de los descuentos que se le hacen al trabajador, para el fondo de pensiones; las instituciones deberán pagar el monto adeudado, más la actualización correspondiente y los intereses moratorios respectivos.

Así mismo, se propone que cuando los tesoreros y administradores, que no cumplan, en tiempo y forma, en enterar al fondo de pensiones o en su caso, no hacer los descuentos correspondientes, la Dirección de Pensiones, deberá dar vista de manera inmediata a la Contraloría del Estado y a la Auditoría Superior del Estado.

Esto con la intención, primero como garantía de que, en los supuestos que existan situaciones que afecten la administración de los recursos de las Dependencias y/o Entidades, puedan emprender en corto tiempo, acciones correctivas, con la finalidad de evitar incrementar el adeudo con el fondo pensionario; pero por otro lado, se pretende evitar que los adeudos prolongados, pongan en riesgo permanente la expectativa de derecho de los trabajadores del Estado; para que proceda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO MODIFICADO |
|-----------------|--|
| Sin correlativo | Artículo 24 Bis. Cuando las dependencias y Entidades, no enteren a la Dirección de Pensiones, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, los porcentajes a los que se refiere los artículos 22 y 23, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|-----------------|---|
| | <p>exigibles en favor de la Dirección, intereses moratorios, calculados conforme al artículo 11 del Código Fiscal del Estado.</p> <p>Así mismo, estarán obligados a cubrir la actualización de dichas cuotas, aportaciones y descuentos, en los términos establecidos en el artículo 9 del Código Fiscal del Estado.</p> |
| Sin correlativo | <p>Artículo 25 Bis. Cuando los tesoreros o pagadores de los sujetos obligados, no cumplieren con las obligaciones señaladas en los artículos 24 y 25; la Dirección de Pensiones, estará obligada a dar vista a la Contraloría del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, para que procedan, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan los artículos 24 BIS y 25 BIS a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 24 Bis. Cuando las dependencias y Entidades, no enteren a la Dirección de Pensiones, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, los porcentajes a los que se refiere los artículos 22 y 23, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor de la Dirección, intereses moratorios, calculados conforme al artículo 11 del Código Fiscal del Estado.

Así mismo, estarán obligados a cubrir la actualización de dichas cuotas, aportaciones y descuentos, en los términos establecidos en el artículo 9 del Código Fiscal del Estado.

Artículo 25. ...

Artículo 25 Bis. Cuando los tesoreros o pagadores de los sujetos obligados, no cumplieren con las obligaciones señaladas en los artículos 24 y 25; la Dirección de Pensiones, estará obligada a dar vista a la Contraloría del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, para que procedan, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Para los casos de los adeudos existentes, hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, no será aplicable el calculo al que se refiere el artículo 24 Bis.

TERCERO. - Las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán suscribir a más tardar en 90 días hábiles un convenio de pago con la Dirección de pensiones; en los casos de incumplimiento en los plazos del pago, se actualizará la hipótesis normativa del artículo 24Bis.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidente; compañeros diputadas y diputados; acudo a la máxima tribuna del Estado para poner en consideración la iniciativa que propone adicionar los artículos 24 Bis, y 25 Bis de la Ley de Pensiones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Ya en algunas ocasiones varios diputados hemos coincidido que la legislación pensionaria requiere una reforma integral que le permita dar viabilidad y ampliar el horizonte de vida del fondo de pensiones; para noviembre del año pasado, ya se señalaba de no inyectarle recursos a este fondo de las bolsas sectorizadas desde el año 2021 el fondo terminaría por descapitalizarse, y se convertiría inviable al dar cumplimiento al derecho adquirido en su caso a la expectativa de derecho de algunos sectores laborales del apartado burocrático.

Estoy convencida de que como legisladores no podemos ser omisos en atender este tema preocupante, y espero ocupe a los involucrados tener una duda de la reforma integral al sistema de pensiones.

Debe emanar de la Dirección de Pensiones, pues son ellos quién llevan toda la información pertinente, pero eso no debe tener justificación para que éste Congreso empiece a buscar soluciones; en este sentido esta iniciativa busca comenzar a dar soluciones para ampliar la vida del fondo de pensiones; hay que recordar que el financiamiento del fondo no da por diversas vías, por una parte las aportaciones del trabajador, por otras la que realiza el patrón, y por último los productos financieros que se derivan de colocar el fondo en el mercado accionario; desgraciadamente si la dirección de pensiones no recibe en tiempo y forma dichas aportaciones genera un verdadero daño al fondo porque deja de recibir un peso, pero se deja además de recibir los productos financieros.

Actualmente hay instituciones de gobierno que tienen adeudos considerables con el fondo de pensiones, porque el horizonte de vida se acorta cada vez más, pero la ley no contempla que en estos casos el retraso en el pago de las aportaciones del pago a pensiones se debe indemnizar por el daño que se le hace al fondo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Por ello se propone, que las cosas de retraso entorno del fondo; las dependencias y entidades deben pagar el monto más la actualización correspondiente y los intereses moratorios efectivamente, esto es concordancia con el artículo 11 del Código Fiscal del Estado; asimismo, esta reforma busca tenernos sólo un carácter punitivo, sino que sea preventiva, ya que se busca que cuando los tesoreros y administrativos de las dependencias y entidades que no entreguen en el fondo aportando lo correspondiente la Dirección de Pensiones estará obligada a dar vista a Contraloría General del Estado y a la Auditoría Superior de la Entidad; esto permitirá que el retraso en el pago de las aportaciones pueda ser atendida en breve, ya que deberá evitar a toda costa que el diáfisis aumente y con ello se vuelva a ver afectado el horizonte de vida del Fondo de Pensiones; es cuanto, diputada Presidenta.

Presidenta: tórnese a Comisión de Salud y Asistencia Social.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa el diputado Eugenio Govea Arcos.

INICIATIVA VEINTIUNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos, 4° en sus fracciones XIX y XX, y 140 en su fracción II; y ADICIONA al artículo 4° la fracción XXI, y 140 la fracción III, por lo que la actual III pasa a ser fracción IV, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El alcoholismo es una enfermedad ocasionada por el abuso habitual y compulsivo de bebidas alcohólicas, el cual produce trastornos graves a la salud, al entorno social y laboral de la persona que la padece y suele transmitir por herencia otras enfermedades.

El consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema social que desconoce raza, religión, edad, género, así como el extracto social, el cual pone en peligro tanto el desarrollo individual como el social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Según las cifras de la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, la tendencia de inicio para el consumo de alcohol que comprende entre los 18 a 25 años, en los hombres es de 33% y en el caso de las mujeres es aún mayor de 38.9%.

En tal virtud, es preocupante este problema el cual puede darse por desintegraciones familiares, por ignorancia, y muchas veces por ser aceptado en un círculo social.

De acuerdo con la Guía Internacional para Vigilar el Consumo de Alcohol y las Consecuencias Sanitarias emitida por la Organización Mundial de la Salud, concluyó a base de varios estudios que: “El excesivo consumo crónico de alcohol por parte de la madre, es un factor causal necesario en el Síndrome Alcohólico Fetal”.

Al respecto, la Comisión Nacional contra las Adicciones, señala que el Síndrome Alcohólico Fetal es: “El conjunto de alteraciones que presentan algunos de los bebés que estuvieron expuestos al alcohol durante el embarazo, tales como dismorfia facial, es decir, rasgos faciales distintos a los de su familia: ojos, nariz, y perímetro cefálico de menor tamaño al normal, peso y talla bajos, así como alteraciones de neuro-desarrollo que va desde el déficit de atención hasta el retraso mental moderado”.

Actualmente la Ley General de Salud, así como la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, contemplan programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, encaminadas a las acciones de prevención y tratamiento de educación sobre los efectos del alcohol en la salud y del fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales.

Por lo tanto, es de suma importancia llevar a cabo un programa de prevención e información sobre el Síndrome Alcohólico Fetal como principal problema causado por el consumo de alcohol en las mujeres que desean concebir, las que están en periodo de gestación, o durante la lactancia.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

| Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE) | Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (PROPUESTA) |
|--|---|
| <p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de proteger, promover y restaurar la salud;</p> <p>II. Accidente: suceso eventual o acción que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas;</p> | <p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

III. Brigada médica: unidad compuesta por médicos generales y, en la medida de lo posible médicos especialistas, así como el personal auxiliar, a fin de brindar atención primaria de salud a las comunidades rurales; y además por personas voluntarias que prestan auxilio para el traslado aquellos pacientes que, por su condición de salud, deban acudir al centro de salud para recibir atención médica;

IV. Cuidados básicos: la higiene, alimentación e hidratación y, en su caso, el manejo de la vía aérea permeable;

V. Cuidados paliativos: son los cuidados activos y totales relacionados con el control del dolor y de otros síntomas, proporcionados a las personas en fase terminal que no respondan a tratamientos curativos. Así como la atención de aspectos psicológicos sociales y espirituales;

V. Bis. Espectro Autista: Condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

VI. Derecho a la protección social en salud: el mecanismo por el cual el estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, con perspectiva y equidad de género, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación de ningún tipo a los servicios medicoquirúrgicos, farmacéutico y hospitalario, que satisfagan de manera integral las necesidades en salud;

VII. Estado de fase terminal: todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado, y cuyo pronóstico de vida para la persona sea menor a seis meses;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

VIII. Obsesión terapéutica: la adopción de medidas innecesarias o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de fase terminal de un paciente;

IX. Paciente en fase terminal: persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

IX BIS. Parto humanizado: es aquél en que se toman en consideración, como prioridad, los deseos de la mujer, siempre que no se encuentre en riesgo la integridad de la madre y el bebé, contribuyéndose a crear un ambiente en torno a la mujer que haga que ese momento lo viva plenamente y no de forma medicalizada, por tanto, la intervención médica sea proporcional a las necesidades que se vayan produciendo;

X. Medios innecesarios: son aquéllos cuyo perjuicio es mayor que los beneficios, en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;

XI. Médico responsable: el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia clínica del paciente en fase terminal, con el carácter de interlocutor principal del mismo, en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales;

XII. Medios proporcionados: los que son útiles para conservar la calidad de vida de un paciente en fase terminal, que no constituyen para él, una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

XIII. Muerte natural: el proceso de fallecimiento natural de una persona en fase terminal, contando con asistencia física psicológica y en su caso, espiritual;

XIV. Norma: las normas oficiales mexicanas de carácter obligatorio emitidas por la autoridad competente, que establezcan los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salud, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias;

XV. Tratamiento del dolor: todas aquellas medidas, proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas, a reducir los sufrimientos físicos y emocionales, destinadas a garantizar la dignidad de las personas en fase terminal;

XVI. Salubridad general: las facultades contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Salud, y las que se transfieren al Estado en virtud de la misma ley, convenios y acuerdos de coordinación o de colaboración específicos;

XVII. Salubridad local: el ejercicio de facultades exclusivas del Estado previstas en la presente Ley, por parte de las autoridades sanitarias señaladas en el artículo 3 fracciones I y II de la misma;

XVIII. Secretaria de Salud federal: la dependencia centralizada de la administración pública de la Federación;

XIX. Secretaría de Salud del Estado: la dependencia centralizada de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, y;

XX. Servicios de Salud: el organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con

XIX. ...;

XX. ..., y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| <p>personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de operar los servicios de salud a la población abierta, y</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Programa Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas</p> <p>ARTICULO 140. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y la rehabilitación de los alcohólicos;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a grupos escolares, familiares, así como a los grupos más vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y</p> <p>III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales e indígenas, y en los grupos de población considerados de alto riesgo.</p> | <p>XXI. Síndrome Alcohólico Fetal: conjunto de alteraciones que presentan algunos de los neonatos que estuvieron expuestos al alcohol durante el embarazo.</p> <p>ARTÍCULO 140. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Prevención e información dentro de las instituciones educativas y de salud, referente al Síndrome Alcohólico Fetal causado por el consumo de alcohol en las mujeres que desean concebir, en periodo de gestación, o durante la lactancia, y</p> <p>IV. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales e indígenas, y en los grupos de población considerados de alto riesgo.</p> |
|--|--|

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 4° en sus fracciones XIX y XX, y 140 en su fracción II; y ADICIONA al artículo 4° la fracción XXI, y 140 la fracción III, por lo que la actual III pasa a ser fracción IV, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...;

XX. ..., y

XXI. Síndrome Alcohólico Fetal: conjunto de alteraciones que presentan algunos de los neonatos que estuvieron expuestos al alcohol durante el embarazo.

ARTÍCULO 140. ...

I. ...

II. ...;

III. Prevención e información dentro de las instituciones educativas y de salud, referente al Síndrome Alcohólico Fetal causado por el consumo de alcohol en las mujeres que desean concebir, en periodo de gestación, o durante la lactancia, y

IV. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales e indígenas, y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, vengo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Reformar los artículos, 4° en sus fracciones XIX y XX, y 140 en su fracción II; y Adiciona al artículo 4° la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

fracción XXI, y 140 la fracción III, por lo que la actual III pasa a ser fracción IV, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

El alcoholismo es una enfermedad ocasionada por el abuso habitual y compulsivo de bebidas alcohólicas, el cual produce trastornos graves a la salud, al entorno social y laboral de la persona que la padece y suele transmitir por herencia otras enfermedades.

El consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema social que desconoce raza, religión, edad, género, así como el extracto social, el cual pone en peligro tanto el desarrollo individual como el social.

Según las cifras de la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, la tendencia de inicio para el consumo de alcohol que comprende entre los 18 a 25 años, en los hombres es de 33% y en el caso de las mujeres es aún mayor es 38.9%.

En tal virtud, es preocupante este problema el cual puede darse por desintegraciones familiares, por ignorancia, y muchas veces por ser aceptado en un círculo social.

De acuerdo con la Guía Internacional para Vigilar el Consumo de Alcohol y las Consecuencias Sanitarias emitida por la Organización Mundial de la Salud, concluyó a base de varios estudios que: El excesivo consumo crónico de alcohol por parte de la madre, es un factor causal necesario en el Síndrome Alcohólico Fetal.

Al respecto, la Comisión Nacional contra las Adicciones, señala que el Síndrome Alcohólico Fetal es: El conjunto de alteraciones que presentan algunos de los bebés que estuvieron expuestos al alcohol durante el embarazo, tales como dismorfia facial, es decir, rasgos faciales distintos a los de su familia: ojos, nariz, y perímetro cefálico de menor tamaño al normal, peso y talla bajos, así como alteraciones de neuro-desarrollo que va desde el déficit de atención hasta el retraso mental moderado.

Actualmente la Ley General de Salud, así como la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, contemplan programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, encaminadas a las acciones de prevención y tratamiento de educación sobre los efectos del alcohol en la juventud, en la salud y del fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales.

Por lo tanto, es de suma importancia llevar a cabo un programa de prevención e información sobre el Síndrome Alcohólico Fetal como principal problema causado por el consumo de alcohol en las mujeres que desean concebir, las que están en periodo de gestación, o durante la lactancia.

Es por eso que se propone modificar los artículos a que he hecho el comentario, estableciendo el párrafo tercero la prevención e información dentro de las instituciones educativas y de salud, referente al síndrome de alcohólico fetal causado por el consumo de alcohol en las mujeres que desean concebir, en periodos de gestación o durante la lactancia; por su consideración gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Entra en función de Presidenta Diputada Martha Barajas García: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

Primer Secretario lea la última iniciativa de esta sesión.

INICIATIVA VEINTIDOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que REFORMA el primer párrafo, así como las fracciones I, II, III y IV del artículo 317; y que ADICIONA párrafos tercero y cuarto al mismo artículo de, y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁽¹⁾ adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977. Fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, todo animal posee derechos asimismo se reconoce que el desconocimiento y desprecio a los mismos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, además, también se reconoce que el respeto hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Planteando de manera literal lo siguiente:

Artículo No. 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

...

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

...

Ahora bien, la sanción de las conductas en perjuicio de los animales domésticos se encuentra prevista en el Código Penal del estado donde se tipifica como delito las conductas que atenten contra los animales domésticos, sin embargo desprotege a los animales silvestres, razón por la que debe ampliarse la protección a efecto de garantizar la tutela de la integridad de los animales tanto domésticos como silvestres en la entidad, pues penosamente aún son objeto de prácticas que los degradan y cosifican sin el menor respeto, razón por la que además debe endurecerse la sanción a tal conducta debido a la afectación que sufren estos seres indefensos.

⁽¹⁾Declaración Universal de los Derechos de los Animales. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el primer párrafo, así como las fracciones I, II y III del artículo 317; y se ADICIONAN fracción IV y párrafo cuarto al mismo artículo de, y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos de brutalidad, sádico o zoofílico o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin condiciones contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis a doce meses de prisión, y sanción pecuniaria de cien a ciento cincuenta días del valor de la unidad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de tres a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

IV. Cuando el maltrato consista en actos de brutalidad, sádico o zoofílico o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

...

...

Para los efectos de este artículo se entiende por animal silvestre, aquel que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretario: iniciativa, que requiere REFORMAR el artículo 317 en su párrafo primero, y fracciones, I, II, y III; y ADICIONAR al mismo artículo 317 la fracción IV, y un párrafo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 22 de febrero del año en curso, recibida el 25 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: a comisiones de, Justicia; y Ecología y Medio Ambiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Antes de substanciar los dictámenes el presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el diputado Rolando Hervert Lara, notifica ajustes al instrumento parlamentario número uno.

Rolando Hervert Lara: con su permiso señora Presidenta; compañeros y compañeras diputados, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, nos permitimos presentar modificaciones al artículo único del dictamen que reforma el artículo 169, en su fracción XIX, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Todos ustedes tienen ahí esta modificación, la cual se va hacer a este dictamen para favor de poderlo analizar; muchas gracias.

Vicepresidenta: se incorporan legalmente los ajustes al dictamen uno y al momento de votarse ya se incluyen estos.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los trece dictámenes enlistados; Segundo Secretario consulte si se exige la lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; diputados, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: dispensada la lectura de los trece dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable fue turnada en Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2018, bajo el turno No. 747, iniciativa presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, que plantea reformar el artículo 169 en su fracción XIX, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

RIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 169 en su fracción XIX, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Por ello, la comisión es coincidente con la iniciativa y la valora procedente, ya que las modificaciones tienen por objeto crear una infraestructura ideal para poder brindar la seguridad necesaria a los usuarios de la bicicleta como medio de transporte.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

| LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | PROPUESTA |
|---|-----------|
|---|-----------|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 169. Las normas para el diseño y la construcción de las vías públicas, que se deriven de esta Ley, deberán comprender cuando menos:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. La inclusión de ciclovías cuando el ancho de calle lo permita;</p> <p>XX a XXIII. ...</p> | <p>ARTÍCULO 169. Las normas para el diseño y la construcción de las vías públicas, que se deriven de esta Ley, deberán comprender cuando menos:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. La inclusión de ciclovías cuando el ancho de calle lo permita; considerando además la instalación de señalética e infraestructura necesaria para la circulación segura de los ciclistas, motociclistas y peatones;</p> <p>XX a XXIII. ...</p> |
|---|---|

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El crecimiento inminente de la población en el Estado, trae consigo indiscutiblemente todos los problemas de contaminación que sufre actualmente nuestra ciudad. Este hecho, derivado del uso de vehículos que provocan que, la calidad del aire no sea óptimo, provocando en los habitantes un sinnúmero de enfermedades y problemas de salud que afectan su vida cotidiana, y ante la imperiosa necesidad de plantear y promover otras formas de desplazamiento que coadyuven a reducir y minimizar este hecho, lo que implica que, para que el factor de movilidad humana debe de existir la suficiente infraestructura para poder utilizar otras opciones de transporte como lo es la bicicleta. Si bien es cierto, ya existe contemplada y reconocida en la ley de la materia esta modalidad de transporte,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

también lo es que, las ciclovías a que hace referencia la fracción XIX de la Ley local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y que son exclusivas para uso de las personas que decidan este medio de transporte, en la actualidad, no es una realidad, ya que la ciudad carece de esta infraestructura necesaria para poder incluir dentro de la misma, estas opciones de desplazamiento.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 169 en su fracción XIX, de la Ley Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 169. ...

I a XVIII. ...

XIX. La inclusión de ciclovías cuando el ancho de calle lo permita; considerando además la instalación de señalética e infraestructura necesaria para la circulación segura de los ciclistas, motociclistas y peatones;

XX a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretario: dictamen uno ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: diputado Oscar Vera Fabregat para su intervención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren, la idea de esta iniciativa es buena, y se trata de incluir las ciclo vías cuando el ancho de la calle lo permita, considerando la instalación de la señalética y su instrucción necesaria para la circulación segura de los ciclistas, motociclistas y peatones.

Aquí y yo veo una confusión en la redacción, nada nos cuesta aclarar un poco el tema, y el artículo y la fracción, puesto que en la exposición de motivos básicamente es crear una infraestructura para poder utilizar las opciones de transporte como es la bicicleta, pero aquí al redactarla como queda la fracción, se incluye infraestructura necesaria para la circulación segura de los ciclistas, motociclistas y peatones, o sea, se le da una misma denominación a los tres, entonces la circulación de las ciclo vías va a ser para puros ciclistas o también para motociclistas, y ahí van a ir los peatones.

Entonces, hay una pequeña confusión y una interpretación gramatical incorrecta; si el Licenciado Cándido la lee con cuidado va a ver que una interpretación gramatical es un poco confusa ojalá y la quieran componer, hace rato en la Junta de Coordinación Política, Eugenio Govea trataba los casos de la interpretación gramatical, nosotros al leer un artículo, ya les he dicho yo, que tenemos varios tipos de interpretaciones, pero la primera y más importante es la gramatical, lo que nos dicen los campos de interpretación del artículo separando el punto y coma, punto y seguido, y punto y aparte.

Entonces, hay una pequeña confusión en la parte final, porque habla de la circulación segura de los ciclistas, motociclistas y peatones, entonces ahí es donde viene un poquito la confusión, a lo mejor Cándido me está entendiendo, sino bueno, pues la pueden dejar así, el problema viene en cuanto trasciende la ley, ya les he dicho yo, como por ejemplo pues muy bonito para el nombre de la Guardia Nacional, y cómo van aterrizar a ministeriales a los soldados, cuando la actuación de todo ministerial pues tiene dos, tres prefijos que son: la capacitación, el equipamiento y la profesionalización.

Entonces, en los militares no hay profesionalización para ser policías ministeriales, entonces cómo van a aterrizar la ley, aquí hay algo parecido, por eso los cité, cuando hay una confusión, cuando se habla de la circulación segura de los tres renglones que hemos visto, y entonces yo preguntaría, en este caso se trata nada más de las bicicletas o también de los motociclistas, y de los peatones, esa es la confusión que se da un poquito la interpretación gramatical; pero se los dejo de tarea; gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, tiene razón el señor diputado Oscar Vera en los señalamientos que ha puntualizado; es un tema que vimos por la mañana, y sin embargo a este momento ha sido superado; toda vez que como ustedes se habrán dado cuenta el diputado Rolando Hervert presidente de esta comisión; pasó aquí a este estrado para precisar que se hacían unos ajustes al dictamen; los ajustes son precisamente a los que se refiere el señor diputado Oscar Vera, de tal manera que las observaciones han sido superadas y la redacción ha sido corregida; en la forma y términos que precisó el señor diputado Rolando Hervert, por su atención gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Rolando Hervert Lara.

Rolando Hervert Lara: gracias, efectivamente este dictamen que se presenta propone aprobar las modificaciones de iniciativa del diputado Cándido Ochoa de tal forma que la Ley de Ordenamiento Territorial se disponga al diseñar las vías; se debe de atender la necesidad de incluir en ellas ciclo vía, así como la señalética que protege a los usuarios y a los peatones.

Sin duda alguna, quienes habitamos en esta zona metropolitana somos testigos que día a día la movilidad presenta problemas mayores; por otra parte la congestión de vehículos automotrices incrementan la emisión de gases de efecto invernadero; es por ello que no podemos posponer las acciones que hagan posible medios alternativos de transporte que permitan además a contribuir a la disminución de la contaminación.

Es por ello que en el seno de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, sin duda vimos la pertinencia de aprobar la iniciativa con el fin las autoridades responsables de la planeación y diseño de las nuevas vías y de la restauración de las ya existentes; tomen en cuenta este tema que es muy importante, es por ello que mi voto a favor; gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María Del Consuelo Carmona Salas: vengo a pronunciarme a favor de la iniciativa propuesta por el diputado Cándido Ochoa, el uso de la bicicleta ha crecido de forma importante en las últimas décadas, en este sentido es necesario que se pongan en marcha esfuerzos puntuales a escala metropolitana y así impulsar este modo de traslado, principalmente fomentar que la bicicleta como medio de transporte no pierda su lugar en las calles, y demás pues sabemos que es un medio de transporte económico y que pues va a estar bien vigilado, bien seguro, el que estén transitando las y los ciudadanos de nuestra ciudad por esos lugares seguros; entonces mi voto es a favor.

Vicepresidenta: concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general.

Vicepresidenta: interviene la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenos días a todas y todos; con el presente dictamen se fortalece el uso de la bicicleta toda vez que en el factor de movilidad humana debe de existir la suficiente infraestructura para poder utilizar otras opciones de transporte que en este caso es el uso de la bicicleta; ya que con el uso de vehículos se ocasiona más contaminación en el ambiente lo que es perjudicial para la persona, con este dictamen se incentiva también el uso de la bicicleta toda vez que al existir más seguridad los ciudadanos se pueden motivar a su uso, lo que conlleva a beneficios para el ambiente, también como para las personas; es cuanto, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Vicepresidenta: concluido el debate pregunte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular, los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel Gonzales Tovar.....; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor; y cero abstenciones; y cero en contra.

Vicepresidenta: habiendo resultado 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 169 en su fracción XIX, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

Entra en función de Presidenta Diputada Sonia Mendoza Días: a discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre del dos mil dieciocho, el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar el artículo 26 en su fracción IV, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 300 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la propuesta del Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El registro civil es la institución del Estado, encargada de brindar constancia de diversos acontecimientos y acciones vinculadas directamente con el estado civil de los individuos, lo que permite dar certeza jurídica a los mismos; es de orden público y de interés social, algunos de los acontecimientos que se pueden registrar en uno de estos organismos son los casamientos, nacimientos, defunciones, divorcios, censos, y demás cuestiones que permitan al Estado administrar y controlar la mayor cantidad de datos sobre diferentes elementos de la población a la que rige, podemos entonces decir, que es un órgano auxiliar del Estado que dota de mayores elementos para una mejor organización del mismo, además, le brinda la posibilidad de garantizar a los ciudadanos el goce, disfrute y ejercicio, de los derechos que le otorga el Estado, partiendo de su estado civil.

En ese sentido, podemos citar como principales funciones del registro civil, las siguientes: Función Registral.- Consiste en la incorporación al archivo registral de las actas constitutivas o modificativas que se levantan del Estado Civil de las Personas; Función Legitimadora.- Comprende aquellas normas e instituciones, por las cuales el Estado asegura la firmeza, legalidad y autenticidad de los hechos y actos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia; Función de Publicidad.- El medio de que nos valem para saber los unos de los otros, a través de esta función se obliga al registro civil, a expedir las copias certificadas de las actas de estado civil correspondientes, así como establecer un medio para la obtención de las mismas, que esté al alcance de todos los ciudadanos; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Función Auxiliar.- El Registro Civil, tiene encomendada la función de auxiliar a otras dependencias en lo que respecta a suministrar datos de tipo estadístico y sanitario.

A este respecto, el artículo 2º de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, establece:

“ARTÍCULO 2º. El Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado así como de los actos del estado civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.”

Ahora bien, la función del registro civil tal y como lo prevé la propia legislación en la materia, recae en distintos sujetos que tendrán la responsabilidad y encomienda de llevar a cabo las funciones ya mencionadas; se constituye que dicha función estará a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria General de Gobierno y por conducto de la dirección del Dirección del Registro Civil, así como de las Oficialías del Registro Civil que se estimen necesarias para el correcto funcionamiento de la multicitada institución, en este sentido se establece que en cada cabecera municipal deberá necesariamente existir cuando menos una Oficialía del Registro Civil, siendo el Ejecutivo el encargado de la creación, desaparición y ubicación de las mismas, atendiendo a la petición del ayuntamiento de su interés, y considerando el presupuesto de egresos, las necesidades y circunstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación, distribución demográfica, número de registros y servicios que presta a la población anualmente.

Si bien es cierto que la creación o desaparición de las Oficialías del Registro Civil dependen directamente del Ejecutivo, también lo es que el ayuntamiento es el encargado de nombrar a los titulares de las mismas y al personal administrativo, además es el propio ayuntamiento quien se encarga de las remuneraciones de dichos servidores, así como de dotar de todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones y los gastos que de ello deriven; en el tema concreto del nombramiento de los titulares de la Oficialías, es la ley misma, la que establece los requisitos que estos deberán cumplir para poder ocupar el cargo en mención, en ese tenor, el artículo 26, de la Ley del Registro Civil de San Luis Potosí, señala:

“ARTÍCULO 26. Para ser Oficial, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad.*
- III. Tener residencia efectiva dentro del territorio del estado, no menor a dos años anteriores a la fecha del nombramiento;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

(REFORMADA P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2014)

IV. Ser Abogado, o licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años;

V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni haber sido inhabilitado por procedimiento administrativo para ejercer cargo alguno;

VI. Saber leer y escribir;

VII. No ser Ministro de ningún culto religioso en servicio activo, y

VIII. No estar en servicio activo dentro del ejército o algún cuerpo de seguridad pública;"

En este orden de ideas, es importante destacar que en lo concerniente a los requisitos que debe cumplir quien ocupe la titularidad de la Oficialía del Registro Civil, se encuentra el tema del grado de escolaridad que debe cubrir, dicho requisito establece la obligación de ser abogado o licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado, así como una antigüedad no menor a dos años, dicha situación genera diversas complicaciones a la hora de su nombramiento, puesto que acota las posibilidades para los ayuntamientos de elegir al titular de la Oficialía del Registro Civil, esto debido a que existen ayuntamientos que no cuentan con instituciones de educación a nivel superior, por lo que obligan a los habitantes de los mismos emigrar a otros municipios, si es que desean continuar con sus estudios y por ende las oportunidades laborales se las generan fuera de su municipio de origen y únicamente regresan para visitar a sus familias; otra situación muy común en diversos municipios de Estado, es que pese al número de población con que cuentan, en su gran mayoría son indígenas, por lo que se encuentran imposibilitados para poder ocupar el cargo.

Aunado a lo anterior encontramos el tema de la remuneración, pues la propia ley establece que tanto el titular de la Oficialía del Registro Civil, así como su personal administrativo, dependerán económicamente del propio ayuntamiento, además de que deberán brindar todo el materia necesario para su funcionamiento, lo que complica aún más la búsqueda de un perfil adecuado para el puesto en comento, pues es muy común los casos en que existen abogados originarios de los distintos municipios de Estado, titulados y que cumplen con la antigüedad requerida para el puesto, pero que no están dispuestos a regresar a sus municipios, pues las condiciones económicas, no les resultan favorables debido a la baja remuneración de dicho cargo, situación que no está en manos de los ayuntamientos, puesto que el presupuesto que se les asigna, no alcanza para ofrecer mejores remuneraciones.

Lo que pretendo con la presente iniciativa, es permitir que los ayuntamientos tengan un mayor margen al momento de buscar un perfil que cumpla los requisitos que establece la ley, para el cargo de Oficial del Registro Civil y de esta forma evitar que sean omisos o incurran en una falta derivada del incumplimiento de la misma, además esta adecuación, permitirá que desde iniciado el periodo constitucional del ayuntamiento, pueda contar con un Oficial del registro Civil, debido a que facilitara la búsqueda de un perfil adecuado".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

(...)

Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

| LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 26. Para ser Oficial, se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años de edad.</p> <p>III. Tener residencia efectiva dentro del territorio del estado, no menor a dos años anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>IV. Ser Abogado, o licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años;</p> <p>V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni haber sido inhabilitado por procedimiento administrativo para ejercer cargo alguno;</p> <p>VI. Saber leer y escribir;</p> <p>VII. No ser Ministro de ningún culto religioso en servicio activo, y</p> <p>VIII. No estar en servicio activo dentro del ejército o algún cuerpo de seguridad pública;</p> | <p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Preferentemente ser Abogado, o Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años, o haber concluido la educación preparatoria o su equivalente;</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Como se advierte, la iniciativa plantea que, preferentemente quien funja como Oficial del Registro Civil, sea abogado o licenciado en Derecho, o que hayan concluido la educación preparatoria o su equivalente; por lo que ya no se consideraría el requisito de que sea profesionista.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza, fue turnada a estas comisiones el once de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el oficio número CJ-LXII-07/2018, mediante el cual se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el tres de diciembre de dos mil dieciocho que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar el artículo 26 en su fracción IV, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"En lo que respecta a la iniciativa que plantea reformar el artículo 26, en su fracción IV, de la Ley del Registro Civil del Estado, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

Esta Comisión es de la opinión que los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos, que se refieren a la no existencia de estudios superiores en todos los Ayuntamientos o a la baja remuneración que se paga por desempeñar su cargo y que la población en algunos lugares en su gran mayoría es indígena, no son suficientes para pensar en reformar dicho artículo en la forma en que se propone, tomando en cuenta que cuando se agregó la exigencia de exigir el título de abogado, fue atendiendo a que se requiere cierta preparación para el mejor desempeño de ese cargo y si eso le agregamos que hoy más que nunca, se ofrece la carrera de abogado en varios municipios del Estado, por otra parte, si bien es cierto que hay poblaciones que tienen fuerte presencia de población indígena, también lo es que solamente se exige cuando menos un Oficial del Registro Civil en cada cabecera municipal y en ellas no se concentra esa población indígena a que se refiere la exposición de motivos, sin embargo atendiendo particularmente a que hay poblaciones que no cuentan con un presupuesto importante para contratar a un profesionista, es por ello que estamos de acuerdo con la propuesta pero en los términos que se sugiere:

Artículo 26 fracción IV.- Ser abogado o licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad de dos años; en la localidad donde no se pueda contar con dicho profesionista, podrá dispensarse en los términos de ley".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

SÉPTIMA. Que la Licenciada Luz María Lastras Martínez, Directora del Registro Civil del Estado, emitió opinión de la iniciativa que nos ocupa, al tenor siguiente:

"Si bien el cargo de Oficial de Registro Civil requiere de un perfil profesional, que óptimamente debiera ser el de un Abogado, la realidad social de nuestro estado y del país en general no genera las condiciones para que en algunos municipios pueda cumplirse esta disposición, hoy convertida en exigencia legal.

En el Estado existen creadas 120 oficialías del registro civil distribuidas en los 58 municipios. La reforma en comento impidió que al menos 20 de ellas tuvieran titular durante el trienio pasado, funcionando de manera irregular con un encargado, o bajo la supervisión de otro oficial del municipio.

Procuramos que al menos las Oficialías de las cabeceras municipales contaran con nombramientos, pero al menos dos municipios que no pudieron cumplir con el requisito, hoy enfrentan observaciones de la Auditoría Superior del Estado para que reintegren los montos que se erogaron por concepto de sueldos que se pagaron a Oficiales nombrados sin cumplir los requisitos de ley.

Enfrentamos también el problema de que hubo municipios que como no pudieron nombrar Oficial del RC, solo designaron un "encargado del despacho", que estaba al frente de la oficina, pero que no podía firmar actas ni registros, por lo que estas debían pasar a firma de los Presidentes Municipales, a quienes la misma ley faculta para ejercer la función, aunque solo de manera provisional, pero en algunos municipios esta situación se prolongó por los tres años.

Además de que no es fácil que en municipios pequeños y retirados vivan profesionistas egresados de facultades de Derecho, se presenta también el problema de que los sueldos que se les pagan a los Oficiales del RC son muy bajos, situación que dificulta el cumplimiento del requisito legal, pues además de que no hay, no hay nadie que quiera moverse por un sueldo que no es competitivo.

Cabe mencionar que el problema no se agravo porque todavía existen oficiales del RC que tienen nombramiento de hace muchos años y que se mantienen en el cargo sin menoscabo del cambio de los ayuntamientos, por lo que a estos nombramientos no les aplica la reforma de 2014, por lo que estos municipios no se vieron en la necesidad de nombrar oficial del RC cumpliendo el citado requisito.

Nuestra opinión es que, aunque sería excelente para el nivel de profesionalización que estamos buscando en el Registro Civil que todos los Oficiales fueran abogados, pero comprendiendo la imposibilidad para materializar este requisito, es necesario reformar la ley de manera que se exija el título de Abogado a quienes ocupen el cargo de Oficial del Registro Civil en cabeceras municipales de municipios que cuenten con más de 20,000 habitantes, y que para las oficialías de las comunidades así como para las de municipios que cuenten con menos de 20,000 habitantes los requisitos definan el perfil de preferentemente Abogado, o en su defecto, maestros, que son en su mayoría quienes han ocupado cargos de Oficiales de RC en casi todos los municipios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

SÉPTIMA. Que la persona titular de cada Oficialía del Registro Civil tiene la facultad de expedir a la ciudadanía que lo soliciten, el testimonio fiel, autorizado y certificado de las propias actas como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refiere.

Es así que, el Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, al ser la que otorga, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

Ahora bien, la administración pública debe de lograr soluciones apropiadas a la problemática que demanda nuestra sociedad para poder estar en aptitud de ofrecer un servicio público adecuado a la eficiencia y eficacia bajo la nueva gestión pública, en donde la profesionalización debe de apuntar siempre a la idoneidad entre las facultades que el servidor público desempeña y una realidad deseable que constantemente demandada bajo el compromiso, la capacidad y la experiencia.

Concatenando a lo anterior, el objetivo claro básico de la profesionalización de las personas que integran el servicio público contribuye al mejoramiento de la administración pública, entendiéndolo como un proceso mediante el cual se tomen mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales, donde no sólo es la integración de herramientas e instrumentos técnicos para la toma de decisiones sino para que los agentes del servicio público sean agentes de cambio en el adecuado desempeño de sus funciones, es por tanto que en diversos estados de la República uno de los requisitos es que las personas que desempeñan el cargo de oficiales del Registro Civil, es precisamente el de ser abogado o licenciado en derecho, incluso hasta cierto tiempo de experiencia profesional, con este ejemplo realizamos una tabla muestra, con algunas entidades federativas que así lo demuestran:

| ESTADO | ORDENAMIENTO | DISPOSICIÓN |
|-----------------|---|--|
| Aguascalientes | Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado del Aguascalientes | Artículo 14.- Las Oficialías del Registro Civil, b) Para ser Oficial del Registro Civil se requiere: 2) Contar con Licenciatura en Derecho y cédula profesional vigente debidamente registrada ante el Registro Nacional de Profesiones; |
| Baja California | Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California | ARTÍCULO 44.- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere: |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | |
|---------------------|--|---|
| | | II.- Ser Licenciado en Derecho con título profesional registrado ante autoridad competente; |
| Baja California Sur | Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur | <p>Artículo 31.- Son requisitos específicos para ser Oficial del Registro Civil:</p> <p>II. Haber concluido la educación secundaria si la población de la jurisdicción que le corresponda es inferior a 50,000 habitantes, si es mayor de 50,000 pero menor de 100,000 haber concluido la educación preparatoria y si es mayor de 100,000 ser Licenciado en Derecho o pasante de dicha carrera;</p> |
| Campeche | Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche | <p>Artículo 13. Para la designación de los Oficiales, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>III. Contar con certificado de bachiller o de educación media superior expedido por una institución educativa con reconocimiento oficial o, de preferencia, con licenciatura en derecho;</p> |
| Chiapas | Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas | <p>Artículo 30.- Para ser Oficial, se requiere:</p> <p>IV. Contar estudios mínimos de preparatoria o su equivalente;</p> |
| Chihuahua | Reglamento del Registro Civil | <p>ARTICULO 26o.- Para ser Oficial del Registro Civil se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos; no tener antecedentes penales, no ser ministro de algún culto religioso.</p> <p>II.- Aprobar el examen teórico-práctico a que se refieren los siguientes artículos.</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | |
|------------------|---|---|
| Ciudad de México | Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal | <p>Artículo 23.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>VI. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho;</p> |
| Coahuila | Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza | <p>ARTÍCULO 22. Para ser Oficial del Registro Civil se requiere:</p> <p>IV. De preferencia, tener título oficial de Licenciado en Derecho o de Profesor y contar con conocimientos en la materia de Derecho Registral Civil;</p> |
| Colima | | |
| Durango | REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL | <p>Artículo 35.- Para la designación de los oficiales, se tomarán en consideración que los aspirantes reúnan los suficientes requisitos:</p> <p>III. Tener título de licenciado en derecho legalmente expedido y registrado;</p> |
| Guanajuato | Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato | <p>Artículo 50. Para ser Oficial, se requiere:</p> <p>Ser Licenciado en Derecho. A juicio de la Dirección General, se podrá dispensar este requisito, siempre y cuando acredite como grado mínimo de estudios el nivel medio superior, tomando en consideración las situaciones socioeconómicas y vías de comunicación del lugar de ubicación de la Oficialía del Registro Civil;</p> |
| Guerrero | Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero | <p>Artículo 33. Los Oficiales del Registro Civil serán designados por el Ayuntamiento respectivo, a propuesta del Presidente Municipal, y deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, legalmente</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | |
|-----------|---|---|
| | | expedido y registrado ante la autoridad competente; |
| Hidalgo | Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo | <p>ARTÍCULO 115.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos.</p> <p>Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.</p> <p>El titular de esta dependencia municipal, además de los requisitos plasmados en esta ley, deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de un año al momento de su designación;</p> |
| Jalisco | Ley del Registro Civil Para el Estado de Jalisco | <p>Artículo 19.- Son requisitos para ser oficial del Registro Civil;</p> <p>Fracción V. Poseer título de abogado o de licenciado en derecho; y</p> |
| México | Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México | <p>Artículo 17. Para ser Oficial del Registro Civil se requiere:</p> <p>III. Ser licenciado/a en Derecho, con título y cédula profesional debidamente registrados.</p> |
| Michoacán | Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo | <p>Artículo 19. Para ser oficial del Registro Civil, se requiere:</p> <p>III. Tener preferentemente nivel profesional;</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | |
|-----------------|--|---|
| Morelos | Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos | ARTÍCULO 16.- Son requisitos para ser Oficial del Registro Civil: II.- Haber concluido la educación secundaria si la población de la jurisdicción de la oficialía de que se trate, es inferior a cincuenta mil habitantes; si es mayor de cincuenta mil, pero menor de cien mil, haber concluido la educación preparatoria; y si es mayor de cien mil, ser Licenciado en Derecho o pasante de dicha carrera; y |
| Nayarit | Reglamento del Registro Civil para el Estado de Nayarit | 21. Para ser Oficial se requiere: V. Ser Licenciado en Derecho. A juicio de la Dirección Estatal o Municipal, se podrá dispensar este requisito siempre y cuando se acredite como grado mínimo de estudios el nivel medio superior, tomando en consideración las situaciones socioeconómicas y vías de comunicación del lugar de ubicación de la Oficialía del Registro Civil. |
| Nuevo León | Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León | Artículo 13, Fracción III. "Poseer título y cédula de abogado y acreditar cuando menos tres años de práctica profesional;" |
| Oaxaca | | |
| Puebla | Código Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla | Artículo 830.- El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil. |
| Querétaro | Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro | ARTÍCULO 22. Para ser Oficial del Registro Civil Municipal se requiere: V. Ser Licenciado en Derecho o pasante de la Licenciatura en Derecho; |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí | ARTÍCULO 26. Para ser Oficial, se deberán cubrir los siguientes requisitos: |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | |
|------------|---|--|
| | | IV. Ser Abogado, o licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años; |
| Sinaloa | Reglamento Del Registro Civil Para El Estado De Sinaloa | <p>Artículo 8°. Para ser Oficial del Registro Civil se requiere:</p> <p>IV. Haber concluido la educación secundaria si la población de la jurisdicción que le corresponde es inferior a 50 mil habitantes; si es mayor de cincuenta mil pero menor de ciento mil, haber concluido la educación preparatoria, y, si es mayor de cien mil ser Licenciado en Derecho o Pasante de dicha carrera. La exigencia de este requisito podrá dispensarse cuando haya probada imposibilidad de cumplirse, o bien si a juicio del Ejecutivo existe capacidad suficiente para el desempeño del cargo;</p> |
| Sonora | Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora | <p>Artículo 20.- Son requisitos para ser Oficial del Registro Civil:</p> <p>IV.- Tener título profesional, con una práctica no menor de tres años en el ejercicio de su profesión,</p> |
| Tabasco | Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco | <p>ARTICULO 30.- Para ser Oficial, deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Director.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Para ser Director del Registro Civil es preciso:</p> <p>II. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado;</p> |
| Tamaulipas | Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas | <p>Artículo 6°. Para ser Oficial del Registro Civil se requerirá: I.- Tener 25 o más años de edad; II.- Ser ciudadano mexicano con vecindad en la localidad, y III.- Tener buenas costumbres.</p> |
| Tlaxcala | | |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | |
|-----------|--|---|
| Veracruz | | |
| Yucatán | Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán | <p>Artículo 125.- Son requisitos para ser Oficial, los siguientes:</p> <p>IV.- Haber concluido el bachillerato o, en su caso, cuando en la localidad de que se trate no haya persona con el nivel educativo mencionado, se admitirá para tal efecto la educación secundaria;</p> |
| Zacatecas | Reglamento Interior del Registro Civil | <p>Artículo 31.- En los municipios siguientes: Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Téul de González Ortega, Tlaltenango, Valparaiso, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas, se requiere para ser Oficial</p> <p>II. Tener título de licenciado en derecho;</p> <p>En el resto de los municipios, los mismos requisitos del apartado anterior, excepto la fracción II, bastará que sea Pasante de Derecho.</p> |

Atendiendo a la diversidad de las leyes, códigos, y reglamentos, que para el caso nos ocupan, norman los requisitos para ser Oficial del Registro Civil, aunado al de la modernización del Registro Civil en México, y concatenado con la profesionalización del servicio público, y con la opinión de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Poder Judicial del Estado; así como con la vertida por la Lic. Luz María Lastras Martínez, esta dictaminadora considera aprobar con modificaciones la iniciativa que plantea reformar el artículo 26 en su fracción IV, de la Ley del Registro Civil, para que sea requisito que los oficiales del Registro Civil, sean abogados o licenciados en derecho, con una antigüedad de dos años; y que en aquellos lugares con población menor a 20,000 habitantes, que no se cuente con dicho profesionista, podrá designarse a quien cuente con título de cualquier carrera, o profesión afín.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa de Justicia, no perseguimos otra finalidad que coadyuvar para elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad en su conjunto, de esta manera seguiremos alineando a nuestra Entidad en los esfuerzos federales, estatales y municipales en conjunto,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

hacia aquellos aspectos que finalmente se convierten en la filosofía y ejes rectores del programa de Modernización Integral para el Registro Civil.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, al ser la que otorga, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

Ahora bien, la administración pública debe de lograr soluciones apropiadas a la problemática que demanda nuestra sociedad para poder estar en aptitud de ofrecer un servicio público adecuado a la eficiencia y eficacia bajo la nueva gestión pública, en donde la profesionalización debe de apuntar siempre a la idoneidad entre las facultades que el servidor público desempeña y una realidad deseable que constantemente demandada bajo el compromiso, la capacidad y la experiencia.

Concatenando a lo anterior, el objetivo claro básico de la profesionalización de las personas que integran el servicio público contribuye al mejoramiento de la administración pública, entendiéndolo como un proceso mediante el cual se tomen mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales, donde no sólo es la integración de herramientas e instrumentos técnicos para la toma de decisiones sino para que los agentes del servicio público sean agentes de cambio en el adecuado desempeño de sus funciones, es por tanto que en diversos estados de la República uno de los requisitos es que las personas que desempeñan el cargo de oficiales del Registro Civil cuente con título de abogado, sin embargo, hay municipios que no cuentan con el presupuesto necesario para que se colme este requisito, además de que no hay personas que quiera moverse por un sueldo que en la mayoría de los casos es muy bajo.

Así, es que se reforma la Ley del Registro Civil del Estado, para establecer el requisito, en aquellos municipios con una población de más de 20,000 habitantes, él o la Oficial del Registro Civil, cuenten con título profesional de abogado, o licenciado en derecho; y en aquellos lugares en los que no haya estos profesionistas, se podrá nombrar a quien tenga título o profesión afín.

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 26, en su fracción IV, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 26. ...

I a III. ...

IV. Ser abogado, abogada, licenciado o licenciada en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años; en las cabeceras municipales con población mayor a 20,000 habitantes; y en las oficialías de las comunidades, así como en las que cuenten con menos de 20,000 habitantes en los que no se cuente con persona de esta profesión, podrá dispensarse, para persona que cuente con título de cualquier carrera, o profesión afín.

V a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: buenos días a todos y todas las presentes, compañeros diputados, con la venia de la Presidencia; y primero por alusiones personales en la iniciativa que presentó el diputado Cándido Ochoa, quiero comentarle que en las próximas sesiones de la Comisión de Justicia estaremos invitando al representante de la asociación de abogados para que también exista otra voz, y podamos analizar de las diferentes partes las iniciativas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

que lleguen a la Comisión de Justicia, y con mucho gusto atendemos su solicitud, ya estamos en pláticas avanzadas para que el representante de la asociación de abogados así como el de la barra, puedan ir a explicar y dar su posición del otro lado de la postura y que no solamente sea como usted lo comenta en una parte.

Y bueno la Comisión de Justicia analizó el dictamen que está a discusión sobre la iniciativa presentada por el diputado Oscar Vera, misma que tiene como finalidad establecer como requisito para ser oficial del registro civil de preferencia se debe de tener la carrera de abogado o haber concluido la educación preparatoria o su equivalente.

Actualmente lo que establece la ley es que quien funja como oficial del registro civil deberá contar con un título de abogado cuya expedición haya sido dos años anteriores al día que inicia sus funciones, esta propuesta busca fomentar y fortalecer la profesionalización en el servicio público; ya que esto mejora el ejercicio de las instituciones públicas, eleva la calidad del contacto con los ciudadanos y del trabajo que se lleva a cabo, en este caso entre las oficialías del registro civil; si bien es cierto que se necesita profesionalizar de a poco el servicio público, también lo es que en algunos de los municipios de nuestro Estado hay pocos profesionistas, y aunque hay universidades en varios municipios que ofertan esta carrera, muchas personas de las que obtienen su título, no aceptan ir a trabajar a otro municipio por el sueldo poco competitivo.

Por lo que, según datos del actual Oficial del Registro Civil del Estado, ha habido ayuntamientos que han funcionado en la ilegalidad al no contar con un abogado como titular de la Oficialía del Registro Civil; por lo anterior, en los trabajos de la comisión y basados en el análisis a las legislaciones de otros estados, se decidió lo siguiente: los municipios con una población mayor a 20 mil habitantes; él o la oficial del registro civil, deberán contar con título profesional de licenciado en derecho y en aquellos lugares en los que no haya estos profesionistas se podrá nombrar a quien tenga título o profesión a fin.

De esta manera, regulamos y permitimos que cada vez haya un mayor grado de profesionalización en el servicio público prestado por los ayuntamientos, evitamos que estos operen en la irregularidad y fomentamos el uso de mejores herramientas para la toma de decisiones en nuestras instituciones; es cuanto.

Presidenta: tiene la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional quienes estamos a favor de esta iniciativa presentada por el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, mediante la cual plantea reformar el artículo 26 en su fracción IV de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, al respecto la iniciativa en comento la realidad del derecho y su existencia frecuentemente se apartan del contenido esencial, por tanto el legislador debe partir de datos proporcionados por los ordenamientos jurídicos y de las necesidades que en el día a día vive la sociedad; distinguiendo cuáles son las funciones que la ley debe cumplir dentro del Estado.

Por ello nos parece acertada la propuesta del compañero legislador, quien con un fin fundamental de poder cubrir las 120 oficialías de registro civil distribuidas en 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, se le proporcionará con ello los principios administrativos de funcionabilidad, planeación y sinergia dentro de sus atribuciones; lo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

conllevaría llevar a darle certeza jurídica a los mismos, logrando sencillez, economía y eficacia sin burocratizar los expedientes y procedimientos administrativos para su funcionalidad.

Y sobre todo, dándoles la oportunidad a diferentes integrantes de los diferentes municipios a los pobladores de los municipios que no necesariamente tengan una carrera profesional como estaba enmarcada en la ley anterior para que puedan ser los oficiales del registro civil.

Asimismo; el cuadro comparativo de algunas entidades federativas en el que se le permita al Oficial del Registro Civil contar con estudios medios superiores como es la preparatoria o su equivalente para desempeñar tal cargo, y atendiendo la opinión emitida por la Licenciada Luz María Lastras Martínez Directora del Registro Civil del Estado; señala que se procura que al menos las oficialías de las cabeceras municipales contaran con nombramientos, dos municipios que no cumplieron con el requisito enfrentan observaciones de la Auditoría Superior del Estado en este momento.

Por tal motivo es indispensable que haya nombramiento en cada una de las oficialías para garantizar la funcionalidad de la institución; así que consideramos licenciado diputado Oscar Carlos Vera que es importante que se siga trabajando en este sentido, y apoyar a los municipios para que mejoren la manera de funcionar; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado Oscar Vera Fabregat, a favor verdad diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, en la iniciativa en comento, yo en lugar de ponerle 20 mil habitantes más o menos 21, 24, 25, yo use la palabra preferentemente abogado; sin distinguir si es un municipio que de repente llega y pasa los 20 mil habitantes; y el oficial del registro civil tiene por decir 20 años de servicio cómo lo vas a correr, entonces yo por eso la única diferencia que yo usaba la palabra preferente; yo no le ponía ni 20, ni más ni menos.

Llegaron exactamente a la redacción que teníamos antes de que se reformara el artículo 26, obviamente la iniciativa estoy a favor pero yo me hubiera gustado que quedara “preferentemente” porque hay muchos municipios que aun cuando hay abogados, los abogados vienen a estudiar a San Luis Potosí, a Ciudad Valles y se quedan en la comunidad de la ciudad; y pocos regresan a sus municipios; entonces tienen que acudirse a personas que pueden hacer la función de oficial del registro civil, pero bueno yo estoy a favor, pero no quiero dejar pasar de que yo usaba la palabra preferente, en lugar de los 20 mil habitantes, más o menos; porque cualquier municipio puede pasar de la noche a la mañana de esos números de habitantes; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; *(continúa con la lista)*; 22 a favor.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 26 en su fracción IV, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes habrán de intervenir

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado José Antonio Zapata Meráz, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 92 en sus párrafos, segundo, y tercero; y adicionar al artículo 11 el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la fecha mencionada en el párrafo que antecede se turnó con el número 447, la iniciativa aludida en el enunciado anterior, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, se atienden a las siguientes a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por el Legislador José Antonio Zapata Meráz, turnada con el número 447, se sustenta al tenor de la siguiente:

"Exposición de motivos

Durante el primer semestre del 2018, se tramitaron 10 000 casos de divorcio en cinco juzgados familiares de San Luis Potosí, y de ellos 3 000 casos, incluyen también una demanda contra un cónyuge por impedir al otro convivir con sus hijos.

De acuerdo con Lucía Mendoza Martínez, psicóloga infantil, "ese fenómeno social va en aumento, el maltrato psicológico contra el otro cónyuge, donde utilizan a los hijos como rehenes para ponerlos contra sus propios padres, se llama Síndrome de Alienación Parental, los casos van al alza."

Este comportamiento, va en detrimento de la participación de los padres en la familia y su involucramiento con los hijos, ante esta tendencia, la titular del Instituto de la Mujer del Estado, Érika Velázquez Gutiérrez, adujo que es necesario "recordarles tanto a hombres como mujeres que el tema de la paternidad y la maternidad es compartido."⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/el-otro-dia-del-padre-1768782.html><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/el-otro-dia-del-padre-1768782.html>

Consultado el 9 de octubre 2018.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Sin embargo, la corresponsabilidad de ambos padres para con los hijos no es el único aspecto que el comportamiento identificado como alienación parental daña; no debemos perder de vista lo más importante, que los hijos menores pueden resultar aún más afectados, al ser objeto de limitaciones en la convivencia familiar, coartando efectivamente sus derechos.

Por ese motivo, esta iniciativa pretende adicionar al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí el concepto de alienación parental, ya que estimamos necesario reconocer en la legislación una conducta que se está presentando en la actualidad y que está afectando los derechos de los menores en los procesos de divorcio que llevan a cabo sus padres y madres.

El centro de esta argumentación se encuentra en los derechos de los menores, a este debe recordarse lo que dispone el párrafo noveno del artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el interés superior de los menores:

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 13 fundamenta el derecho a la familia:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

IV. Derecho a vivir en familia;

La alienación parental, al atentar contra este derecho, causa diferentes afectaciones en los menores, tal como lo ha subrayado Lucía Rodríguez Quintero, Subdirectora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la CNDH; "su impacto es sumamente negativo en la calidad y condiciones de vida de niñas, niños y en algunos casos, de adolescentes. ...uno de los derechos básicos de los menores de edad que puede no haberse respetado cuando aparece la alienación parental es precisamente el derecho a tener una familia y convivir con el padre o la madre que no tenga la custodia".⁽²⁾

⁽²⁾ http://www.stjslp.gob.mx/pjudicial/comunicados/c_2016//Se%20impartió%20el%20Taller%20Alienación%20Parental.pdf Consultado el 10 de octubre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Es por eso que en varias legislaciones del país se ha procurado introducir el concepto de alienación parental, proveniente de la Psicología, y que describe en general condiciones en las que, en el contexto de la separación y disolución del vínculo matrimonial de los padres, uno de ellos influye en el o los hijos para volverlo en contra del otro ascendente y así limitar o condicionar su convivencia con la otra parte.

No obstante, el reconocimiento de la importancia por reconocer esta figura en la legislación familiar, no puede soslayarse la existencia de un debate con varias aristas importantes.

En esta argumentación se reconocerán dos vertientes de la discusión: la validez del concepto desde el campo de la Psicología y su fundamentación para incluirlos en la Ley; y en segundo orden, la postura de quienes consideran necesaria la punibilidad de la conducta, aspecto que en esta iniciativa no se recoge, y finalmente se detallara nuestra propuesta, fundamentada en la posición que al respecto ha fijado la Suprema Corte de Justicia.

En primer lugar, en el área psicológica, el Síndrome de Alienación Parental fue propuesto por Richard Gardner en el año 1985, describiendo el fenómeno que se presenta cuando, durante el proceso de separación, uno de los padres busca influir en los menores para afectar la imagen del otro progenitor ante los hijos, para lo cual el autor cataloga una serie de comportamientos. No obstante, en la comunidad científica no existe un consenso respecto a la propuesta de Gardner para diagnosticar este síndrome; por ejemplo, no se encuentra reconocido en el manual vigente DSM-V, editado por la Asociación Americana de Psicología, ni en el CIE-10 manual de padecimientos editado por la Organización Mundial de la Salud.

Sin embargo, y a pesar de que no haya un criterio unificado, otros autores dentro de la psicología han estudiado lo relacionado a la influencia de un progenitor respecto a otro en los menores, en el contexto de un divorcio. Como es el caso de Lund en 1995, Cartwright en 1993, Dunne y Hendrick en 1994, Waldron y Joannis en 1996, entre otros.⁽³⁾

Por su parte, y desde una perspectiva jurídica la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia por la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016, promovida por el Defensor de Derechos Humanos de Oaxaca, contra el Poder Legislativo de ese estado, respecto a la inclusión de la alienación parental y su punibilidad por pérdida de la potestad, aduce que:

“Como se puede observar, la literatura sobre el concepto de referencia es amplia y se encuentra lejos de obtener unanimidad en cuanto a la descripción de la conducta; no obstante, este Tribunal Pleno advierte que el punto común que la caracteriza de acuerdo con los expertos, son precisamente aquellas actitudes o

Conductas de rechazo por parte del hijo hacia uno de sus progenitores, y la utilización del o los hijos en el conflicto parental de separación de los padres.”

⁽³⁾Para referencias completas y explicaciones véase: Iñaki Bolaños. El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y Abordajes Psico Legales. En: Psicopatología Clínica, Legal y Forense. Vol 2. No. 3. 2002. Pp. 25-45



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

“Conforme a lo expuesto este Tribunal Pleno reitera la apreciación en el sentido de que en la literatura especializada en la materia no hay uniformidad ni consenso sobre la conceptualización del fenómeno conocido como "alienación parental" como un síndrome o trastorno médico identificable a través de la manifestación de determinados síntomas como lo catalogó Richard Gardner, pues un gran número de los especialistas consultados ubican al fenómeno como un problema de conducta disfuncional en un contexto de conflicto familiar, con un origen causal multifactorial.”

Por lo tanto, la alienación parental se considera un fenómeno real, que alude a la manipulación que un padre pueda hacer del menor con el fin de limitar su convivencia con el otro progenitor, en el contexto de un conflicto familiar. Se concluye que su inclusión en la legislación no es contraria a las disposiciones Constitucionales, y que hace referencia a un conjunto de comportamientos que se pueden identificar, antes bien que a un síndrome específico:

“En ese entendido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación observa necesario entender a la alienación parental desde una perspectiva amplia y abordarla conforme a ello; esto es, atendiendo a las particularidades del fenómeno no es dable reducir su análisis a la catalogación de un síndrome o trastorno médico diagnosticable con base en síntomas o determinadas manifestaciones en los menores de edad. Se ha de partir de que la detección de la conducta en un caso concreto requiere de una aproximación sistémica a la familia y su dinámica, que evalúe los múltiples e interdependientes factores que influyen en las respuestas de los miembros, así como las influencias de factores externos, a efecto de conocer la condición psicoemocional del menor de edad que expresa rechazo hacia uno de sus progenitores y sus causas.”

Razón por la que esta iniciativa adopta la definición considerada como constitucionalmente viable por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde un punto de vista negativo de la conducta, es decir que los padres deben abstenerse de realizarla, para su inclusión en el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, y encuadrándola en las disposiciones referentes a los progenitores en el divorcio, de la forma que sigue:

Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Se propone incluir la definición y la obligación de abstenerse de tal conducta en artículo 11 del Código Familiar, que protege el derecho de los menores a la convivencia familiar, ya que ese es el sentido de la adición.

Ahora bien, respecto a la punibilidad de la alienación parental, legislaciones como Oaxaca y Guanajuato, contemplan la pérdida de la patria potestad como sanción, y en el caso del segundo estado, incluso se propuso un castigo por la vía penal. Sin embargo, la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que dicha sanción, sería contraria al derecho de los menores a la familia, y opuesta también al principio jurídico del interés superior del menor, por lo que la SCJN resolvió que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

“Las normas cuestionadas son susceptibles de vulnerar el derecho de los menores a vivir en familia y a mantener sus relaciones con ambos progenitores, en tanto tácitamente se excluye la posibilidad de que estos derechos deban hacerse prevalecer en un caso concreto, por ser lo más conveniente al interés del niño.”⁽⁴⁾

Lo mismo se podría argumentar de la pretensión de castigar la alienación parental por la vía penal. Por tales causas y observando que la inclusión de la figura en la Ley debe de proteger los derechos de los menores antes que coartarlos, en este instrumento legislativo se articula la siguiente propuesta. En el caso de que se presente esta conducta se deberá implementar una mediación entre ambos padres, que tome en cuenta las condiciones del proceso judicial de la separación, ya que, de acuerdo a experiencias en otros países, como España, la intervención solamente judicial tiende a separar más a los padres, por lo que es necesaria una mediación de tipo familiar y psicológica en el contexto del divorcio y sus aspectos legales.⁽⁵⁾

Tales disposiciones son la materia de la adición al artículo 92 del Código Familiar, para que durante todo el procedimiento de divorcio la autoridad judicial, proteja y haga respetar el derecho de los menores de la convivencia con los padres, evitando la alienación parental y de requerirse ordene de forma correctiva medidas específicas de mediación y terapia.

Finalmente, se pretende que esta disposición fortalezca los derechos de los menores, expresando de modo sustantivo el principio de su interés superior, y evite que se vuelvan víctimas de manipulación y presión, en detrimento de su autonomía, de su libertad para opinar y de su derecho a convivir con todos los miembros de su familia.

Actualmente el Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, en su artículo 86, reconoce dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial, a saber: Incausado y Voluntario.

El divorcio voluntario procede cuando ambos cónyuges convienen en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

Conforme a la legislación actual, el divorcio voluntario sólo podrá pedirse pasado un año de celebración del matrimonio, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

⁽⁴⁾La sentencia puede consultarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5522808&fecha=16/05/2018

Consultado el 9 de octubre 2018.

⁽⁵⁾Iñaki Bolaños. El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y Abordajes Psico Legales. En: Psicopatología Clínica, Legal y Forense. Vol 2. No. 3. 2002. Pp. 25-45



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el requisito relativo a que el divorcio solo pueda pedirse pasado un año de la celebración del matrimonio, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año, constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida los legisladores debemos limitarnos a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, lo es el eliminar el requisito de referencia, a efecto de evitar el que con ello se siga violando, entre otros, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad."

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretenden adecuar con la iniciativa en estudio, se plasma, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

| Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (Vigente) | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.</p> | <p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTICULO 92. La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas o hijos, para lo cual la autoridad judicial deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y, en especial, a la custodia y al cuidado de los mismos.

De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.

La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 92. ...

De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental, o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.

La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de alienación parental, se aplicarán medidas específicas de mediación y terapia.

OCTAVA. Que las comisiones que dictaminan coinciden con los propósitos que impulsa la iniciativa que nos ocupa, por lo que la valoran procedente; ello en virtud que la alienación parental, es una problemática social que *"consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio"*⁽⁶⁾.

"Cuando los padres no se ponen de acuerdo sobre las relaciones con sus hijos a partir de la ruptura, derivan al juez la responsabilidad sobre un tema tan crucial y personal como son las relaciones de los hijos con sus progenitores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En estos casos los hijos juegan un papel importante, pues son colocados frecuentemente en una posición en la que tienen que decidir sobre algo que los padres no han sido capaces: su futuro. Las propias vivencias sobre la ruptura de sus padres y las presiones afectivas e intentos de triangulación a las que son sometidos ayudan a que se posicionen por uno u otro.⁽⁷⁾ "

No debe pasarse inadvertido que el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*. (Énfasis añadido)

En documento internacionales encontramos que la Convención de los Derechos del Niño, en el punto 1 del artículo 3 dispone: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

De lo anterior deviene imprescindible definir el concepto de interés superior del menor, que como señala Miguel Cillero Bruñol: *"la única interpretación posible del principio del interés superior del niño es identificar este interés con sus derechos reconocidos en la Convención, es posible afirmar que en aplicación de este principio la protección de los derechos del niño prima por sobre cualquier consideración cultural que pueda afectarlos, así como sobre cualquier otro cálculo de beneficio colectivo. El principio del "interés superior", entonces, no puede ser una vía para introducir el debate sobre el relativismo cultural que ha pretendido afectar la expansión de la protección universal de los derechos humanos⁽⁸⁾"*. Y es importante conocer el concepto, pues así se dimensiona la importancia que el tema reviste, cuando por la alienación parental se éste se ve afectado.

⁽⁶⁾ Alienación Parental. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2011. Consultado 8 de febrero de 2019.

⁽⁷⁾ Tejedor Huert, M^ª Asunción, El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. Anuario de Psicología Jurídica [en línea] 2012, 22 (Sin mes) : [Fecha de consulta: 8 de febrero de 2019] Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813007> ISSN 1133-0740

⁽⁸⁾ Justicia y Derechos del Niño. Número 9. *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Santiago, Chile. 2007



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el tema de la alienación parental, con el siguiente criterio:

"Época: Décima Época

Registro: 2015415

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: II.2o.C.17 C (10a.)

Página: 2599

"SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" EN MATERIA FAMILIAR. SU TRATAMIENTO Y PONDERACIÓN JUDICIAL DEBEN ENFOCARSE SOBRE LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE EQUIDAD DE GÉNERO.

El Síndrome de Alienación Parental fue creado en 1985 por Richard Gardner y en 1987 publicó, en su editorial Creative Therapeutics, el libro "El Síndrome de Alienación Parental y la Diferencia entre Abuso Sexual Infantil Fabricado y Genuino"; en el cual sostiene que ese síndrome fue construido a partir del estudio de una gran cantidad de casos clínicos; sin embargo, jamás lo documentó ni acreditó algún estudio o programa que respondiera a algún protocolo determinado que sustentara las conclusiones, lo que motivó que el citado síndrome no esté reconocido ni avalado por las asociaciones médicas y psicológicas internacionales, ni en los ámbitos académicos y universitarios. De acuerdo con lo anterior, el "Síndrome de Alienación Parental" parte de la perspectiva de la protección del progenitor "víctima" y castiga o sanciona al "alienador", con medidas que tienden a la "reprogramación" o "desprogramación" del menor, a fin de privilegiar el derecho del padre "víctima". Como consecuencia, en la materia familiar la alienación parental partió de la premisa equivocada de que, ante la manipulación ejercida por un padre, se sancione al otro padre, privándole de la posibilidad de tener la guarda y custodia o de convivir con el menor de edad, soslayando que él es afectado con el dictado de la medida, ya que la providencia que se dicte es para que el manipulador cese en sus actitudes o conductas y para que el menor readquiera la conciencia de que necesita la presencia de su otro progenitor, restableciendo vínculos afectivos y emocionales, para que así pueda tener un sano y equilibrado desarrollo en todas sus facetas. Por ello, es posible concluir que si el "Síndrome de Alienación Parental"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

no tiene todo sustento científico, aun cuando ha sido retomado por otros autores, torna un concepto que no es idóneo para tomar decisiones en materia de justicia familiar, máxime que su utilización sólo se da en sede judicial, porque no conduce a tratamientos clínicos en materia de psiquiatría o psicología, precisamente, por no estar reconocido como un padecimiento. En consecuencia, la manipulación parental sí existe y produce efectos negativos en la psique del menor que es objeto de dicha manipulación, por lo que el tratamiento y ponderación judicial deben enfocarse sobre los parámetros de protección del interés superior del menor y de equidad de género, esto es, el solo hecho de que exista la manipulación, no conduce a decretar la separación del menor del progenitor que la ejerce, sino a ordenar el tratamiento psicológico o psiquiátrico, según corresponda, al padre que manipula y al menor que es objeto de esa manipulación, pero dado a que la consecuencia, que es el rechazo del menor a ver o convivir con el padre o la madre con la que no vive, puede tener distinta etiología, como la manipulación o la existencia real de maltrato o abuso físico o emocional, por lo que los dictámenes periciales deben encausarse para profundizar y detectar las causas reales del rechazo del infante, pero siempre partiendo de la premisa de que la regla general es de que tiene derecho a convivir con ambos padres para su sano y equilibrado desarrollo físico y emocional, y que la asignación de guarda y custodia y régimen de convivencia debe obedecer al único parámetro de la idoneidad, capacidad y conveniencia, privilegiando en todo momento su bienestar lo que, a su vez, lleva a que no se puedan desacreditar sus afirmaciones en el sentido de que rechaza ver o convivir con su padre o madre por razones de abuso o maltrato, sustentándose en la única razón de que existe "Síndrome de Alienación Parental", sino que lo conducente es que la autoridad judicial, en su caso, ordene la ampliación de los estudios periciales para que determinen las verdaderas causas de ese rechazo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 236/2016. 16 de marzo de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Noé Adonai Martínez Berman. Ponente: Juan Carlos Ortega Castro. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así, es que se colige respecto de la importancia de legislar en el tópico de la alienación parental, pues ello dotaría a la autoridad jurisdiccional de otra herramienta aplicable en su quehacer de impartir justicia.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Visibilizar conductas en las que en un trámite de divorcio incurren los padres, como la alienación parental, tiene como propósito evitarlas, para que durante todo el procedimiento de divorcio la autoridad judicial, proteja y haga respetar el derecho de los menores de la convivencia con los padres, evitando la mencionada conducta, y de requerirse ordene de forma correctiva medidas específicas.

Con esta reforma se busca que fortalecer los derechos de los menores, y evitar que se vuelvan víctimas de manipulación y presión, en detrimento de su autonomía, de su libertad para opinar y de su derecho a convivir con todos los miembros de su familia.

La autoridad jurisdiccional está constreñida a velar por el interés superior del niño, lo que se traduce en la obligación de que antes de resolver respecto de cualquier litis, de manera provisional o definitiva, deberá ponderar el beneficio del niño, lo que encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención de los Derechos del Niño; la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños, y Adolescentes; por mencionar algunos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 92 en sus párrafos, segundo, y tercero; y ADICIONA al artículo 11 el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11. ...

Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

ARTICULO 92. ...

De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental, o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.

La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de alienación parental, se aplicarán medidas específicas de mediación y terapia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: ¿dictamen número tres alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor diputado o en contra, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: muchas gracias, con el permiso de la Directiva; compañeras y compañeros diputados, permito manifestarme a favor de esta iniciativa y les pido su apoyo para que pueda ser notificado, pueda ser agregado en el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, incluir el término de la alienación parental en el Código; así como medidas preventivas y correctivas en forma de mediación y terapia.

El concepto de alienación parental proviene de la psicología y describe condiciones en las que en el contexto de la separación y disolución del vínculo matrimonial de los padres, uno de ellos influye en él o los hijos para volverlo en contra del otro ascendente y así limitar o condicionar su convivencia con la otra parte.

Según especialistas esas conductas son cada vez más recurrentes en nuestro estado, y es importante señalar que atenta directamente contra el principio del interés superior de la niñez al obstaculizar su derecho a vivir en familia, a ese respecto y desde la perspectiva jurídica la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el fenómeno y su efecto perverso sobre los derechos de los menores, esos son motivos suficientes para legislar con el fin de visibilizar y prevenir esa conducta por medio de la actuación de las autoridades en el contexto del divorcio.

Por tanto, con la aprobación de este dictamen se adicionaría la definición de alienación parental como sigue; la alienación parental es considerada la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Una vez que se tenga en claro en qué consiste, el Código Familiar establecería que los padres deben abstenerse de conductas de alienación parental durante el divorcio, y que las autoridades deben implementar medidas preventivas y correctivas de mediación y terapia en caso de presentarse, acciones que a diferencia de las sanciones que en esas circunstancias obstaculizan la convivencia con el menor están encaminadas a proteger y restablecer sus derechos durante y después del proceso de divorcio.

La aprobación de este dictamen sin duda sería un gran avance para visibilizar y prevenir conductas en la que en un trámite de divorcio incurrir los padres y que afectan a los menores con el fin de erradicarlas; asimismo, se garantizaría que durante todo el procedimiento la autoridad judicial proteja y haga respetar el derecho de los menores a la convivencia con los padres en un entorno libre de manipulaciones y presión que puedan afectar su desarrollo, de esta forma, se concretarían los principios jurídicos en observación de las recomendaciones del Poder Judicial, y lo más importante se contaría con una nueva herramienta para proteger el bienestar de los menores en San Luis Potosí; por lo dicho anteriormente solicito su apoyo para esta iniciativa, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Vianey Montes Colunga, a favor.

Vianey Montes Colunga: con la venia Presidenta; quiero expresar el sentido favorable de mi voto al presente dictamen por lo siguiente; cuando una pareja tiene problemas de convivencia lamentablemente en muchas ocasiones buscan vengar los motivos o las consecuencias de sus avenencias con opiniones tendientes a manipular o degradar la imagen del otro con sus hijos; a ésta conducta se le denomina “alienación parental” la que tiene repercusiones negativas en la conducta y adecuado desarrollo de los menores de edad.

Sin duda alguna la autoridad debe estar pendiente de que la convivencia de los menores de edad con sus padres, se den en las mejores condiciones de tal forma que contribuya a su sano crecimiento; es por ello que mi voto es a favor.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: con la venia de la Presidencia; hago uso de la tribuna para manifestar mi voto a favor del presente dictamen que resuelve procedente la iniciativa del diputado José Antonio Zapata Meráz, mediante la que propone introducir el término alienación parental al Código Familiar para el Estado.

El término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema, o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal.

Como consecuencia, las visitas y convivencias que tendrían que llevarse a cabo de manera regular en las fechas y horarios acordados por las partes o en su defecto establecidos por el juez que conoce el caso, enfrenta toda clase de obstáculos por parte de quien aliena o manipula, que va desde el chantaje, propicia la culpa, la incomodidad o la pérdida del desprecio del hijo hacia el otro progenitor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Con esta reforma se evita lo anterior, y se busca fortalecer los derechos de los menores y la protección de su interés superior; así como evitar que se vuelvan víctimas de manipulación y presión; en decrecimiento de su autonomía, de su libertad para opinar y de su derecho a convivir con todos los miembros de su familia; si apoyamos el trabajo de acciones a favor de la infancia estaremos apoyando la protección del desarrollo integral de la niñez, y la garantía del acceso al ejercicio pleno de sus derechos; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz para intervenir a favor el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren el tema dentro del campo del derecho es apasionado, y se permite a muchas discusiones, pero específicamente éste síndrome no es reconocido, ni avalado por las asociaciones médicas y psicológicas quien dice que no existe; pero uno dentro del litigio se da cuenta de esa manipulación que hacen los padres hacia el otro padre por la separación.

Actualmente, ya las causales de divorcio pues no es más que voluntario y el incausado; donde basta con que un cónyuge no quiera vivir con el otro para que se separen con su voluntad, aun sin consentimiento del otro cónyuge, pero para mí sí existe, la manipulación o inducción que hace el progenitor hacia los hijos para fomentar en el menor, odio, rencor, miedo; me gusta la iniciativa pero se me hace muy limitada, qué caso tiene de que le pongamos que en caso del dicho síndrome se aplicarán medidas de mediación y terapia, si no están reconocidas, o sea somos muy limitados, cuando el tema daba para mucho, daba para realmente hacer un estudio y realmente hacer una codificación correcta.

Qué hacen los jueces del fuero común familiares, llaman y pierden 5 o 10 minutos con la persona y váyanse a su casa, y sin embargo el daño sigue haciéndose al menor, y se violan los derechos del menor, y el coraje que puede tener hacia uno de los progenitores, entonces yo estoy a favor pero la veo muy limitada, me da la impresión de que no quisieron entrar al tema, porque esto daba para mucho y dieron muy poquito; gracias.

Presidenta: el uso de la voz la diputada Rosa Zúñiga, a favor.

Rosa Zúñiga Luna: con su permiso señora Presidenta; compañeros y compañeras legisladores; el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí tiene como principal objeto velar por el interés de la familia, en congruencia con ello, estoy de acuerdo con que en caso de orden judicial en materia familiar, se inhiba la alienación parental; es decir que los padres hablen mal de sus exparejas con sus hijos, ya que esto les afecta psicológicamente en el sano desarrollo de la familia; además de propiciar violencia, agresiones, malos hábitos, odio, temores, etc....; es por eso que estoy de acuerdo con el dictamen que aprueba la comisión y emito mi voto a favor; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza, a favor.

Angélica Mendoza Camacho: buenas tardes a todos y a todas; con su venia Presidenta; existen innumerables demandas de divorcio y en algunos casos se incluye la negativa de que el cónyuge conviva con el menor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Este fenómeno de maltrato psicológico contra el cónyuge va en aumento, a pesar de saber qué hacemos daño a los hijos con la intención de ponerlos en contra de sus propios padres; el problema central es que los hijos resultan sumamente afectados por la limitación en la convivencia con el familiar.

Recordemos que éste es un derecho que tienen los menores; el artículo 4° de nuestra Constitución Política, dice: que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El Estado otorga facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, es por esa razón que celebro el sentido de este dictamen para esta iniciativa presentada por el compañero Zapata Meráz, y por supuesto mi voto es a favor; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, con su venia Presidenta; estoy de acuerdo con dicha iniciativa por ser necesario hacer visible esta violencia psicológica de la cual los niños y las niñas son víctimas de sus progenitores, y debe identificarse y sancionarse.

Lo importante es resaltar la conducta nociva del padre o de la madre, quien está alienando, aconsejando a los menores de edad con el ánimo que rechacen al otro, y esto va en contra de los derechos humanos de la infancia; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

Rosario Sánchez Olivares: gracias, con un gran compromiso en beneficio de las familias potosinas subo a esta tribuna para señalar mi voto a favor del presente dictamen; pero sobretodo de cada uno de los más pequeños, quienes se encuentran en un proceso de separación de sus padres, ya que esta reforma su finalidad es proteger el pleno desarrollo de los infantes sin violentar su paz, su libertad y estado psicológico durante el proceso de un divorcio o separación temporal de los progenitores.

Hoy como una muestra de responsabilidad de esta legislatura, estamos logrando salvaguardar los derechos e integridad de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran en esta situación, porque las diferencias o disputas entre el padre y la madre sólo son de ellos, y no tienen por qué poner en contra el uno al otro a sus hijos; y con esto se les obliga ya en un marco legal a que bajo ninguna circunstancia las partes en conflicto hablen mal en ningún momento delante de sus hijos, dejemos que los niños sigan disfrutando de su niñez o adolescencia, que sigan viendo a su mamá como la heroína, y a su papá como el héroe; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz para algunas consideraciones el diputado Martín Juárez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Martín Juárez Córdova: con la venia de la Directiva; alienación parental como lo dijo aquí el diputado Oscar Vera, no está reconocida por la Organización Mundial de la Salud, porque se supone que el conjunto de síntomas que se producen en los hijos, y naturalmente se busca destruir, obstaculizar el vínculo que pueden tener los padres, y puede no ser exclusivamente hablando mal delante de uno y otros; insisto la consideración es con el ánimo constructivo, todo lo que abone a la protección de los infantes, de los hijos, naturalmente que estamos completamente a favor.

De entrada, la separación siempre produce un impacto emocional negativo en los hijos, sobre todo en los menores, eso habrá que irlo viendo; y cómo atenuar estos impactos, entonces por esta parte independientemente que la Organización Mundial de la Salud, no lo contemple como tal y habrá que trabajar cómo encuadrarlo, por eso también estoy en este marco a favor; cómo atenuar, hay un grado de conflicto previo, este ejercicio del deterioro económico que se da después de una separación, y que naturalmente en ocasiones es ocupado por una de las partes, pues naturalmente que habrá que inhibirlo y evitarlo.

Por esa razón sí estamos en esta dinámica, insisto, en el ánimo de atenuar este impacto que es innecesario que lo reciban los hijos de parte de los padres, pero sí que tengamos plena conciencia, que como tal el concepto no está reconocido por la Organización Mundial de la Salud, no está reconocido este síndrome, entonces habrá que buscar encuadrar, porque hay que armonizar, sino a lo mejor estamos condenando una interpretación y de ratito nos van a decir que no procede ya cuando lo esté discutiendo precisamente que este en litigio la situación.

Entonces, es esta valoración que sí quiero poner, insisto, estoy a favor de cualquier situación que atenta y atenué cualquier impacto en los menores, pero si quiero hacer la puntualización, porque de una u otra forma cuando el progenitor por distintas estrategias transforma la conciencia de los hijos es lo que hay que entrar en esta valoración, y no sólo es en hablar mal, hay que hacer otro tipo de valoraciones, entonces estas son las consideraciones que un servidor tiene, e insisto que naturalmente todo lo que atenué, todo lo que inhiba una conducta en contra de los infantes, pues naturalmente estamos de acuerdo independientemente que tenga sus particularidades y que tenga su respectiva consideración.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, adelante diputada.

María del Consuelo Carmona Salas: definitivamente es un tema polémico, verdad, esto de la alienación parental, este trastorno en el cual uno de los padres transforma la conciencia de los menores para impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, es una forma de maltrato, tiene consecuencias graves en los niños y las niñas, como lo son los trastornos de ansiedad, en el sueño y en la alimentación, así como los trastornos de conducta, y también como maestra que pude laborar durante 28 años al servicio de la educación y trabajando muy de cerca con niñas y niños, puedo afirmar que también se precisa notoria disminución en su aprendizaje escolar, quienes somos maestros vemos que afecta demasiado estos tipos de problemas, por lo que mi voto es a favor de la presente iniciativa, a fin de prevenir estos conflictos que lo único que hacen es afectar gravemente la vida y la conducta de los menores y los adolescentes; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar para algunas consideraciones.

María Isabel González Tovar: gracias, con su permiso diputada Presidenta; buenos días a todos, quiero modificar el sentido de mi voto, que efectivamente viene a favor; y quiero abstenerme en este momento, derivado a que una vez que he analizado nuevamente el dictamen, efectivamente la figura no tiene un contexto jurídico, pero en el segundo párrafo de la reforma se repite terapia y terapia; entonces yo creo que estamos sobre legislando y les leo, literal y dice: la protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos del artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; en el caso de la alienación parental se aplicarán medidas específicas de mediación y nuevamente terapia.

Entonces, creo que estamos sobre legislando en ofrecerle terapia y la figura, me queda claro, que no tiene un contexto jurídico legal firme que nos pueda llevar a aprobarlo, en este sentido me abstengo de mi voto; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reservas de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos; a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; 3 abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, habiendo resultado 21 votos a favor; tres abstenciones; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 92 en sus párrafos, segundo, y tercero; y Adiciona al artículo 11 el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

Página 186 de 282



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable en Sesión de la Diputación Permanente del 12 de julio de 2018, nos fue turnada bajo el número 6668, iniciativa presentada por el entonces Diputado Eduardo Guillen Martell, que plantea reformar el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por ello, la Comisión es coincidente con la iniciativa y la valora procedente, ya que la presente modificación tiene por objeto crear una armonización de la ley y así evitar futuras confusiones.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

| Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí. | Propuesta |
|---|-----------|
| | |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| ARTICULO 57. Contra las resoluciones y actos administrativos que se dicten o ejecuten en la aplicación de la presente Ley, las partes afectadas podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. | ARTICULO 57. Contra las resoluciones y actos administrativos que se dicten o ejecuten en la aplicación de la presente Ley, las partes afectadas podrán interponer los recursos administrativos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. |
|--|--|

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Con el fin de lograr una armonización de ley, y en aras de la eficiencia y eficacia de la norma que nos ocupa y en virtud de que con la entrada en vigor del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como específicamente lo refiere el artículo tercero transitorio del mismo que se cita enseguida textualmente *“Se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con el veintisiete de marzo de dos mil uno. Los procedimientos iniciados durante su vigencia continuarán substanciándose y se resolverán bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva.”*

Es conveniente actualizar y establecer el nombre correcto del ordenamiento que ahora prevé los recursos administrativos mencionados en el contenido del artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potos con la intención de darle legalidad, certeza y seguridad jurídica al precepto citado.

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 57, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 57. Contra las resoluciones y actos administrativos que se dicten o ejecuten en la aplicación de la presente Ley, las partes afectadas podrán interponer los recursos administrativos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 20 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 57, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2018, bajo el turno N° 485, la iniciativa que presenta la Diputada Angélica Mendoza Camacho, para reformar los artículos, 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2018.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que al ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., se le autorizó mediante Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2018, para celebrar contrato de donación respecto de un predio de su propiedad, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y en el artículos, del 1° y 2°, se establece:

“ARTÍCULO 1°. Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., a donar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en la localidad de Los Hernández s/n, tramo carretero Salinas a El Barril, con una superficie de 18,928.78 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el folio N° R12-012571, con el siguiente cuadro de construcción:

| LADO | | RUMBO | DIST | V | COORDENADAS | |
|------|----|---------------------|--------|----|-------------|------------|
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 10 | 25,081.272 | 10,588.948 |
| 10 | 21 | S 06°12'28.91" W | 154.78 | 21 | 24,927.400 | 10,572.210 |
| 21 | 22 | N 82°23'09.96" W | 117.20 | 22 | 24,942.928 | 10,456.044 |
| 22 | 23 | N 04°14'24.70" E | 161.25 | 23 | 25,103.737 | 10,467.966 |
| 23 | 10 | S 79°28'50.07" E | 123.05 | 10 | 25,081.272 | 10,588.948 |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un hospital; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.”

TERCERO. Que el predio autorizado a donar al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, destinado para la construcción y funcionamiento de un hospital, en realidad será utilizado para, efectivamente un hospital, sin embargo, el mismo estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que al existir la condicionante expresada en el Artículo Segundo del Decreto en cita, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se encuentra imposibilitado para transmitir por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, ya que en caso de hacerlo, la propiedad del mismo se revierte la propiedad en favor del ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

CUARTO. Que aunado a lo anterior, se estima conveniente que se modifique el donatario del predio, y que pase de ser a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que sea a favor de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, por ser éste último el responsable de la salud de la población, además de tener relación directa con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO. Que al intervenir recursos federales en la construcción y operación del hospital, y dado que el Gobierno del Estado por las condicionantes del Decreto no tiene facultades para darlo en comodato al Instituto Mexicano del Seguro Social, éste Organismo de Salud Pública no tiene certeza jurídica para poder ocupar el predio. Por esta situación, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, no ha realizado el proceso de escrituración del predio donado, para poder realizar los cambios plasmados en la iniciativa de la Legisladora Angélica Mendoza Camacho que propone modificar los artículos Primero y Segundo del Decreto Legislativo 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2018.

SEXTO. Que mediante Oficio N° SGG/0077/2019, recibido el 19 de febrero de 2019, signado por el C. Alejandro Leal Tovías, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, manifiesta que por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado, no existe objeción para que la donación del predio opere a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a efecto de que el organismo descentralizado pueda otorgarlo para su operación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de las dictaminadoras, la iniciativa presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho, para modificar los artículos 1º., y 2º., del Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2018, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º, y 2º., del Decreto Legislativo N° 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., a donar en favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de San Luis Potosí", un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en la localidad de Los Hernández s/n, tramo carretero Salinas a El Barril, con una superficie de 18,928.78 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el folio N° R12-012571, con el siguiente cuadro de construcción:

| LADO | | RUMBO | DIST | V | COORDENADAS | |
|------|----|---------------------|--------|----|-------------|------------|
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 10 | 25,081.272 | 10,588.948 |
| 10 | 21 | S 06°12'28.91" W | 154.78 | 21 | 24,927.400 | 10,572.210 |
| 21 | 22 | N 82°23'09.96" W | 117.20 | 22 | 24,942.928 | 10,456.044 |
| 22 | 23 | N 04°14'24.70" E | 161.25 | 23 | 25,103.737 | 10,467.966 |
| 23 | 10 | S 79°28'50.07" E | 123.05 | 10 | 25,081.272 | 10,588.948 |

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un hospital; inmueble que podrá ser otorgado para su operación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); estando facultada la donataria para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el logro del objeto de la donación. Si la donataria varía el uso y destino del predio, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULOS 3º y 4º ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho, a favor.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidenta, celebro el sentido de este dictamen ya que el que opere este hospital es de suma importancia para la población de Villa de Ramos, el velar por los servicios de salud es responsabilidad de todos y de todas, a nosotros nos corresponde la adopción de medidas legislativas para la plena efectividad del derecho a que toda persona disfrute del más alto nivel de salud física y mental por tal razón pido a ustedes compañeros diputados su voto a favor de este dictamen, y agradezco a la Comisión de Desarrollo Territorial haya dictaminado a favor para beneficio de los potosinos en específico de la población de Villa de Ramos; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas; estoy de acuerdo en el sentido del presente dictamen; que presenta la diputada Angélica Mendoza Camacho, ya que se fortalece el derecho a la salud como un derecho humano, permitir que opere este hospital para la población de Villa de Reyes es menester en nuestro ejercicio legislativo que pugnemos porque existan más y más hospitales en zonas marginadas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; a todos los presentes muchas gracias, le aclaro a la diputada Marite Hernández Correa no es en Villa de Reyes esto en Villa de Ramos; se trata de un hospital que se ha gestionado desde la administración municipal pasada, con mucho esfuerzo, con mucha voluntad, con mucha decisión, con el apoyo de todos los villaramenses y a la gente del altiplano la cual represento, con el apoyo del gobierno del estado por supuesto, que ha hecho los tramites y todo el tema para poder echar adelante este importante hospital, y desde la Comisión de Salud en la cual soy secretaria y tengo el gusto de compartir esta comisión con mi compañera Angélica Mendoza Camacho a la cual le agradezco y con la cual celebro que podamos echar adelante los temas de salud del Estado; estoy a favor obviamente de esta iniciativa, porque le va a dar salud a muchas, a muchas personas del altiplano potosino, no solamente Villa de Ramos se va a beneficiar con esta gestión tan importante que se ha hecho y de la cual soy partícipe; porque todo el altiplano desde Charcas, Santo Domingo, Villa de Ramos, Salinas de Hidalgo, y muchos municipios que están alrededor van a tener un hospital digno, que está a punto de concluir y que le va a dar salud a todas esa parte del altiplano, además del desarrollo económico y del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

desarrollo social que implica esta importante obra que estaremos pronto celebrando junto con los habitantes de este municipio.

Atenderé siempre y con mucho cuidado las necesidades de salud de los potosinos, pero hoy celebro que las iniciativas que este Congreso del Estado pongan en favor de la salud de todos los potosinos, y sobre todo de los que más empeño le han puesto al trabajo y al desarrollo del Estado, sean sacadas adelante, muchas gracias les pido a todos su voto; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, pregunte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 1º, y 2º, del Decreto Legislativo número 1183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 2018; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los diputados integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Trabajo y Previsión Social; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos expedir al presente dictamen, al tenor de los antecedentes, y consideraciones que a continuación se describen:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de esta anualidad, el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo segundo al inciso a) de la fracción XI del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Sesión de la fecha mencionada la Directiva turnó a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Trabajo y Previsión Social; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, la iniciativa citada en el párrafo anterior, con el número 26.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en apego a lo dispuesto por el numeral 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, el derecho de iniciar leyes o decretos.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción II, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas y otros.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIV, XV, XVII, y XIX, 112, 113, y 116, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Trabajo y Previsión Social; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En ese sentido, el apartado B en su fracción XI, del mismo ordenamiento constitucional, dispone que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: la seguridad social se organizará conforme a diversas bases mínimas, entre ellas:

“a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”

Si bien la propia Consititución Federal dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias, también lo es que de manera expresa, en parte alguna del texto constitucional se desprende el derecho humano de los trabajadores al servicio de los municipios, a disfrutar de la seguridad social y al derecho a una pensión por años de servicios prestados, por invalidez, vejez o muerte; ni tampoco la obligación de estos Entes a garantizar el disfrute y goce de esos derechos, lo que de suyo ha generado diversas problemáticas de tipo legal, procesal y administrativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En efecto, diversos estudios realizados por el suscrito, a través de los bancos de datos disponibles en las páginas de internet de diversos ayuntamientos del país, escogidos de manera aleatoria, evidenciam que un buen número de municipios del país no cuentan con un sistema o mecanismo central responsable del pago de las pensiones a sus trabajadores. Por otro lado, un número muy limitado de sistemas estatales y municipales presentan viabilidad financiera de largo plazo; en ambos grupos, los municipios de San Luis Potosí y el Estado, destacan por semejante crisis.

De conformidad con la a calificadora Fitch Ratings, en el estudio "Municipios en México: Contingencias relacionadas con Pensiones y Jubilaciones", se analizaron 75 municipios del país, como Torreón, Tijuana, Texcoco, Acapulco, Mérida, Monterrey y Cuernavaca, en donde encontró que sólo el 9.3 % de los municipios cuenta con un sistema municipal de aportaciones encargado de cubrir total o parcialmente las pensiones de sus trabajadores, como el caso de Cajeme en Sonora, y los municipios de Torreón y Saltillo en Coahuila. Encontró que 45.3 % de los municipios analizados no cuenta con un sistema de aportaciones definidas para el pago de las pensiones y acusó que hace falta información sobre el pasivo actuarial que presentan los municipios en esta materia.

Lo más preocupante del tema, además de que al momento de que los trabajadores municipales son sometidos a una serie de procedimientos engorrosos y discrecionales por parte de los cabildos municipales, es que las pensiones se cubren exclusivamente a través de gasto corriente, y se desconoce la magnitud del pasivo actuarial. El problema resulta ser por demás complejo, en primera porque los trabajadores que pretendan ejercer el derecho de pensión, en muchas ocasiones deben ocurrir ante los tribunales burocráticos a deducir sus derechos, ante la ausencia de procedimientos reales para acceder a tal beneficio. En segundo lugar, porque toda vez que los trabajadores no cotizan ni aportan cantidad alguna, ni los ayuntamientos destinan un porcentaje presupuestal de sus recursos para tales fines, no existe un fondo de pensiones que soporte las erogaciones que periódicamente, mes con mes, han de cubrirse a los trabajadores que gozarán del derecho de pensión y/o jubilación, generando un boquete financiero que a la postre redundará en detrimento de las arcas municipales; máxime cuando no existen reglas de operación claras para ello.

Por todo lo anterior, y con la intención de que el Congreso de la Unión analice la problemática, se propone a este legislatura del Estado a ejercer el derecho de iniciativa, a efecto adicionar un segundo párrafo al inciso a), fracción XI, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que expresamente sea reconocido el derecho humano de los trabajadores de los ayuntamientos a la seguridad social y a acceder a una pensión por años de servicios prestados, por invalidez, vejez o muerte, en los términos que señale la ley. Con el objeto de garantizar estos derechos, los ayuntamientos deberán crear un fondo de pensiones, el cual será constituido por las aportaciones que estos, y sus trabajadores. Los Congresos de los Estados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerán el monto de los recursos que se destinarán a dicho fondo"

SÉPTIMA. Que los alcances de la propuesta que se analiza, se plasman en el siguiente cuadro, respecto al contenido de la fracción IX a la cual se plantea adicionar párrafo al inciso a), del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| ARTÍCULO 123 DE LA CONTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.</p> | <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>X. ...</p> <p>a) ...</p> <p>Los trabajadores de los ayuntamientos tienen el derecho a la seguridad social y a acceder a una pensión por años de servicios prestados, por invalidez, vejez o muerte, en los términos que señale la ley. Con el objeto de garantizar estos derechos, los ayuntamientos deberán crear un fondo de pensiones, el cual será constituido por las aportaciones que estos y sus trabajadores. Los congresos de los estados, al aprobar el presupuesto de ingresos, establecerá el monto de los recursos.</p> |

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. Inciso reformado DOF 31-12-1974

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o

bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos. Inciso reformado DOF 10-11-1972

XII a XIV. ...

Los propósitos de la iniciativa que se analiza son, establecer el derecho de los trabajadores de los ayuntamientos, a la seguridad social, lo que ya se encuentra estipulado; y que éstos accedan a una pensión por años de servicio prestados, en los términos que señale la ley. Y que para que ello sea posible, los ayuntamientos crearán un fondo de pensiones, que se constituye con las aportaciones éstos y sus trabajadores. Además, que los congresos de los estados, al aprobar el presupuesto de ingresos, deberán establecer el monto de los recursos.

El artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano de la seguridad social, y estipula las bases mínimas en la que se organizará, y que son:

- a) *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*
- b) *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*
- c) *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*
- d) *Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos".

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior se colige que el inciso a) contempla lo relativo a los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales, y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. En ese sentido, el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de dicho Ordenamiento, "*Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: (...) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte*".

Derecho que se soporta con lo que al respecto establecen los artículos, 25 a 30 del Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social (Entrada en vigor el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco); 28 a 34, de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, numerales; 22, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales; 10, de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11, de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542; 11, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 9 del Protocolo de San Salvador. Así como lo estipulado en el Convenio Relativo a la Organización de un Régimen Internacional para la Conservación de los Derechos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

No pasa desapercibido que la propuesta se refiere en su parte medular, a establecer la obligación para los ayuntamientos, de crear un fondo de pensiones; y en un estudio de derecho comparado en las legislaciones estatales, aplicables a los trabajadores del Estado, y los ayuntamientos, se obtuvieron los siguientes datos:

| | | | | |
|--|-----|------------------|--------------|----|
| | | | APLICABLE | A |
| | LEY | SEGURIDAD SOCIAL | TRABAJADORES | DE |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| ESTADO | | | TODOS LOS AYUNTAMIENTOS |
|---------------------|---|---|----------------------------|
| AGUASCALIENTES | ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. | √ | √ |
| BAJA CALIFORNIA | LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. | √ | √ |
| BAJA CALIFORNIA SUR | LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. | √ | √ |



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 17
febrero 28, 2019

| | | | |
|-----------|---|---|---|
| CAMPECHE | Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche. | √ | √ |
| CHIAPAS | LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS. | √ | √ |
| CHIHUAHUA | Ley del Instituto Municipal de Pensiones. | √ | √ |
| COAHUILA | LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DENOMINADO "DIRECCION DE PENSIONES Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA. | √ | X |
| COLIMA | LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. | √ | √ |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | | |
|------------------|---|---|---|
| DURANGO | LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO. | √ | √ |
| ESTADO DE MÉXICO | LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. | | |
| | LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. | √ | √ |
| GUANAJUATO | LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIO. | | |
| | LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. | √ | √ |
| GUERRERO | LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS OORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO. | | |



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 17
febrero 28, 2019

| | | | |
|------------|---|---|---|
| | LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO. | √ | √ |
| JALISCO | LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. | √ | √ |
| MICHOCÁN | LEY DE PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACAN. | √ | √ |
| MORELOS | LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. | √ | √ |
| NAYARIT | SE CREA EL ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL. | √ | √ |
| NUEVO LEÓN | LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON. | √ | √ |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | | |
|--------------|--|---|---|
| OAXACA | LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ | √ | X |
| | LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ. | | |
| PUEBLA | Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. | √ | X |
| QUERÉTARO | LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO | √ | √ |
| QUINTANA ROO | LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS | √ | √ |



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 17
febrero 28, 2019

| | | | |
|-----------------|---|---|---|
| | DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. | | |
| SAN LUIS POTOSÍ | LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. | √ | √ |
| SINALOA | LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA. | √ | √ |
| SONORA | LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS | √ | √ |



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 17
febrero 28, 2019

| | | | |
|------------|--|---|---|
| | TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. | | |
| TABASCO | LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. | √ | √ |
| TAMAULIPAS | LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. | √ | √ |
| TLAXCALA | LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA | √ | √ |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | | | |
|-----------|---|---|---|
| VERACRUZ | <p>LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ</p> <p>LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p> | √ | √ |
| YUCATÁN | <p>LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.</p> | √ | √ |
| ZACATECAS | <p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.</p> | √ | √ |

Con lo anterior se concluye que las legislaciones estatales ya consideran el sistema pensionario para los trabajadores de los ayuntamientos, que éste lo llevan a cabo organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad Estatal correspondiente, que hay tres estados que no consideran a los trabajadores de todos los municipios, lo que no significa que no se les provea de tal prestación, pues de no hacerlo así caerían en una inobservancia a la disposición constitucional, y una violación a derechos humanos, lo que es sin duda una causa de responsabilidad.

Coincidimos con la preocupación del proponente, pues como lo señala en su iniciativa a este Poder Legislativo se han presentado solicitudes de ayuntamientos que piden se les autorice el pago de pensiones a trabajadores que han



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

cumplido el periodo de trabajo para el efecto, no obstante que éstos nunca cotizaron o aportaron cantidad alguna, lo que causa una descapitalización para las arcas municipales; inclusive se han girado exhortos a todos los municipios del Estado para que adhirieran a sus trabajadores a un régimen de pensiones, y de esta manera no enfrentaran problemas económicos, o incluso legales, pues al no estar presupuestadas los recursos que se destinarían, en su caso, para el pago pensiones, se enfrentarían con un posible desvío de recursos.

Por otra parte, plantea que los congresos de los estados, al aprobar el presupuesto de ingresos, establecerá el monto de los recursos, lo cual resulta inaplicable, pues los congresos de los estados aprueban las leyes de ingresos, es decir, las leyes que contienen los impuestos y derechos que en su caso cobrarán los ayuntamientos; y los presupuestos de egresos son aprobados por cada uno de los mismos ayuntamientos, en los mencionados presupuestos de egresos deberá considerarse lo relativo a las aportaciones de los fondos pensionarios; similar caso que se deberá atender en cualquier institución pública con respecto a los trabajadores. No obstante, y en atención a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace necesario llevar a cabo un estudio actuarial que permitirá conocer el número de trabajadores, años faltantes para jubilarse; los recursos con los que se contaría; porcentaje necesario para solventar el sistema pensionario.

Fortalece lo anteriormente dicho, el siguiente criterio:

"SEGURIDAD SOCIAL. EL RÉGIMEN DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SATISFACE LA EXIGENCIA DEL NÚCLEO DURO DEL DERECHO HUMANO RELATIVO. El derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos de eficacia internacional, que participa con los demás de las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, cuyo reconocimiento a nivel normativo impone a los Estados la obligación de respetarlos, protegerlos y satisfacerlos y, concretamente, a los operadores de las normas que los consagran, de utilizar el principio pro homine en su interpretación. De ahí que el Estado Mexicano, a través de su Poder Legislativo, ha sentado las bases conforme a las cuales se desarrolla el derecho a la seguridad social en el rubro de jubilación, las que establecen el derecho de los trabajadores a recibir una pensión jubilatoria de acuerdo con las aportaciones realizadas al régimen de seguridad social, según se ha interpretado por el Más Alto Tribunal del País. En este sentido, debe tenerse presente que tratándose de los derechos etiquetados como "sociales", los pactos internacionales imponen a los Estados un conjunto de deberes que pueden considerarse el "núcleo duro" del derecho y luego, esperan de ellos que amplíen su eficacia, preponderantemente, en la medida en que lo permitan las condiciones económicas del país. Por ende, el régimen de seguridad social en el ramo específico de la pensión por jubilación satisface la exigencia nuclear del derecho relativo reconocido en los instrumentos internacionales, en cuanto garantiza a los beneficiarios la percepción de una cantidad para solventar sus necesidades apremiantes, la que en términos de la ley se incrementa periódicamente de acuerdo con los factores de indexación aplicables. Cabe señalar que para considerar que se vulnera el mencionado derecho humano, al otorgarse una pensión como la indicada, es necesario que se acredite que el mecanismo utilizado lo desnaturaliza, hace nugatorio el fin perseguido y no permite la subsistencia del jubilado en condiciones dignas, de acuerdo con las condiciones sociales, culturales y económicas de la población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 532/2011. María Guadalupe Vázquez Orozco. 8 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Jorge Alberto Ramírez Hernández".

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Trabajo y Previsión Social; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIV, XV, XVII, y XIX, 112, 113, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos, se desecha la iniciativa citada en el preámbulo.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS, DEL EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: el de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra, en contra, a delante diputado ya le di el uso de la voz.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren esto sí es profanar el derecho, yo hice una iniciativa cambiando las condiciones de trabajo concretamente en el artículo 123, cuando habla del poder de la unión y sus trabajadores; en una de las fracciones, en la fracción a) dice: que los poderes de la unión y su, que al hablar de las condiciones de los trabajadores del poder de la unión y sus trabajadores, dice: que se cubrirán los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales como, maternidad y jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Yo quise crear la ley de pensiones municipales, que cada municipio tuviera la ley de pensión municipal, aportando los trabajadores y aportando los municipios; por qué, porque ya vamos caminito al fracaso, ejemplo para el 2020 la Ley de Pensiones del Estado ya aquí no tiene dinero para pagar las pensiones de todos los trabajadores que dejaron su vida al servicio del gobierno, y ya no se les puede pagar con lo que se aporta, creo que el 11% que dan los trabajadores, en aquella ocasión que discutimos el tema no quisieron dar el 14%, y dicho y hecho para el 2020 se acaba el fondo de pensiones.

Entonces, yo quise crear el fondo de pensiones de los ayuntamientos, que es correcto, y me salen que la desechan, que porque viendo las leyes, muchos estados no la aplican, la Ley del Estado a los ayuntamientos, y hasta hacen una narrativa de donde sí y donde no, en Coahuila si es aplicable para los ayuntamientos, en Oaxaca, en Puebla y en Yucatán, ahí sí hay ley de pensiones municipales, pero pues es un problema para los que han estado en el ayuntamiento y que me entienden en el tema, y los que entienden el tema; es un problema la jubilación de los trabajadores, y la seguridad social únicamente en el Seguro Social se contrata parcialmente, cuando se va al seguro social o en el ISSSTE, pero no hay pensiones, si no queda a cargo de los ayuntamientos.

Entonces, lo correcto, lo jurídico, lo prudente, pues era crear un fondo de pensiones, que yo lo creaba, el cual será constituido por las tres aportaciones de estos y sus trabajadores, por el municipio y sus trabajadores, que los trabajadores diera de sus sueldos una cantidad y el ayuntamiento pusiera otra cantidad, me van a creer que me la desechan, que poco espíritu de colaboración, nunca han estado en un ayuntamiento para entender los grandes problemas que se vienen cuando todos los trabajadores vayan cumpliendo la edad para jubilarse, y que sea una carga para el municipio, imagínense de qué tamaño va a ser la carga, por ejemplo, la carga del ayuntamiento de la capital ahora que se empiecen a jubilar todos, las de Soledad.

Entonces, yo cambio el derecho de ser una obligación del Estado para cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, la jubilación a un derecho de crear un fondo de pensiones; yo creo que era una gran idea, yo creo que era viable pero pues aquí me salen con que a Juanita la bolsearon, y que pues no, no le entienden a los temas.

Y ojalá y las comisiones la retiren, porque es una buena idea he, crear la ley de pensiones municipales en cada municipio y obligar al municipio a que vaya haciendo un fondo para las jubilaciones, porque es algo futuro; algo que se va a venir; y va a llegar un momento que van a ser tantos los jubilados, que acuérdense que en México va a ser más la población mayor que la menor, en unos cuantos años va haber más viejos o de edad mayor que jóvenes, por qué, porque nuestras familias tenían de 5, yo tengo 6 hermanos, algunos de ustedes también tendrán 12, 6, 4, 8; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ahora las familias son más cortas, entonces era una buena idea y es una lástima que desechen con argumentos totalmente incongruentes, totalmente inaplicables, por eso digo profanaron el derecho.

Que porque nada más en 6 estados existe ese fondo municipal; y en los otros no, eso no puede ser argumento para desechar algo tan hermoso como era crear una institución, y crear un fondo de pensiones que garanticen las jubilaciones de los trabajadores, sino va a ser una carga procesal, se acuerdan de mí en el 2020, cuando estemos discutiendo quién va a pagar a los jubilados, cuando se acabe el fondo de pensiones, se va acabar en el 2020 el fondo de pensiones, el 11% que aportan los trabajadores es insuficiente, porque hay un pequeño fraudecito, el gobierno no quiere aportar, y tampoco se han puesto atención los sindicatos, en checar que el gobierno del Estado aporte lo de las pensiones, entonces se va acabar el fondo de pensiones.

Yo creo que era muy prudente, crear el fondo de pensiones municipales, pero yo ya no les pido más que sean congruentes con nuestra función, que si hay algo interesante, en la pasada se los dije, pues me hubiera gustado que fueran más adelante, pero crear los problemas de la familia y de los niños, con una junta ante los jueces familiares que sirven para una cosa y otra también, para nada, pues imagínense que solución le damos, con leyes que no trascienden, esta es una ley que transcendía por nada más hay 6 estados que lo completan, y sería muy hermoso que San Luis fuera el 7°, ahí se los dejo ojalá y la comisión estime mis argumentos, y la retire para darle una buena estudiadita y crear la ley de pensiones municipales en forma obligatoria; y que el fondo de pensiones se realice entre los trabajadores y el gobierno municipal, ahí se los dejo de tarea; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORIA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; (*continúa con la lista*); 18 votos a favor; 2 abstenciones; 2 votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 18 votos a favor; 2 abstenciones; y 2 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba Adicionar párrafo segundo al inciso a) de la fracción XI del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; notifíquese.

Está a discusión el dictamen número siete con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DICTAMEN SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de esta anualidad fue presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 12 párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 30 la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XV, y XVI, 103, 113, y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat sustenta su propuesta en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

"EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos.

A manera de antecedentes, el pasado 13 de diciembre de 2016, la Cámara de Senadores turnó a la Cámara de Diputados el dictamen para permitir el uso medicinal y científico de la marihuana en el país, basado en la iniciativa que el Ejecutivo le presentó el 21 de abril del mismo año. El 27 de abril de 2017, en la plenaria de la Cámara de Diputados, autorizó el uso medicinal y científico de la marihuana en México al aprobar, con 301 votos a favor, 88 en contra y dos abstenciones, las reformas del Senado a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal. Con las reformas, se establece al tetrahidrocannabinol "como una sustancia psicotrópica con valor terapéutico" que no representa un problema de salud pública cuando sus concentraciones de los isómeros indicados en la ley sean menores o iguales al 1 %⁽¹⁾.

De acuerdo al documento en mención, la Secretaría de Salud se encargará de diseñar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la marihuana, como el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas. También de regular la investigación y producción nacional de los mismos.

Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁽²⁾, en diversos criterios aislados ha venido entendiendo que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, prima facie, que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección. De esta manera, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido "afecten" los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen "el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales". Estas experiencias se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada prima facie por el derecho al libre desarrollo de ésta. Así las cosas, la Primera Sala concluyó que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que constituye un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.

⁽¹⁾Véase en: <http://www.congreso.gob.mx/>. Consultada el 05 de septiembre de 2018.

⁽²⁾Véase en: <https://www.scjn.gob.mx/>. Consultada el 06 de septiembre de 2018.

En el caso de la presente iniciativa, elevar a rango constitucional el derecho humano para todas las personas en el Estado de San Luis Potosí, relativo al uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana, y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación aplicable, como un primer paso en nuestra legislación local, basado en las reformas recientes a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal, con el objetivo del uso de la cannabis en medicamentos y promueva la ayuda de manera exitosa en algunos casos de tratamientos de enfermedades, en razón de sus propiedades terapéuticas, así como la ayuda que aporta en el tema del dolor y la coordinación motora, así como los beneficios en la esclerosis múltiple, en el glaucoma y como terapia paliativa en algunos casos de cáncer y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

De manera clara, la iniciativa no propone permitir el uso de marihuana también con fines lúdicos y recreativos; sin embargo, el proponente no desconoce, como se dijo a supra líneas, que de conformidad de lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada al rubro: "INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD", todas las porciones normativas de la Ley General de Salud, que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos -sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar- del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como marihuana, son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido, si bien la medida no es necesaria porque existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, también lo es que se reconoce que las normas deben estar encaminadas a salvaguardar los intereses de las mayorías, y que los temas en cuestión deben analizarse a fondo, para preservar el orden público e interés general. En el caso que nos ocupa, es indiscutible que es procedente la medida propuesta, pues garantiza el derecho humano a la salud, a través del uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana, y sus derivados; no contraria la normatividad general, y amplía los derechos humanos de las personas en el Estado de San Luis Potosí, al elevarlos a rango constitucional."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

SEXTA. Que la disposición que se pretende adicionar para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que</p> | <p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

| | |
|--|--|
| <p>coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p> <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.</p> <p>Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.</p> <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el Estado de San Luis Potosí, se les permitirá a todas las personas el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana, y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación aplicable.</p> |
|--|--|

SÉPTIMA. Que la iniciativa propone que en el Estado se permita el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la salud; y en el artículo 73 fracción XX, faculta al Congreso de la Unión para legislar en lo relativo a la salubridad general. Por lo que con esas atribuciones, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma los artículos, 237 párrafo primero, 245, fracciones I, II y IV, 290, párrafo primero; y se adicionan el artículo 235 Bis y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 245 de la Ley General de Salud; y adiciona un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, con el cual se permite el uso medicinal de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, y para el efecto llevan a cabo un análisis sociológico u jurídico de la pertinencia del dictamen, argumentos que se insertan en sus términos:

"Análisis sociológico:

Como es bien sabido, la presencia y el consumo de sustancias psicoactivas no es algo nuevo en ninguna sociedad, su existencia está documentada en la historia de la mayoría de las culturas, con variaciones en los tipos de drogas, los patrones de uso, sus funciones individuales y sociales y las respuestas que las sociedades han ido desarrollando a través del tiempo. Dichas sustancias eran usadas en la antigüedad dentro de las prácticas sociales integradas a la medicina, la religión y los cultos ceremoniales.

Como ya lo dijimos el uso de psicoactivos se ha ido presentando desde tiempos inmemoriales de manera diversa y puede ser caracterizado como un consumo ritual/cultural, médico/terapéutico, social/recreacional u ocupacional/funcional. Las formas de uso de drogas pueden fluctuar de acuerdo con numerosos factores individuales y sociales.

De esta manera los patrones tradicionales de uso fueron desapareciendo a través del tiempo y el contexto y las formas de consumo cambiaron. Las transformaciones y conflictos geopolíticos y económicos, aunados a los intereses y ramificaciones de la producción y distribución internacional de sustancias, contribuyeron que el consumo fuera adquiriendo un carácter desintegrador, contrariamente a los usos sociales que hasta entonces se venían dando.

Dado lo anterior podemos afirmar que lo que imprime una especificidad e importancia al tema de las drogas en la actualidad es la forma en que se presentan

sus patrones de producción y distribución a nivel mundial, los efectos económicos, sociales y en la salud vinculados a esas sustancias, así como su carácter ilícito, su impacto en las instituciones y la relevancia del tema en la agenda y relación política de los gobiernos.

De tal manera que dicho fenómeno ha cobrado tal relevancia que de ninguna manera puede dejar de ser visto fuera del contexto del desarrollo de modelos económicos, tecnológicos, sociales y políticos contemporáneos, de la creciente globalización y sus consecuencias en la comunicación y en la transformación de estilos de vida y valores tradicionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Hay casos muy particulares como el de los Estados Unidos, en donde su sociedad ha mostrado diversas actitudes hacia las sustancias y su demanda, las cuales se presentan como muy cambiantes y se ven influenciadas por numerosos factores culturales, económicos y sociales, a esto se agrega la oferta y accesibilidad de las sustancias y el marco de control legal y social que rodea al consumo.

Así mismo se puede mencionar que la preferencia hacia ciertas drogas presenta una dinámica, así como las respuestas gubernamentales a través del tiempo, desafortunadamente, éstas últimas han estado guiadas con frecuencia por pugnas morales y políticas en lugar de basarse en el conocimiento científico de los efectos en la salud, los impactos sociales y los riesgos individuales específicos de cada tipo de sustancia.

Para seguir con este análisis, es necesario referiremos la definición de droga propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que habla de todas las sustancias psicoactivas como: "... cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras". Esto incluye el alcohol, el tabaco y los solventes y excluye las sustancias medicinales sin efectos psicoactivos.

De la misma manera las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el control de drogas no establecen una distinción entre drogas legales o ilegales; sólo señalan el uso como lícito o ilícito. Pero en general se emplea el término droga ilegal o ilícita al hablar de aquellas que están bajo un control internacional, que pueden o no tener un uso médico legítimo, pero que son producidas, traficadas y/o consumidas fuera del marco legal.

El alcohol y el tabaco, en estas organizaciones internacionales, son generalmente mencionados como sustancias más que drogas, debido a que no están sujetas al control político internacional, con lo que se trata de pasar por alto que, además de sus fuertes propiedades adictivas, son las que causan mayores daños a la salud individual y pública en prácticamente todo el mundo.

Por otra parte la OMS habla de abuso de drogas cuando se presenta un uso persistente o esporádico excesivo de las drogas fuera de una práctica médica aceptable. Como esto fue considerado como muy ambiguo, se comenzó a remplazar el término abuso con el de uso dañino, que incluye: "un patrón de uso de sustancias psicoactivas que causa daño a la salud (...) física o mental". Sin embargo, dentro del contexto del control internacional de drogas, la OMS utiliza el término abuso para ser consistente con los términos utilizados por las Convenciones, que emplean indistintamente los términos abuso, uso inadecuado o uso ilícito.

El término abuso o uso inadecuado puede tener diversos significados en distintos países de acuerdo con lo que se considera un problema de abuso de drogas en una cultura específica. Además la expresión abuso de drogas no hace una distinción entre los que las consumen de manera ocasional, habitual o presentan dependencia hacia las sustancias. En general, se ha optado por emplear indistintamente los términos usar o consumir; el concepto de abuso incluye un daño a la salud física o mental del consumidor, o se aplica a un patrón de consumo que es frecuente e interfiere con otros aspectos de la vida, o se presenta de manera ocasional en periodos de consumo intenso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En 1963, la OMS decidió abandonar los términos adicción y habituación, para reemplazarlos por dependencia, entendida como: un estado psicológico a veces también físico resultante de la interacción de un organismo vivo y una droga, caracterizado por respuestas conductuales y de otro tipo que siempre incluyen una compulsión por tomar la droga de manera continua o periódica para experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para eludir el malestar debido a su ausencia. La tolerancia una disminución de los efectos específicos a la misma dosis de la droga y por lo tanto la necesidad de aumentar la cantidad y/o frecuencia puede no estar presente en la dependencia; una persona puede ser dependiente a varias drogas.

En 1992 se pensó que era necesario aclarar más el término y fue modificado por: "un grupo de fenómenos fisiológicos, conductuales y cognitivos de variable intensidad, en el que el uso de drogas psicoactivas tiene una alta prioridad; hay preocupación y deseo de obtener y tomar la droga, por lo que se adoptan conductas para buscarla. Los determinantes y las consecuencias problemáticas de la dependencia a las drogas pueden ser biológicos, psicológicos o sociales y usualmente interactúan".

Las sensaciones provocadas por la droga pueden ser tan necesarias para el cuerpo y la mente, que su ausencia se vuelve intolerable -síndrome de abstinencia o supresión- y lleva a algunos usuarios a extremos para conseguirlas. Los conocimientos científicos aún permiten predecir quién se volverá adicto y quién no.

De esta manera se puede mencionar que la investigación científica ha tratado de identificar los factores que influyen en que algunas personas usen drogas; y se habla de los personales, los interpersonales y los del medio ambiente social y cultural. Pero hay pocas explicaciones sobre por qué la mayoría de los individuos que las prueban después las abandonan, mientras otros las continúan usando. Tampoco hay absoluta certeza sobre los factores que hacen que la mayor parte de la población no las consuma jamás, a pesar de estar igualmente expuesta al estrés social, a la disponibilidad de las sustancias y a otras realidades adversas en su vida personal y colectiva. No obstante lo anterior se puede decir que se ha logrado avances importantes en el conocimiento y comprensión del fenómeno que provienen tanto de la neurobiología y la genética, como de la psicología y otras ciencias sociales y de la conducta. De este modo, hay diversas teorías sobre la relación de los factores biológicos predisponentes que, al establecer contacto con la droga, hacen que algunos individuos sean más susceptibles a desarrollar dependencia. También hay teorías psicológicas que, en concordancia con las recién mencionadas, hablan de una personalidad más vulnerable a desarrollar un vínculo estrecho con las sustancias. Se dice, asimismo, que ciertos rasgos y necesidades personales tienen relación con el tipo de droga consumida o preferida.

Como es sabido y como así mismo lo confirman las investigaciones el inicio del uso de drogas a menudo ocurre durante la adolescencia o juventud, periodo de transición caracterizado por el estrés, la ansiedad y la búsqueda de nuevas sensaciones, así como de diferenciación de los adultos, esta puede comenzar como una forma de manejar emociones negativas y de respuesta al sentimiento de vivir en un mundo caótico y hostil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Aunado a lo anterior encontramos la presión del grupo de pares, así como la curiosidad y la pobre integración familiar, como factores que contribuyen al uso de drogas. Asimismo, son mencionados otros factores, como la pobreza, la falta de alternativas y una percepción desesperanzada del futuro.

Otros estudios sugieren que los que están en mayor riesgo de consumo tienen características que los alejan de los valores convencionales, con mayor preocupación por su independencia y autonomía, con una visión sombría de la sociedad en general, poca compatibilidad entre las expectativas familiares y las de su grupo de pares, y que perciben poco apoyo familiar, valorando más de sus amigos.

También sabemos que la familia juega un papel importante en estas conductas: las actitudes y patrones de consumo; el tipo y grado de comunicación, respeto y cercanía; la existencia de lineamientos claros y consistentes en las interacciones familiares, de las responsabilidades y atribuciones de cada miembro, contribuyen a aumentar o disminuir los riesgos de consumo.

La presencia de una cohesión en la estructura social, familiar y comunitaria, con atención a las necesidades, capacidades y limitaciones de sus miembros, parece contribuir de manera importante a evitar conductas destructivas, violentas, o de trasgresión.

Las actitudes y conductas familiares en materia del cuidado de la salud y de la formación de hábitos saludables, así como el manejo de las emociones positivas y negativas, pueden ejercer también una influencia relevante en el niño, tanto hacia evitar el consumo de sustancias como en otros aspectos de su desarrollo.

Otro factor importante a tomar en cuenta y cada vez más relevante se concede a los medios masivos de comunicación y a la globalización de la información, cotidianamente los medios incluyen noticias sobre las drogas, que han creado un falso sentido de familiaridad con el fenómeno y, en ocasiones, una asociación con estilos de vida y valores materiales que pueden propiciar la difusión de imágenes parciales y distorsionadas del problema de las drogas.

Como bien podemos ver con todo lo hasta aquí planteado, el uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social, pero que también es de gran ayuda y que tradicionalmente se ha utilizado en el ámbito medicinal, de esta manera se puede concluir que a pesar de los efectos contrarios que tiene para el ser humano dichas sustancias, se ha demostrado científicamente que el apoyo que aportan los derivados de la cannabis sativa, indica americana o marihuana para el tratamiento de diversas enfermedades son bastantes, por lo que de todo lo expuesto se determina que con un buen control jurídico, así como programas sociales y familiares, con el apoyo de los medios de comunicación, se puede permitir el uso medicinal de los derivados de dicha sustancia sin que se tengan repercusiones que afecten a la sociedad.

C U A R T A. Como ya pudimos observar en la consideración pasada en la que se realiza un análisis de tipo sociológico en el que se. Determina la pertinencia del uso medicinal de sustancias, en esta consideración nos permitiremos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

realizar un análisis de tipo jurídico en el cual nos permita determinar la viabilidad y procedencia de la propuesta de la minuta.

Análisis jurídico:

De acuerdo con el análisis de derecho comparado que hace nuestra colegisladora del Senado y en el cual coincidimos completamente se explica que:

- En un gran número de países a la cannabis o marihuana se le clasifica como estupefaciente, es decir, la misma categoría que la cocaína, la heroína, el éxtasis, el opio, las anfetaminas y el LSD. En países como Cuba, a la marihuana se le reconoce como una "droga dura", capaz de transformar notablemente el comportamiento humano. Las distintas regulaciones legales distinguen entre la posesión para consumo personal y la posesión para comercio y suministro a terceras personas. Algunos ordenamientos legales establecen umbrales cuantitativos para el uso personal de marihuana y otras sustancias.

En nuestro País, actualmente, el capítulo V de la Ley General de Salud, regula lo relativo a los estupefacientes, en el artículo 234 de dicho ordenamiento, se enlistan diversos productos entre los que se encuentran la marihuana, cocaína, heroína, entre otros, y el diverso 235 dispone que "La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga". Estará sujeto a la Ley General de Salud, a los tratados internacionales firmados por México y a las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General, entre otros ordenamientos.

En 2009 se realizaron cambios legislativos en la Ley General de Salud, entre ellas, se define el narcomenudeo y se adicionó el Capítulo VII titulado "Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo" que, en su numeral 479, estipule la dosis máxima de consumo personal de marihuana en 5 gramos, así como ~de otras sustancias como el opio, heroína, cocaína, LSD, MOA y metanfetaminas.

En el Código Penal Federal a la marihuana se le considera como parte de los narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales señalados en la Ley General de Salud y en los Convenios y tratados Internacionales; Así mismo, tipifica todas las conductas que se relación con la producción, transporte, tráfico, comercialización, suministro (gratuito o prescrito sin la autorización prevista en la Ley General de Salud de esos productos.

De la misma manera es importante mencionar que el 17 de agosto de 2015, por primera vez en el país, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en Monterrey Nuevo León, fue autorizada bajo estricta supervisión médica la importación de un producto formulado a base de cannabidiol, sustancia derivada de la marihuana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Como podemos observar en varios países del mundo es permitido el uso medicinal de los derivados de la marihuana y en México ya existe un antecedente en Nuevo León, así mismo no va en contra de ningún tratado internacional, por lo que jurídicamente es viable el uso medicinal de la marihuana."

Con lo anterior queda de manifiesto que la disposición que plantea la iniciativa se plasme en la Constitución Política del Estado, resulta ociosa, por ser tema que ya se atiende en la Ley General de Salud, rectora en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XV, 103, 113, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Séptima, se desecha la iniciativa citada en el preámbulo.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: dictamen número siete ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor, en contra o a favor diputado, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, yo entiendo que a veces estamos en otros canales, y que no se entienden mis iniciativas; pero hombre, promuevo cosas tan interesantes que esta me la vuelven a rechazar, cuando yo lo que pedía, es que en el Estado de San Luis Potosí se les permita a todas las personas el uso médico y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana; es un adelanto, ya ésta en la discusión de todos lados, muchos estados, como por ejemplo Nuevo León lo acaba de implementar hace exactamente un mes, donde ya está perfectamente determinado que debe de darse adelante para la marihuana medicinal, qué pasa ahorita, cualquier persona que incluso quiera fumar marihuana tiene que pedir un amparo y el juez de distrito le da la autorización para sembrar, para cultivar y tener lo necesario para el consumo, por qué tenemos que ir a un amparo, cuándo lo podemos meter a la Constitución y hacer la ley reglamentaria para que la Secretaría de Salud en San Luis Potosí de los permisos para el uso medicinal.

No traigo ahorita todos los antecedentes, pero se los voy a pasar la semana entrante para que vean el error que cometen, para qué sirve la marihuana medicinal, para mucho, sobre todo para evitar dolores a pacientes que ya están en enfermedades terminales, no se diga para el uso de las piernas, de las extremidades por los dolores, yo acabo ahorita de solicitar un amparo para que se me permita sembrar lo necesario, exclusivamente lo necesario, para hacer uso de ese elemento medicinal que usan sus abuelos, sus padres, la gente antigua que tenía una formación, para los dolores de piernas son muy eficaces, les voy a regalar con todo gusto para qué sirve la marihuana, bueno pero me desechan para el uso médico de la marihuana es un tema de actualidad, qué argumentos tengo los siguientes:

De manera contradictoria las comisiones establecen como podemos resolver en varios países del mundo; es permitir el uso medicinal de los derivados de la marihuana, y en México ya existe un antecedente en Nuevo León.

Asimismo; no va en contra de ningún tratado internacional por el que jurídicamente es viable el uso medicinal de la marihuana; es decir ¿no es una regla general? que en todo el país ya se puede utilizar con ese objetivo sino una excepción a la regla, únicamente estamos hablando de uso medicinal, y todos lo leen en los periódico, dicen que es un tema actual, misma que he propuesto introducir a la norma constitucional del Estado como parte de un bloque, de un derecho humano para que los potosinos accedan a una variante por demás significativa al libre desarrollo de la personalidad; máxime cuando se trata de los procedimientos médicos con el objetivo de reducir el dolor de aquellas personas que padecen una enfermedad.

Por otra parte, es preciso decir que esta iniciativa parte de un proceso de apertura que diversas entidades de la federación, en ese sentido como es la ciudad de México, cuando dispone en el artículo 9º apartado D, párrafo séptimo de su Constitución que a toda persona se le permita el uso médico y terapéutico de la marihuana y sus derivados de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación aplicable.

Ya la Corte estableció éste derecho, pero lo más importante es que existe el artículo 9º apartado D, del párrafo séptimo de la Constitución del Distrito Federal, que le voy a pedir a la Presidenta haga el favor de leérselos, voy a seguir mientras lo consiguen.

Intervención de la Presidenta: no le escuche qué desea que leamos.

Oscar Carlos Vera Fabregat: el artículo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: pues si ahí lo trae pásenoslo por favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: no, no lo traigo,

Presidenta: qué artículo diputado,

Oscar Carlos Vera Fabregat: es el artículo 9º apartado D párrafo séptimo de la Constitución del Distrito Federal, perdón de la Ciudad de México, es artículo 9º apartado D párrafo séptimo, para que vean que no es ninguna novedad, pero no tenemos por qué depender para hacer uso de la marihuana medicinal, tener que pedir un amparo, si lo hacemos o en otras entidades federativas lo ponemos en la Constitución, y lo hacemos su ley secundaria, no podemos hacer leyes secundarias sin que exista la primaria.

Entonces, tiene que ir primero a la Constitución, y todos los viven, son lecturas diarias que se ven en las noticias, y que se ven los adelantos médicos, y de que tiene grandes propiedades la marihuana, que les digo que en la siguiente oportunidad se las traeré o a ver si me llega ahorita o más tarde para pasárselas, no nada más crean que para fumar, y fijense tiene tales virtudes la marihuana que no provoca adicción, la puede probar y dejar como el cigarro en cualquier momento; no es una medicina aun para los fumadores que provoque farmacodependencia; hay drogas que son farmacodependientes, así que una vez que la consumen se quedan para siempre con la obligación de estarla buscando, no, la marihuana no, la pueden dejar en cualquier momento.

Y además, tiene otras características que se las voy a leer más adelante, pero si es una lástima que éste nada más en la Ciudad de México, que ya la introdujeron en la nueva Constitución, y la Corte declaró inconstitucional, ahorita se los voy a leer, el artículo 237 de la Ley de Salud que decía: queda prohibido en el territorio nacional bajo todo acto de los mencionados en el artículo 235 respecto a las siguientes sustancias y vegetales, opio preparado, y ahí dice fumar marihuana; éste artículo fue declarado inconstitucional y hay jurisprudencia; entonces ya no hay prohibición para el uso, pero como no hay ley reglamentaria en San Luis Potosí; pues ni modo que vayamos a la ciudad de México a pedir el permiso para uso médico.

La inconstitucionalidad de que estoy hablando, la primera resolución fue hecha por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; fijense Primera Sala de la Suprema Corte, inconstitucional de la prohibición absoluta al consumo lúdico y recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud, dice: todas las porciones normativas de la Ley General de Salud que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud omita omisiones para realizar las ya mencionadas con el auto consumo con fines lúdicos o recreativos sembrar, cultivar, cosechar, preparar, cocer o transportar la marihuana; su ricina preparada o semillas y sus variantes en conjunto conocido como marihuana, son inconstitucionales toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionar al derecho libre del desarrollo de la personalidad.

Ya la corte dijo que se permite, y ustedes pueden incluso ir con un amparo, con todo gusto se los regalo en el despacho, porque ahí se hacen, se los regalo para que vean como el juez de distrito les va a conceder para la siembra, para el cultivo, nada más para el uso necesario, incluso para fumar; incluso no es delito si los quitan, con los gramos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

que aquí Edgardo ¿cuántos gramos son?; Edgardo cuántos gramos son los que puede poseer una persona para; 8 gramos si ustedes poseen 8 gramos de marihuana no les pueden hacer nada; porque está permitido.

Entonces, la Corte ya declaró inconstitucional el artículo correspondiente; y sin embargo con ese artículo que fue declarado inconstitucional me están desechando la iniciativa, ¿a ver si ya tenemos el artículo?, bueno pero esta interesante el tema verdad, son temas interesantes, son temas que vienen a innovar y da la facilidad que aquí existan empresas que desarrollen el uso medicinal de la marihuana, no estamos hablando de algo prohibido, estamos hablando de algo lícito, por lo cual pues yo lamento mucho que se deseche, a veces pues sin conocer el tema, sin que los asesores quieran entrar a los temas, sé que son temas muy delicados pero pregúntenles a sus abuelitas, y a sus familiares los que utilizan la marihuana con alcohol, cuánto les sirve para los dolores de las piernas, nada más es una referencia; pero otra vez se los dejo de tarea.

Y lástima, porque aquí debemos ser una legislatura que trascienda que haga modificaciones reales, que se meta a la discusión, sí hay que discutir, hay que ver si tiene razón si no tiene razón, ahí viene otra iniciativa muy interesante que luego les voy a dar los antecedentes, pero, pues por favor a las comisiones, a los asesores si les pediría que pongan más cuidado, porque otra vez como la anterior son temas muy interesantes; y no hay que tener miedo a lo desconocido, vamos estudiando y a declarar procedente, y que San Luis Potosí tenga sus farmacias y tenga sus laboratorios para crear el uso medicinal de la marihuana, medicinal, no estamos hablando de otra cosa, que es un tema actual, y lástima que me la rechazaron, pero yo siempre pensé y sigo pensando, esta legislatura la votación será el último recurso más no la última razón, en esta iniciativa como la anterior que me rechazaron, yo tenía la razón; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, suscribo integrante la exposición que ha hecho el ínclito legislador Don Oscar Vera Fabregat sobre este tema, debemos de aspirar hacer un Congreso del Estado, ésta legislatura, una legislatura de vanguardia, una legislatura que recoja las demandas de la ciudadanía y que verdaderamente plasme en nuestra Constitución del Estado, y en nuestras leyes secundarias, todos aquellos temas que ya están absolutamente superados por la legislación, que ya hay pues resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estos temas, y que ya hay ejemplos de la legislación avanzada a nivel nacional.

Lo más fácil, es no hacer nada, lo más sencillo es patear el bote, para que los que siguen a ver si tienen la disposición de hacer algo, por eso creo que vale la pena exhortar a las comisiones dictaminadoras a que retiren este dictamen y abran la puerta a un proceso de discusión y análisis sobre la legalización de la marihuana para usos medicinales en San Luis Potosí, vale la pena, porque estamos, nuestra legislación se excede y como bien lo mencionaba el diputado Vera por falta de actualización de nuestra legislación los asuntos se tienen que resolver vía amparo ante los tribunales federales y es claro que se van a perder, sucede exactamente lo mismo en el tema de matrimonios igualitarios, absolutamente, por qué, porque está resuelto a nivel federal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Y sin embargo; la indolencia de la mayoría de los legisladores en San Luis Potosí no hemos atendido puntualmente lo que marca nuestra legislación federal; por eso creo, que vale la pena recoger las palabras del diputado Vera, cuál va a ser el legado a San Luis Potosí de esta legislatura, cuál va a ser la marca que vamos a dejar en las leyes, yo puedo pues compartirles que forme parte de una legislatura que creó el Consejo de la Judicatura del Estado junto con el diputado Vera, con el diputado Martínez Benavente, con el diputado Medellín, con el diputado Juan Ramiro Robledo, que creamos la Auditoría Superior del Estado y les cortamos la mano a los legisladores para que intervinieran en la revisión, fiscalización, y finalmente sanciones a las cuentas públicas.

Cuál va a ser el legado de esta legislatura para el pueblo de San Luis Potosí; aun y cuando estos temas están superados a nivel nacional, vale la pena que hagamos estas reflexiones y que atendamos puntualmente la experiencia con la que el diputado Vera nos ha ilustrado en este tema, que da para mucho y que en nuestro caso específico deberíamos de atender, por eso mi voto será en contra del dictamen que desecha la iniciativa del diputado Vera y lo acompañaré también en este sentido, haciendo énfasis y votos para encomiar a los integrantes de esta legislatura a que atendamos estos temas que son de la mayor relevancia; por su atención gracias.

Presidenta: pido al Segundo Secretario de lectura al artículo a que hizo referencia el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, adelante.

Secretario: Constitución de la Ciudad de México, artículo 9º Apartado D, de derecho a la salud, numeral 7, a toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la Cannabis sativa indica americana o marihuana y sus derivados de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Legislación aplicable.

Presidenta: muy bien tiene uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdoba; para hacer algunas consideraciones.

Martín Juárez Córdoba: con el permiso de todos ustedes, y naturalmente siendo un tema tan importante y trascendente, y precisamente que hoy está en discusión nacional, y que también se están haciendo hasta valoraciones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre las facultades que tienen o no los congresos de los estados para legislar en esta materia; yo me sumaría a la petición que ya hizo aquí el diputado Eugenio Govea, y naturalmente soportado en los argumentos dados por el diputado Oscar de que se regrese a comisiones, de que hagamos una reflexión más profunda del tema; obviamente esto es conminar a los presidentes de las diversas comisiones que hicieron el resolutivo y que naturalmente fue presentado en esta sesión.

Entonces, el exhorto es para los presidentes de las comisiones, que lo retiren, que se haga un análisis más exhaustivo y que naturalmente estemos en esta dinámica; muchísimas gracias.

Presidenta: consultados ya en lo económico los presidentes de las comisiones que dictaminaron se sostiene el dictamen; tiene el uso de la voz para su segunda participación el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, bueno agradecer la participación de los dos diputados que me antecedieron; y el tema es apasionante pero no tenemos por qué dejarles a otros estados que nos vengán a vender



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

lo que aquí podemos producir; puede haber muchos empresarios interesados en el uso de la marihuana para fines médicos, entonces, porque no meterlo en nuestra Constitución para no estar pidiendo amparos para que nos autoricen una siembra determinada; yo creo que si lo metemos en la Constitución y máxime que ya se leyó, que ya existe en la Ciudad de México, la Corte ya se pronunció, declaró inconstitucional el artículo que me están a mi poniendo como ejemplo para que se deseche ya fue declarado inconstitucional, y en la ciudad de México que fue donde se promovió la inconstitucionalidad pues claro ya la integraron a su Constitución; pero no tenemos que ir a la ciudad de México, ni poner una empresa en la ciudad de México, para el uso médico de la marihuana, y está aprobado, ahorita que algunos compañeros me decían: sí es cierto, mi abuela también lo hacía y mi mamá; es cierto es buena la marihuana por usos médicos y está aprobado, porque no lo vamos hacer en el estado.

Entonces, yo agradezco a los que me antecedieron, y me sumo a que los presidentes de las comisiones vean los temas, lo que se ha discutido y si hay un principio de razón lo retiren, y lo estudien más, y aportamos más datos, sobre todo eso de que ya está en la Constitución de la Ciudad de México es una cosa que nos viene a dar luz en lo que queremos.

Entonces, yo les pediría que ojalá y tengan la sabiduría de retirarla, si la vuelven a estudiar y resulta ser improcedente, bienvenida, estaremos haciendo nuestra defensa, pero lo que trasciende lo que nosotros podemos hacer de importante aquí en la legislatura es lo que deja huella, y esto puede ser una buena huella, pues sería el tercer Estado, que sería la Ciudad de México, Nuevo León que lo acaba de pasar hace un mes y sería San Luis Potosí el tercero, ojalá y mediten un poco las intervenciones de los dos compañeros que me antecedieron y se vaya otra vez a comisiones para un estudio adecuado; gracias.

Presidenta: ¿quién más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; (*continúa con la lista*); 23 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; una abstención, y dos votos en contra; por tanto, aprobado por MAYORÍA desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba Adicionar al artículo 12 párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a participar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DICTAMEN OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de año 2018, le fue enviado el oficio No.1, con número de turno 647, y que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, que presenta la LEP Flor María Meráz González, en su carácter de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio en mención.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, con fundamento en los artículos, 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31 inciso b fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38 fracción II de la Ley de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, establece:

“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución.

ARTÍCULO 62.- El Reglamento Interior del Congreso establecerá la forma en que deban ser presentadas las iniciativas de ley, así como el modo de proceder a su admisión y votación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Que por su parte, los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; establecen:

“ARTICULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

ARTICULO 131. Las iniciativas se presentaran por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser:

I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general

II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales

III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y

IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones”.

TERCERA. Que en razón de lo anterior, derivado de que la iniciativa que se analiza fue presentada por parte de la promovente, en su carácter de funcionaria pública, la dictaminadora determina no entrar al fondo del asunto, toda vez de que la misma incumple con los requisitos constitucionales y los estipulados en la Ley Orgánica, y el Reglamento de este Poder Legislativo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA DE “PREVIAS” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretario: dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; *(continúa con la lista)*; 24 a favor; uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la propuesta del sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, relativa a la ley de ingresos 2019; notifíquese.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 5697, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 19 de enero de 2018, la solicitud del presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., a fin de que se le autorice donar predios a 110 personas en colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 15 de enero de 2018 fue recibido por esta Soberanía el oficio s/n del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., en donde se solicita se le autorice donar predios a 110 personas en colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copias simples de las actas de cabildo de fechas 17 de febrero y 15 de marzo del 2017, del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P, la primera no especifica la autorización del cabildo para la donación de los lotes de la colonia Xolol Bethania, y la segunda en donde se autoriza por unanimidad de votos la donación de un predio rustico en donde se ubica la Colonia Omar San Román.
- b) Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Bethania y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2969, del tomo 2072 de escrituras públicas, de fecha 26 de junio de 2013.
- c) Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Omar San Román y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 206, del tomo 19 Bis de escrituras públicas, de fecha 22 de julio de 1999.
- d) Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Xolol Bethania, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., del 24 de agosto de 2017.
- e) Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Omar San Román, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., del 24 de agosto de 2017.
- f) Planos de lotificación de los predios que se pretende donar.
- g) Factibilidad de uso de suelo del predio denominado Xolol Bethania, expedida por el C. Bruno Pérez Hernández, Director de Obras Públicas, de fecha 08 de junio de 2017.
- h) Factibilidad de uso de suelo del predio denominado Omar San Román, expedida por el C. Bruno Pérez Hernández, Director de Obras Públicas, de fecha 08 de junio de 2017.
- i) Dictamen de factibilidad de riesgos, del lugar denominado Xolol Bethania expedida por el C. Refugio Serafín Cruz Cruz, Director de la Unidad de Protección Civil Municipal de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 08 de junio de 2017.
- j) Dictamen de factibilidad de riesgos, del lugar denominado Colonia Omar San Román por el C. Refugio Serafín Cruz Cruz, Director de la Unidad de Protección Civil Municipal de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 08 de junio de 2017.
- k) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio municipal denominado Xolol Bethania expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de S.L.P., de fecha 05 de octubre de 2017.
- l) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio municipal denominado Omar San Román expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de S.L.P., de fecha 05 de octubre de 2017.
- m) Exposición de motivos en que se basa la donación de los predios de propiedad municipal.
- n) Certificado de que los beneficiarios de las dos colonias no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

o) Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio denominado Xolol Bethania que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

p) Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio denominado Colonia Omar San Román que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

q) Listado de los beneficiarios de ambas colonias y expedientes de 92 personas de escasos recursos económicos.

r) Certificación de que los beneficiarios de ambas colonias no son propietarios de otro predio.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación

a) Acta de Cabildo en donde se autorice la regularización del predio en donde se ubica la colonia denominada Bethania.

b) El valor fiscal de los predios que se pretenden donar.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTÁMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 112 en sus fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., para autorizarle donar predios a 110 personas en colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número nueve ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: sin discusión; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Tancanhuitz para autorizarle donar predios a 110 personas en colonias Xolol Bethania; e Ingeniero Omar San Román; notifíquese.

Está a discusión el dictamen número diez con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a participar.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2018, bajo el N° 4, la iniciativa del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de 2 predios de propiedad municipal ubicados en el parque industrial WTC2, con superficie de 60 Hectáreas, para una o más empresas que presenten proyectos industriales de alto impacto, detonantes de la economía de la región y estratégicas en la generación de empleos.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de junio de 2017, los integrantes del Cuerpo Edificio de Villa de Reyes, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la donación de 2 predios de propiedad municipal ubicados en el parque industrial WTC2, con superficie de 60 Hectáreas, para una o más empresas que presenten proyectos industriales de alto impacto, detonantes de la economía de la región y estratégicas en la generación de empleos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

TERCERO. Que con fecha 6 de septiembre de 2018 fue recibido por esta Soberanía la iniciativa del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., en la que se pretende se autorice la donación de 2 predios de propiedad municipal ubicados en el parque industrial WTC2, con superficie de 60 Hectáreas.

CUARTO. Que la iniciativa realizada para la donación de los predios, únicamente se anexa copia certificada del acta de cabildo, del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de fecha 29 de junio de 2017.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en las fracciones de la II. a la X. del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al omitir los siguientes documentos:

- a) Títulos de propiedad de los predios.
- b) Libertades de gravamen.
- c) Planos con medidas y colindancias de los predios que se pretenden donar.
- d) Avalúos catastrales.
- e) Factibilidades de protección civil municipal.
- f) Factibilidad de protección civil estatal.
- g) Factibilidad de Uso de Suelo.
- h) Exposición de motivos.
- i) Certificación de que los predios no cuentan con valor arqueológico ni histórico.

SEXTO. Que mediante el Oficio LXII-CDTS-002/2018, de fecha 3 de octubre de 2018, se le solicitó a la C. Erika Briones Pérez, Alcaldesa del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., integrara el expediente de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable, sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., para autorizarle la donación de 2 predios de propiedad municipal ubicados en el parque industrial WTC2, con superficie de 60 Hectáreas.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número diez ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias; otra vez falta de cuidado, falta de reflexión, falta de cumplimiento a la ley, el anterior cabildo de Coxcatlán autorizó el 31 de julio de 2018.

Intervención de la Presidenta: es Villa de Reyes diputado, estamos hablando del dictamen diez.

Oscar Carlos Vera Fabregat: ¡ah! del dictamen diez, discúlpeme, perdón, entonces retiro mi intervención para hacerla en la siguiente, gracias.

Presidenta: ¿algún diputada o diputado desea intervenir?; sin discusión; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 24 a favor.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba autorizar al ayuntamiento de Villa de Reyes donar a Gobierno del Estado, dos predios en parque industrial WTC2, con superficie de 60 hectáreas; notifíquese.

Está a discusión el dictamen número once con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, bajo el N° 39, la solicitud del ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio de propiedad municipal, ubicado en la Carretera Coxcatlán – Carrizos Km 01, con superficie de 453.96 metros cuadrados, a favor de los Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí, para construcción y funcionamiento de albergue para mujeres embarazadas y/o en tratamiento médico que requieren observación y cuidado permanente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 31 de julio de 2018, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Coxcatlán, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la donación de un predio de propiedad municipal, ubicado en la Carretera Coxcatlán – Carrizos Km 01, con superficie de 453.96 metros cuadrados, a favor de los Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí, para construcción y funcionamiento de albergue para mujeres embarazadas y/o en tratamiento médico que requieren observación y cuidado permanente.

TERCERO. Que la iniciativa realizada para la donación del predio, únicamente se anexa copia certificada del acta de cabildo, del ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., de fecha 31 de julio de 2018.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en las fracciones de la II. a la X. del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que mediante el Oficio LXII-CDTS-003/2018, de fecha 8 de octubre de 2018, se le solicitó a la C. Ibeth Arenas Vidales, Alcaldesa del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., integrara el expediente de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable.

SEXTO. Que en respuesta al Oficio LXII- CDTS-003/2018, el ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., envía mediante Oficio N° PM/SG/0074/19, de fecha 11 de enero de 2019, signado por el C. Lic. Gabriel Ordoñez Delgadillo, Secretario del ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de diciembre de 2018, en donde los integrantes del Cuerpo Edilicio, aprobaron por unanimidad de votos la cancelación de la solicitud de la donación de predio a la Jurisdicción Sanitaria N° VI, por motivos de no existir condiciones a favor de una donación, ya que en la actualidad las personas embarazadas son canalizadas al Hospital Santa Catarina en el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., además de que se pretende otro uso más adecuado a dichas instalaciones conforma a las necesidades de la población.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, al no cumplir con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y el Cuerpo Edificio de Coxcatlán, S.L.P., haber aprobado por unanimidad de votos la cancelación de la solicitud de la donación de predio a la Jurisdicción Sanitaria N° VI, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número once ¿alguien intervendrá?

Presidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: en sesión extraordinaria de cabildo de 31 de julio de 2018, se acordó ceder una superficie de 453 metros a los Servicios de Salud en el Estado, para construcción y funcionamiento de un albergue para mujeres embarazadas, o tratamiento médico que requiere observación y cuidado permanente.

Ustedes saben que en los embarazos hay situaciones leves, no tan leves y graves; entonces se le desecha porque el nuevo ayuntamiento o el nuevo cabildo a pesar de que no puede revocar las determinaciones de ese tipo; dice que se deseche, porque son canalizadas al Hospital de Santa Catarina, en Axtla de Terrazas.

Yo creo que es incorrecto; todo mundo tiene derecho a tener un servicio de salud en el municipio; y la donación a los servicio de salud pues es buena, no necesariamente es mala, entonces aquí porque los que llegaron no le gustó lo que hizo el antecesor; pues lo desechan verdad, no todo lo que hace el antecesor es malo, a veces hay cosas sobresalientes, hay cosas buenas, pero quitarle el derecho al servicio de salud a un centro de salud, yo creo que si es incorrecto.

Aquí lo que nosotros deberíamos de haber hecho es pedirle o ayudar a llenar los requisitos para conceder a ese municipio un centro de salud, y no apoyar al nuevo ayuntamiento para quitarle ese inmueble, piensen un ratito lo que estoy diciendo y verán cómo hay un principio de razón; todo lo que sea de salud bienvenidas.

Y las mujeres embarazadas y su tratamiento, y cuidado, pues a veces es muy sencillo y a veces es muy complicado; pero no que digan que de Coxcatlán las mandan hasta Axtla que no sabemos si hay lugar, si no hay lugar; no porque se diga que se manda a otro municipio vayan a tener razón y si ponemos en grave riesgo a los habitantes de ese municipio, sobre todo por la distancia en kilómetros y porque a veces los embarazos son de improviso, o vienen circunstancias, que negar o revocar un centro de salud es cosa incorrecta de esta legislatura; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continua con la lista*); 20 votos a favor; un voto en contra.

Presidenta: habiendo resultado 20 votos a favor; y uno en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Coxcatlán de autorizar donar predio a los Servicios de Salud del Estado, para albergue; notifíquese.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2018, bajo el N° 216, la solicitud del ayuntamiento de Venado, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio de propiedad municipal, ubicado en la calle Independencia N° 133, a favor del Sistema Estatal DIF.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de mayo de 2018, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Venado, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la donación de un predio de propiedad municipal, ubicado en la calle Independencia N° 133, a favor del Sistema Estatal DIF.

TERCERO. Que a la solicitud realizada para la donación del predio, únicamente se anexa copia certificada del acta de cabildo del ayuntamiento de Venado, S.L.P., de fecha 9 de mayo de 2018.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Venado, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en las fracciones de la II. a la X. del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al omitir los siguientes documentos:

- j) Título de propiedad del predio.
- k) Libertad de gravamen.
- l) Plano con medidas y colindancias.
- m) Avalúo catastral.
- n) Factibilidad de protección civil municipal.
- o) Factibilidad de protección civil estatal.
- p) Factibilidad de Uso de Suelo.
- q) Exposición de motivos.
- r) Certificación de que los predios no cuentan con valor arqueológico ni histórico.

QUINTO. Que mediante el Oficio LXII-CDTS-013/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, se le solicitó al C. Guillermo Martínez Guerra, Presidente Municipal de Venado, S.L.P., integrara el expediente de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable, sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, al no cumplir con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Venado, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio de propiedad municipal, ubicado en la calle Independencia N° 133, a favor del Sistema Estatal DIF.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen doce ¿alguien intervendrá?

Presidenta: sin discusión; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continua con la lista*); 21 votos a favor.

Entra en función de Presidenta Diputada Martha García Barajas: habiendo resultado 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la petición del ayuntamiento de Venado de autorizar donar predio al sistema estatal DIF; notifíquese.

A discusión el dictamen número trece con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 232, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2018, la iniciativa que plantea autorizar al ayuntamiento de Venado, S.L.P., donar 103 predios en la Colonia San Francisco para regularizarlos a través de la Promotora del Estado.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 15 de enero de 2018 fue recibido por esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que plantea autorizar al ayuntamiento de Venado, S.L.P., donar 103 predios en la Colonia San Francisco para regularizarlos a través de la Promotora del Estado.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

s) Copia certificada del acta de cabildo de fecha 31 de agosto del 2018, del ayuntamiento de Venado, S.L.P, en donde autorizan por unanimidad de votos desincorporar de la propiedad municipal el predio denominado “Las Flores” y donarlo a los poseionarios que se determinan en listado anexo.

t) Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo la inscripción número 5 a fojas 010, 011, y 012 del tomo 35 Bis de escrituras públicas, de fecha 5 de octubre de 1999.

u) Planos con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

v) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Venado, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación

c) Libertad de gravamen del predio que pretende donar.

d) El valor fiscal del predio que se pretenden donar.

e) Licencia de uso de suelo del predio.

f) Factibilidad de protección civil municipal.

g) Factibilidad de protección civil estatal.

h) Constancia de no familiar.

i) Certificación de que el predio que pretenden donar carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

j) Expedientes completos de las personas beneficiadas por la donación que pretenden realizar.

QUINTO. Que con fecha 23 de octubre de 2018, esta soberanía solicitó al ayuntamiento de Venado, S.L.P., mediante el oficio número LXII-CDTS-015/2018 completara la documentación faltante a su iniciativa y que hace alusión el considerando CUARTO del presente, sin que hasta la fecha el ayuntamiento haya dado respuesta alguna.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTÁMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 112 en sus fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se desecha por improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea autorizar al ayuntamiento de Venado, S.L.P., donar 103 predios en la Colonia San Francisco para regularizarlos mediante la Promotora del Estado.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número trece ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: habiendo resultado 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por lo tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba autorizar al ayuntamiento de Venado donar 103 predios en colonia San Francisco, para regularizarlos a través de la Promotora del Estado; notifíquese.

El diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi detalla el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI, Diputado integrante de esta legislatura, y miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía:

PUNTO DE ACUERDO

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES.-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

La violencia que los hombres ejercen contra las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades, se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Una expresión particular de la violencia, y la más común, es la ejercida por la pareja, que puede llevar incluso a la muerte, y cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos, en caso de tenerlos.

Los refugios para mujeres en situación de violencia fueron creados específicamente para atender a las mujeres que son víctimas de violencia extrema y a sus hijas e hijos.

Los refugios surgieron como iniciativa de la sociedad civil organizada y del logro de los movimientos de mujeres que visibilizaron este problema y lo colocaron en la agenda pública. En México, el reconocimiento y compromiso del Estado quedó legitimado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en la que se estipula, como parte de las medidas y acciones del Estado mexicano para proteger a las víctimas de violencia familiar, favorecer la instalación y el mantenimiento de estos refugios.

El 14 de Febrero del año en curso, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, circuló entre los miembros del gabinete legal y ampliado, un memorándum, para que no se transfieran recursos del Presupuesto a ninguna organización social, sindical, a organizaciones de la llamada sociedad civil, ONGs, a asociaciones filantrópicas; argumentando tener el propósito de terminar con la intermediación.

A raíz de lo anterior, los refugios, operados por organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, dejarían de recibir subsidios, luego que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva cancelara la convocatoria de este año para concursar más de 346 millones de pesos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La [convocatoria](#) para acceder a los más de [346 millones de pesos aprobados](#) para 2019 en el Presupuesto de Egresos de la Federación fue suspendida desde el pasado 14 de febrero, anunció el [Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva](#).

El argumento para ya no asignar subsidios a estos refugios fue “acatar cabalmente” la decisión de López Obrador de no transferir recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil.

“Por medio del [presente comunicado](#) se hace del conocimiento público que derivado de la instrucción recibida a través de la CIRCULAR UNO de fecha 14 de febrero de 2019, firmada por el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo informado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, Licenciado Ángel Rodríguez Alba, mediante oficio 309-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, con esta fecha se suspende la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, QUE VIVEN VIOLENCIA EXTREMA Y, EN SU CASO, A SUS CENTROS DE ATENCIÓN EXTERNA 2019, acatando cabalmente la decisión del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Ciudadano Presidente de no “transferir recursos del Presupuesto a ninguna organización social, sindical, civil o del movimiento ciudadano”.

La convocatoria estaba dirigida a todas las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas “con experiencia comprobable documentalmente en la atención a la violencia familiar y de género, con la finalidad de asignar subsidios a proyectos de coinversión para la operación de refugios y, en su caso, sus Centros de Atención Externa, que atienden exclusivamente a mujeres en situación de violencia extrema y sus hijas e hijos, de conformidad con la normativa aplicable”.

Apenas el 22 de febrero la Secretaría de Salud había confirmado que los refugios no recibirían subsidios del gobierno federal, hasta analizar cuál es la mejor manera de utilizar el dinero.

La Secretaría de Salud reactivó, sin mayor explicación, este sábado 23 en la noche la convocatoria para asignar subsidios a refugios de mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia extrema, luego de que la Red de Nacional de Refugios, organizaciones, activistas y legisladores cuestionaran el retiro de recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN.-

La [Red Nacional de Refugios](#), que representa a más del 70 % de los de los refugios del país y cuenta con al menos un refugio en cada Estado, tanto de gobierno como de sociedad civil, advirtió que más de 20 mil mujeres se encuentran en riesgo por la suspensión “inadmisibles” de estos subsidios.

De acuerdo con el [Programa de Acción Específico Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género 2013 – 2018](#), estos refugios son operados “principalmente por organizaciones de la sociedad civil que trabajan sin fines de lucro apoyadas por financiamientos gubernamentales y sociales para el desarrollo de sus actividades, así como algunas Instituciones Públicas a nivel Estatal, Municipal y local en los Estados”. Se trata de 60 centros en 25 estados del país. [Un diagnóstico del INMUJERES](#) con base en un censo del 2015 reporta que el 90 % de los refugios funciona con recursos del gobierno.

Con la cancelación de la convocatoria para la asignación de estos recursos, los refugios operados por el gobierno también se quedarían sin subsidios y se pone en riesgo que todos puedan continuar prestando sus servicios.

El objetivo de los refugios es ser un espacio temporal que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema, entendida ésta como lesiones que pongan en peligro la vida de la mujer sus hijas e hijos, aislamiento extremo, inadaptación a las actividades de la vida diaria, depresión y redes de apoyo social inexistentes o inseguras.

Es decir, brindar seguridad, facilitar la recuperación de su autonomía y apoyarlas para hacer un plan de vida libre de violencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Entre los servicios que prestan se encuentran protección y seguridad, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, referencia para la atención médica integral, servicio de enfermería, asesoría jurídica, atención psicológica, programas reeducativos integrales para que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública y social, capacitación para que puedan adquirir conocimientos y habilidades para el desempeño de una actividad laboral, y bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada.

Las mujeres y sus hijos e hijas pueden permanecer en los refugios hasta por un período de tres meses, en el cual deberán participar en un programa de atención integral y reeducativo para romper con su círculo de violencia. No obstante, si quieren salir antes o reingresar, lo pueden hacer.

En mayo de 2017 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un [punto de acuerdo](#) para que la Secretaría de Salud y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva corrigieran una serie de ineficiencias e irregularidades en la asignación de los recursos a los refugios, entre ellas el que no se ejerciera el 100 % de los recursos presupuestados y el que las entidades federativas no tuvieran la obligación de comprobar el ejercicio de esos recursos, toda vez que en 2014 existió una devolución de 100 millones de pesos de los 350 millones asignados, a pesar de que hubo proyectos que cumplían con la normatividad y no fueron elegidos.

Por lo anterior expresado, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se solicita al Gobierno de la República, encabezado por el C. Andrés Manuel López Obrador, a no volver a suspender, por ningún motivo o circunstancia, la [convocatoria](#) emitida por el [Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva](#) para acceder a los más de [346 millones de pesos aprobados](#) para 2019 en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO. – Por ser inadmisibles en un estado democrático de derecho, se exhorta a al Gobierno de la República, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, a no utilizar, oficios o memorándums, para pretender suspender actos legislativos de asignación presupuestal.

TERCERO.- Se insta al gobierno federal a subsanar y corregir cualquier acción que vulnere los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia, que va en contra de los tratados internacionales y nacionales en la materia que México ha firmado y ratificado.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias diputada Presidenta; ciudadanas y ciudadanos que nos escuchan, compañeros y compañeras legisladores; la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos y libertades, una expresión particular de la violencia, y la más común, es la ejercida por la pareja, que puede llevar incluso a la muerte, y cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos, en la comunidad y en el medio ambiente en que se desenvuelven.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Los refugios para mujeres en situación de violencia fueron creados específicamente para atender a las mujeres que son víctimas de violencia extrema y a sus hijas e hijos.

El 14 de febrero del año en curso, el Presidente de la República, circuló entre los miembros del gabinete legal y ampliado, un memorándum, para que no se transfieran recursos del Presupuesto a ninguna organización social, sindical, o a las organizaciones de la llamada sociedad civil, ONG's, a asociaciones filantrópicas; argumentando tener el propósito de terminar con la intermediación.

A raíz de lo anterior, los refugios operados por organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, dejarían de recibir subsidios, luego que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva cancelara la convocatoria de este año para concursar más de 346 millones de pesos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La convocatoria para acceder a los más de 346 millones de pesos aprobados para 2019 en el Presupuesto de Egresos de la Federación fue suspendida el pasado 14 de febrero, anunció el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Apenas el 22 de febrero la Secretaría de Salud había confirmado que los refugios no recibirían subsidios del gobierno federal, hasta actualizar cuál es la mejor forma y manera de utilizar ese recurso.

La Secretaría de Salud reactivó, sin mayor explicación, este sábado 23 en la noche la convocatoria para asignar subsidios a refugios de mujeres víctimas de violencia extrema, luego de que la Red Nacional de Refugios, organizaciones, activistas y legisladores cuestionara el retiro de recursos públicos.

Por lo anterior expresado, se propone a ustedes el siguiente Punto de Acuerdo.

Primero. Se solicita al Gobierno de la República, encabezado por el C. Andrés Manuel López Obrador, a no volver a suspender, por ningún motivo o circunstancia, la convocatoria emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para atender a los más de 346 millones de pesos aprobados para 2019 en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segundo. Por ser inadmisibles en un estado democrático de derecho, se exhorta a al Gobierno de la República, encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, a no utilizar simples oficios o memorándums, para pretender suspender actos legislativos de asignación presupuestal que atiende a situaciones de mujeres en violencia y de más temas de la población vulnerable.

Tercero. Se insta al gobierno federal a subsanar y corregir cualquier acción que vulnere los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia, que va en contra de los tratados internacionales y nacionales en la materia que México ha firmado y ratificado. Es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Vicepresidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: Punto de Acuerdo número uno ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, en contra.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, mi voto es en contra de este Punto de Acuerdo por las siguientes consideraciones; por supuesto que los refugios para las mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema son de suma trascendencia para un buen desarrollo psicosocial y emocional para las mujeres y sus hijos que padecen este cruel flagelo.

Es menester decir, que en efecto como se señala en la justificación del punto de acuerdo los refugios para mujeres han sido un logro del Movimiento de las Mujeres Organizadas, Sociedad Civil, y Mujeres Feministas; me sumo a estos logros y reivindico la necesidad de su presupuesto.

El interés del Gobierno de la República encabezado por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador; tiene toda la sensibilidad y la claridad que los refugios para las mujeres, sus hijos e hijas que viven violencia extrema son vitales para reconstruir y cumplir el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, emitieron la convocatoria pública fundamentada en el derecho internacional de los derechos humanos, tales como la "Convención para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer", CEDAW; así como la convención para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, BELEM DO PARA, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás relativas en la materia.

Con el objeto, y dirigida a todas las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas con experiencia comprobable documentalmente en la atención a la violencia familiar y de género; con la finalidad de asignar subsidios a proyectos de coinversión para la operación de refugios en su caso, centros de atención externa que atienden exclusivamente a mujeres en situación de violencia extrema y sus hijas e hijos.

Se cita en la presente convocatoria pública documento que consta de 30 hojas emitida el 31 de enero del 2019; se establecen los criterios de selección, la documentación, restricciones, presentación de los proyectos de coinversión, recepción de proyectos, que corre a partir del 31 de enero fecha de expedición de la convocatoria al cierre 6 de marzo del 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En la conferencia matutina del Presidente de la República con fecha 26 de febrero se señaló; los refugios para mujeres y sus hijos en situación de violencia se mantienen; la Secretaría de Salud ha difundido la información al respecto en diversos comunicados oficiales.

El apoyo del Gobierno de México, a refugios para mujeres, niñas y niños víctimas de violencia; no ha sido cancelado, los recursos están garantizados, los lineamientos administrativos para su operación se encuentran en revisión para su ejercicio de forma óptima; los recursos están garantizados, a través del Ramo 12 del presupuesto 2019 aprobado por el Congreso por un monto de \$346'482,708.00; la Secretaría de Salud reitera su compromiso con la política gubernamental de apoyar a la población en condiciones de vulnerabilidad para fomentar su bienestar.

derivado de lo anterior, el punto de acuerdo que solicita al Gobierno de la República, a no volver a suspender por ningún motivo o circunstancia la convocatoria emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género, y Salud Reproductiva; ha quedado sin materia.

Incluso la Red Nacional de Refugios, principal organización que reclamó la suspensión de la convocatoria se pronunció de la siguiente manera:

Celebramos la escucha que se ha tenido a las solicitudes realizadas, lo anterior lo expuso la dirigente de la Organización Wendy Figueroa Morales, el Congreso de San Luis Potosí quedaría expuesto ante la opinión pública ya que el tema ha sido atendido y los reclamos han cesado; asimismo, quiero dejar expuesto en esta participación, aprovecho para manifestar mi reconocimiento, solidaridad, y apoyo al Refugio para Mujeres en San Luis Potosí; que dirige valientemente Elizabeth Rapp por su enorme contribución al derecho de las mujeres y sus hijas e hijos que padecen violencia extrema.

Asimismo; hago un exhorto al gobierno del Estado, y a las autoridades involucradas como el sistema, que coadyuven a que existan más refugios propiamente creados y administrados por el Estado, que haya más espacios, y más refugios pues los que existen no se dan abasto; es cuanto, muchas gracias.

Entra en función de Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, en contra.

María del Consuelo Carmona Salas: para sumarme a lo argumentado por la diputada Marite; y también para mencionar que en la lectura al presente punto de acuerdo se identifica que aduce a actos futuros e inciertos, correspondientes a no volver a suspender por parte del Ejecutivo Federal la transferencia de recursos al presupuesto a ninguna organización social, sindical, organizaciones de la llamada sociedad civil, ONG'S, o asociaciones filantrópicas.

Sin embargo; el motivo del exhorto no es un acto cierto dado que depende de la factibilidad de que el Ejecutivo Federal pueda volver a suspender la transferencia de recursos; lo que en el caso se estimaría afectaría las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

organizaciones sociales, sindicales, y a organizaciones de la llamada sociedad civil, ONG'S, y asociaciones filantrópicas.

Circunstancia que no puede considerarse ni como probable ni como inminente, por lo que será sólo cuando se presente esta situación el momento idóneo de plantear en su caso algún punto de acuerdo; por lo que mi voto es en contra del presente Punto de Acuerdo.

Presidenta: tienen el uso de la voz a favor la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: a nombre de mi grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito informar a esta Soberanía que con relación al punto de acuerdo de obvia y urgente resolución, propuesto por el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi integrante de esta legislatura y miembro del grupo parlamentario al que pertenezco; quien exhorta de la forma más respetuosa al Gobierno de la República encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador a no volver a suspender por ningún motivo o circunstancia la convocatoria emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para acceder a los más de 346 millones de pesos aprobados para el 2019 en el presupuesto de egresos de la federación, mi voto es a favor.

El gobierno federal en su política de austeridad republicana, misma que nos está llevando a la pobreza franciscana como lo señaló en semanas pasadas el Ejecutivo Federal; violenta los derechos fundamentales faltando al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución; y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El Ejecutivo Federal en turno debe saber que las organizaciones de la sociedad civil, manifestaron en diversas ocasiones la necesidad de contar con un marco jurídico que fomente sus actividades; por lo que el Legislativo Federal estuvo a favor de fomentar esta libre asociación de personas que pretenden desarrollar actividades tan importantes como la filantropía, la lucha contra la pobreza, la marginación, el apoyo a la salud, a la educación, y todo aquel objeto social que sea lícito y que redunde en un beneficio social; además, sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las actividades de fomento cuando habla de participación social en materia económica y en materia política sobre todo cuando se trata de planeación; referencia que se encuentra plasmada en los artículos 25, y 26 de la misma ley fundamental; es importante mencionar que en nuestra carta magna protege y tutela el derecho a la libre asociación, siempre y cuando el fin de la misma sea lícito; por tanto al ser lícitas las actividades de dichas agrupaciones que se encuentran dispersas en varios ordenamientos jurídicos del orden federal, como local; constitucionalmente están tuteladas y merecen ser estimuladas siempre que con ello se pretenda alcanzar el bien común.

Nuestro país actualmente cuenta con un vigoroso y creciente número de organizaciones de la sociedad civil, comprometidas con el bienestar social cuyas acciones, subrayo, deben ser apoyadas y fomentadas por el estado; por tanto exigimos de manera categórica al Ejecutivo Federal representado por el licenciado Andrés Manuel López



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Obrador se respete, la distribución, y asignación de los recursos públicos aprobados en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2019 que la Cámara de Diputados Federal aprobó conforme a su facultad exclusiva y sustentada en el artículo 74 Constitucional que se hiciera el pasado mes de diciembre de 2018.

Derivado de la convocatoria suspendida el pasado 14 de febrero por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en el que se concursarán más de 346 millones, le hacemos un enérgico llamado al Ejecutivo Federal para que continúe con la convocatoria, y con ello se subsidie la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas, e hijos que viven en violencia extrema; y en su caso a sus centros de atención externa.

Por tanto, el grupo parlamentario del PRI se suma a la acertada propuesta del diputado promovente Héctor Mauricio Ramírez Konishi; y digo de paso, jamás quedará agotado un exhorto como éste en tanto los resultados de la política federal sigan siendo erráticos, vacilantes e incongruentes; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, a favor.

Eugenia Benavente Rodríguez: buenas tardes a todos y a todas, gracias Presidente; evidentemente mi voto es a favor del punto de acuerdo del diputado Mauricio, y además de lo mencionado por la diputada Patricia; creo que luego ciertas personas padecen de amnesia, toda vez que el 14 de febrero y aquí está lo pueden consultar, se circuló por parte de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; Centro Nacional de Equidad de Género y de Salud Reproductiva; Dirección General, un comunicado que a la letra dice: Por medio del presente comunicado se hace del conocimiento público que derivado de la instrucción recibida a través de la circular uno, de fecha 14 de febrero 2019, firmada por el C. Andrés Manuel López Obrador Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo informado por el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud Licenciado Ángel Rodríguez Alba, mediante oficio 309/2019 de fecha 18 febrero 2019; con esta fecha se suspende la convocatoria pública para asignar subsidios para la prestación de servicios en refugios para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema, y en su caso a sus centros de atención externa 2019.

Acatando cabalmente la decisión del Ciudadano Presidente de no transferir recursos del presupuesto a ninguna organización social, sindical, civil, o del movimiento ciudadano; atentamente Dirección General, Doctor Rufino Luna Cedillo.

En ese sentido, creo que es totalmente congruente el exhorto que se está enviando; en primer lugar la intención estuvo, no podemos dejar desprotegidas a las mujeres, yo me sumo a lo comentado aquí por la diputada Marite, necesitamos más refugios para mujeres, porque todas aquellas que son víctimas de violencia sobre todo en sus familias, dentro de su hogar, van presentan la denuncia y regresan al lugar donde se encuentra el agresor.

Y en muchísimos casos se ha podido documentar que a lo largo del tiempo terminan muertas; y evidentemente si el hombre es violento, y se entera que lo denunciaste y sigues viviendo con él, bueno es muchísimo más riesgoso pues la situación, porque de un mal golpe o de una mala palabra a que te maten; de verdad es un lapso muy corto de tiempo, y en ese sentido creo que es importante analizar lo que se plantea, que no se vuelva a pretender



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

suspender el otorgar recursos a estos albergues; la intención, a menos como dije desde el principio, que seas tan ciego que no quieras ver, se los acabo de mostrar, fue un documento público que fue circulado; de ahí las manifestaciones de todas las asociaciones en contra de que se suspendiera este recurso, lo que pretendemos es exhortar al Presidente para que no se vuelva hacer esto; y además creo que el asunto de la separación de poderes que por lo pronto prevalece en México y esperemos que así se sostenga; el Congreso de la Unión es quien designa los presupuestos; no es posible que además con un documentito el señor pretenda modificar algo que el Congreso decidió.

Así es que, ojalá y que no perdamos objetividad, que no vengamos a defender nuevamente al Presidente porque es de mi partido, la defensa que nos debe de ocupar es hacia las mujeres que son víctimas de violencia señores, pónganse la camiseta, trabajen por la ciudadanía, no vengan a defender colores; es cuanto.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa con la lista*); 14 votos a favor; 3 abstenciones; 8 votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 14 votos a favor; 3 abstenciones; y 8 votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA solicitar al Gobierno de la República no suspender convocatoria del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para acceder a los más de 346 millones de pesos aprobados para 2019 en el Presupuesto de Egresos Federal; no utilizar oficios o memorándums para pretender suspender actos legislativos de asignación presupuestal; y corregir cualquier acción que vulnere derechos de las mujeres a vivir libres de violencia; notifíquese.

A solicitud de los proponentes se retiran los puntos de acuerdo 2 y 3, y se les devuelve.

Tiene el uso de la voz la diputada Merite Hernández Correa y plantea el siguiente Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

PRESENTES.

La que suscribe, MARITE HERNÁNDEZ CORREA, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

Desde mi campaña he escuchado las denuncias de la ciudadanía por la situación de contaminación y de inseguridad que se vive alrededor del río Paisanos. Atendiendo a estas denuncias acudimos de manera conjunta con autoridades de la Comisión Estatal del Agua para realizar un recorrido de inspección, en el que pudimos platicar con vecinos del lugar, quienes nos compartieron la problemática ambiental y de seguridad pública que se vive en los alrededores de este río.

En el recorrido que realizamos en la Avenida de los Maestros, y en la cuenca de la calle Rincón de los Canarios, en la colonia Villa del Sauzal, pudimos constatar que en su cauce se tiran o descargan desechos urbanos, comerciales e industriales, lo cual genera un foco de infección y la posible afectación, de acuerdo con los expertos, en la recarga del acuífero y su contaminación. Además de la degradación ambiental, las condiciones de inseguridad y la falta de alumbrado público son las cuestiones que más les preocupan a los habitantes de esta zona, ya que según testimonios de los habitantes de la misma, se viven diferentes situaciones de violencia, y de manera recurrente las mujeres que tienen la imperiosa necesidad de atravesar dicho río, lleno de matorrales, basura orgánica e inorgánica, sin alumbrado público, sin seguridad pública, han sufrido sustos, ataques e incluso han sido víctimas de abuso sexual, derivado de las condiciones de inseguridad prevalecientes.

El río Paisanos se ha convertido en un lugar donde se tira basura y cascajo, así como el agua que utilizan algunos vecinos para limpiar de estiércol sus corrales. Durante nuestra visita pudimos observar tirados sillones, estufas y refrigeradores viejos, bolsas de plástico, desechos industriales, biológicos e infecciosos, basura orgánica e inorgánica.

La basura acumulada obstruye el proceso de escurrimiento y filtración del agua por este cauce; genera encharcamientos que propician enfermedades infecciosas y daños ambientales; y, en época de lluvias el desborde del río. Expertos en la materia señalan que la urbanización ha quitado áreas de infiltración y escurrimiento que antes alimentaban el río Paisanos, el cual forma parte de la región hidrológica más grande de San Luis Potosí. De continuar esta situación, a la larga repercutirá negativamente en la recarga del acuífero y en los pozos que abastecen la producción agrícola y ganadera, lo que a su vez genera pobreza alimentaria.

En este sentido considero que las autoridades deben dictar medidas que garanticen la protección y los derechos humanos de la población; derecho al agua, a la salud, a un medio ambiente limpio, a una vivienda digna, así como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia al contar con espacios públicos seguros..



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Otra situación que preocupa a vecinos y autoridades es que el estado de abandono en el que se encuentra el río Paisanos, ha facilitado que las pandillas se reúnan a consumir enervantes y con ello la comisión de delitos varios, aunado a que ya no se realizan los rondines policiacos con los que antes contaban, lo que la convierte en una zona de riesgo para los pobladores, como en el caso de las y los estudiantes que lo cruzan para llegar a sus centros educativos.

Los habitantes de uno y otro lado del río frecuentemente tienen que cruzarlo para satisfacer necesidades personales de diversa índole, sin embargo, no cuentan con la infraestructura necesaria para hacerlo de manera segura, exponiéndose a sufrir un accidente cuando el caudal del río crece. Por lo cual, una de las peticiones que nos hacen los colonos es un puente peatonal, para bicicletas y motocicletas, porque no hay otro puente entre Pánfilo Natera y Avenida del Sauce. Es importante puntualizar que la construcción de un puente mejoraría significativamente la comunicación entre las colonias, además de que permitirá desahogar el tráfico. No omito advertir que el crecimiento de la mancha urbana y la poca planeación del desarrollo urbano, pone en riesgo la conservación ecológica del río Paisanos.

Asimismo, y como una medida para revertir la problemática que atemoriza a vecinos de las colonias colindantes al, como son pandillas, venta de drogas e incidencia de delitos, en septiembre de 2017 se anunció la creación de un parque lineal para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las colonias, Mártires de la Revolución, Las Flores, y Plan Ponciano Arriaga. La intención era detonar un jardín botánico con vegetación nativa del desierto potosino; incentivar la convivencia para cambiar el patrón de conducta de los habitantes; y ofrecer un espacio de recreación para los cerca de 5 mil jóvenes menores de 17 años que habitan la zona. Infortunadamente hasta el momento dicho proyecto no se ha materializado.

JUSTIFICACIÓN

El río Paisanos es una corriente de agua importante de la ciudad de San Luis Potosí; se encuentra en la parte norte de la ciudad, entre la carretera a Zacatecas, más allá del periférico, y la barda del ferrocarril, a la altura de la colonia Tercera Chica 4, antes del periférico. Su extensión abarca dos distritos electorales, inicia y termina en el cinco, pero atraviesa la parte norte del distrito dos, por las colonias: Sauzalito, Angostura, San Ángel Inn y María Cecilia 1ª. Sección. En el distrito cinco pasa por las colonias: Mártires de la Revolución, Las Trancas, Plan Ponciano Arriaga y Las Flores, hasta donde se conoce como Los Magueyes.

El río Paisanos pertenece a una vertiente interna de cuencas cerradas, que se caracterizan por la presencia de corrientes temporales poco caudalosas y de cursos reducidos, que desaparecen en las llanuras por la filtración y la evaporación.

Según la CONAGUA, la Entidad de San Luis Potosí tiene 19 acuíferos, de los cuales 10 están sobreexplotados. En general el Estado presenta un balance hídrico positivo, es decir, que la recarga supera a la extracción; no obstante, el acuífero de San Luis Potosí es uno de los más sobreexplotados, junto con los de Villa de Arista, Santa María del río, y El Barril, con un déficit de 200 millones de metros cúbicos entre los cuatro. Es importante destacar que el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

ciclo hidrológico incorpora los contaminantes al agua de uso doméstico y riego, con los riesgos que ello conlleva a la salud de todos.

Por todo ello pugnamos por la recuperación del río Paisanos, en la que, de manera coordinada, las autoridades competentes realicen las acciones pertinentes no solo para recuperar las condiciones físicas del río, sino que también se promueva, a través de la participación social, una cultura del cuidado del agua, a fin de que este recurso vital y de gran valor social y ambiental, sea sostenible y sustentable.

Tomando en cuenta que el deterioro del río Paisanos afecta el entorno urbano y las dinámicas relacionales de los habitantes de las colonias cercanas al mismo, al grado de afectar su seguridad e integridad, y que en el caso de las mujeres y las niñas las expone a ser agredidas física y/o sexualmente, es importante citar como un elemento de importancia a considerar para este Punto de Acuerdo, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres de los municipios de: San Luis Potosí, Ciudad Valles, Matehuala, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, emitida por la Secretaría de Gobernación el 21 de junio de 2017, ya que es menester como lo señalan los considerandos de la propia Alerta, coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En tal virtud, en cumplimiento de mi investidura como representante popular del Segundo Distrito Local en la capital potosina, conmino a las autoridades a cumplir con las medidas de seguridad en su numeral 2 de la Alerta de Género, que a la letra estipula: “Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos, y la prevención de la violencia, mediante de la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres”. Entre otras acciones se solicita:

- 1) Reforzar los patrullajes preventivos.
- 2) Instalar alumbrado público y mejorar el existente.
- 3) Implementar mecanismo de vigilancia y seguridad pública, como la colocación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos. Se sugiere que la estrategia de vigilancia sea efectuada prioritariamente por mujeres.
- 4) Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

CONCLUSIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

El río Paisanos debido a su deterioro se ha convertido en un foco de infección, de inseguridad y de degradación ambiental y social, que no solo afecta a los habitantes que viven a los costados de su cauce, sino también a todos los potosinos que nos beneficiamos con el agua que se filtra por su lecho en el acuífero.

Concientizar a los habitantes de esta zona de la ciudad sobre la gravedad de arrojar todo tipo de residuos a su cauce es una imperiosa necesidad. Así como llevar a cabo las labores necesarias para rescatar esta área natural, generando una estrategia conjunta entre las autoridades competentes, a fin de solucionar el problema de la disposición final de los residuos con buenos sistemas de recolección de basura y una buena planeación urbana, que incluya el dotar de un espacio recreativo para los habitantes del lugar, que incida en la disminución de los índices delictivos.

En este sentido se pretende contribuir de manera integral a visibilizar aspectos violatorios a los derechos humanos, con la finalidad de que se realicen acciones contundentes que contribuyan a mejorar el tejido social; impulsar el respeto a la naturaleza, en específico al cuidado del agua; así como garantizar la protección y dignidad de mujeres y hombres.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al ayuntamiento de la capital del Estado para que, por conducto del área de alumbrado público, se restablezcan todas las luminarias de los alrededores del río Paisanos; y que, a través de la Dirección de Ecología y Aseo Público, se resuelva la contaminación del río con una adecuada disposición final de los residuos urbanos que allí se depositan; además, la activación de los organismos vecinales para mejorar el tejido social en torno al río.

SEGUNDO. Se exhorta al titular de la Comisión Estatal del Agua a que impulse en las colonias colindantes del río Paisanos, en coordinación con las dependencias competentes en la materia, y con la finalidad de propiciar la participación social, el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de gran valor social y ambiental. Asimismo, que realice análisis de calidad del agua y, en consecuencia, aperciba legalmente a quienes contribuyen o son responsables de descargas o depósitos de residuos sólidos urbanos, esto en coordinación con la SEGAM.

TERCERO. Se exhorta al titular de la Secretaría estatal de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, a realizar el proyecto de parque lineal en el río Paisanos, sin modificar su cauce, que permita dotar de un espacio recreativo a los habitantes de las colonias aledañas. Así como a coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para generar proyectos de recuperación de esa zona, de acuerdo con la categoría del predio, dentro del Plan de Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí.

CUARTO. Se exhorta a la titular de la Secretaría Estatal de Ecología y Gestión Ambiental, para que sea la Dirección de Educación Ambiental, quien realice acciones de sensibilización y conservación del sitio, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del ayuntamiento potosino, para que en aras de sus facultades, se realicen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

programas de concientización con la población, a efecto de impedir que el río y sus alrededores se vean contaminados, evitando con ello que el río Paisanos sea un foco de infección latente.

QUINTO. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud Local, a dar seguimiento a las enfermedades ocasionadas por la contaminación del río Paisanos en los habitantes de las zonas aledañas; así como para realizar acciones preventivas que sensibilicen a la población, a fin de evitar el aumento de estas enfermedades.

SEXTO. Se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a restablecer los rondines de vigilancia para garantizar la seguridad de los habitantes de las colonias colindantes al río Paisanos.

SÉPTIMO. Se exhorta, al Presidente Municipal de San Luis Potosí; y al Presidente del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a coordinar los esfuerzos y acciones en torno a la protección de los derechos, integridad y vida de las mujeres en nuestro Estado, y que de manera más específica se cumplimenten las medidas de seguridad del numeral 2, incisos 1, 2, 3, 5 y demás relativos, contenidos en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas; pongo a su consideración el siguiente punto de acuerdo, El río Paisanos es una corriente de agua importante de la ciudad de San Luis Potosí; se encuentra en la parte norte de la ciudad, entre la carretera a Zacatecas, más allá del periférico, y la barda del ferrocarril, a la altura de la colonia Tercera Chica, antes del periférico. Su extensión abarca dos distritos electorales, inicia y termina en el cinco, pero atraviesa la parte norte del distrito dos, por las colonias: Sauzalito, Angostura, San Ángel, María Cecilia; en el distrito cinco pasa por las colonias: Mártires de la Revolución, Las Trancas, Plan Ponciano Arriaga y Las Flores, hasta donde se conoce como Los Magueyes.

Desde mi campaña he escuchado las denuncias de la ciudadanía por la situación de contaminación y la inseguridad que se vive alrededor del Río Paisanos; atendiendo a estas denuncias acudimos de manera conjunta con autoridades de la Comisión Estatal del Agua para realizar un recorrido de inspección en el que pudimos platicar con vecinos del lugar, quienes nos compartieron la problemática ambiental y de seguridad pública que se vive en los alrededores de este río.

En su cauce se tiran o descargan desechos urbanos, comerciales, e industriales, lo cual genera un foco de infección y la posible afectación de acuerdo con los expertos en la recarga del acuífero y su contaminación; además de la degradación ambiental las condiciones de inseguridad y la falta de alumbrado público son las cuestiones que más les preocupan a los habitantes de esta zona ya que según testimonios de los habitantes de la misma se viven diferentes situaciones de violencia, y de manera recurrente las mujeres que tienen la imperiosa necesidad de atravesar dicho río lleno de, matorrales, basura orgánica e inorgánica, sin alumbrado público, sin seguridad pública, han sufrido sustos, ataques e incluso han sido víctimas de abuso sexual; derivado de las condiciones de inseguridad prevalecientes.

En este sentido, considero que las autoridades deben dictar medidas que garanticen la protección y los derechos humanos de la población, derecho al agua, a la salud, a un medio ambiente, a una vivienda digna; así como el derecho



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al contar con espacios públicos seguros, por tal motivo, se exhorta a las autoridades correspondientes a los siguientes puntos de acuerdo.

Primero. Se exhorta al ayuntamiento de la capital del Estado para que, por conducto del área de alumbrado público, se restablezcan todas las luminarias de los alrededores del río Paisanos; y que, a través de la Dirección de Ecología y Aseo Público, se resuelva la contaminación del río con la adecuada disposición final de los residuos urbanos que allí se depositan; además, la activación de los organismos vecinales para mejorar el tejido social en torno al río.

Segundo. Se exhorta al titular de la Comisión Estatal del Agua a que impulse en las colonias colindantes del río Paisanos, en coordinación con las dependencias competentes en la materia, y con la finalidad de propiciar la participación social, el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de gran valor social y ambiental; asimismo, que realice análisis de calidad del agua y, en consecuencia, aperciba legalmente a quienes contribuyen o son responsables de descargas o depósitos de residuos sólidos urbanos, esto en coordinación con la SEGAM.

Tercero. Se exhorta al titular de la Secretaría estatal de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, a realizar el proyecto de parque lineal en el río Paisanos, sin modificar su cauce, que permita dotar de un espacio recreativo a los habitantes de las colonias aledañas; así como a coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la SEDATU, para generar proyectos de recuperación de esa zona, de acuerdo con la categoría del predio, dentro del Plan de Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí.

Cuarto. Se exhorta a la titular de la Secretaría Estatal de Ecología y Gestión Ambiental, para que sea la Dirección de Educación Ambiental, quien realice acciones de sensibilización y conservación del sitio, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del ayuntamiento potosino, para que en aras de sus facultades, se realicen programas de concientización con la población, a efecto de impedir que el río y sus alrededores se vean o sigan más contaminados.

Quinto. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud Local, a dar seguimiento a las enfermedades ocasionadas por la contaminación del río Paisanos en los habitantes de las zonas aledañas; así como para realizar acciones preventivas que sensibilicen a la población, a fin de evitar el aumento de estas enfermedades.

Sexto. Se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a restablecer los rondines de vigilancia para garantizar la seguridad de los habitantes de las colonias colindantes al río Paisanos.

Séptimo. Se exhorta, al Presidente Municipal de San Luis Potosí; y al Presidente del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a coordinar los esfuerzos y acciones en torno a la protección de los derechos, integridad y vida de las mujeres en nuestro Estado, y que de manera más específica se cumplimenten las medidas de seguridad del numeral 2, incisos 1, 2, 3, 5 y demás relativos, contenidos en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí. Es cuanto, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: antes de darle trámite a su punto de acuerdo diputada según el artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece que la sesiones ordinarias no duran más de 4 horas, Primer Secretario consulte si continuamos.

Secretario: consulto en votación económica si están de acuerdo en continuar con esta sesión; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA se continúa la sesión.

El Punto de Acuerdo planteado por la diputada Marite Hernández Correa se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: Punto de Acuerdo número cuatro ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho, a favor.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidenta; es responsabilidad del ayuntamiento el mantener limpia la ciudad para tener una salud pública a favor de los potosinos; diariamente se recolectan 30 toneladas de basura, sabemos del esfuerzo que hace el municipio; el río paisanos el cual es tema en este punto de acuerdo con el paso del tiempo se ha convertido en un foco de infección por la cantidad de desechos que en ese lugar hay; por tal razón urge que el ayuntamiento tome este asunto con la atención de concientizar a los habitantes de la zona y que sepan de la gravedad en el lugar; por tal razón mi voto es a favor; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: con la venia de la diputada Presidenta; y a los compañeros de la Directiva, decir que mi voto es a favor en este punto de acuerdo que propone la diputada Marite.

La contaminación de los ríos es una problemática más antigua que la ambiental pero con el aumento de la población a las orillas de los mismos en las ciudades el volumen de desperdicios tanto orgánicos o de desagüe cloacales las aguas se ven afectadas de tal forma que su composición afecta a seres humanos, flora y fauna.

Por este motivo, luchar contra la contaminación de los ríos es de vital importancia y adoptando una actitud que contribuya a mejorar sus condiciones como lo representa el presente acuerdo que mi voto es a favor; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea participar?; concluido el debate pregunte si el punto de acuerdo está suficientemente discutido.

Secretario: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel Gonzales Tovar;.....; (*continua con la lista*); 11 votos a favor; 3 abstenciones; y 10 votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 11 votos a favor; 3 abstenciones; y 10 votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al ayuntamiento de la Capital; a la Comisión Estatal del Agua; a las secretarías estatales de, Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Ecología y Gestión Ambiental; Salud; y Seguridad Pública; así como al presidente municipal de San Luis Potosí, y al presidente del sistema estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, atender y resolver integralmente la problemática existente en torno del río Paisanos; notifíquese.

Seguimos o estamos en Asuntos Generales, tiene el uso de la expresión el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia nuevamente diputada Presidenta; compañeros y quisiera decirles buenas tardes, pero la verdad es que de buenas no tienen absolutamente nada; mientras estamos aquí desarrollando la sesión llevamos un muerto en las Lomas, llevamos otro guarda y custodio de Servicios Panamericanos por un intento de robo en Plaza San Luis, un intento de secuestro en Tamazunchale; y nuestras autoridades dormidas; un Secretario General de Gobierno que no sirve, que no se ve, que es gris, que es opaco, que anda preocupado por sus intereses políticos; y que muchos comparsas de aquí le hacen segunda, quizá por su chamba, otros que vienen de orejas, vayan y díganle.

Y para colmo una oficial mayor burócrata hasta la médula, me permito leerles mi petición de una hoja, y dice: Licenciada Amelia Andrade Contreras por medio del presente escrito me permito solicitarle respetuosamente tenga a bien proporcionarme la información precisa, en cuanto al incremento salarial aplicable para el presente año precisando la fecha exacta de dicho incremento contemplado en el presupuesto de egresos 2019 para el gobierno del Estado, en el apartado del Capítulo 1000 denominado Servicios Personales, mismo que ya fue autorizado por esta Soberanía, referente a los elementos operativos de la policía estatal, custodios, y de la Secretaría de Seguridad Pública; porque recordemos que la fiscalía es autónoma, un oficio diverso al fiscal en lo particular; pero entonces me responde con dos hojas tupidas, diputado, bueno su servidor; el Ejecutivo del Estado en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; se encuentra implementando políticas de mejoría estimulación del personal de seguridad y custodia, lo que incluye la definición de métodos para ejercicios correctos y provechosos del presupuesto; y me da una serie de artículos que se le olvida que se lo solicitó la Soberanía, pero



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

diputado integrante de la Comisión de Vigilancia; pero bueno es burócrata; misma que nos involucra en su auxilio y de forma coordinada la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor, y Secretaría de Seguridad Pública; respectivamente; respecto a su preocupación que también es nuestra; qué bueno que le preocupa a la contadora licenciada; el Poder Ejecutivo determinó inicialmente un proceso de nivelación tabular detallado claramente en el acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de enero del 2019; y que es congruente, armónico; y otra vez una serie de artículos que para qué se los leo porque cansan, del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; ésta nivelación deberá realizarse previamente al otorgamiento del incremento a la par de negociaciones salariales que para el resto de gobierno estatal habrá de realizarse; fíjense nada más, y eso sí quiero que quede muy claro hasta dónde llega la ignorancia a veces; la burocracia porque estoy hablando de los elementos operativos que están desde la Constitución en otro apartado, precisamente porque no entran en un tema como entra el del 123 en la Constitución; y tienen un tratamiento diverso; pero ella ya dice que es una negociación genérica con todos los demás trabajadores burócratas de gobierno del Estado.

Una vez determinado el incremento salarial general al personal de servicio de gobierno del Estado; podrán definirse incrementos adicionales para el personal de seguridad y custodia atendiendo los parámetros que la Secretaría de Seguridad Pública ha determinado, o sea nosotros no servimos para nada, ni en otorgar el incremento que ya se autorizó en noviembre, diciembre del año pasado.

Curso de formación inicial; el curso de habilidades básicas, el curso de permanencia y en su oportunidad los exámenes de control de confianza que esperemos beneficien al mayor número posible de elementos, de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente esta fase, la intención si me permite reiterarle es equilibrar las diferentes y diferencias en las percepciones totales iniciando por quienes cumplan con los parámetros indicados.

No le queda claro a la oficial mayor que me dicen que ya conocía al gobernador y que había trabajado con él en la SEGE, y bueno pues ya se imaginan la clase de burocracia que viene, y que no abona nada absolutamente, y que tampoco esperan los policías y los custodios estas excusas burocráticas, respecto a la fecha del incremento no puede establecerse alguna con la precisión que usted exige.

Yo no le exijo oficial mayor; se lo exigen todas las familias que conforman los policías estatales y los custodios de la Secretaría de Seguridad Pública, no se lo exijo yo, se lo exigen ellos.

Y qué es más deseable dadas las razones de procedimiento que le describo y que son derivadas de la necesidad de encontrar un mayor alcance y provecho del recurso financiero de la manera más equitativa posible; sin embargo, estaremos atentos con la Secretaría de Seguridad Pública con la excitativa respetuosa a la mayor brevedad se materialicen estos beneficios para los elementos de seguridad mencionados de lo cual estaremos informándole con oportunidad.

Oficial Mayor, déjeme decirle que no ha lugar, porque no me está a mi contestando, ni me dé tampoco atole con el dedo, porque yo no espero que se burocraticé más, esta es una joya de la corona burocracia, este es un claro ejemplo de una burócrata suscribiendo un documento que hoy por hoy no lo vamos a permitir, se autorizó el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

incremento y fue por esta Soberanía, y lo exigimos de manera puntual, que se nos diga fecha y hora de cuándo se va a dar, ya lo dije; y yo encabezaré esa marcha, no podemos permitir que se sigan vulnerando los derechos, que se siga pisoteando, y que nademos en la burocracia que ha distinguido a México en todos estos años por personas atrás de un escritorio, que cómodamente están recibiendo sus beneficios y le vuelvo a decir, no está manejando el dinero de su casa ni de su empresa, está manejando el dinero de todos los potosinos y que esperan los policías verlo en su próximo incremento salarial, es cuanto.

Presidenta: en asuntos generales tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todas y todos, vengo a decir este pronunciamiento, compañeros legisladores y legisladoras que conformamos esta Sexagésima Segunda Legislatura; el día de ayer fuimos testigos de la queja presentada por la licenciada Adriana Monter Guerrero ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos quien tiene 27 años al servicio del Poder Judicial del Estado, la Magistrada Adriana Monter tuvo que salir a los espacios públicos para denunciar la violencia política de género y laboral por parte del titular del Poder Judicial en el Estado; quien a su vez preside el Consejo de la Judicatura, el licenciado Juan Paulo Almazán Cué.

Sabemos que la exigencia al respeto de los derechos humanos no inició ayer; pues ella se ha defendido a través del juicio de amparo 1169-2017 tramitado en el 8° Juzgado de Distrito, y según datos se le concedió el amparo y la protección de la justicia; pese a lo anterior la licencia Adriana Monter fue removida de forma arbitraria de su encargo como Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia para ser nombrada como jefa del departamento adscrita al Archivo Judicial.

Es una notoria violación a sus derechos humanos, advertimos la existencia de diferentes violaciones sufridas por la licenciada Adriana Monter Guerrero en la vida ordinaria de su espacio público al ejercer su trabajo y señalamos que de tales excesos indignantes sean motivos de género; es por lo anterior, que hago pública mi solidaridad con la víctima; exijo al Presidente del Poder Judicial del Estado Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, el respeto absoluto a los derechos de la abogada y de todas las abogadas y trabajadores del Poder Judicial, que se someta a los mandamientos jurídicos, pero sobre todo atienda los llamamientos a la razón y a la ética profesional; la violencia de género es un problema estructural y debemos de construirlo desde las más altas esferas en las que se ejerce; es cuanto, gracias.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, a nombre de los grupos parlamentarios de los partidos: MORENA; y del Trabajo; así como de la representación parlamentaria del Partido Encuentro Social, formula Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Los que suscribimos, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de los Partidos MORENA, PT y PES, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 103 Fracción VIII, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Punto de Acuerdo, de obvia y urgente resolución, por la cual se exhorta de la manera más respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se activen los protocolos correspondientes y se garantice la seguridad del activista Carlos Covarrubias Rendón.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información proporcionada por La Jornada San Luis⁽¹⁾, el sábado pasado, poco después de las 10 de la mañana, el activista Carlos Covarrubias Rendón fue agredido por varias personas provocándole varias lesiones, pero gracias a que fue auxiliado por las personas que lo acompañaban, las cosas no pasaron a mayores.

En este sentido, opositores al proyecto de urbanización de la Sierra de San Miguelito, difundieron en redes sociales una denuncia para dar a conocer los hechos.

Cabe destacar que, de acuerdo con información proporcionada por comuneros, Carlos Covarrubias fue trasladado a un hospital para recibir atención médica, donde es valorado y posiblemente sea sometido a cirugía, pues presentaba costillas y nariz fracturadas.

⁽¹⁾<http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/atacan-a-asesor-juridico-de-opositores-al-proyecto-inmobiliario-en-la-sierra-de-san-miguelito/>

JUSTIFICACIÓN

En el año de 1998 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución A/RES/53/144 mediante la cual se dio origen a la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos

Los esfuerzos colectivos de numerosas ONG de derechos humanos y de las delegaciones de algunos Estados contribuyeron a que el resultado final fuera un texto coherente, muy útil y pragmático para salvaguardar a las personas que exponen su integridad al defender los derechos humanos.

La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor. En la Declaración se enuncian algunos deberes concretos de los Estados y la responsabilidad de todos con respecto a la defensa de los derechos humanos, entre los que nos ocupan tenemos los siguientes:

a Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

α Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;

α Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;

CONCLUSIÓN

En un Estado democrático, de Derecho, garantizar la protección de activistas sociales es un deber fundamental. Lo suscitado el día sábado no solo atenta contra la vida de un individuo, sino contra la institucionalidad de la libertad de expresión, de asociación y otras garantías individuales que es menester salvaguardar con el objetivo de colaborar en el proceso de maduración de nuestra incipiente democracia.

Expuesto lo anterior, ponemos a disposición del Pleno de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de la manera más respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se activen los protocolos correspondientes y se garantice la seguridad del activista Carlos Covarrubias Rendón.

Edson de Jesús Sánchez Quintanar: con su venia Presidenta; De acuerdo con la información proporcionada por La Jornada San Luis, el sábado pasado, poco después de las 10 de la mañana, el activista Carlos Covarrubias Rendón fue agredido por varias personas provocándole varias lesiones, pero gracias a que fue auxiliado por las personas que lo acompañaban, las cosas no pasaron a mayores.

En este sentido, opositores al proyecto de urbanización de la Sierra de San Miguelito, difundieron en redes sociales una denuncia para dar a conocer los hechos.

Cabe destacar que, de acuerdo con información proporcionada por comuneros, Carlos Covarrubias fue trasladado a un hospital para recibir atención médica, donde es valorado y posiblemente sea sometido a cirugía, pues presentaba costillas y nariz fracturadas.

En un Estado democrático, de Derecho, garantizar la protección de activistas sociales es un deber fundamental; lo suscitado el día sábado no sólo atenta contra la vida de un individuo, sino contra la institucionalidad de la libertad de expresión, de asociación y otras garantías individuales que es menester salvaguardar con el objetivo de colaborar en el proceso de maduración de nuestra incipiente democracia.

Por lo anterior, ponemos a disposición del Pleno de esta soberanía el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Único. Se exhorta de la manera más respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se activen los protocolos correspondientes y se garantice la seguridad del activista Carlos Covarrubias Rendón. Es cuanto.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, los proponentes piden sustanciarlo de urgente resolución; Primer Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el punto de acuerdo es de urgente resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Merite Hernández Correa: buenas tardes a todas y todos, y por supuesto me sumo a este punto de acuerdo, como es del dominio público la semana pasada un grupo de personas atacó de forma cobarde al abogado Carlos Covarrubias quien representa comuneros de la comunidad de San Juan de Guadalupe, sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito; esta agresión tiene como fondo inhibir la lucha y la resistencia que campesinos y ejidatarios del lugar han venido dando de forma histórica, y se oponen a la entrega de más de 2000 hectáreas que autoridades pretenden ceder a fraccionadores; desde la más alta tribuna del Poder Legislativo de forma enérgica manifiesto mi preocupación por la violencia generada, usada como medio para doblegar la resistencia civiles y pacíficas.

Estoy convencida de que no es por la fuerza, sino a través de la razón y en el marco de la ley como deben dirimirse las controversias entre los ciudadanos; el ataque contra el abogado de los comuneros es significativo por el riesgo en que se encuentran las y los defensores de derechos humanos.

Nuestro país ha sido fuertemente señalado por organismos internacionales como altamente peligroso para ejercer el periodismo y la defensa de los derechos humanos; pero también para los y las defensores de hombres y mujeres en esta materia; y esto no podemos permitirlo, defensores no solamente de los derechos humanos sino de la naturaleza y en este sentido de la Sierra de San Miguelito, al Gobernador Juan Manuel Carreras pedimos garantice la seguridad de las personas involucradas en el conflicto; a la Fiscalía General del Estado exigimos una investigación a fondo, y sanción para los responsables de estos deplorables hechos.

No es por la fuerza, ni con la violencia como se arreglan las diferencias, ante todo debe prevalecer el estado de derecho y el respeto a la dignidad de las personas; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas; a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

María del Consuelo Carmona Salas: referente a este punto de acuerdo que presenta el compañero Edson, y al ataque sufrido por el Licenciado Carlos Covarrubias Rendón, del que según notas de los medios de comunicación resultó con 3 costillas rotas, así como la clavícula y la nariz esto por defender y oponerse al proyecto de urbanización de la Sierra de San Miguelito; jurídicamente él ha sido el impulsor de la defensa de la tierra en conjunto con los comuneros contra el proyecto inmobiliario; motivo por el cual me pronuncio en contra de todo tipo de violencia, ya que se afecta a la integridad y el respeto que merecemos todas la personas; aprendamos que mediante un diálogo respetuoso y de tolerancia, podemos encontrar puntos de acuerdo para solucionar problemas, la violencia no se debe de aceptar bajo ninguna circunstancia ni normalizar la situación; es por eso que me pronuncio a favor de este punto de acuerdo; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren Carlos Covarrubias es un magnifico abogado, un luchador social, auténtico luchador social, no como muchos de los que estamos aquí, y nos damos ese, nos ponemos ése membrete; ha ganado, tiene ganada parte de la comunidad y merece el apoyo de todos; el problema de que yo estoy en contra es que para qué se manda a derechos humanos por favor, una institución como el Congreso no puede pedirle que vaya a derechos humanos nos van a contestar como le contestaron a López Obrador; las instituciones tienen su reglamentación tienen para qué sirven.

Yo le pediría a Edson que corrigiera y lo mandara como válidamente dijo otro diputado que me antecedió; esto va a la fiscalía y a seguridad pública para que le den seguridad; y el compañero lo merece, porque cuando el abogado va a un asunto, vamos a nombre de otro, no vamos a nombre propio; entonces él está defendiendo a terceras personas, y merece el apoyo; pero el apoyo debe ser correcto, y el exhorto debe dirigirse a quien debe de darle seguridad, al fiscal para que se haga una investigación adecuada de las lesiones que sufrió, y además al secretario de gobierno que se encarga de la seguridad en algunos renglones.

Y yo creo que quitar a derechos humanos, derechos humanos no tiene nada que hacer, y nos exponemos a que le conteste igual que le contestaron a López Obrador; no puede, es derechos humanos que garantiza en los términos del artículo 1º las garantías y la dignidad de los ciudadanos, y no lo está pidiendo Carlos Covarrubias, lo estamos pidiendo como institución; entonces yo nada más me opongo por las formas, las formas están incorrectas, estoy de acuerdo en que Carlos Covarrubias sea apoyado en todo, porque yo lo reconozco como magnífico abogado, y lo reconozco como un magnífico luchador social, y apenas somos conocidos, no tenemos así una amistad íntima, pero yo creo que debe ser protegido, y debe de darse todo el apoyo para que se haga una investigación correcta y se castigue a los responsables y para que no vuelva a suceder; y todos debemos estar contra la violencia pero hay que quitar derechos humanos, y hay que agregar como dijo Marite, a la Fiscalía, y a la Secretaría de Gobierno, el exhorto, gracias.

Presidenta: Laura Patricia Silva Celis; adelante diputada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; por supuesto lamento mucho y estoy totalmente indignada y en contra de que se vulneren, se ataquen, y se afecten a las personas que luchan, y que luchamos por una sociedad justa e igualitaria, y en donde necesariamente tenemos de alguna manera que tocar intereses de quienes no concuerdan con uno.

Quiero apoyar desde esta tribuna al activista y licenciado como ya se ha mencionado Carlos Covarrubias, y en congruencia con la actividad que muchos luchadores sociales que pertenecen a diferentes movimientos y organizaciones en este país, quiero hacer un exhorto a que se deje de violentar el derecho a la organización, al activismo y que se respeten a todos los luchadores sociales que en este país buscan, y buscamos construir una sociedad más justa.

En ese sentido, considero que ninguna tribuna desde la Presidencia de la República, los congresos, y todos los entes públicos se debe violentar verbalmente o se debe violentar de manera física como se hizo en el caso de Carlos Covarrubias, a ningún luchador social.

Y por eso quiero aprovechar esta situación, para hacer un llamado a toda la ciudadanía a que aprendamos a defender nuestros derechos, a que aprendamos a respetar a las organizaciones, y a los movimientos sociales, a los activistas, y a la gente que lucha por un mejor país; no importa que seamos del mismo color partidario o no; y ahí radica mi posición en este sentido, apoyo a Carlos Covarrubias como luchador social, como representante de mucha gente que confía en él, y a través de mi posición pido respeto, el mismo respeto y congruencia con toda la legislatura; y con todos los partidos políticos para que asimismo, se respeten a los luchadores sociales, a los activistas de diferentes movimientos que han estado siendo atacados y que han estado siendo violentados, y llamados al odio público a través de diferentes tribunas.

En este sentido quiero manifestarme porque el estar generando odio público hacia los activistas sociales, genera justamente las consecuencias que hoy sufre lamentablemente Carlos Covarrubias; alto a la violencia en contra de los activistas y en contra de la gente que luchamos por una mejor sociedad; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera; para algunas consideraciones.

Rubén Guajardo Barrera: gracias Presidenta; yo coincido, ya se me fue el diputado Oscar Vera, ah no, está allá atrás! creo que el punto de acuerdo que presenta el compañero diputado de Morena está en lo correcto, pero sí creo que hay que enviar este punto de acuerdo a lo que es la Fiscalía y a la Secretaría de Seguridad Pública; porque derechos humanos; pues bueno, como ustedes saben tiene sus limitantes, ellos sólo pueden emitir recomendaciones y lamentablemente no tienen los dientes para poder ejercer una averiguación de fondo, para ver qué es lo que sucedió en los acontecimientos con Carlos Covarrubias; entonces yo secundo a mi compañero el diputado Oscar Vera para ver si podemos hacer las modificaciones al punto de acuerdo y poder enviar esto a las instituciones que pueden darle seguimiento con una certeza jurídica y legal; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso Presidenta; Honorable Asamblea celebro este punto de acuerdo que ha traído a la tribuna un hecho muy grave para la comunidad de San Juan de Guadalupe, y especialmente ante la agresión sufrida por el abogado Carlos Covarrubias, por eso creo que vale la pena atender los exhortos que se han hecho en esta tribuna para que el proponente modifique el punto de acuerdo y exhorte al titular de la Fiscalía General del Estado, para que agilice las investigaciones y en su caso se castigue a los responsables con todo el peso de la ley de esta artera agresión.

Por un lado y por el otro, también exhortar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que brinde los elementos policiacos necesarios para precisamente salvaguardar la integridad del abogado en comento, hay intereses multimillonarios que están en juego, y que de desatarse una situación grave, sería, de consecuencias fatales de cualquier parte, puede detonar un problema de consecuencias no imaginadas siquiera; porque entonces sería la ley de la selva; sería la ley del más fuerte la que imperara, y no el estado del derecho a lo que todos aspiramos vivir; por eso suscribo en todos sus términos lo que el diputado Oscar Vera Fabregat ha planteado, para hacer un punto de acuerdo que verdaderamente vaya dirigido a las autoridades competentes y que este Congreso soberano en función de la representación popular la representación del pueblo que aquí ha sido delegada a través de los 27 diputados que la integramos podamos hacer un llamado con toda la fuerza a estas instancias correspondientes para que procedan en consecuencia y den las garantías al abogado Covarrubias para poder realizar su trabajo profesional por un lado y por el otro también que la propia fiscalía lleve a cabo las investigaciones correspondientes a la mayor brevedad; espero y confío que el proponente haga suyas las propuestas que son en el mejor sentido y con el mejor de los ánimos para que este Congreso se pronuncie a favor; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su venia Presidenta; si consideramos las opiniones de los diputados y coincidimos, haremos la modificación del punto de acuerdo para exhortar a la Fiscalía General del Estado, y a la Secretaría General de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias y activar protocolos correspondientes y garantizar la seguridad del activista Carlos Covarrubias Rendón; y que se notifique, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González, a favor.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; muy buenas tardes, bueno yo estoy a favor del Punto de Acuerdo y más allá de protocolos jurídicos; que substancien la esencia de la petición creo que lo medular es precisamente resguardar, garantizar la protección del activista.

En innumerables ocasiones hemos apoyado puntos de acuerdo relacionados con estos apoyos inmediatos; si efectivamente pudiéramos aquí desglosar, y desmenuzar una serie de autoridades que tienen que ver con el asunto primordialmente que nos ocupa; pero en esta ocasión como en varias ocasiones, yo creo que no es necesario buscarle formalismos jurídicos, y ya sabemos que la estructura, el organigrama de la administración pública está representado por su titular del Ejecutivo, entonces yo coincido con el legislador de que su punto de acuerdo en los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

términos en que fue planteado se envíe de inmediato, y que se procure la seguridad y la salvaguarda de la vida del activista ante presiones en donde efectivamente lo pronunciaron, existen diversos intereses poderosos; es cuanto.

Presidenta: concluido el debate pregunte si está discutido el punto de acuerdo.

Secretario: consulto si está discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continua con la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar, a la Fiscalía General del Estado; y a la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, activar protocolos correspondientes y garantizar la seguridad del activista Carlos Covarrubias Rendón; notifíquese.

También en asuntos generales participa el diputado Eugenio Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso Presidenta; Honorable Asamblea he recibido por parte de la Secretaría de la Directiva de este Honorable Congreso, una copia del oficio FGE/176/2019 del despacho del fiscal general precisamente donde rinde informe de fecha 15 de febrero de 2019, donde rinde informe del exhorto 1046 del día 7 de febrero del año en curso en el que se solicita informe sobre los hechos ocurridos el próximo pasado día 14 de febrero de 2019; sobre el camino a la comunidad Santa Rita que pertenece a la delegación de Pozos dentro de la circunscripción del municipio de San Luis Potosí; respecto a los hechos con apariencia de delitos perpetuados en agravio del diputado Pedro César Carrizales Becerra, por ser un asunto de la mayor trascendencia y de interés público; le solicito diputada Presidenta, instruya a la Secretaría de la Directiva proceda a dar lectura de este documento que ha sido enviado por el fiscal general del Estado; por su atención gracias.

Presidenta: se obsequia su petición diputado Eugenio Govea Arcos; por lo tanto, pido al Primer Secretario dar lectura al informe de la Fiscalía General del Estado inherente al exhorto 1046.

Secretario: Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; despacho del Fiscal General

Oficio FGE/176/2019

Asunto: se rinde informe.

San Luis Potosí; S. L. P.; a 15 de febrero de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segundo Secretario de la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Estimado diputado, me refiero al exhorto 1046 del día 7 de febrero del año 2019 comunicado a este despacho de la Fiscalía General del Estado; el día 11 de febrero de la presente anualidad, en el que comunica el punto de acuerdo urgente y obvia resolución presentado por el diputado Eugenio Govea Arcos y aprobado por el pleno del Honorable Congreso del Estado; relativo al hecho ocurrido el próximo pasado día 4 de febrero 2019; sobre el camino a la comunidad Santa Rita que pertenece a la Delegación de Pozos; misma que es parte de la subscripción territorial del municipio de San Luis Potosí; S. L. P.

Respecto a los hechos con apariencia de delito perpetrado en agravio del diputado Pedro César Carrizales Becerra, y que diera tema al inicio de la carpeta de investigación CDI/FGE/1/D01/03061/19 del índice de la unidad especializada de investigación de homicidios, y feminicidios.

Por este recurso y derivado de los hechos que constituyen la carpeta de investigación señalada con anterioridad me permito someter a la consideración de esta Soberanía lo que a continuación expreso.

En el exhorto deja patente dos puntos en particular dirigidos al titular de la Fiscalía General, a) agilizar las investigaciones del evento denunciado por el diputado Pedro César Carrizales Becerra, b) emitir en un plazo de 5 días informe a la Soberanía lo que el sigilo permita respecto a los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación señalada con anterioridad.

En cuanto al primer punto de acuerdo del exhorto he de referir que inmediatamente que tuve conocimiento del hecho, que se perpetraron el día 4 de febrero por la noche; ordene a los titulares de la Unidad de Investigaciones de Homicidios dependiente de la Fiscalía de la Dirección de Servicios Periciales adscrita a la Fiscalía Científica, y a la policía de investigación dependiente de la dirección de métodos de investigación que comisionaran al personal experto; a efecto de realizar los actos de investigación que fueran necesarios y pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos, mismos que a la fecha se han conseguido realizar con las diligencias y premura que impone un hecho como el que dio inicio a la investigación criminal, dejando patente que la misma ha sido ágil y abarca todos los temas que permitan acopiar los registros útiles para esclarecer el hecho, por lo que reitero a esta Soberanía que la misma continuará para que en breve se acceda a la verdad conforme a los datos copiados en la carpeta de investigación citada.

En cuanto al segundo exhorto relativo a que se emita en un plazo de 5 días informe a esa soberanía lo que el sigilo lo permita; respecto de los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación señalada con anterioridad, he de referir que esta fiscalía tiene que en todo momento producir su actuación bajo principios del debido proceso, la presunción de inocencia y la no vulneración de los derechos humanos; premisa que se enmarca en lo que preceptúa el artículo 1º, XX apartado a), y 21 de la Constitución Federal, y que obliga a no vulnerar en particular a los derechos de las tres víctimas, lo que conlleva a la reserva de los derechos obligación constitucional; lo cual se realiza hasta en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

tanto se acopien todos los datos de prueba que permitan esclarecer debidamente el hecho y más aún por contar con solicitud expresa de la víctima, a que sólo ellos y su asesoría victimal deban conocer del registro de la citada investigación.

Sin embargo; he de referir que existe ya glosados a la carpeta informes policiales de primer respondiente, los informes policiales sobre la intervención del lugar del hecho, registrados sobre la entrevista realizada por la policía de investigación, así como aquellas que en cede ministerial se han obtenido aquellas que directa o indirectamente tuvieron conocimiento del hecho, se cuenta con la solicitud de recopilación de registro videográfico en los cuales pudiera dejar patente el hecho, o que pudiera eventualmente dejar manifiesto alguna circunstancia, así como a la solicitud de múltiples dictámenes periciales en balística forense, en criminalística de campo, y aquellos que concatenadamente devienen en estos; sin que se haya limitado bajo ninguna premisa cualquier acto de investigación.

Sin embargo, a efecto de emitir una determinación legal se deben contar con la totalidad de los datos de prueba; por el momento me permito informar únicamente que de acuerdo a los registros de la carpeta de investigación, se está en espera de receptor los diversos informes solicitados los cuales progresivamente y de acuerdo a su naturaleza se irán acopiando al expediente de investigación; cabe señalar que los registros que obran en la investigación sólo están a disposición de los intervinientes que tienen derecho conforme a esa regla procesal; de conformidad con el contenido del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales dejando manifiesto que tanto las víctimas y su asesoría victimal ha estado debidamente informado de todos los actos y registros de los que incluso ellos han participado.

En tal circunstancia, puedo comunicar que de la investigación sigue en curso, que como se ha expresado, se realizan todos los actos de investigación y que las víctimas son informadas debidamente, considerando que una vez que se abre la carpeta de investigación los informes solicitados habrán de pronunciarse el fiscal investigador, servidor público al que he exhortado para que en el respectivo ámbito de sus atribuciones requiera a quien deban hacer aportación de evidencias e informes para que dé inmediatez que el caso impone a ser remitido una vez los hechos anteriores; se pronuncie un plazo no mayor de 15 días naturales, en mérito de lo expuesto; solicito se me tenga por desahogado el exhorto, mismo que en el momento que se cuente con la posibilidad de emitir una opinión informada y legal, se comunicará a las partes, y por supuesto en el mérito del exhorto a esa soberanía; atentamente Maestro Federico Arturo Garza Herrera, Fiscal General del Estado.

“2019 año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

PRESIDENTA: continuamos en asuntos generales tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos a nombre propio y de otros compañeros expone el siguiente Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO



2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de febrero de 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, para exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López, para que cree y ejecute un Programa Emergente de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

Un artículo publicado el pasado 20 de febrero por el Diario Forbes México, afirma que "1 de cada 3 niños abandonó su estancia infantil por recorte"

Las estancias infantiles registran un descenso en su matrícula de aproximadamente 35% de los niños registrados en estos espacios a nivel nacional, debido a la reducción al presupuesto del



2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aguiñaga"

Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

De acuerdo con cálculos del Gobierno Federal, este programa beneficiaba a 329,781 niños.

El estudio de la organización Save the Children México, elaborado a 50 estancias infantiles de la Ciudad de México y área metropolitana sobre el impacto de este recorte presupuestal por parte del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, apunta que 23% de estos espacios tuvo que aumentar el costo de recuperación por niño para poder continuar con su operación.

Este análisis también detectó que desde que se detuvo el flujo de recursos disminuyó el número de niños registrados hasta 21% y al extender el cálculo a nivel nacional la cifra puede aumentar hasta 35%.

JUSTIFICACIÓN

Tal como lo afirma María Josefina Menéndez, Directora General de Save the Children México, "Dejar de percibir el apoyo del gobierno o disminución de la matrícula pone en severo riesgo la continuidad (de estas estancias). La desaparición o reducción de estos servicios impacta negativamente los derechos de los niños y también significa desmantelamiento de un tejido social que costó muchos años de construcción",

En conferencia conjunta con Oxfam México (Oxford Committee for Famine Relief) y GIRE (El Grupo de Información en

Reproducción Elegida), los organismos señalaron que la transferencia de recursos directa a padres de familia para subsidiar el cuidado de infantes en sustitución al programa de estancias infantiles, como lo ha planteado el gobierno, no garantiza el acceso a un cuidado integral de los menores e incluso pone en riesgo sus derechos.

Bajo condiciones de pobreza, la desigualdad de género que prevalece y el desconocimiento de la relevancia de educación inicial los padres y madres están dispuestos a tomar decisiones sobre el uso de esos recursos para la satisfacción de necesidades que no se relacionan directamente al cuidado ni protección de la niñez.

Además, pone en riesgo de eventos de violencia a las mujeres de escasos recursos, ya que permanece en México un esquema en el que son ellas las que se encargan del cuidado de sus hijos.

En ese sentido, Ricardo Fuentes Nieva, director de Oxfam México, coincidió que este esquema de entrega de recursos directos a niños no apoya a la disminución de la desigualdad económica en un país con brechas tan marcadas como México.

CONCLUSIÓN

En medio de la controversia que ha generado el recorte al presupuesto para estancias infantiles, un juez de Nuevo León ordenó al gobierno federal publicar las reglas de operación del programa para 2019.



2019 "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aguiñaga"

Lo anterior luego de que la semana pasada, el Senador por Movimiento Ciudadano, Samuel García Sepúlveda solicitara un amparo contra la disminución presupuestal.

Sin embargo, de momento no se pueden entregar recursos a dichas estancias, pues primero se debe revisar si los operadores cumplen con los requisitos para recibir los recursos federales.

En el caso particular de nuestro Estado, se vieron afectados con el recorte presupuestal de este programa un promedio de 6 mil 200 infantes. En tal virtud, y con el objeto de seguir garantizando un desarrollo óptimo a nuestra niñez potosina se requiere de crear mecanismos emergentes que afiancen el acceso al Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras, mientras se publiquen las reglas de operación y vuelvan a recibir el apoyo íntegro del Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López, para que diseñe y ejecute un Programa Emergente de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del Estado de San Luis Potosí, con un monto de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por infante inscrito en el programa federal, por un periodo de dos meses.

LXII LEGISLATURA
 SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE

DIPUTADO EUGENIO GOVEA ARCOS

FIRMAS DE ADHESIÓN

NOMBRE

FIRMA

Beatriz E. Benavente Rdz
 Martha Barajas García
 Mauricio Ramirez Konishi
 Vianey Montes C.
 José Antonio Zapata Meor
 Rubén Gogul Barrón
 Lic. Oscar P. Woz G.
 Ricardo Villarreal Loz
 Jesús Emmanuel Ramos Hef
 Pedro Oscar Carr Veloz

(Handwritten signatures in blue ink corresponding to the names listed on the left)



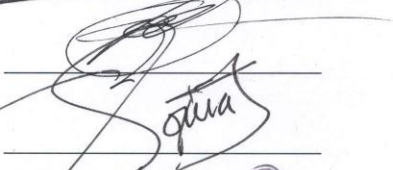
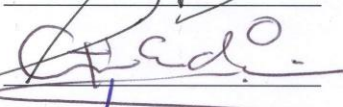
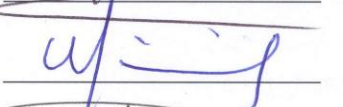
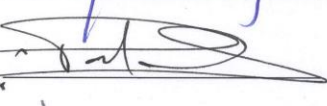
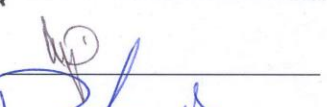


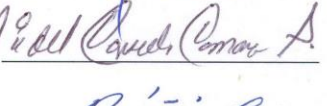
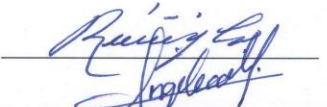

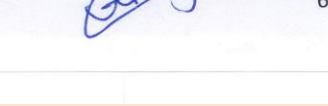
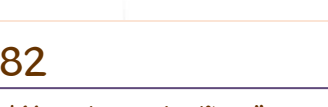


2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

FIRMAS DE ADHESIÓN

NOMBRE

FIRMA

| | |
|----------------------------------|---|
| Maria Isabel Gonzalez |  Ponto de acuerdo 28-Feb-2019 |
| MARTIN JUAREZ C |  |
| Cándido Ochoa |  |
| Sonia Mendosa Diaz |  |
| Ismael Lopez |  |
| Maria del Rosario Sanchez O |  |
| Laura Patricia Silva Celis |  |
| Mario Larraga Delgado |  |
| Rosa Alejandra Arceola N |  |
| Edson de Jesus Quintana Sanchez |  |
| Maria del Consuelo Carmona Salas |  |
| Rosa Zaira Luna |  |
| Angelica Mendosa Camacho |  |
| Marite Hernández Correa |  |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, con el permiso de la Presidencia; vengo a someter a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, para exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López, para que cree, diseñe y ejecute un Programa Emergente de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras en el Estado de San Luis Potosí; bajo los siguientes antecedentes.

Un artículo publicado el pasado 20 de febrero por el Diario Forbes México, afirma que "1 de cada 3 niños abandonó su estancia infantil por el recorte"

Las estancias infantiles registran un descenso en su matrícula de aproximadamente 35% de los niños registrados en estos espacios a nivel nacional, debido a la reducción del presupuesto del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

De acuerdo con cálculos del Gobierno Federal, este programa beneficiaba a 329,781 niños; el estudio de la organización Save the Children México, elaborado a 50 estancias infantiles de la Ciudad de México y área metropolitana sobre el impacto de este recorte presupuestal, apunta que 23% de estos espacios tuvo que aumentar el costo de recuperación por niño para poder continuar con su operación.

Este análisis también detectó que desde que se detuvo el flujo de recursos disminuyó el número de niños registrados hasta 21 % y al extender el cálculo a nivel nacional la cifra puede aumentar hasta 35%; tal como lo afirma María Josefina Menéndez, Directora General de Save the Children México, "Dejar de percibir el apoyo del gobierno o disminución de la matrícula pone en severo riesgo la continuidad de estas estancias; la desaparición o reducción de estos servicios impacta negativamente los derechos de los niños y también significa desmantelamiento de un tejido social que costó muchos años de construcción."

En conferencia conjunta con Oxfam México y GIRE (El Grupo de Información en Reproducción Elegida), los organismos señalaron que la transferencia de recursos directa a padres de familia para subsidiar el cuidado de infantes en sustitución al programa de estancias infantiles, cómo lo ha planteado el gobierno, no garantiza el acceso a un cuidado integral de los menores e incluso pone en riesgo sus derechos.

Bajo condiciones de pobreza y la desigualdad de género que prevalece, el desconocimiento de la relevancia de educación inicial de los padres y madres está dispuestos a tomar decisiones sobre el uso de esos recursos para la satisfacción de necesidades que no se relacionan directamente al cuidado ni protección de la niñez.

Además, pone en riesgo de eventos de violencia a las mujeres de escasos recursos; ya que permanece en México un esquema en el que son ellas las que se encargan del cuidado de los niños y de sus hijos; en ese sentido, Ricardo Fuentes Nieva, director de Oxfam México, coincidió que este esquema de entrega de recursos directos a niños no apoya a la disminución de la desigualdad económica en un país con brechas tan marcadas como México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

En medio de la controversia que ha generado el recorte al presupuesto para estancias infantiles, un juez de Nuevo León ordenó al gobierno federal publicar las reglas de operación del programa para 2019.

Lo anterior luego de que la semana pasada, el Senador por Movimiento Ciudadano, Samuel García Sepúlveda solicitara un amparo contra la disminución presupuestal; sin embargo, de momento no se pueden entregar recursos a dichas estancias, pues primero se debe revisar si los operadores cumplen con los requisitos para recibir los recursos federales.

En el caso particular de nuestro Estado, se vieron afectados con el recorte presupuestal de este programa un promedio de 6 mil 200 infantes; en tal virtud, y con el objeto de seguir garantizando un desarrollo óptimo a nuestra niñez potosina se requiere de crear mecanismos emergentes que afiancen el acceso al Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras, mientras se publiquen las reglas de operación y vuelvan a recibir el apoyo íntegro del Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente Punto de Acuerdo.

Único. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López, para que diseñe y ejecute un Programa Emergente de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del Estado de San Luis Potosí, con un monto de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por infante inscrito en el programa federal, por un periodo de dos meses.

Suscriben este punto de acuerdo con sus firmas la diputada Beatriz Benavente, la diputada Martha Barajas, el diputado Mauricio Ramírez Konishi, la diputada Vianey Montes, el diputado José Antonio Zapata, el diputado Rubén Gonzales, el diputado Oscar Carlos Vera, diputado Ricardo Villareal, diputado Jesús Emmanuel Ramos, diputado Pedro César Carrizales, diputada María Isabel Gonzales, diputado Martín Juárez, diputado Cándido Ochoa, diputada Sonia Mendoza, diputado Edgardo Hernández, diputada María del Rosario Sánchez, diputada Laura Patricia Silva, diputado Mario Lárraga, diputada Paola Alejandra Arreola, diputado Edson de Jesús Quintanar, diputada María del Consuelo Carmona, diputada Rosa Zúñiga, diputada Angélica Mendoza; y la diputada Marite Hernández Correa, por su atención, gracias.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, los proponentes piden sustanciarlo de urgente resolución; Segundo Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el punto de acuerdo es de urgente resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; por UNANIMIDAD es de urgente resolución.

Presidenta: por UNANIMIDAD es de urgente resolución, por tanto está a discusión inscriba a quien vaya a intervenir



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

Secretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajar García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,.....; (*continúa con la lista*); 22 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar al Gobernador del Estado, diseñar y ejecutar programa emergente de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras de la Entidad, con un monto de novecientos cincuenta pesos mensuales por infante inscrito en el programa federal, por un periodo de dos meses; notifíquese.

Seguimos en asuntos generales; tiene el uso de la voz el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Edson De Jesús Quintanar Sánchez: con su venia Presidenta; el día de hoy amanecemos con la alegría de la noticia de que Karla Daniela Vázquez, “Karlita” quien había sido reportada como desaparecida por familiares y vecinos de la comunidad la Lima, ha aparecido sana y salva, después de 11 días de búsqueda.

El presente posicionamiento, tiene como objetivo reconocer el trabajo realizado por instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública; tanto del municipio de Ciudad Valles, como del Gobernador del Estado de San Luis Potosí; pero a la vez es un exhorto para que se actúe a la par en los casos similares que se presenten con mayor eficiencia y eficacia.

Actualmente muchas familias viven situaciones similares que no han atraído la misma atención mediática; pero que no resta la preocupación, angustia, desesperación, y formalidad espiritual a quienes se sienten sabedores de sentimiento con respecto del paradero de sus seres queridos.

En esta nueva etapa histórica de México, resulta indispensable garantizar la justicia, la dignidad y la solidaridad de instituciones públicas frente a tan sensibles situaciones.

Desde el parlamento y del grupo “Juntos Haremos Historia”; MORENA, PAN, Encuentro Social, llamamos a todas las autoridades de gobierno locales, tanto estatal, como municipales, a restablecer esfuerzos y volver más eficientes y eficaces los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas; es cuanto.

Presidenta: seguimos en asuntos generales tiene el uso de la voz la diputada Martha Barajas García.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; compañeros diputadas y diputados; es para mí de gran importancia acudir a esta tribuna para reconocer que el día 1 de marzo de 1969, inició en nuestro Estado la educación indígena; es decir mañana se cumplen 50 años de existir este servicio especializado; para atender sobre todo a la Huasteca Potosina, a un sector que aún en día debemos considerar un grupo vulnerable, el servicio de educación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 17

febrero 28, 2019

indígena nació para atender a las comunidades del municipio de Tamazunchale, sin embargo; la labor ha sido tan importante que actualmente presta servicio en 24 municipios en los que los habitantes hablan alguna lengua nacional tales como Xi'oi, Tenek, y Náhuatl.

Hay que hacer un especial reconocimiento a los 2,423 docentes que se desempeñan dentro del sistema de educación indígena, ya que sin duda alguna mantienen vivas nuestras lenguas nacionales y facilitan el aprendizaje de los niños de esta región de nuestro Estado; implica que ellos deben hablar, leer y escribir la lengua indígena de la zona en la que de desempeñan, haciendo el reto aún mayor.

Actualmente; este sistema atiende a 31,687 alumnos, eso por hablar del universo tan importante de niños que acuden a los centros educativos indígenas; y sin duda, el brindar los servicios de educación no sólo es una obligación del Estado, sino que además es de una gran satisfacción ver que estos niños se les pueda abrir una nueva ventana de oportunidades que les permitan en muchos casos romper el ciclo intergeneracional de la pobreza; es tal la importancia de este sistema educativo que en el 2004 se decidió que el 1 de marzo de cada año, como el "Día de la Educación Indígena en el Estado de San Luis Potosí".

Sin embargo; en muchas ocasiones, nos olvidamos que el trabajo con estos maestros merece más de un día en el calendario, sino un amplio reconocimiento por parte de la sociedad potosina, ya que su labor que desempeñan ha venido a contribuir en mucho a nuestro estado, por ello, es que no podría dejar pasar por alto esta oportunidad única que tengo, para hacer desde aquí un reconocimiento público a todos esos compañeros docentes que son un ejemplo claro de vocación al servicio de los potosinos; sé que los retos que tienen como maestros de educación indígena son muy grandes, desde los que se refieren a la infraestructura educativa pasando por los materiales didácticos.

Sin embargo, también por el uso de la tecnología de la información, y constantemente la profesionalización a que se enfrentan; pero los retos se diluyen cuando se enfrentan en conjunto, por ello les manifiesto que desde aquí van a encontrar importantes aliados que escuchen y busquen la manera de contribuir con ustedes; sólo me resta exhortarlos a continuar con su noble labor y hacer realidad el lema de la educación al servicio del pueblo; es cuanto, diputada Presidenta.

Presidenta: prosequimos en asuntos generales ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el Orden del Día cito de inmediato a Sesión Privada; y a Sesión Ordinaria el próximo jueves 7 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas.

Se levanta la Sesión.

Termino 15:15 horas